

*ADVERTENCIAS.*  
PARA LOS CONFESSORES  
de los Naturales.

¶ COMPUESTAS POR EL PADRE  
*Fray Joan Baptista, de la Orden del Seraphico*  
*Padre Sanct Francisco, Lector de Theologia, y*  
*Guardian del Conuento de Sanctiago Tla-*  
*tilulco : dela Prouincia del Sancto*  
*Euangelio.*  
Primera parte.



*Con Privilegio.*  
¶ En Mexico, En el Conuento de Sanctiago  
Tlatilulco, Por M. Ocharte. año 1600.



ON Gaspar de Cuñiga y  
Azeuedo, Conde de Mon-  
terrey, Señor delas Casas  
y estado de Biezmay Vl-  
loz, Virrey lugar Tenien-  
te del Rey nuestro Señor,  
Gouernador , y Capitan  
General dela Nueva Es-  
paña,

pañia, y Presidente dela Audiencia y Chancil-  
leria Real que en ella reside. &c. Por quanto  
por mi se dio licencia al Padre Fray IoanBaptista  
dela Orden de S.Francisco, Lector de Theologia,  
y Guardian del Conuento de Sanctiago Tlatilul-  
co, para imprimir vn Confessionario, para poder  
confesar a los Naturales en lengua Mexicana y  
Castellana : y despues a treynta y vn dias del  
mes de Março, de mil y quinientos y nouenta y  
nueve años le di Priuilegio por diez años, para que  
en este tiempo, sin su beneplacito ningun Impressor  
imprima el dicho Libro, estendiendo este Priuile-  
gio a las Estampas que en el van, llevando cada vna  
letrero del Doctor o Auctor de donde se saco la  
Historia, y aor a me ba pedido le de licencia y el  
mismo Priuilegio, para que las Aduertencias que  
llena

llera para los Confessores delos Naturales y sus  
Ministros, se puedan poner en dos cuerpos, porque  
seria grande inconueniente (respecto de no poderse  
batir) que fuese todo en vn cuerpo: y por mi visto.  
Por la presente doy licencia al dicho Padre Fray  
Ivan Baptista, para que pueda poner, y ponga las di-  
dichas Aduertencias en dos cuerpos: y le doy Pri-  
uilegio para que por el dicho tiempo de diez años  
ningun Impressor las imprima, si las penas conte-  
nidas en el dicho Priuilegio. Fecho en Chapulte-  
pec, à siete dias del mes de Diziembre, de mil y  
seiscientos años.

Y. El Conde de Monterrey.

Por mandado del Virrey.

Martin de Pedrosa.

# LICENCIA DEL ORDINARIO.



L Doctor Don Ioan de Seruantes Arcediano en la Sancta Yglesia de Mexico, Gouernador en ella, y en todo su Arçobispado por Dó Alonso Fernandez de Bonilla Arçobispo del dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad. &c. Por la presente doy licencia al Padre Fray Ioan Baptista dela Orden de S. Francisco Lector de Theologia enesta Provincia del Santo Euangilio, para que pueda hazer imprimir, è imprima vn libro Cōfessionario que a compuesto en lengua Mexicana y Castellana. Por quanto por mi mandado esta visto y examinado, y parece ser util y prouechoso para los Naturales è Ministros dellos. Fecha en Mexico a diez de Iulio de mil y quiniētos y nouēta yochos años.

*M. Don Ioan de Seruantes.*

*Por mandado del Gouernador.*

*Ioan de Cardenas.*

**E**L Doctor Don Hieronymo de Car  
caino Cathedratico de Decretos  
en la Real Vniuersidad de Mexico,  
Canonigo, Prouisor y Vicario Gene-  
ral en la Sancta Yglesia Metropolita  
na de Mexico y todo su Arçobispa-  
do, por el Capitulo Sede vacante del  
la. Por la presente doy licençia al Pa-  
dre Fray Ioan Baptista dela Orden de  
S.Francisco, Lector en Sancta Theo-  
logia, y Guardian del Conuento de  
Sanctiago Tlatilulco, para que pueda  
hazer imprimir,e imprima vn libro  
Confessionario, que a compuesto en  
dos cuerpos en la lengua Castellana  
y Mexicana, para poder confessar a  
los Naturales,con la Primera y Segü  
da Parte delas Aduertencias para los  
Confessores y Ministros dellos,atten-  
to aque esta visto examinado y ap-  
probado por el Padre Fray Hernan-  
do Du-

do Duran Lector de Theologia dela  
dicha Orden, por mandado del Doc-  
tor Don Joan de Seruantes Arcedia-  
no desta Sancta Yglesia, y Cathedra-  
tico de sagrada Scritura, Gouernador  
que fue deste Arçobispado. Y por  
mi mandado por el Doctor Alonso  
Muñoz Cathedratico de Prima en  
Sancta Theologia, y no parece tener  
cosa que contradiga a nuestra Sancta  
Fee Catholica : antes se halla ser vtil  
y de mucho aprouechamiento, para  
la Doctrina delos dichos Naturales.  
Dada en Mexico, a veynte de Diciem-  
bre de mil y seyscientos años.

*El Doctor Don Hieronymo de Caramo.*

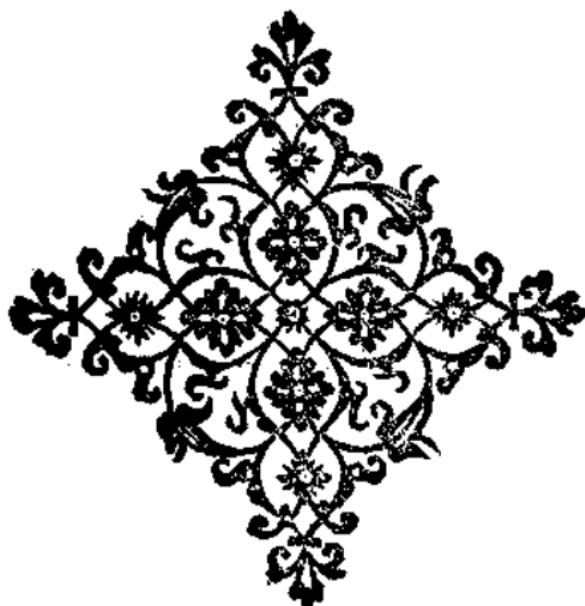
Por mandado del Prouisor,  
Joan de Cardenas.



Fray Pedro de Pila dela Orden de nuestro Seraphico Padre S. Francisco, Comisario General por anterioridad Apostolica, cum plenitudine votestatis de todas las Provincias y Custodias desta Nueva España, Florida y Philippinas, &c. Por la presente concedo licencia al Padre Fray Joan Baptista, Predicador, Lector de Teología, que en la Prouincia del Sancto Euangilio ha sido muchos años, y Guardian que aora es de nuestro Conuento de Sanctiago Tlatilulco, para que guardando lo establecido en el Sancto Concilio de Trento, y lo ordenado en las Pregmaticas reales, pueda imprimir e imprimir en dos cuerpos las Aduertencias que para los Ministros y Confesores delos Indios tiene compuestas, por quanto por mi commision estan vistas y examinadas, y parece por su approuacion seran de mucho utilidad y provecho para los Ministros, por lo qual deseando todo buen successo y acertamiento en lo que tanto importa como la education delos Naturales, de mas de conce-

conceder la dicha licencia para la impresion dicha. Mando por sancta obediencia al dicho Padre Fray Joan Bapista lo ponga por obra, para que ocupacion de tanto apropuechamiento spiritual de los proximos, tenga el dicho fructo en el seruicio de Dios. Dada en el dicho Conuento de Santiago Tlatilulco dela dicha Prouincia, a onze dias del mes de Agosto de mil y seyscientos años : Firmada de mi mano, y sellada con el sello mayor de mi officio.

Fray Pedro de Pila,  
Commissario General.



**APPROBACION DEL DOCTOR A-**  
*lonso Muñoz Cathe draico de Prima de sta  
Uniuersidad de Mexico.*

Por commision y mandato del Señor Doctor Don Hieronymo de Carcamo, Prouisor y Vicario General dese Arçobispado, Vi y examine con cuidado las Advertencias que para los Confessores y Ministros delos Naturales a compuesto, el muy Venerable Padre Fray Ioan Baptista Ledor de Theologia dela Prouincia del Sancto Euangelió, y Guardiá del Cōueto de Sāctiago Tlatilulco, y no solo no tiene cosa cótra nuestra sagrada Fe Catholicā, y Christianas costumbres : mas antes estā llenas de muy sana Doctrina, digna y necessaria de ser sabida: especialmēte en estos Reynos, y assi su impresion sera para seruicio de Dios nuestro Señor, grā prouecho delas animas delos Naturales, consuelo y aliuio de los Ministros que los tratan. Fecho en Mexico a veinte y uno de Nouiembre, de mil y seyscientos años.

*Doctor Alonso Muñoz.*

¶ APPROBACION DEL PADRE  
Fray Pedro de la Cruz, Lector de Theolo-  
gia, Guardian de S. Francisco de Mexico.  
Padre de la Prouincia del Sancto E-  
uangilio, y Calificador del Sancto  
Officio.

Por Commission y mandato de nuestro Padre  
Fray Pedro de Pila Commissario General de  
nra Sagrada Religion enesta nueva España, è  
visto y examinado las Aduertencias que para los  
Ministros y Confessores delos Indios, tiene com-  
puestas en dos cuerpos el Padre Fray Ioan Bap-  
tista Lector (q̄ ba sido muchos años) de Theologia  
enesta Prouincia del Sancto Euāgilio, y Guardiā q̄  
aora es del Cōuēto de Sanctiago Tlatilulco. Y digo  
q̄ no solo es obra que descubre el Sancto zelo, que  
siempre ha tenido el dicha Padre para con estos po-  
bres Indios, y para las nueuas conuerfiones que  
dellos cada dia se hacen y esperau hacer: mas que  
es tan vtil è importante para los Ministros y Jor-  
naleros desta Sancta labor y viña, quam plantauit  
dextera æterni Patris, quamq; acquisiuit pro-  
prio

propio sanguine suo, que en su genero, n̄inguna mas,  
y aun dudo ser otra alguna, tanto. Porque en ella  
se halla cō mucha erudiciō, y cō estiloclaro y breve,  
lo que es muy alto y obscuro: y muy leuantado en  
su punta, lo que parece tenerle muy llano. Y anſi  
mismo se halla quanto en orden del buen Ministe-  
rio y Doctrina de Confesores y Ministros Spi-  
rituales destas Indios se puede deſear. Por lo qual  
digo, que no ſolo ſe puede obra tal imprimir y  
ſalir a luz: mas que importa que los Superiores  
hagan que falga y ſe imprima, porque el fructo que  
espero dello ſe ha de seguir en las almas, ſera tal,  
que la Divina Mageſtad ſea mas bien ſervida, loa-  
da y glorificada. Y estos pobres Indios muy mejor  
enſenados y administrados. Dada en esto Conuen-  
to de S. Francisco de Mexico, en diez de Julio, de  
mil y feyscientos años.

Fray Pedro de la Cruz.

**APPROBACION DEL PADRE**  
**Fray Hernando Duran, Lector de Theologia de**  
**Sanc<sup>t</sup> Francisco de Mexico.**

Por commission y mandado del Señor Gouernador Don Ioan de Seruantes, Arcediano delaCathedral de Mexico,y Cathedratico de sagrada Scriptura, è visto y examinado este Confessionario en lengua Castel Jana y Mexicana, con la Primera y Segunda Parte de las Aduertencias para los Confessores de los Naturales, y sus Ministros,que a compuesto el PadreFray Ioan BaptistaLector de Theologia destaProuincia del Sancto Euangilio,y es obramuy prouechofa para los Naturales, y para sus Ministros: Porque demas de que su Autor trata las cosas con mucha erucion y varia doctrina,muestra la claridad de su ingenio y la Christiana piedad

piedad con que siempre a acudido al ministerio Euangelico de los Indios, y el lenguaje y estilo Mexicano dela obra, es muy elegante y claro, y las Aduertencias muy necessarias, y an si me parece sera de mucha vtilidad y prouecho su imprescion. Dada en el Conuento de Sanctiago a nueve de Julio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Fray Hernando Duran.*



## DEDICATORIA.

¶ Prologo Dedicatorio del Author, a Nuestro Padre Fray Pedro de Pila Commisario General de todas las Provincias y Custodias desta nueva Espana, Florida y Ibilipina. ex.



Vnque por ser estas Aduertencias parte del Confessionario que à V. P. dedique los dias passados, no era necesario dedicaslas de nuevo: Pero porque auiendo comenzado a imprimirlas(viendo el mal aparejo que para esto auia) las dexaua, y reseruaua para tiempo mas acomodado, y V. P. con imperio y potestad de Prelado Superior, y amor muy antiguo de vero Padre me mandò e solicitò con toda

toda instancia, que rompiendo por todas difficultades, las acabasse de imprimir: me parecio dedicarlas de nuevo, como cosa nueua y propria de V. P: Para que por esto entiendan todos el particular cuidado y vigilancia q tiene V. P. en su Oficio Pastoral, no solo del gouierno de tâtas Prouincias de Religiosos, como tiene a su cargo, mas tâbié de tanta multitud de animas administradas, y sacrametadas por ellos: y de otras muchas q por su medio y predicació vâ rescibiendo el Euâgelio. Pues por este medio y con este mitrabajo cree V. P. serâ las vnas y las otras côsoladas, e instruydas en el conocimiento de Dios, y sus Ministros hallarâ muchas difficultades resueltas (con parecer de hòbres muy doctos, aquî he côsultado) para ayudar a los Naturales: no solo sin scrupulo de

Io de conciencia: mas tâbié con mu-  
cho gusto y consuelo spiritual, y espe-  
ráça de que su trabajo y labor en la  
Viña del Señor sera fructuosa. Resci-  
ba pues V. P. esta pequeña ofréda pa-  
seruicio de N.S. considerádo, q si para  
el ornato del Sanctuario se rescibia  
oro,plata,piedras preciosas, grana y  
cosas de grâde estima y valor q ofres-  
ciâ los ricos, no se desecharauâ las pie-  
les cabrunas delos pobres por su po-  
co valor. Pues cada vno (como dize  
S.Hieronymo) da de lo q tiene y sir-  
ue à Dios con lo q puede. Lo qual es  
prueua dela buena volûtad : y en mi  
tâbié lo es de reconocimieto q por  
tátos titulos a V.P.deuo. Guarde nřo  
Señor a V.P. como este su menor sub-  
dito y verdadero hijo dessea. De  
Sanctiago Tlatilulco. &c.

*Fray Ioan Baptista.*

los Confesores.

ADVERTENCIAS PARA los confesores.

**A**LGVNAS cosas destos naturales desconfuelan notablemente y causan grandes scrupulos è los animos de sus ministros, y avn a algunos los há retrahydo deste ministerio apostolico, las quales miradas con pia affeccion y consideracion del poco talento de algunos, causan por vna parte lastima, y por otra parte poné vn nuevo brio y pecho Christiano, para ocuparse en instruyrlos y alumbrarlos en el conocimiento de Dios, prouecho y salvacion de sus almas. Animense pues los obreros Euangelicos à trabajar en esta viña del Señor, y lean los siguientes apuntamientos, que co estos mediante nuestro Señor, podran quietar sus conciencias, y trabajar fructuosamente en esta viña.

**C**onsuelo a los ministros ver que parece que vienen algunos naturales a este Sacramento de la Penitencia sin dolor ni arrepentimiento de sus peccados. Scoto è el. 4. dist. 14. q. 4. lit. E. dize vnas palabras notables a este proposito. Parum attritus etiam attritione que non habet rationem meritii, ad re-

## Aduertencias para

missionem peccati , volens tamen recipere Sacramentum pænitentiae sicut disp̄latur in Ecclesia, & sine obice in voluntate peccati mortalis in actu, in ultimo instante illius prolationis verborum, in quo scilicet est vis Sacramenti istius, recipit effectum istius Sacramentii, scilicet gratiam penitencialem, non quidem ex merito, quia dispositio interior nō erat sufficiens per modum meriti, sed ex pacto Dei assistentis Sacramento suo ad effectum illum, ad quem instituit Sacramentum: alioquin non appareat quomodo Sacramentum pænitentiae esset secunda tabula , si nunquam per ipsum, ut Sacramentum est, posset recuperari secunda gratia amissa, sed tantum per attritionem, tanquam per præuiam dispositionem, & per contritionem, tanquam per dispositionem completiuyam. Y en la. d. 16. q. 2. lit. E. dize. Non est etiam utilis illa absolutione, nisi precedat in confiteente aliqua contritio vel attritio. Sufficit enim quod aliqua displicentia licet informis precedat, & tunc ille capax est absolutionis Sacramentalis, & per illam fit contritio. Las quales palabras son de grande piedad, especialmente para estos naturales, que muchos no acaban de saber

## los Confesores.

8

Ver, los requisitos para recibir los sacramentos : por ser comúnmente gente de cortos entendimientos no alcágan la calidad que hace tener la contrición, dice pues Scoto. Que aunque es verdad que se requiere por lo menos algún dolor para recibir el fructo deste sancto sacramento : pero que quando fuere imperfecta displicencia de la culpa, y tuviere intencion de recibir este sancto sacramento como y para el fin que lo administra nuestra madre la sancta Yglesia, y no estando con actual voluntad de offendier a nuestro Señor Iesu Christo, que al punto que se acaban las palabras sacramentales de la absolucion recibe el penitente el fructo deste sacramento, no por su merecimiento y disposicion, si no por la ordenacion diuina que instituyó este sacramento para perdonar los peccados de los hombres. Y si este factamento presupone necessariamente dolor tan perfecto que por el se perdonen los peccados y se de gracia seguirsehya, que nunca este sacramento dana la primera gracia, ni perdonaga peccados : pues ya los hallaua perdonados por la contrición precedente. Y por ello dice muy bien el subtilissimo Scoto. Sufficit enim quod

B 2 aliqua

## Aduertencias para

aliqua displicentia licet informis præcedat,  
& tunc ille est capax absolutionis sacramen-  
talis, & per illam fit contritio. Conforme  
esto el confessor dispone al penitente pregun-  
tandole si le peta de auer . ffendido a DIOS,  
y propone firmemente de no boluer a offend-  
erle, y el queda sin scrupulo ni sospecha do  
que el penitente no truxo dolor de sus pecca-  
dos. Esta opinion de Scoto, es muy confor-  
me a la sentencia de Sanct Ioan Chrysostomo  
canonizada en el decreto de Pcenitentia d. 3.  
c. Talis, donde dice. Q uantulumcumq; &  
quilibet breui tempore gestam penitentiam,  
Deus suscipit, nec patitur exiguae conuersio-  
nis perire mercedem. Y si el sello real acref-  
cienta el valor de la plata y la califica en lo q  
no tenia de su naturaleza, por que no podra  
esto la fuerça del Sacramento y valor, de la  
sangre de Christo nuestro Redemptor?

¶ Lo. 2. preguntados segûda y tercera vez, q  
quantas veces cometieron vn peccado, respó-  
den los mas q muchas veces, y alcabo dizen  
que dos veces, y por alli se vâ en todo lo res-  
tante de la confession. Para esto en las cosas  
que se sabe que entre los yndios no llegan a  
peccado mortal, no ay necesidad de pregun-  
tar

tar el numero, sino que se puede pasar con aquella generalidad, pues no ay obligació de confessar los peccados veniales: y ya que en el numero mintiesse, por ser materia leue y voluntaria, solamente peccaría venialmente. Y no ay que reparar en que preguntados de cosas humanas, diran que las tenian por peccado mortal, por que quando obrá o no aduieren sino como niños, o ya que aduerten que es malo, no hazen juzgio de mortal nivenial, y assiqueda en su naturaleza de venial, lo que de suyo lo es. Y en lo que toca al numero de las culpas mortales ni el confessor se deue affixir por saber el numero cierto, ni affixit al penitente, por que no se los dice. Como dizen Cayetano, Fray Pedro de Soto, y Fray Domingo de Soto, Nauarro y otros muchos, Principalmente quado propter cuditatem vel consuetudinem, vix potest penitens numerare peccata. Vease Henrico Henriquez to. 1. de Sacram. lib. 5. Et de penit. sacro lib. 2. cap. 5. §. 9. Basta enterarse del tiépo que en ellos estubo, si vn año o mas, y procure se reduzga el año atantas veces pocas o mas o menos y si no puede el año, a lomenos cada mes, o cada semana, y enterarse muy bien de las in-

## Aduertencias para

elinaciones, tentaciones y ocasiones del penitente, y con esto puede quedar bastantemente satisfecho y consolar a su penitencia. Vease fr. Manuel Rodriguez i. p. de la summa cap. 52. con. 4. que es notable a este propósito. El padre fray Ioan Focher consolando a un ministro que estaua algo mohino de ver que casi ordinariamente se van estos naturales por el numero del primer peccado que confessan en los demás, dice assi. Dico quod cum Indi paruam habeat capacitatem ad recogitādā sua peccata, si post factam preparationem, dicunt quod bis, aut ter commisserunt aliquod peccatum, quod hoc sufficit, quia ad plus sua potentia & capacitas non se extendit. Et sicut post preparationem factam, excusantur si non confitentur aliquod peccatum, quod non recordantur: ita excusantur si suorum peccatorum nanietur non recordantur. Veruntamen ad tuas satisfaciendum conscientias, haec poteris obseruare. Inquolibet peccato interrogas eos sic. Quoties hoc peccatum commissisti, pro ut nunc es memor? Si dicat bis, aut ter, transeras, & si idē dicant in aliis peccatis, sic tiā trāseas, quia Deus ab eis plus nō exigit, quia capacitas quā a Deo receperunt, ad plus se

**f**e non extendit. Fundate in hoc, quod probabile est, quod si alii certum numerum sci-  
rent, ita bene exprimerent, sicut suum expre-  
sserunt peccatum, hoc tamen excepto in duobus  
præceptis. scilicet in sexto & in nono, in quibus  
exactior debet expressio esse, & interro-  
gatio propter diuersas circumstancias in eis  
speciem peccati mutantes. Y para esto basta  
enterarse del tiempo que en ellos estubo co-  
mo diximos arriba. Vease Henrico Enriquez  
vbi supra. El qual dice estas palabras de no-  
tar. Quia consilium & remedium in hoc fo-  
ro medicinali cum iudicio non quidem cęco,  
sed paruo satis ad hiberi potest, dum rusticus  
facta mediocri diligentia de vnī formi vita  
grossō modo dicit: passim id feci, vel multo  
ties per mensēm &c. Si quis iacet in confue-  
tudine multis annis expositus in onem occa-  
sionē peccati, satis est dicat se usum fuisse cō-  
cubina vice vxoris.

**T**o. 3. es que hauiendo dexado de confessar §3  
algunas muy graues culpas mortales por ver-  
guença, o veniales, y otras veces lo que no  
fue culpa, sino obra meritoria, la tienen por  
peccado mortal, y por tal lo dexan de confes-  
sar por verguença, o por temor, y ana que  
ay

## Aduertencias para

ay muchos que conocen esta obligacion, y conforme a ella reyeren las confesiones de su principio, otros ay que si los tienen tres y quattro dias, no dizen sino solo lo que dexaron por verguença diciendo, que ya andicho lo demas, y que solo aquello es, que como dizen lo uno dixeran lo otro, si ya no lo vieren dicho a otros padres, y lo proprio hazen a la hora y punto de muerte, y aun ay algunos tan simples, que si les dizen, Acusate de todas las veces que has hecho esta culpa, dize. Padre ya me he acusado otras veces, y aunq el confessor conforme a lo que ha entendido, y collegido de su conciencia [ queriendole ayudar ] le diga, acusate de que has cometido cada año esta culpa tantas veces, alli buelue o que ya la ha dicho, o que no son raras, por que realmente se le olvida, y no te acuerda, sino de lo presente. Para esto aduierta el confessor que quando se vea que lo que dexaron de confessar no es cosa mortal, y que ellos de vian saber que lo era, no ay para que hazerles repetir las cōfessiones; sino fuelle rarissimamente en alguno muy entendido y que aduirtio en que su confession no era valida, pero comunmente es cortedad y rústicidad por lo que

que dexan algunas coñas, o por no dar molestia al padre, y así no es necesario repetirlo. Pero quando es claramente y conocido pecado mortal, atienda con cuidado el confesor, si auiendose confessado el penitente, de lo que antes dexo por vergüenza, el no quererse confessar de lo que dice que ya confesó procede de otra nucua vergüenza o de ignorancia invencible. Por que si procede de lo primero procure desengañarle, diciéndole ser la confession invalida: mas si nace de lo segundo,enseñe le con mucha paciencia [quайдене tener quién tratar con esta pobre gente] el punto en que consiste la integridad de la confession. Y si el ministro por su parte ha hecho quanto puede para hacerle reyterar lo ya confessado, y el penitente por su poca capacidad, no lo alcanza, ni acaba de entender, y le parecio que cumplia con lo que dixo, aunque la confession fue invalida, no ay obligacion de iterarla, por que en este caso la ignorancia invencible le excusa. Y pueden y deuen los tales ministros, no solamente no formal sculpulo en absolucion, sino tambien quedar césolidas, entendiendo que su absolucion es fructuosa, particularmente si el penitente por

## Aduerencias para

Otra parte, muestra dolor de hauer offendido  
a Dios y proposito de no offendirle grauemē  
te. Que es el respecto que hade mouer al cō  
fessor para entēder que el penitente dize ver  
dad, y que no alcança mas su entendimiento.  
Pues es cierto que anadie se le pide hazer di  
ligencia sino conforme a su capacidad, y que  
el que por no poder mas, o no alcançar mas  
dexa de confessar algunos peccados, no haze  
directa y formalmente contra la integridad  
y verdad de la confession, sino sola material  
mente, lo qual no estorua el fructo del sacra  
miento.

¶ Lo. 4. da scrupulo a los cōfessores ver por § 4  
vna parte que estan obligados en quanto el  
spiritu del señor y la prudencia les enseñare  
imponer y dar saludables penitencias segun  
la calidad de los delictos como lo manda el  
Concilio Tridentino sess. 14. c. 8. por otra  
parte ver que si les dan a estos naturales por  
penitencia etiam de grauissimas culpas, cinco  
pater noster y cinco Ave Marias, a penas se  
han hincado de rodillas y rezado dos pater  
noster, quando ya se leuantan, pareciendoles  
que con aquello han cumplido. Para esto la  
penitencia que les impusiere sea, no con inten  
cion de engañar.

to de obligarlos a peccado. mottal si no la cumplieren, pues de ordinario su olvido y poco entendimiento de algunos los escusa, aunque se les imponga con la obligacion ordinaria. Lo segundo, de las penitencias a que ellos son inclinados, como llevar Cruzes, o disciplinarse o venir los Lunes, Miercoles, o Viernes a la procession y disciplina de la Quia resma, o otras cosas semejantes, pues el mismo Concilio dice deuerse imponer las penitencias. Pro qualitate criminum & penitentium facultate. De lo qual se colige que queda al confessor arbitrar qual sea la justa penitencia conforme a la calidad y posibilidad y talento del penitente. Vease f. Manuel Rodriguez. 1. tom. cap. 56. concl. 3. Y pues de ordinario tienen estos naturales su Bulla a consejarles que procuren ganar todas las indulgencias y jubilos que pudieren para que por esta parte puedan satisfacer a las penas que se deuen a las culpas, y tambien se les amoneste que lleven en paciencia y en penitencia la vida commun y trabajo en que viuen diciendo [ como a cõseja Nauarro ] despues de absolver al penitente, que muchos van estas palabras : Passio Domini Nos.

## Advertencias para

Nostris Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ super Virginis, & omnium Sanctorum, & quid quid boni feceris, & mali sustinueris sit tibi in remissionem peccatorum, augmentum gratiæ, & premiū vite eterne. O deside. Quid quid boni egetis &c. como dice Medina. Vease Fr. Manuel Rodriguez Tom. I. cap. 54. concl. 6.

¶ Los que imponen duras penitencias de ayuno &c. a los naturales vean lo que escribe el sobre dicho padre Focher exponiendo esta concesión, el qual dice. Aliqui imponunt Indis penitencias in confessione per decem, vel quindecim dies ut jejunent: quod non debent facere sic, audiunt tales Christum dicentem. Matth. 12. Arūdinem [inquit] quassata non confringes. Quod exponens Scotus in 4. d. 15. q. 1. artic. 3. infra. N. ait. Arundo quassata, est peccator humidus nimis & inclinatus ad peccata, tamen fumigat quando habet aliquid de amore Dei. Castatur & extinguitur, quando perduritiam Sacerdotis admissis difficile obligatur. Ideo ait Sco. ibident quod illam pænitentiam imponat Sacerdos, que magis sibi conuenit, & que forte melius adimplabitur. Papa relaxat ieiunia, & isti

confesores indiscreti imponunt eis onera gravia. Hec ille.

¶ Lo. 5. da notable pena a los ministros, q. §§ muchas veces sucede que vieniendose a confessar para casar, el primero se acusa que offendio a Dios con el conforto tantas veces, y el conforto llegado a los pies del confessor o difiere notablemente en el numero de las culpas o no trata dellas. Y si el confessor le pregunta si ha offendido a Dios con su conforto, responde que no , de lo qual parece manifiesto que vno dellos mintio, y que es lugar de venirse a reconciliar con Dios, le offende de nuevo y comete sacrilegio contra la integridad del sacramento de la confession, y con esto se desconfuelan muchos ministros . Para evitar esto, vñamos nosotros que vn sacerdote confiesa la muger o mugeres, y otro el hombre o hombres que se hâde casar. Con esto se evita la pesadumbre, pero no se da remedio bastante, por que sucede auer vn solo confessor y auer para casarse tres o quattro pares, y aun que los descompongan y desordenen de como ellos se ponen para hauverse de confessar, y casar conforto con conforto, toda via siendo pocos conoce el confessor sus mentiras . Para esto

## Aduertencias para

esto amonestales primero que se confiesen q  
diga cada vno la verdad de lo que ha hecho,  
y cometido contra Dios, y que el les ha de-  
preguntar desto, y que si dizen mentira offen-  
den grauissimamente a Dios, y el confessor  
hecha de ver su mentira, con que se desconfue-  
la. Y llegados a la confession digo, sub me-  
llori iuditio, que el confessor destos natura-  
les tiene precisia obligacion de preguntar en  
este caso al penitente si el no lo dice, porque  
por maranilla dexan de comunicarse por al-  
gun tiempo antes de desposarse, luego despues  
que se escriuieron, y muchos antes alguna  
tiempo, y venidos a los pies del cōfessor, por  
maranilla se acusan desto sino se lo preguntan  
o por negligencia suya, o por que quiza pien-  
san que no fue peccado ya que trataron de ca-  
farse. Y muy raramente se hallera padre, o  
madre, o deudos que cōfiesen haver dado lu-  
gar a que se comuniquen los que pretenden  
casarse antes de tomarse las manos : aunque  
acerca desto han sido muchas veces amonesta-  
dos, y aun castigados publicamente por ello.  
Esta respuesta se funda en el dicho de Angelo  
verbto Interrogationes, in principio, y referi-  
do por Nauarro en el cap. 5. de su manual, el  
qual

qual dize que el confessor es obligado [ s-  
pena de peccado mortal a preguntar lo q' vee,  
cree, y aduicte ser necesario para que la cō-  
fession sea entera y fructosa : qual es lo que  
le parece que el penitente calla por ignoran-  
cia, in aduertencia o olvido por que esto per-  
tenece a su cargo. Y fuera desto no esta obli-  
gado el confessor a preguntar al penitente, y  
principalmente si el penitente es persona que  
no esta muy cargada de peccados y que dice  
que ha hecho su diligencia para acordarse de  
ellos : por que entonces si el penitente pare-  
ce ser hombre de cuidado, y que a su parecer  
ningun peccado dexa por olvido por hauer-  
se examinado bien, no esta obligado el cōfes-  
for a preguntarle mas de los que le confiesa,  
pero quando se parece que es hombre descu-  
dado y que no ha hecho esta diligencia, enton-  
ces esta obligado a preguntarle a quellas co-  
sas en que segun su estado, o officio le parece  
que pueda haver peccado no siendo molesto in-  
quiriendo cosas muy menudas y de poco mo-  
mento. Y para esto vease la aduertencia.

El padre fray Ioan Focher respondio esto  
mismo al caso propuesto por estas palabras.  
Dico quod confessor debet illum qui ante su-

## Aduerencia pata

ante suum matrimonium confiteatur ut digne  
contrahat matrimonium interrogare si cognos-  
tit aliquam consanguineam mulieris cum qua  
vult contrahere, vel si cognovit ipsam apostolam  
¶ Si dixerit que si, hara lo que est la adue-  
tencia. 12. pero si el penitente leginda, nega  
re la culpa que ya el conforze confessio, hauet  
cometido con el: en este caso haga el confes-  
sor lo que el padre Focher aconseja diciendo  
Respondeo, quod talis qui suum non confite-  
tur peccatum, quod ipse sacerdos fecit per viam  
confessionis alterius personae confessisse, ab-  
soluat ab alijs suis peccatis, de quibus confi-  
teretur. Exemplum est de eo, qui commisit adul-  
terium cum aliqua muliere, quod negat: &  
mulier prius de tali adulterio est ipsi confessio  
sacerdoti, tunc potest sacerdos credere, vel  
quod hoc peccatum non commisit, licet adul-  
tera hoc confessio fuerit, vel quod fuit alij co-  
fessus, vel quod est oblitus illius peccati. Hoc  
vide in Sil. confessio. 3. §. 14. Ratio est, quia  
in confessione sacramentali nullus presumi-  
tur immemor sue latitatis. Ideo tunc cuilibet  
creditur pro se, & contra se, intanti foro. 1. q.  
7. c. si. Circa hoc adverte illud, quod dicit  
Ang. confessio. 8. §. 2. & Sil. confessio. 3. §. 16.  
quod

quod quando quis sit in confessione peccatum aliquius, cum quod paenitens dicit se peccasse, quando ille veniat ad confitendum potest eum de tali peccati interrogare, & ingenere, & in specie: si tale est peccatum de quo solent confessores interrogare paenitentes. Et hoc dum modo talis non posset habere suspicionem, quod is, cum quod peccauit, fuerit de illo peccato confessus.

**P** Algunas viejas y viejos se vienen a confessar y a reconciliar que apenas puede el confessor juzgar, si es peccado venial lo que dicen. Sino las absuelue van desconsoladas, y si las absuelue, queda con scrupulo de aver absuelto sin materia sufficiente. Para esto absuelale desta manera. Si vere peccata habes & confessus es. Ego te absoluo, si no habes non. Assi lo enseña el Maestro fray Bartholome de Medina en su summa cap. 12. Vega lib. 1. caso. 353.

**P** En algunas partes se hazen y atan perezosos los naturales para venir a confessarse la Quaresma, que fino se tiene gran cuenta en prevenirlos desde el Domingo antes de la semana que vengan por sus varrios a confessarse, no vienen. Y si los ministros a premian a

## Aduertencias para

a los mandones a que los traygan, ellos hechan mano de los primeros que topan por la calle, o tianguez, y si les mandan aguardar para que piensen bien sus peccados, y si quiera hagan algunos actos de contricion, sucede que quando acuerda el confessor ya se han ydo y nunca mas bueluen. Pues confessarlos sin preceder deuida penitencia y diligente examen de su consciencia, ya se vee lo que dizē los Doctores que la confession del que no hizo la deuida diligencia para examinar bien su consciencia, por lo qual se le oluido algū peccado, o peccados mortales, es invalida y y necessario repetēda sino es in articulo mortis, que tunc excusat̄ p̄nitens si confiteatur sine p̄nūia examinatione. Para esto dispongale el confessor lo mejor que pudiere y supiere, por que suppletur defectus examinis per interrogationem prudentis confessarij: præsertim vrgēte causa, & quādo iustici etiā moniti nesciunt præmeditari peccata, como dize Nauarro y otros que alega Henrico Hé riquez tom. 1. lib. 2. de p̄nitēcia cap.5.§.1.

Muchas vezes va vn sacerdote por vn camino, y llamanle a confessar a vn indio que esta malo, y no sabe el sacerdote mucha lengua

gda, que hará? Confiessele no hauiendo muy cerca otro sacerdote que lo pueda confessar, viendo señales de contricion en el: que por pocos peccados que le entienda, aunque de xe de entender otros muchos, basta para poderle absolver, y a quella alma queda remediada. Por que si estaua attrita, con el sacramento se haze contrita, y por el consiguiente digna de vida eterna. Y concederle ha la indulgencia de la Bulla [teniendola] para q no se detenga en el Purgatorio. Y esto aunque no este muy enfermo, pues la experiecia nos enseña quanto los suele a presurar la enfermedad y llevarse los en no nada. Pues fray Luis Lopez y fray Manuel Rodriguez, tom. I, cap. 61, consl. 3, num. 3, dizen que el confesor Castellano que no sabe la lengua Frácesca si no alguna cosa della, puede confessar al Frances q en su lengua se confiesa con el, aú q sea fuera del articulo de la muerte. Y no se qual es el sacerdote q puede cō su cōsciencia dexar de a prender para cōfessar en semejante necesidad, particularmente los religiosos aquien siruen tambié estos pobres naturales. ¶ Comúnmente dizé los doctores q nadie está obligado a cōfessarse por interprete estando

## Aduertencias para

cō salud, pero en el articulo de la muerte māchos graues doctores tienen que si, y assi me parece que esta obligado el penitente a confessarse por interprete quādo no tuviesset otro remedio. Pues qualquiera esta obligado a procurar el remedio de su anima por el vltimo y preciso medio que se puede haver, y como en el presente articulo no aya otro cierto y seguro, para recibir la gracia y de atrito ha zcerse contrito, sino el ya dicho, siguese manifiestamente que estara obligado el penitente a vsar del. Ni Scoto en el. 4. dist. 17. q. vni-  
ca ad argumenta, dize lo contrario, cuyas pa  
labras son. Maxime autem videtur quod nō  
sit confitendum per interpretē : quādo time  
tur ipsum non esse secretarium idoneum: & si  
in tali casu iste habet impossibilitatem confi  
tendi homini idoneo, consiteatur Deo, cum  
proposito confitendi, huins modi opportu  
nitate oblata. Demanera que si no ay peligro  
de que el interprete descubrirá el secreto, es  
tara obligado a confessarse por su medio: pe  
ro si ay este peligro no lo estara, como dice  
Henrico Henriquez, tom. 1. lib. 2. de pñit.  
cap. 3. §. 8. Excusat ab hoc præcepto defectus  
secreti: vi si putet reuelandā eius confessionē

¶ Si

**¶** Si el mudo puede ser instruydo para que <sup>lo</sup> por señas pueda confessar algú peccado, obligacion tiene a confessarse, como lo enseña S. Thomas, Durando, Cayetano, Soto, y es comun de los Theologos. Mas si no puede ser enseñado a que por señas signifique algú pecado, no està obligado a confessarse, ni hade ser absuelto sacramentalmente, como lo dice Scoto in. 4. d. 18. q. 2. art. 5. circa. p. arg. Vease el padre fray Manuel Rodriguez P. p. summe cap. 51. nn. 2.

**¶** Succede en la Quaresma que vn penitente viene muy contrito y apesadado a los pies del confesor y repite las confessiones de quarenta o cinquenta años por defecto de haver dexado de confessar algun peccado mortal de verguença, o temor, ya que està el confesor muy consolado de que Dios aya convirtido a quel alma, y ocupadose co ellatres o quattro dias en examinarla bien, y a cordarle sus pecados, el Domingo por la mañana al punto crudo de comulgar, se llega al confesor para reconciliar y dice. Que en estas confessiones proximas ha dexado de confessar vn peccado mortal por temor. Tanta es su pusilanimidad y flaqueza. Paludano Adriano y Medi-

## Aduestencias para

na Complutense, y otros graues Doctores dizen, que no es necessario que torne a confesarse de nuevo el tal penitente, sino en general de algunas culpas, por que no es necessario que el confessor se acuerde actualmente de todos los peccados que le han confessado, para poder absolver dellos. Como parece en el que confessandose generalmente dura su confession ocho o diez dias. Y al fin della le abfuele el confessor, aunque no se acuerda actualmente de todos ellos. Conforme a esto bastara que el confessor pregunte al dicho penitente de algunos peccados e particular por los mandamientos , y que le aduerta de las nuevas culpas, que cometio e ocultar sus pecados en las confessiones y con esto lo podra absolver y embiar consolado. Pero si se viniesse a reconciliar con otro que con el dicho su confessor, a quien comenzó a dezir y dixo sus culpas, saluo las que dexo de nuevo por verguença, no ay duda, sino que es necesario que buelua a repetir y reyterar de nuevo su confession, pues esta claro q las otras fueron nullas.

¶ Ay algunos confessores q en el ayre des- 12 pachan vna multitud de penitentes que ape-  
nas

ñas paresce que dudo haner tiempo para solo poder absolueros. O tres que no acaban de soltarlos de las manos. Los primeros aduertan lo que manda el cap. *Onnis virtusq; sexus de pæn. & rem.* Confessor diligenter inquirat peccatoris, & peccati circumstantias quibus prudenter intelligat quale debeat consilium & remedium adhibere. Demane-  
ra que le hade preguntar diligenteſe y dar  
le consejo y remedio para sus culpas y pecca-  
dos, y no como algunos que a penas los dexan  
acabar quando ya los absueluen, y si alguno  
dixere que desta fuerte pocos se podran con-  
fessar en vn dia respondo lo que Casetano in  
summa tit. confess. necessaria, que melius est  
audire duos bene, quam viginti perfectorie.  
Y en el mismo lugar dice. Permittatque di-  
cere etiam crassissimo modo, ut vel sic ipse co-  
fessor sciatur quibus est in volutus peccatis ille  
penitens, & de quibus interrogaturus est.  
Que el confessor dese dezir al penitente que  
con el se confessare todos sus peccados, por  
muy torpe y rudamente que los vaya dizien-  
do para que del discurso y materia de la con-  
fesion aduierta todas las culpas que tiene  
el penitente y a cerca de que cosas le hade yr

## Aduertencias para

preguntar y examinar. Y el mismo grauissimo doctor Gayerano dize en el proprio lugar que el confessor procure con todas sus fuerças atraer al penitente a grande aborrecimiento de las culpas y offensas de Dios, y a firmissimo propósito de mudar la vida y nunca mas offendr a Dios mortalmente. Trayédo le a la memoria para lo primero lo mucho q deve a Dios como a su criador y redemptor y bien hechor. Y para lo segundo que huya todas las ocasiones y malas compañias y el peligro grande de los que mueren subitamente, y la grauedad del peccado reyterado. Y en esto no se ha de cansar la charidad del ministro por que no se verifique en el lo que dixo un yndio viejo a un sacerdote christiano, el qual se quexaba de los yndios que no eran buenos christianos, ni sabian cōfessarse, respōdio pō gan tanto cuidado los padres en hazer los yndios christianos, como ponian los ministros de los Idolos en enseñarles sus ceremonias y ritos, que con la mitad de aquel cuidado seremos los yndios buenos christianos. Pues la ley de Christo es muy mejor , y por falta de quien la enseñe cō paciencia no la tomā los yndios. Palabras por cierto mas dignas

ñas de consideracion q̄ de explicacion y aun con esto diran algunos que los yndios es géte de poca consideracion y discurso. Los escrupulosos en examinar las cōsciēcias destos naturales aduertan que aunque es verdad q̄ el confessor està obligado aescudriñar diligētemente la consciencia del peccador, así como el medico la enfermedad del enfermo, y el juez la causa del pleyteante [ como dice sancto Thomas y otros graues autores respetados por el doctissimo Nauarro en su summa cap. 5. pero que no estan obligados a preguntar e inquirir todo lo que puede hauer cometido el penitente, sino solo aquello en que comunmente los de su calidad suelen delinquir, como dice el doctor Nauarro en su Manual cap 5. y el maestro fray Nicolas de Orbelis in. 4. dist. 17. q. 2. §. 13. por estas palabras. Nec de omnibus est ad vnguem inquirendum: sed de his quæ communius accidunt secundum qualitatem & cōditionem personarum. Et debent fieri interrogaciones de peccatis quæ solent in hominibus illius conditionis abundare. Nec descendat nimis ad particulares eircunstancias peccatorū precipue carnalium: quia talium inquisitio posset

## Aduertencias para

ser sibi & cōfidenti nocere. Et de peccatis in  
suetis & contra naturam non inquirat nisi in  
generali & à longe, per quasdam circunlocu  
tiones, vt si cōmissit dicat & si non cōmissit  
non discat. Y a este proposito dize Cayetano  
in sūm. verbo, Cōfessori necessaria. Interrogā  
do autem non sit molestus, nimis exacte quæ  
rens numerum estimatum: non sit scandaloso  
sus sibi aut pēnitenti, nimis quærens circuns  
tantias venereorum. Y para qnitarse de scru  
palos tome el consejo del padre Henrico Hé  
riquez tom. I. lib. 6 de penit. sacrā. cap. 28.  
donde amonestá y a conseja al confessor que  
tenga en la memoria vn breue cōfessionario,  
por el qual examine a los pēnitentes. Habeat  
in memoria breue & ordine dispositum intes  
rogatorium de speciebus & circūstantiis quæ  
communiter contingunt in singulis de catalogi  
præceptis: ita vt sub sexto & septimo māda  
to comprehendat nonum & decimum, adquæ  
facile reduci possūt præcepta Ecclesie, & Ma  
jorum, & reliquæ obligaciones statuum cuiusq[ue].  
Este confessionario se hallara en el fin  
desta obra con las preguntas precíssimamente ne  
cessarias conforme ala opinion comun de los  
mas graues autores.

¶ Si

**¶** Si el penitente quisiere nombrar en la cōfession al cóplice del delicto, en ninguna manera lo permita el confessor, por que peccaría grauemente si lo permitiesse, como enseñan Doctores graues. Vease el padre fr. Manuel. P. p. sum. c. 53. concl. 8. num. 9.

**¶** Comúnmente suelen olvidarse estos naturales de confessar muchas desus culpas. Y aun q̄ como dīze Navarro en su manual. c. 2. inq. 17. El que se olvida de confessar vn peccado viniendole a la memoria no esta luego obligado a confessarlo en aquel año, sino q̄ lo puede reseñar para el que viene, salvo si se le olvido por ignorancia crassa o affectada que este olvido de culpas annulla la confession y es necesario luego reyterarla para cumplir el precepto de la Iglesia. Por tanto pregunte el confessor al penitente que se le olvido de cōfessar en la confession precedente y hagale q̄ se acuse dello. Pues es verdad que ay obligacion de confessar estos peccados olimidados viniendo despues a la memoria, lo qual han-de avisar los confessores a los penitentes, como dizan los doctores. Vease el padre fray Manuel Rodriguez. P. p. summe. cap. 52. concl. 2. y cap. 57. concl. 4.

**¶** Acer

## Aduertencias para

¶ Acerca de los testimonios que estos naturales en sus confessiones dizen hauer leuantado se advierta que como de su modo de hablar parece claramente, pocas veces dizen assertivamente. Pedro hurtó esto, o Pedro está amancebado, sino Aço Pedro oquichtec, aço Pedro momecatitinemi &c. Y quando fue re assertivamente segun la opiniõ de los que dizen que el que leuanta a otro falso testimonio sin intencion de dañarle imputandole cosa que de suyo era culpa mortal no siguiendo se de este falso testimonio daño notable quié se leuanto a tento a su estado y condicion, q no pecca mas de venialmente, y que no ay obligacion de restitucion. Especialmente si es el testimonio de que se enborracho tal dia. El que tiene costumbre de hazerlo otras veces, y assi en los demas peccados. Es esta doctrina conforme a lo que enseña Nauarro, alegado por vega en su filia lib. 2. caso. 80. Lo mismo se puede juzgar acerca de las mormuraciones destos naturales salvo quādo fuere entre algunos principales ya resabidos y a españolados que entienden bien que cosa es leuantar testimonio y mormurar en cosas graves, o publicar peccados ocultos.

¶ El

¶ El confesor a cuyos pies vinieren Indios de obraje, procure ante todas cosas acabar con los amos y dueños, que les perdonen lo que les han cogido, y apañado de su casa: pues habiendo moralmente pocos ay que no hurtan algo, en los dichos lugares: y estan casi impossibilitados de poder satisfacer, y con esto podrán absolver a sus penitentes. Mas si los dueños no quisieren hacer suelta a consejaran a sus penitentes que tengan dolor del peccado cometido en el hurto, o hurtos que han hecho y proposito de restituir lo que es a su cargo, quando buenamente pudieren, que sera tarde, mal, o nunca. Y como quiera que no puedan restituir pues son alli perpetuos deudores y esclavos, no tienen obligacion de restituir.

¶ Lo proprio se puede dezir de los Principales, Gouernadores, Alcaldes, Regidores, Mayordomos de las republicas, o cofradías quando se acusaren que han hurtado, o defraudado a la Comunidad, o a la gente comun de sus bienes, que si no tienen con que pagar, les digan, tengá proposito de hazerlo, quando buenamente pudieren.

¶ Acerca desto se hâde notar tres cosas. La. 1. que el que hurtta vna cosa pequeña, aunque lo haga

## Aduertencias para

haga con malicia, y cō animo de hazer daño  
pecca venialmente como dize S. Thomas. 2.  
secunde. q. 66. art. 6, y Nauarro. c. 17. nu. 3. y  
Cuarro. y otros. Por que en todos los precep-  
tos, la poquedad de la cosa, o materia [falso si  
ay menor precio] libra de peccado mortal. La  
2. que para saber quando la materia es leue,  
cuyo hurto es peccado venial, solamente se ha-  
de considerar las circunstancias de las perso-  
nas, Reynos, Prouincias, y lugares, conuenio-  
a saber, si la persona aquien se hurta es rica, o  
pobre. Y asi segun Naua. Soro y la comù, si al-  
guno hurta vna cosa pequena a vn pobre, cu-  
ya falta le haze graue daño; o le causa graue  
pena, pecca mortalmente; como si vno hurtas  
se vna Lesna a vn capatero, y vnas Peras de  
vn arbol, las quales su señor tenia guardadas  
para de ellas hazer vn presente, como comun-  
mente estos Naturales guardan sus frutillas,  
para este efecto. Lo. 3. se hade notar lo que dī-  
ze el padre fr. Luys Lopez. 2. p. Instructoriū  
cōscientiæ, que los criados que a sus señores  
hurtan oy vn poco, y de aqui a vn mes otro po-  
co, y asi interpolatim per menses, quolibet mē-  
se aliquid modicum, de fuerte q̄ en fin de tres  
o quattro años, se venga a juntar, tanta quanti-  
dad

dad, que si toda juntase hurtara, fuera peccado mortal, que no sera entonces peccado mortal, ni debaxo del aura obligacion de restituirla. Lo qual es bien que aduierta el confesor quando confiesa a algunos que han que sirven a sus amos tres, o quattro años, en el qual tiempo han hecho semejantes hurtillos. Conforme a esto podra juzgar el prudente confesor, si por la cantidad de Elotes, Cañas dulces Quilites, Chiles, y Calabacás, que estos naturales suelen coger en las milpas, por dôde passan, llega la culpa a peccado mortal, o venial, y conforme a ello mandarles ha restituir lo que asi han hurtado a los dueños [si los conocen] o a los pobres, si no los conocen, y si la restitucion ha de ser de cantidad, y a personas inciertas componer los ha por la Bulla.

**T**En muchas partes desta nueua España, se <sup>17</sup> usan logros, prestando vna persona a otro vn peso, y rescibiendo despues dos, o poco menos y finalmente siempre mas de lo principal que se presta, ora sea en dineros, ora Mayz, o en otras semillas. Y muy pocos se acusan deste peccado, y asi sera bien que los predicadores de quando en quando prediquen contra el y los

## Aduertencias para

**Los confessores** preguntén a los Mercaderes o Indios ricos, si han dado a logro: para mandar les restituir lo que así vuzeren llevado. **Ay proprio vocablo de logro,** que es, **tetech-tlaixtlapanaliztli, tetechtlamieccaquixtiliztli,** y para dezir diste a logro? Cuix tetech oulaix tlapan, cuix tech otislamieccaquixti?

**T** El confessor pregunte siempre a su penitente si cumplio la penitencia que le fue impuesta en la confession passada, y conforme a lo que a lo que le pareciere conuenir así le mande q̄ la cumpla, o se la comute. Por que el confessor segundo puede comutar la penitencia impuesta por el primer confessor, sin oyr los pecados: por que piadosamente se puede creer y presumir, que el confessor primero no disfilará. Y mucho mejor y mas segura cosa es comutarla en alguna indulgencia, de las que se ganan haziendo lo que contiene la Bulla [si el penitente la tuviere] así lo dice Nauarro in Consilijs lib. 5. Consilio. 21. y Henrico Henriquez, Tomo. I. de Penitenti Sacramento, lib. 5. cap. ultimo. Dóde dize, Parochus seu equa lis confessarius ea ratione potest facilius comutare: quia prior confessarius censetur interpretatus coaccedere eam licentiam, aut ex debito.

debito concedit, non minus quam si expresse dedisset: cum inter aequales constitatur idem tribunal, tam in foro exteriori, quam interiori. nec enim id derogat auctoritati iudicium, ut successor primi Episcopi, Papæ, vel Regis corrigat sententiam a predecessor dñi, quando sub est, aut declaratur bona causa. Multo justius quando non esset facilis recutitus ad primum confessarium lōge distantem, aut cæcere vel censura impeditum, potest se etiundus ex causa commutare. Sic etiam penitens ex concessione tantum confessarij potest sibi commutare, vel per aliam impiere penitentias iniunctas. Tertijs fit penitentiariam cōmutatio, quando Bulla Cruciatæ aut religionis aut iubilæus indulget indulgentias, cum absolutio ne a penitentiis iniunctis, & non impletis, & designat opera ieiunij & orationis, in qua cōmutentur: sic enim communiter viuis conceduntur indulgentiae de iniunctis. Hæc ille: Por lo qual procuré los ministros con todas sus fuerças que los naturales tomen la Bulla, de la sancta Cruzada, pues tâtos bienes spirituales consiguen en tomarla, y en aprouechar se della, como arriba diximos en la aduertencia. 4.

## Aduertencias par<sup>2</sup>

¶ Preguntado el padre Focher ad quid tene  
18 tur stuprator virginis inter Indos; Respôdio.  
Cum inter hos Indos communiter dos nō as-  
signetur mulieri pro Matrimonio, virginis  
stuprator solum condemnatur ut flagelletur, si  
est viuis persona, & non condemnatur adsolu-  
tudinam dotem. Tum quia non est mos talis  
dotis dandæ inter Indos. Tum quia virgi-  
nes possent ratione dotis recipiendæ, permiti-  
se corrampi. Tum quia ista ratione, vel earum  
parentes, vel alij multi possent eas inducere  
ad tantum facinus cōmittendum. In foro ve-  
ro interiori stupratori confessor non mandet  
aliam satis factiōnem, nisiq; oret pro ea.  
Esto se entiende quando la donzella consiente  
en el stupro, que como dice Doctores graues  
no ay obligacion de la hazer alguna restitu-  
cion, aun entre españoles, quanto menos entre  
Indios, que no estiman en tanto esta joya, ni  
su perdida, como parece claro y manifiesto de  
su trato. Vease el padre fr. Manuel Rodríguez  
en su summa. P. p. c. 203. concl. 3. que habla  
muy bien a este propósito. Et Silv. verbo, Lu-  
xuria. q. 5. y dice mas el padre fr. Iosá Focher  
Ipse etiam seductor non mittatur ad induce-  
dam mulierem ad pœnitendum, ne inde eue-  
niat

**N**on est ei occasio peccati, quia etiam ad hoc ipse seductor non est obligatus, secundum Silvestrum. verbo. Restituto. 3. q. 1.

**C**o<sup>n</sup> Sucede que llaman a un Confesor que va ya a confessar a un enfermo, o herido, que pide Confesion, y quando llega el Sacerdote halla al enfermo sin habla, [pero con muestras y señales de contricion] y aun algunas veces sin sentido, ni conocimiento de hóbre, otra yendola a confessar a la Yglesia, sucede lo propio. Que hara? El Doctor Joan de Medina cathedralico de Alcala dice, que el q perdió la habla, y uso de razó, puede ser absuelto mostrando señales de cōtricion, o hauiendo precedido las dichas señales. Por que la necessidad [dice el] carece de ley. El maestro Fr. Nicolas de Orbellis, in. 4. d. 17. q. 2. art. 11. dice que tiene obligacion el Sacerdote de absolver al dicho, y beneficiarle spiritualmente en todo lo que pudiere. Y dice assi. **Q**uid si ergo petat presbyterum: & interim dum venit, obmutescat, vel fiat amēs, vel freneticus? Ref. **Q**uod presbyter vensens vel adnuntium infirmi, vel ad testimonium eorum qui audierint ipsuni petere penitentiam: debet ei quicquid potest humanitatis impendere, absolue

D do

## Aduetenciaias para

do, reconciliando, & si fieri potest sine periculo, ori eius hollitam in fundendo: & si super vixerit, admoneatur satis facere. 26. q. 6. Is qui in infirmitate. La misma opinion tiene el padre fray Antonio de Cordoua:principalmente quando ay peligro de muerte, y dice q en tal caso puede el enfermo y deue ser absuelto de los peccados, quanto a la culpa, y pena, si para ello ay priuilegio: por que las tales señales son entonces materia del Sacramento de la penitencia. Esta opinion patece q la prueban expressamente el Con. Caithaginense en el cap. alegado, y el Arausiano en el cap. Qui recedunt, y en el cap. His qui, eadem causa & questione, los quales dizen que el que subitamente perdiere la habla, o cayere en algú frenesi puede ser baptizado, y recibir el Sacramento de la penitencia, y el de la Eucaristia, si ay testigos, de que antes se queria confessar, o muestra entóces señales de cótricion. Y basta que aya vn testigo de que pidio confession, como dice la glosa del dicho cap. Is qui. Ex hoc, quod istud non cedit in præiudicium alicuius. Y los que tuuieren algun scrupulo de usar desta opinion, absuelvan al enfermo condicionalmente, diciendo. Si forte pecata

esta habes, como dice fr. Manuel Rodriguez  
P. p sumæ cap. 69. nu. 8. concl. 6. Veale tam  
bién en la explicació de la Cruzada. §. 9. nu.  
41. ¶ El padre fray Joan Focher en un trac-  
tado particular que hizo sobre este articulo  
instruye al confessor con estas proposiciones  
sacadas de graues authores. ¶ 1. dictum. Si  
quis perdidit loquela vel usum rationis &  
prius erat peccator notoriis & nunquam siue  
ante, siue post infirmitatem ostendit signa con-  
tritionis, nuc nec absolui potest saltem sacra-  
mentaliter neq; Eucharistia neq; Extremaunc-  
tio ei dari potest, tamum pro eo orari potest  
ut Dominus eius misereatur. Quia tunc ma-  
ius presumitur, semel enim malus seper pre-  
sumitur malus, cap. Ius et de regulis j. ris in.  
6. Ex quo enim prius erat notorie malus, nuc  
præsumitur etiam malus. Hæc Silvester ver-  
bo Vacatio extrema. §. 5. Hæc nota proconclu-  
sionibus publicis & cibiosis notoriis. Mu-  
to minus potest, etiam generaliter absolui ta-  
lis infirmus quando ostendit signum obtina-  
tionis in peccato. ¶ 2. dictum. Si humus  
modi infirmus si te notoriis peccator sit, siue  
non ante vel post infirmitatem ostenderit sig-  
na contritionis vel signa Christiani sacramen-

D a tali

## Aduertencias para

tafi absoluzione abtolnatur, & sibi detur Eucharistia; si sine periculo videntes vel alicuius frequenterie posset sibi dari & etiam extrema datur sibi vinctio. Hęc Doctor Ioánes de Medina & frater Antenius de Corduba. ¶ 3. dictum. Si dicatur quod p̄tijt confiteri ante quam p̄orderet loquela vel usum rationis qualiscunq; ille sit, siue notorius peccator, siue non, abtolvatur sacramentaliter & sibi detur Eucharistia. Ad hoc autem probandum tunc fuit unus testis qualiscunq; conditionis aut sexus sic ille testis, quia tunc de nullius tertij prajudicio agitur, sed de favore animae. Giofisi in cap. Is qui. 26. q. 6. & Silvester, confessor. 3. §. 13, & Eucharistia. 3. §. 5. Vincio extrema. §. 5. ¶ 4. dictum Si huiusmodi infirmus ante infirmitatem fuit bona vita, & non viviebat in peccato mortali notorio, licet neq; ante infirmitatem neq; post verbis vel signis petierit confiteri, präsumuntur priuilegio bona vita vel non habere in se peccatum mortale & esse de numero illorum de quibus dicit Scotus in. 4. d. 17. q̄ multi sunt in Dei Ecclesia qui per annum & per maius tenus non peccant mortaliter, talis infirmus absolvatur sacramentaliter. sm. ista. 2. opinione. f.

Anto

tonij Corda. q. 39, de indulg. & vt iā dictū est Eucharistia & Extrema vncio sibi dētur, nec tunc actualis deuotio in illis requiritur, maxime ad recipiendam Eucharistiam si sine periculo vomitus eam potest recipere, quia illā deuotionem tunc habere non potest, sed sufficit qd prius ante infirmitatem dum sanus erat eam habuit, quolibet anno communicando & Missas deuote audiendo, quia actualis deuotio ad recipienda sacramenta tunc requiritur, quādo adest ad eam habendā facultas. Hæc Silu. Vncio extrema. §. 5. tamen ipse differt ab ista opinione quia dicit qd talis infirmus generaliter absoluatur, ista vero secunda opinio qd sacramentaliter absoluatur dicit. Hoc dicūtū probabitur quia quilibet presumitur bonus nisi constet de opposito, Cap. penul. de Praesum. & Scomis in. 4, d. 17. iste qui perdidit loquaciam cum bonus praesumi dicitur beat quia quilibet anno confitetur & communicat & ambulat & conuersatur cum bonis, quibus signis secundum Silue. quis dicitur bonus, ideo dicitur iudicari ipse bonus, vel si aliquid habet peccatum, intus est contritus. Immo si contingit quod quis peccet mortaliter præsumitur quod statim pœnitit, si enim videatur

## Aduertencias para

In sudore sapiens. Prou. 24. dices. Ne infidie  
eis & quæras impietatem in domo justi, neq;  
valtes requiem eius. Septies enim in die ca-  
dit iustus, & resurgit : impianum corrumpit  
in malum. Et si quis dicat quod de hoc est du-  
biu[m], ad hoc respondendum est cum venera-  
bili Beda pro ut habetur cap. 2. de Re. ia.  
Dubia semper in meliorem partem sunt in-  
terpretanda. Interpretari enim quod tunc est  
bonus & conitus est melior pars, quia est  
ancharitate fudata, igitur talis interpretatio  
debet fieri. Hoc videtur dictum sapientis di-  
centis Sapientiae 4. Iustus autem si morte præ-  
occupatus fuerit in refrigerio erit. Fertur e-  
xim quod cum quidam morte præuentus fu-  
isset subita, inuenitus est mortuus digito hanc  
supra dictam auctoritatem ostendere. Non  
enim præsumendum est de tali infirmo quod  
nunc suæ sit immenor salutis immortis arti-  
culo plusquam in vita, immo, contrarium est  
præsumendum, ideo vel præsumitur q[uod] petiit  
confiteri, licet de hoc nullus sit testis, quia for-  
te solum in sua mente, & intus hoc petiit : I.  
præsumitur q[uod] petiisset, si aduertisset tale per-  
alum in quo nunc est vel forte non potuit pe-  
tere. Pro concordantia autem opinionum, &  
ad

ad euitandum scrupulum confessarius prime  
adherens opinioni infirmum loquela, vel v-  
eritatis rationis priuatum absoluat, cum his ver-  
bis. Ego te absoluo à peccatis tuis, intendens  
ea illo proferre sensu, in quo scit Dominus  
quod potest, & debet illa proferre, & infirmo  
proficere, scilicet ut si sic potest infirmus  
talis tantum generaliter absolui, sic ea inten-  
dit proferre, & infirmo proficere : si autem  
potest sic sacramentaliter absolui, sic intendit  
ea sacramentaliter proferre, ut sic tantum va-  
leant quantum Deus vult ea valere : scilicet  
vel ad remissionem peccatorum mortaliuum,  
vel venialium, vel penarum, vel censurarum,  
vel ad concessionem indulgentiarum, vel sal-  
tem administris valeant per modum deprecatio-  
nis, his enim sex modis sumi possunt hæc ver-  
ba. Ego te absoluo à peccatis tuis. De tali  
enim absolutione sic facta dici poterit, si nō  
valet quod ego ago, ut ago : valeat ut valere  
potest. 1. Si talis absolucion non valet neq;  
ut est specialis, neq; ut generalis absolucion  
valeat, ut secundum Dei beneplacitum va-  
lere potest, quasi dicat . Plus in illa atten-  
datur Dei pietas misericordia & intentio,  
quā mea, immo meam suppono in hoc & in

## Aduertencias para

omnibus aliis diuinæ voluntati, & intentio-  
ni, ita ut huius modi verba suum fortiantur  
effectū ab eo qui ipsorum auctor est sacramen-  
torum Ergo confessarius quilibet siue ille q  
prime, i. cōmuni ad heteropinioni, siue ille q  
secundz. s. Corduag, infirmum de quo est  
propulsitum dubium absolui, cum his ver-  
bis. Ego te absoluo a peccatis tuis. Simpli-  
citer intendendo illud facere quod Dominus  
vult per haec verba circa infirmū fieri, & sic  
tunc ager. Vbi aduerte q iste duæ opiniones  
vnuam & idem præsuponunt s. q intali sta-  
tu infirmus possitus habet contritionem, quia  
secundaria virianq; Eucharistia sibi est danda  
cap. Is qui. 26. q. 6. quæ solis confessis vel  
saltimi contritis qui confiteri nequeunt est dā-  
da : alij vero dicunt quod nunc dictum est  
s. q talibus dentur Eucharistia & Vncio ex-  
tremæ, & in uno differunt, quia secundū prior  
rem opinionem debent huiusmodi infirmi ge-  
neraliter absolvi, & secundum secundum fa-  
cramentaliter debent absoluvi. Vbi vides q  
secundum virianq; d. b. n: absoluvi : id circa  
[vt dixi] cū ista verba. Ego te absoluo a pec-  
catis tuis, possint multipliciter intelligi, qui  
libet confessarius huius modi infirmum cum  
his

his verbis absoluat intendens ea proferre se  
cundam suam opinionem, ut tamē sic valent  
sicut Dominus vult ea valere. Quod autem  
scrum Conc. Trid. Sess. 14, cap. 5. de con-  
fessione dicit. Constat enim, sacerdotes iu-  
ditum hoc incognita eai sa exerceere non po-  
tuisse, neq; equitatem quidem illos in pœnis  
in iungendis feruare potuisse, si in genere dum  
taxat, & nō potius in specie ac signis sua  
ipſi peccata declarasset. Ex his colligitur o-  
portere a pœnitentibus omnia peccata morta-  
lia, quorum post diligenter tui dilectionem  
conscientiam habent, inconfessione recense-  
ri, etiam si occultissima illa sint, & tantum  
aduersus duo ultima Decalogi precepta co-  
missa. Manifestum est ex precedentibus ip-  
sis Conciliis verbis & ex sequentibus possi-  
tis in illo cap. q; Conc. Trid. destruere int̄  
dit Luteranorum Hæresim qua dicunt suffice  
re confiteri peccata in genere cuiuscunq; fide-  
li quia vt ipsum Conc. dicit, solis sacerdoti-  
bus omnia peccata mortalia cum circumstan-  
tijs speciem peccati mutantibus, in specie cō-  
fiteri est necessarium ex institutione diuina,  
loquitur enim Conc. de his qui possunt ver-  
bis, l. signis sua exprimere sacerdotibus pec-  
cata,

## Aduertencias para

cata, qui ab eis debent absolui, quando de eis  
sunt contriti. I. attriti, & absolui non debet  
quando ea nolunt relinquere, de hoc iudicat  
sacerdotes in speciali, quia causa propriæ; de  
bent absoluere. I. non absoluere, si talis spe-  
cialiter modo supra dicto est cogita: de his  
vero qui lequelam amiserunt poterunt sacer-  
dotes cognoscere generaliter an sint contri-  
ti. I. attriti de suis peccatis. I. non, quia si pri-  
us. I. tunc habent signa contritionis. I. si bo-  
nae vitae ex hoc sacerdotes cognoscunt in ge-  
nerali sua peccata & illa confessio peccato-  
rum generalis sufficit ad hoc qd; absoluantur  
sacramentaliter. Si vero tunc ostendunt sig-  
nis. I. nutibus nolle relinquere peccata I. nol-  
le confiteri. I. si erant publici peccatores. &  
nulla ostendunt neq; prius ostenderunt con-  
tritionis signa, tunc ex hoc satis cognoscunt  
sacerdotes qd; sunt incapaces absolutionis. Ex  
his patet qd; sacerdotes eos incognita causa no  
absoluunt. I. absolutionem negant eis incog-  
nita causa. ¶ 5. dictum. Huiusmodi insin-  
mus qui lequelam subito perdidit à censu-  
ris scilicet excommunications, interdicti, &  
suspensionis absoluatur, propt manditur. 26.  
q. 6. cap. Is qui. ¶ 6. dictum. Huiusmodi in

firmo suus conferat confessarius indulgentias  
 quas sibi secundum suas bullas concedere po-  
 test. ¶ 7. dictū. Quilibet sacerdos etiam si  
 nondum suā primā celebravit Missam & etiā  
 si nondum habeat auctoritatem audiendi cō-  
 fessiones ab eo, t. ab eis à quibus de iure. I.  
 Tm. Conc Trid 1. srm. suas ordinationes  
 debet habere & si sit regularis in abiētia pro  
 prij sacerdotis quemlibet in mortis articulo  
 a quolibet peccato etiam in cœna Domini re-  
 seruato & ab omnibus censuris absoluere po-  
 test immo & debet. Et si quis sit excommunicatus  
 & sic decedit cū signis p̄nitentiæ manifestis  
 per quē nō letit quo minus recōciaretur post  
 mortem absoluatur. Hæc Si u. absolution. I.  
 ibi. Absolutio in mortis articulo, & pro hōc  
 allegat S. Tho. & immo idem Silv. confessor  
 3. §. 6. Hoc intellige tan de infirmo potenti  
 loqui quam de illo qui amit sit le quællam se  
 cndum id quod dictum est. ¶ 8. dictum. Si  
 infirmus in mortis articulo constitutus sic ab  
 omnibus peccatis specialiter confessus est &  
 absoltus, conualefac & euadat, nō oportet  
 q̄ si de aliquibus reteruatis nunc fuit absolu-  
 tus q̄ postea pro eorum absolutione vadat ad  
 superiorem, nisi habeant annexam aliquā ex-  
 comi

## Advertencias para

communicationem, pro qua sola inueniatur in iure cauum ut quis se tunc ei presentet qui à talibus potest absoluere, cap. Eos qui, de sententia ex communicationis in. 6. vbi dicitur. Quod si non te representet in eādem reincident sententiam à qua in mortis articulo fuerat absolutus. Hæc Silu. Absolu<sup>tio.</sup> i. ibi. Absolutio ab excommunicatione in mortis articulo. ¶ 9. dicum. Si infirmus qui perdidit loquela, vel vitium rationis, postquam sacramentaliter fuit absolutus conualescat recuperata loquela & sensu, tenetur de suis specialiter confiteri peccatis, quia nunc potest specialiter confiteri : ad instar illius qui inculpabiliter vel ignoranter cblitus est aliquid confiteri peccatum, licet virtute sacramenti [alij vero dicunt virtute contritionis] deletum sit illud, tamen siue sic, siue sic, tenetur specialiter illud confiteri quando venit ad memoriam, quia neuter eorum per sacramentali absolutionem à peccatis precedentem non est simpliciter absolutus à confessione peccatorū inspeciali, sed ex suppositione dū taxat, scilicet quando in speciali confiteri nō potest. Hæc dicta sunt ad mētē Antonij Corduenensis, & quidem satis probabiliter & ad-

consolationem afflictorum & miserabilium,  
de quibus est sermo. Frater Ioannes Focher  
 ¶ Y el padre de la VeraCruz in compedio  
privilegiorum verbo Absolutio quo ad secula  
res, in additionibus, se conforma con la opi-  
nion del padre Cordoua, y habla en fauor de  
stos naturales conforme a su ordinaria pie-  
dad y christiandad, el qual dice assi. Hic co-  
siderandum est dubium esse graue, & inter doc-  
tores graues controuersum, an ille qui nec  
verbo nec signo potest sua peccata confiteri  
in periculo mortis absolui possit non solum  
ab ex communicatione & alijs censuris, quia  
de hoc non est dubium, sed à peccatis, & an  
ad hoc sit aliquid privilegio? Abulensis. Matt.  
16. q. 79. & Ioan. de Medina de confessio-  
ne. q. 53. & alijs dicunt q̄ graue esset peccatum  
si confessio absoluisset. Quia sacerdos non  
potest, cū sit index sententiam ferre sine cog-  
nitione causæ peccati & in particulari, & pro  
hoc videtur Cōc. Trid. sub Julio. 3. Sess. 14.  
c. 5 vbi dicitur: sacerdos hoc iudicium in-  
cognita causa exercere non posset. Et quidē  
quod de oblitis, & ignorantis cui generali co-  
fessione possit esse absolutionis, docet. S. Tho.  
in. 4. d. 17. & 21. q. 2. ad. 2. & Richardus,

&amp;

## Aduertencias para

& Paul. d. 17. & Gab Sed de aliis est dubius, quando nec verbo, nec signo sit confessio. fr. Antonius à Corduna minorita in suo de inquisitiōnibus. q. 39. relictā opinione Abul, & Medinae tenet posse esse absolutionem sacramentalē intali casu, & probat multis rationibus. Vide ibi latè. Nec contra hāc opinionem facit Conc. Florentinum, nec Tridentinum, vbi videtur necessaria causæ cognitio, quia debent intelligi regulariter, quando id fieri potest. Hāc opinio est valde favorabilis pro iudicis, quādo religiosus confessus nō potest habere causæ cognitionem ob defectum cognitionis idiomatici iudicium, & videtur facere infamorem priuilegii Cōcessi ordinis. S. Hieronimi, ut gratia, quam habet religiosi, ut possint plenarie absoluī, intelligatur etiam de peccatis quocunq; tempore confessis, licet tunc ea non confiteantur, ut habetur incompendio verbo: absolutionis extraordinaria quo ad fratres. c. 13. Et idem frater Antonius à Corduna ibi in 2. dicit ait. Quando infirmus in articulo mortis perdidit iam loquaciam sicut & usum rationis: si ante petierat sacramentum confessionis & alia sacramenta seu confessorem, seu si ostendat signa con-

contritionis, & boni Christiani, & nō viuebat in peccato mortali notorie : qui vt supponitur nullo modo nec persigna potest specia-  
liter confiteri : tunc pater dicendo, Misere-  
reatur iui &c. absoluat eum à censuris, si quib-  
us ligatus est : & etiam dicat absoluote à pec-  
catis, valeat quod valere potest, vt supradictū  
est : & concedat ei indulgentias quas cōcederet  
potest sibi. bullas quas habet, vt supra habeantur.  
Potest etiam & debet illi ministrari sacramē-  
tū Eucharistiae & Extremæ Unctionis post ab-  
solutionem prefatā, si credunt q̄ sine pericu-  
lo euomendi recipiet Eucharistiam, alias non.  
Hac Corduna, Cōforme à esto se podra apro-  
uechar el prudente confessor de la opiniō de  
los tres grauissimos doctores, en bien y pro-  
uecho de las animas.

**T**Succede q̄ llaman a vn confessor à q̄ confies-  
se vn enfermo à tiépo q̄ esta tan en lo vltimo  
de su vida q̄ apenas se puede creer viuira el ti-  
empo necesario para poder confiarsel, y en  
tonces dize q̄ ha muchos años q̄ dexo de con-  
fesar vn peccado mortal, ó muchos por ver-  
guencia, ó miedo. En este caso y en los semejā-  
tes donde se teme la propinqua muerte del én-  
fermo enténdiendole algú peccado le absuelva  
In ego por-

## Aduertencias para

por que no se muera el penitente sin absolucion, y se condene si tenia sola attricion de sus peccados. Y menos inconveniente es engañarle el confessor creyendo que està muy al cabo, y absolverle, y dárle la Eucaristia, y Extrema uncion, que creyendo que podra confessar todos sus peccados boitiendo en si, morir sin alguno de estos sacramentos, pues por solo no los recibir se podra condenar, y ye al infierno, assi lo tiene Alcocer, y Medina, referidos por fray Manuel, t. p. tunc. cap 59. nro. 6. concil. 4. Y dando la enfermedad tiempo y lugar al enfermo, vayale oyendo, y despues absuelnale si quiere lugar para ello, y si no, ya va absuelto y remediado mediante el beneficio de la absolucion que recibio por la misericordia de Dios. Y deuse mucho notar lo que dice Alcocer in summa cap. II. fol. 38. que para absolver de descomuniones, censuras, y peccados, basta dezir. Egó te absoluo ab omni vinculo ex communicationis. & ab omni centura, & ab omnibus peccatis tu is. Y aun basta para te absolver de todo dezir : absolucion te. Lo qual se note para usar de solas las palabras necessarias en semejantes necessidades. Cõforme a esto dice el padre

Maestro de la Veracruz in Compendio priui legiorum verbo, absolutio. P. Hic considera dum, quod ad absolutionem à centuris & cassibus reseruatis, & à suspensione, & aliis info ro conscientię, seu sacramentali confessione sufficit dicere. Ego te absoluo in nomine patris, & filii, & Spiritus sancti, cum debita intentione. Quæ intētio oportet sic latissima in absoluente, ab omni illo quod potest. Sic docet Gerson nabilis auctor, & adducit eum compendij auctor in verbo, Absolutio in. 2. notabili, & sic confessor potest penitenti cōcedere indulgentias, prolatis verbis supradicatis, addat. Concedo tibi omnes indulgētias peccatorum tuorum. Et hoc est sufficiens, etiam si confessor habeat omnem autoritatem summi Pontificis, & penitens habeat casus omnes mundi reseruatos, & incidet in onus censuras in quas homo potest incidere, & sic dicere prius, Misereatur tui &c. Non est necesse [licet congruenter fiat] sicut nec post addere quicquid boni feceris &c. Quamvis sanctè hoc sit additum.

¶ Algunos han querido dezir que los naturales no tienen obligacion de abstenerse de carne en los Sabados, y q no peccan mortal-

E men

## Aduertencias para

mente si la comen. Fundan su parecer en que el no conser carne en Sabbatho es voto particular de los Espanoles, y no precepto general de la Yglesia, y por tanto que obliga à la nacion Espanola tan solamente, y no à los Indios. Esta duda le fue puesta al padre Focher y respondio assi.. Ad id quod queritur, an In di teneatur Sabbatho abstinere à carnibus si cut Hispani? Respondeo ex ijs quæ habetur de Consecratio. d. 5. c. Quia dies. & ex glo sa. Et id ex glosa in. c. Illa, d. 12. Silu. Ieiunium. 3. §. 28. distinguit dicens, q[uod] vbi non est consuetudo abstinenti à carnibus Sabbatho eas tunc comedere non est peccatum, sicut in Fracia à die Nativitatis Domini, vsq[ue] ad Purificationem, eis vescuntur sine peccato. Id est in Cathalonia ut dicit Silu. Vbi vero est consuetudo q[uod] Sabbatho nō comedantur, eas tunc comedere est peccatum mortale. Illi vero qui eunt ad loca vbi Sabbatho carnes non comeduntur, ibi eas non possunt comedere, q[uod] vis in suis partibus eas Sabbatho ex consuetudine comedant: & è contrario illi qui in suis locis è consuetudine non comedunt eas, si eunt ad loca vbi Sabbatho eas comedunt pos sunt eas ibi comedere secundum Consilium quod

quod Beatus Ambrosius dedit Beato Augustino pro matre sua dicens. Cum Romam venio, Sabbatho ieiuno: cū Mediolani sum, nō ieiuno: sic & tu ad quancunq; forte Ecclesiā veneris, eius morem serua: si cuiq; non vis esse scandalum nec quemq; tibi. Ita, habetur in. c. Illa. 12. distinct. & glossa tibi ponit de hoc sequentes versus. Disueris Romæ Ro mano viito more. Et si sis alibi, viito sicut ibi. Ex his concludo qd Indi hic viuentes inter Hispanos, Sabbatho carnes non possunt comedere: sic etiam determinauit Dominus Archiepiscopus, vnde iussit quemdam qui hoc scripserat, se retractare. Nempe Indi hic habitantes Sabbatho comedunt omnia sicut & Hispani, quæ non comedenter, si habitarent inter eos quibus Sabbatho talia comedere nō licet, sicut in Francia. Quod vero dicas quod ex voto Hispani non comedant carnes Sabbatho, hoc nusquam legi, sed legi quod ex præcepto Sabbatho nō comedunt carnes. Ieiuno esto quod conueniudo eorum esset fundata in voto è principio, nunc tamen habet vim consuetudinis ad peccatum mortale obligantis, sicut dictum est. Et id circa secundum illa quæ dixit Beatus Am

## Aduertencias para

dixit Beatus Ambrosius dñe Augustina, de-  
bent se Indi conformare in hoc illis, et qui  
bus viuunt, ideo Sabbatho carnis veseli hic  
non possunt, sicut Hispani, & ceteri christi-  
cole hic non vescentur Sabbatho carnis, &c.  
Ioannes Focher. Y que se aya de guardar la  
constumbre de la patria y lugar donde uno  
vive, enseñalo el doctissimo obispo Angles  
en sus flores quest. 9. de lejunio difficult. 8.  
fol. 429. el qual respondiendo à esta dificul-  
tad, dice, Carnes die, Sabbathi comedere, est  
ne mortale peccatum? Responde con dos co-  
clusiones. Prima conclusio. Vbi non est con-  
suetudo comedendi carnes die Sabbathi mor-  
tale peccatum est. Definita est cap. Quia  
dies, de consecra. dist. 5. Secunda concl. Vbi  
est consuetudo non erit mortale ut in Insula Ma-  
ioricarum & Minoricarum, & aliis in locis.  
Ratio est: quia standam est consuetudini. Le-  
ge caput, ilia autem, dist. 12. Y es esto tan-  
ta verdad, que dice el padre fray Manuel en  
la exposicion de la Cruzada. §. 1. nro. 9. que  
el comer grossura en los Sabbados, no es pri-  
uilegio personal de los Castellanos, o de los  
que estan, o habitan, o passan por Castilla, pa-  
ra que siga las personas, antes segun dizen  
hom

Hombres doctos es vna costumbre introducida en Castilla, mas por uso immemorable, que por concession alguna de su Sanctidad. Y que aunque agora los que comen gredura en los Sabbados, en los dichos Reynos no pecan: empero peccaron los que primero lo introduxeron, sin auctoridad de su Sanctidad. De lo qual se collige que mas es costumbre de tierra, que privilegio de personas. Lo mismo dize el doctissimo doctor Henrico Henriquez Tom. I. lib. 7. de indulgen. Cap. 13. n. 8. Post quam Ecclesia iuste prohibuit obseruari Sabbathum, ne quid commune cum ludatis haberemus: Innocen. Papa. I. iubet omni Sabbatho ieiunare, ut etiam refert B. August. Ac consuetudo iuri derogat, ut in Sabbatho per annum satis sic a carnibus abstinere. Hec Hetricus. Con lo qual me parece que queda bastante respondida y satisfecha la duda plantea, y quan antiguo es en la yglesia de Dios no comer carne los Sabbados, y no voto particular de Espana. El cap. Quia, en que se funda el Obispo Angles, y el padre Foucher dize assi. Quia dies Sabbathi apud sanctos patres nostros in abstinentia celebris est habitus: nos eorundem auctoritatem sequens.

## Aduertencias para

tes salubriter admonemus ut quicq; se christiani religionis participem esse desiderat: ab esu carnium eadem die [nisi maiori festiuitate interveniente vel infirmitate impedierte] abstineat. Donde la glosa sobre aquella palabra Admonemus, dice assi. Et ita consilium est: nisi vbi consuetudo est q; abstineat, tunc enim est preceptum. Extra de obser. ita fin. Conciliū ¶ Preguntan los Doctores si se puede comer carne quando la Natividad de Christo nuestro Señor cae en Sabbado, como quando cae en Viernes, y responden q; si, por la misma razon que se come quando cae en Viernes, y afortiori, ita Silu. Jejunium. q. 10. Cordoua en el questionario de Romante. q. 169. Vega en su Silua Lib. 1. caso. 157. Y que el que hizo voto de no comer carne en Sabbado, o de ayunar no la podra comer, y ha de guardar su voto, como lo dice el texto q; permite comer carne el Viernes en q; cae la Natividad de Christo nuestro Redemptor, y los Doctores ibidem. Y por ventura quiso dezir esto el Papa Greg. 7. en las palabras referidas. Nisi maiori festiuitate interveniente. Pero como en esta tierra no se vse comer carne el Sabbado é que cae la Natividad de Christo

sto nuestro Señor no me parece sera seguro el comerla sin consultar primero al ordinario y sin su permiso.

**T**ambien ay dada à cerca de comer de los menudos y extremidades de los animales en Sabbado. A vnos les parece que pueden comer solamente lo que esta dentro del animal, como es el assadura y tripas &c. Y no comed la cabeza, ni alones de aues, ni pies. Y otros lo comen todo, y aun los pescueços de las aues, y la mitad y quasi todos los alones, y aun un buen pedaço de pescueço de carnero con la cabeza y lengua. Respôde el padre Focher por estas palabras. Ad id quod queritur quid dicendum circa illa quæ ex animalibus Sabbatho manducantur, q̄tobiā quidam tantū comedunt intestina animalium, alij vero, cum prædictis comedunt pedes, alij autē carnes? Respondeo quantum ad illos qui excepta necessitate comedunt carnes Sabbatho, dic secundum ea quæ quæsito superiori sunt dicta. Quantum autem ad illos qui carnes rite non comedunt sed alias partes animalium, putat, omisa, pedes, caput, & similia, dicam cū Beato Augustino ad Casulanum, & canonizatur distinct. II. cap. In his, vbi dicitur. In

## Aduertencias para

his rebus de quibus nihil certi statuit divisa  
Scriptura: mos populi Dei, & instituta ma-  
iorum, pro lege tenenda sunt: & sicut præ-  
varicatores diuinarum legum: ita cœmpto-  
res Ecclesiastiarum contuetudinum coercen-  
di sunt. Hæc B. August. Ex his itaq; verbis  
inferitur qd si alicubi est consuetudo qd sola  
omasa & intestina Sabbatho manducantur, ibi  
illa sola ab omnibus manducentur, & ibi ne-  
mo præsumat facere contrarium: licet etiam  
hoc putet sibi esse licitum, quandoquidem di-  
cit B. Paulus. t. Cor. 10. Omnia mihi licet,  
sed non omnia expediunt. Omnia mihi li-  
cent, sed non omnia edificant. Et idem. t.  
Cor. 8. Videte [ inquit] ne forte hec licetia  
vestra offendiculum fiat infirmis. Quia prop-  
ter si scandalizem fratrem meum: non man-  
ducabo carnem in eternum, ne fratrem mei  
scandalizem. Ibi inq; obseruetur quod su-  
pra diximus ex cap. IIIa. dist. 12. qd illis se  
conformet homo cum quibus vigit. In locis  
autem in quibus non est in hoc certa consue-  
tudio quantum ad hoc, putè quia aliqui ibi tā-  
rum comedunt omasa, alij cum intestinis co-  
medunt animalium. pedes, alij vero alias ani-  
malium partes extremas de more illius loci,

de

de huiusmodi hominibus ibi cōmorantibus dicit. B. Paulus ad Rom. 14. Alius enim credit manducare se omnia. Qui autem infirmus est [putans non esse licitum manducare talia quando alij ea licite manducant] olus manducet. Is qui manducat non manducantem non spernat: & qui non manducat, manducantem non iudicet, scilicet male agere.

Quidam deniq; Sabbatho manducant omnia intestina, pedes, & caput, & quasdam alias partes animalium extremas, puta alas, tales non spernunt eos neq; conrūtent qui sola comedunt intestina. Pro pace enim inter sacerdotes, & regulares in hoc habenda, tenēdum est id quod prælatus determinauit circa prædictorum observationem. Frater Ioannes Focher.

**F** Notese [ para aduertir al penitente que se confiesa hauer comido carne en Viernes, ] q; si vno come muchas vezes en el dia de ayuno no pecca mas de vn peccado, el qual comete quando come la segunda vez, despues de la comida primera de las doze: por que el precepto de la Iglesia solo es guardar el ayuno, conviene a saber de no comer dos veces al dia, y comiendo dos veces ya quebranta el pre

## Advertencias para

Precepto, por lo qual comiendo mas veces no peccava contra el. Mas lo contrario se hade de zir en el precepto de no comer carne en los dias prohibidos, por q en este precepto principalmente [ sin orden a otra cosa ] se manda no comer carne, como se manda no hurtar, y por tanto todas las veces, que vno come carne, peccava nueno peccado, como acaesce todas las veces que harta . Vease fray Manuel. I. p. summae. cap. 23 y Nauarro in Manu. c. 21. nn. 25.

¶ Y nota mas que si la Vigilia y Quattro temporas caen en vn dia que quien quebranta el ayuno del tal dia, ha de confessar entrambas circunstancias segñ todos los Doctores, y con ellos fray Luys lopez P. p. Instructorio conscientiae cap. 29. Vega lib. 4. caso 371. Y mucho mas si concurren Viernes, Quattro temporas, y Vigilia.

¶ Antiguamente la hora de comer competia en el dia de ayuno, era a las tres de la tarde , pero agora lo ordinario es a medio dia media hora antes, poco mas, o menos, como lo resuelve Couarrunias, y en esto no ay mucho que escrupular, por que ya parece ser costumbre introduzida entre los Christianos , que

que basta comer despues de las onze, aūque sea poco despues. Y aun ay Docteres que di-  
zen que se cumple cō el ayuno si se come de  
mañana a las ocho, o a las nueve, no se comi-  
endo mas de vna vez, como lo affirma Medi-  
na en su Instruction de confess. c. 14. §. 10.  
Hac fr. Manu. P. p. summæ. c. 23. La qual  
opinion es buena particularmente para hōbres  
trabajadores como estos Indios que pueden  
comer à las ocho, o à las nueve, y aun antes,  
à yrse a trabajar y no perderan el merito del  
ayuno, particularmente que como dizen los  
Doctores, los que trabajan no está obligados  
al ayuno, especialmente quando la comida es  
poca, y de poco sustento. Concuerda con esto  
lo q̄ dice el Opo. Angles en sus flores del. 4.  
Trac. de Oratione q. 9. de hora comedendi.  
art. 3. 1. diffi. cōcl. 2. Iusta causa interuenie-  
te, vt potē, necessitate urgente, poterit absq;  
periculo hora præueniri, exēpli gratia; quia  
si ea hora non comeditur, vel non suppetet  
prandium, vel non erit apius locus ad pran-  
dendum, vel perdetur itineris, vel societa-  
tis commiōditas, vel propter aliam iustam  
causam, similiter quando pro debilitate sto-  
machii graue reputatur ex peccare horam pos-  
set

## Advertencias para

Horam, posset tunc hora aliquantulum prece-  
nari.

¶ Beuer muchas vezes vino , o agua a co-  
mer, o antes, de mañana, o despues a la tarde  
no quebranta el ayuno, segun lo dice S. Tho-  
mas recibido, dando linda razon dello. 1. se-  
cundæ. q. 147. art. 6. aunque heuiese para  
sustentar y matar la hambre, que quier que  
algunos digan sin texto, ni razõ para ello ba-  
stante, puesto que pecca venialmente el q. be-  
ue despues de comenzada la digestion, que es  
vna hora despues de comer, hasta que se ac-  
abe, no por que quebranta el ayuno, mas por  
heuer desordenadamente segun Caietano. Na-  
varro in Manu. c. 21. nu. II. Et Angles. q.  
9. de vnica comeditione. 2. difficult. donde  
dice. Nihil-eorum que per modum potus, re-  
gulariter accipi solet, violat Ecclesiæ ieiunis:  
quod solum dicitur abstinentia cibi, & non  
potus : quare licebit saepius bibere vinū, aut  
aquam intervesendum & mane & vespere,  
quamvis ad sustentandum se & famem sedan-  
tiam bibatur, quicquid alij sine textu, & ratio-  
ne ad id idonea dicant. Notanter dicitur in-  
conclusione, regulariter accipi solent: quo-  
niam sunt quedam condimenta sorbilia, qui  
bus

bus potios, tanquam cibis, quam permodum  
potus, viimur, & horum haustus procul da-  
bio non est licitus : nam solueret iennium :  
vt si quis sorbere vellat ius amyllum .&c. De  
manera que ninguna cosa de aquellas que or-  
dinariamente se suele tomar por modo de be-  
uida, y para a pagar la sed, quebranta el ayu-  
no de la Yglesia : mas los otros condimentos  
que se sorbe, de los quales de ordinario usa-  
mos mas por comida q por modo de beuida,  
quebrantan el ayuno, como si vno quisiese  
sorber vna escudilla de caldo, o almidon. De  
aqui se sigue que pueden los Indios beuer Ca-  
cao en los dias de ayuno, y atolatl [ que es  
vna beuida muy fresca ] entre dia, sin quebrar  
el ayuno, mas no podran beuer atole fue-  
ta de la comida y colacion, por quanto ellos  
tienen al atole [ y ello es ansi ] por comida  
y no por beuida.

**¶ Q**uid dicendum de Ocnamacaque. s. de  
las pulqueras, o taberneros, qui vendunt vi-<sup>2</sup>  
num Indorum, Indis, quod dicitur O&li : &  
etiam de ijs qui eis vendunt vinum verum His-  
panicum, quoniam aliqui Ecclesiastici effun-  
dunt tale vinum. s. O&li, & vase in quibus  
continetur, frangunt : & vinum verum Indis  
aufe-

## Aduertencias para

uferunt, afferentes quod eis abutuntur: alij autem afferunt quod multi Indi Oculi bene uantur, & ex eo magnam recipere utilitatem. R. Nauarro in suo Manuali, cap. 23 nu. 91, ad hoc respondet per duo similia, quoniam de similibus idem iudicandum est, cap. Intercorpatoria de Transla. Epis. Primum simile quod adducit est de taxillis, & aieis & de eorum ueditoribus, in hoc enim sic distinguens: Aut qui talia vendit, illis vendit quos probabilitet credit, aut dubitat quod eis abutantur, putata malo fine, & male eis vendendo, & talis peccat mortaliter. Aut probabilitet credit quod eis bene uantur, putata causa recreationis, & non peccat in quilibus talia vendit. Aut vendit ea indifferenter omnibus qui ea volunt emere, & peccat, neque debet absolvi nisi a talium ueditione abstineat. Ecce primum exemplum. Secundum exemplum quod dat Nauarro est de iis qui vendunt mulieribus fucos. Quoniam aut eos vendunt illis qui eis bene uantur, & tunc non est peccatum, ut putata virgini, quae eis uantur ut alicui viro placeat, quatenus eam in uxorem ducat. Idem dicendum est vidua, & de nuptia, quae in hoc vult placere viro, ne adulteretur, quoniam mulier  
nup

nupta cogitat quomodo placeat viro. I. Cor. 7. Hæc exempla posteriora ponit Silu. Ornatus. §. 4. Aut eos vendit illis quæ eis probabilitier abstrahuntur, ut malis mulieribus, quæ sic volunt viros adconcupiscendum eas provocare, & sic mortaliter peccat. Quoniam mulier quæ eis vtitur, vel se ornat indecenter, vt viris placeat in malum, peccat mortaliiter. Si vero hoc faciat exquadam leuitate, vel etiam vanitate, propter iactantiam quandam, non est semper mortale, sed quandoq; veniale, vt dicit. S. Thomi, secunda secundæ q. 169. art. 2. Hæc vide in Silu. Ornatus. §. 4. Aut vendunt fucos ipsos indifferenter, & tunc non sunt absoluibilis, nisi desistant à talè venditione. Hæc Nanarro ubi supra. Sic putarem dicendum de Octli, quod est vinum Indorum, & de eis qui ipsum vendant. Quia aut vendunt ipsum iis, de quibus probabiliter credunt quod eo bene vitantur, puta viatoribus, laborantibus, & ijs qui causa infirmitatis, eo vtruntur, & sic non peccant. Idem dicensi quando ijs quibus vendit, tam patrum vendit, q; illo tam modico non inebrabitur. Aut vendunt ijs, quos probabiliter credunt ex suæ conditione personæ, vel ex consuetudine

## Advertencias para

dise se inebriandi, inebriaturos; tunc mortaliter peccant. Aut indifferenter omnibus vendunt volentibus emere, & tunc secundū ipsum Nauarro , non sunt absolubiles, nisi a- tali desistant venditione. Idem dicendum de vero vino Hispanico quantum ad illos qui ip sum vendunt ijs, quos credunt bene vel ma le eo usuros. Tamen quādo indifferenter vē dunt, puto eos non peccare, quia cōmunitex homines bene eo. videntur. Qui autem ven deret ijs, quos verisimiliter credit q̄ inebria buntur peccaret mortaliter, vt dixi. ¶ Cir ca hoc nota q̄ quādo viderint Clerici vel re ligiosi q̄ in aliquo loco multi Indi commu niter inebriātur vino quod dicitur Octli, hoc denuntiant iustitiae sacerdotali vel etiam Epis copo, vt hoc peccatum impediatur. Sed inpro pria persona non effundant ipsum, neq; vase in quo est frangant. Quod si iudex non im pediat talem venditionem, hoc patitur, si cut Ecclesia solet, & patitur Iapanaria : & nō propter ea iudicent judicem illum, qui hoc patitur de peccato mortali, quia forte licet vide at hoc malum, tamē videt maius malum esse si ipsum impedit, & si iuste hoc patitur: sicut Matth. 13. Dixit Dominus zizania non esse

efadicanda, ne triticum simul eradicaretur.  
 Sic potest dicere iudex ꝑ maior est utilitas in  
 multis, q; sic eius abutus in aliquibus casi -  
 bus. Quæ enim res est qua malum non abutit  
 ur. Nō enim propreter tollēdus est sol, quia  
 h̄dam eo abutuntur, eum adorando: neq; viñū  
 verum, quia eo multi inebriantur: neq; mu-  
 lieres, ꝑ pletiq; eis abutantur. Hæc docē  
 ponit Titelmanus in locis topicis, cap. 19.  
 Confessarius autem in confessione, & in fo-  
 ro conscientiæ, obseruet illam trimenibrem  
 distinctionem à Navarro fundatam; & secun-  
 dum eam iudicet de ipso Octli, & iutus erit  
 coram Deo, & hominibus. Alii, qui indiffe-  
 renter effundunt ipsum Octli, & vasa frāgūt,  
 in quo seruatur, faicē mittunt in messem alie-  
 nam, & à graui peccato non excusantur: im-  
 mo putare ꝑ teneantur ad restitutionem il-  
 lis faciendam, quos grauauerunt, si licito ali  
 quo modo secundum prædictam distinctionē  
 vendebant ipsum Octli. Sed & hoc scire te-  
 nentur multi religiosi zelum quidem plerūq;  
 habentes, sed non secundum scientiam, i.e. dis-  
 cretionem. Quare autem ipsi eos qui ven-  
 dunt aleas, taxillos, & sucos, non sic dinexat  
 sunt Indos Octli vendentes? Hæc enim non

## Aduertencias para

dico ut malis & oclli abutentibus, faneam, sed  
ut faciani satis illi, qui me interrogavit, lo-  
quutus conformiter ad Nanarrū ubi [supra]  
& ad Syluest, in verbo Ornatus. Frater Ioan-  
nes Focher. Vease acerca desto fray Manuel  
2. p. Summæ. cap. 76. Concl. 14. y 15.

¶ Algunos Sūmistas y Theologos dizen que  
los penitentes que no supieren dar cuenta de  
la doctrina Xpina quādo se cōfessarē, no denē  
de ser absueltos hasta q̄ la sepan y den bastāte  
cuenta della, y esto se practico entre los cōfes-  
sores algunos años. De lo qual la gente plebe  
ya y cōmun resibia gran molestia y desco-  
lacion: y aun se ponian grādes scrupulos a los  
cōfesores si no pedian cuenta de la Doctrina  
Xpiana a sus penitentes, diciendo: q̄ si assi no  
lo hazian peccaran mortalmente. Cōtra este  
rigor han escrito algunos Theologos moder-  
nos, reprehendiendo esto, y aun prouado que  
este era yugo muy pesado, assi para los peni-  
tentes, como para los confessores, y procurando  
de apurar lo q̄ es necesario sepa los Christia-  
nos simples, y q̄ den cuenta d̄llo quando les  
preguntaren sus confessores. ¶ El doctissi-  
mo Maestro Bañez ē su. 2. 2. q. 2. art. 8. pag.  
422. D. 424. A. 429. D. Dice q̄ qualquier  
Xpno

esta obligado a creer explicitamente todos los articulos dela fe, y tres de los Sacramentos de la Yglesia, que son, Baptismo , Euchristia, y Penitencia : por que destos ay particular precepto que nos obliga a recibirlos ; de los de mas Sacramentos,dize q el fiel esta obligado a saberlos , quando los quiere recibir. ¶ El famoso doctor Nauarro en su Manual cap. II. nn. 18. dice,que qualquier chrisiano por plebeyo que sea, esta obligado a creer explicitamente q ay vn Dios solo que con justicia gouerna el mundo, y que es vno solo en substacia, y tres personas Padre,Hijo, y Spiritu sancto, que es la sanctissima e ineffable Trinidad , y aquellos articulos de la Fee que la Yglesia particularmente soleniza, como es de la Encarnacion,Natividad, muerte, Resurreccion,y Ascension de Christo nro redemptor y su venida a juzgar buenos y malos : y los demas esta obligado a creer implicitamente mas o menos segun la calidad de las personas,como lo dice S.Tho. 2. 2. q. 2. art. 7.y q crea todo lo q la S.madre Yglesia cree. ¶ Fr.Miguel de Medina l. 4. de Requa in Deum fide cap. 4. refiere a Orbelo, por estas palabras Nicolaus Orbellus Parisiensis Theolo-

## Aduertencias para

gus, vir in scholastica disciplina eruditus, prostea quām numerum articulorum Scholasticā ratione distinxit, sed tunc [ inquit] oritur dubium, vtrum omnes teneantur post Christi aduentum credere distinctē, & explicitē omnes articulos. Cui questioni, ex Bonaventuræ, Richardi, & Petri Tharantafii sententia, non teneri respōdet. Simplices [ inquit] illos tantum teneantur explicite credere, qui communiter prædicantur in Ecclesia, & quos manifestat eis Ecclesiasticus usus, & consuetudo, sicut est de unitate & Trinitate, quam possunt nosse ex ipso actu consignationis, cōsignant enim se, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, sicut etiam de Nativitate, Passione, & R̄eturcatione, Ascensione, & peccatorum remissione: hos si quidem articulos possunt cognoscere ex ipsis solemnitatibus, quas Ecclesia celebrat, alios vero articulos non tam manifestos, teneantur credere implicite, vt scilicet in generali credant omne id, quod credit sacra sancta mater Ecclesia: ita quod in particulari à nullo illorū dissentiant non teneantur etiam scire numerum, vel ordinem articulorum, cum hoc vix scire possint homines multum literati, & periti. Hxc Or  
bellus

bellas. Postemusq; in eandē sententiam Thēo logi ordinis innumeros alios auctores adducere, nisi ex horum vñiformi cōsenſu, aper tē cognosceretur, q; sine contradictione fuit omnibus sapientibus semper persuasum, integrām istam aut explicitam articulorū noticiam, nequaquam esse de necessitate salutis, quod illi contendunt, cum vix [ ut recte dicit Orbellus] dōctissimi viri, & qui bonam ætatis partem sanctarum scripturarum cognitioni, & Theologicis disputationibus insupererunt, omnes Christianæ religionis articulos memoria contineant. Y en el mismo lugar dice este grauissimo doctor, que es contra toda razon y verdad Theologa dezir, que qualquier Christiano de catorze años para adelante, esta obligado a saber de memoria el numero de los sacramentos, y lo proprio dice de los diez mandamientos: por que basta que sepa estos dos principios, lo que no querrias para ti, no lo quieras para tu proximo, y lo que quierrias para ti : esto quiere para tu proximo. Y por que son mucho de notar sus palabras para quitar scrupulos las pongo aquí, dice pues. Est igitur prorsus aduersum, non modo rationi, sed omni Theologicæ, pro-

## Aduertencias para

huius àquarto dezimo atatis anno, quævis Christianū de salutis necessitate ad eorū numerū memoriarē cōtinendū astringi. Idemq; in dictum esto dedecē Decalogi præceptis, quorū profecto, quæ ad secundā tabulam perīnent, ut opere ipso exhibeantur satis est implicite, id est in generali, in his naturę principiis.

Quod tibi nō vis, alteri nē feceris, & Quæcumque vultis ut faciant vobis homines, hęc & facite illis: in quibus auctore Xpo, virtute continēntur, eadē cognoscere. In priori. n. cū Quidam negatiua, in posteriori vero cuncta affirmatiua clauduntur. Includuntur & eadem, tum Xpo, tum Apostolo auctore, in Dei, & proximi charitatis præcepto. Non adulterabis, inquit Paulus, non occides, non furtum facies, nō falsum testimoniu dices, nō concupisces, & si q; est aliud mādatū, in hoc verbo instauratur. Diliges proximū tuū sicut te ipsum: dilectio proximi malū non operatur. Plenitudo ergo legis est dilectio. Quārenti vero Phariseo, quod esset maximū mādatū in lege, Xpus respondit. Diliges D. Deum tuum, ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, ex tota mēte tua, hoc est maximū &c. i. mādatū. 2. autē est simile huic. Diliges proximum tuū sicut te ipsam, in his

his duobus mādatis vniuersa lex pēdet & pro  
phetæ. Sufficit ergo ad Decalogi præcepta præ  
stāda, hæc dāo vniuersalia principia memoria  
tenere, ex quibus, Xpo auctore, & vniuersa lex  
& Proph. depēdet. Quo magis miror, q̄ iof  
dā, qui alioq necessitatē sciendi ūnes fidei ar  
ticulos à Christianis excludunt, ad horū de cē  
præceptoris notitiā eosdem obligare, q̄ nemo  
præcepta, quæ ignoret, implere queat: que ra  
tio nihil ultra obtinet quā q̄ aliqua ratione ad  
eorū impletionem sic necessarium præcepta  
cognoscere, quod nec nos negamus. Cognoscū  
tur. n. quantū ad eorum obedientiā attinet, in  
his vniuersalibus principiis abunde: qui. n.  
q̄ sibi non vult, alteri non faciat, neminem  
occidet, nullius thorḡ usurpabit, nullius res  
furto subducet, falsum testimonium aduersus  
quē piam non dicet, non vxorē, non ancillā  
non bouē. &c. concupiscet. Cōtra, qui, quod si  
bi fieri vult, alijs faciat, parētes venerabitur  
cætera quæ in præceptis illis iubentur presta  
bit. Qui deum ex toto corde, extota anima,  
& ex tota mente diligat, nō habebit profecto  
deos alienos, non eriget sibi idōlum, Sabba  
thū sanctificabit, & externo aliquo cultu pse  
quetur: rursus, q̄ proximū diligat sicut se ip̄tū,  
nō occidet, nō inochabitur cū alterius cōiuge

## Aduerencias pata

non factum faciet, non falsum testimonium,  
non concupisget uxore, ancillam, boue, &c.  
quaꝝ proximus possidet. Hæc ille. Et conclu-  
dens dicit. Ingens igitur est eorum audacia,  
qui sine illa ratione aut fundamento, contra  
veterum Theologorū placita, immo vero cō-  
tra Christi & Pauli sententiam, qui ad nihil  
aliud, quam ad hæc generalia nature dicta  
minia obligarunt homines, sola sui auctorita-  
tate pronunciant, eum mortaliter peccare, qui  
vel articulos fidei, vel Ecclesiastica sacra-  
menta, vel decem Decalogi precepta memoria nō  
tenant, sed maior & perniciiosior eorum sa-  
cerdotum stupiditas, qui horum libellorum  
auctoritate, miseros rusticos, immo non vul-  
gares ciues absolutione peccatorum frustran-  
tur, quod ista omnia viua memoria non ser-  
uent, & coram eis imperturbabē pronuntient  
quod si ab eis exquireretur, forsitan nō essent  
facturi. Non damno, immo summis laudibus  
effero eos pastores, qui certis paenit ad hæc  
omnia dicenda subditos urgunt, præsertim,  
quo magis intelligent, vernacula lingua, sed  
ita esse necessariam eorum omnium explicitā  
memoriā, ut sine illis, ut isti contendunt, ne  
mo consequatur salutem, omnino falsum exi-

stimo

stimo, hæc supra dictus doctor Medina. Mas en esto convienen todos, que no està un obligado a saber los artículos, y mandamientos de la ley de Dios, por su orden, como los pone y enseña la Cartilla, sino que basta, q preguntado por qualquiera cosa de las respondá a lo que le preguntan, como lo dice Siluestro, y el padre maestro Aragon, referidos por fr. Manuel P. par. summæ. cap. 88. en la 1. conclus. Y por que sería gran prolixidad para el confessor, preguntar a todos indifferentemente la Doctrina, y hacerla referir ante si : advierta el confessor, que no està obligado a pedir cuenta della a todos indifferentemente si no a aquellos de quié poco mas, o menos presumo que no la saben, y para esto basta que le respondan bastante mente a las preguntas siguientes sacadas de graues doctores, sin querer los obligar a que sepan de memoria todas las oraciones, mandamientos, y artículos, pues los mas dellos por sus continuos servicios personales [que Dios por su misericordia destierra] no tienen tiempo ni espacio, ni descanso para poderse ocupar tan puntualmente en aprender de memoria las sobre dichas cosas, como otras naciones.

¶ Si

## Aduertencias para

¶ Siguen se puen las preguntas que pue  
den seruir de Catechismo.

**YZCATQ VI TE PREGUNTAS**  
tlatlaniliztli iiechpa de la Doctrina Chri-  
ñan Doctrina Christia stiana, para la gente  
na inic tlatlanilor que simple y plebeya, quñ  
immacuhualtzitzinti do se confiesa.  
Iniquac moyolcuitia  
moyolmelahua.

**P** ¶ Cuix tiemonelto- ¶ Por ventura crees  
quitia intotecuiyo Di- en nuestro Señor Di-  
os ixquich ihueli, in os todo poderoso, que  
oqyocox in ilhuicatl crio el cielo y la tier-  
yhuá intlalticpacatl? ra?

**R** ¶ Ca quemaca. ¶ Si creo.  
**P** ¶ Cuix tiemelcoa ca ¶ Crees que nuestro  
intotecuiyo Dios ca- Señor Dios es Padre,  
Tetatzin, ca Tepil- Hijo, y Spiritu sancto  
tzin, ca Spiritu sancto tres personas un solo  
ca ei perlonas, qá icel Dios verdadero to-  
tzin teutl in huelime das tres?

**R** ¶ Ca quemaca. ¶ Si creo.  
**P** ¶ Cuix tiemati ca in ¶ Sabes y crees que  
el

Dios iplitzin tote cui  
yo Iesuchristo topami  
pa oqchtli omuchiuh-  
tzinoco ihtetzinco  
animuchipa ichpuch-  
tli sancta Maria ahmo-  
ma oqchycotica ahmo-  
manacayotica qanica  
itlamahuicoltzin Spi-  
ritu sancto, auh in o-  
motlacatilitzino to-  
tlan monemitico nicā  
tlaliticpac, yhuā topā-  
pa Cruz titech omo-  
niquili, yhuā otococ,  
auh eihuitica omoh-  
maizcalitzino, y  
huā inoyuhqz virpo  
kualilheitl in omoz-  
calitzino, nimā omo-  
tlaehui inichatzinco  
iiluicac in vnpa mo-  
yerztica mehuititica  
imayauhcampatzinco  
initlaçottatzin Dios?

R. ¶ Cañemaca.

el hijo de Dios nues-  
tro Señor Iesu Christo por nuestro reme-  
dio encarno en el vié-  
tre de la perpetua vir-  
gen Maria, no por o-  
bra de varon, sino por  
obra del Spiritu sanc-  
to, y despues de nasci-  
do vino en este mun-  
do entre los hombres,  
y por nuestro reme-  
dio murió en la Cruz,  
y despues de muerto  
y sepultado resuscito  
al tercero dia, y des-  
pues de quarenta di-  
as de su resurrección,  
subio al cielo donde  
esta sentado a la di-  
estra de su padre Di-  
os?

¶ Si se.

¶ Sa

## Advertencias para

P **¶** Cuix ticomati caoc ceppa hualmohnicaz in nicá tlalticpac inic qummozcaliliz inix - quichtin mimicque, y huan quimmotlatzon requilitiz, yeqnene ix quichtin quimmo ma qliz inin tlaxtlahuil, in yuhca imahcehual inin tlachihual?

R **¶** Ca quemaca.

P **¶** Cuix ticomeltoca ca inizquiter! sacramento cenca techipauh cé ea tequaltili, occenca ye in SS. Sacramento in huel iñtic moyetzi notica in totecui yo le su Xpo in itlaconaca-yotzin, in y animatzin yhuā yniteoyotzin?

R **¶** Ca quemaca.

P **¶** Cuix ticomari ca in neyolcuitliztli ybuā tecochihualitzli, in

**¶** Sabes que ha de venir otra vez al mundo a resucitar a todos los hombres, y a juzgarlos, yadar a todos el premio y galardona de las buenas obras q. vuyieren hecho, o el castigo por sus peccados, de que no fizieron penitencia?

**¶** Si se.

**¶** Crees q todos los Sacramentos de la Y glesia limpian y purifican el alma, principalmente el de la Eucaristia, é el qual està el cuerpo y anima y divinidad d nuestro señor Iesu Christo?

**¶** Si creo.

**¶** Sabes que por la cōfession y absolución acópañada de dolor y arrepé-

quimohuicaltia tlah-  
tlacol choquiztli, y-  
huau necemixnahua-  
tiliztli, ca ye polihu-  
in ixquich totlahitla -  
col totlapilchihuai?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati camo  
nahuatil intitlaxtla-  
huaz titlacuepcayo-  
tiz ipampa immotlah-  
tlacol in oncan ti po-  
polhuililoc immone-  
yolcuitilizpan?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati camo  
nahuatil iticneltocaz  
immatlaetel neitoco  
ni inipan motenelhua  
Credo, yhuá inixqchi  
quimone!toquitia in-  
sancta Yglesia?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati camo  
nahuatil in ticipiaz-  
matlaetel Dios itena

y arrepentimiento de  
los peccados, y firme  
proposito de no bol-  
uer a cometerlos, nos  
perdona Dios nras  
culpas y peccados?

¶ Si se.

P ¶ Sabes que tienes y  
te queda obligacion  
de satisfacer por las  
culpas que te perdo-  
no Dios è el sacramé-  
to de la penitencia quâ  
de te confessaste?

¶ Si se.

P ¶ Sabes q tienes obli-  
gaciô de creer los ca-  
torze articulos de la-  
fie q se contienen en  
el credo, y todo aque-  
llo q cree y tiene la S.  
madre Yglesia?

¶ Si se.

P ¶ Sabes q tienes obli-  
gacion de guardar los  
dies madianeros de

la

## Advertencias para

huatitezin, yhuan ma la ley de Dios, y los  
cuitel sancta Yglesia cinco de la sancta ma-  
itenahuacil, inic huel dre Yglesia para saluar  
tijnomaqixtiz?

- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tiemati camo Sabes que tienes o-  
hueynabuacil intictlal bligacion de huir de  
cabuiz in ixquich te- los peccados morta-  
mictiani tlahilacolliz? les?
- P ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- R ¶ Cuix tiemati in- Sabes de memoria  
naubtlamatl moñeco? las quattro oraciones?



30 \* A vnos les pareceran muchas preguntas las sobre dichas, y a otros pocas. Los pri-  
meros podran dexar delias lo que les pares-  
ciere segun la habilidad y capacidad del pe-  
nitente : y para satisfacer a los segundos se  
ponen las preguntas siguientes.

¶ Nopiltzine ma xic ¶ Hijo mio sabe que  
momachiti, caihueyna qualquier Christiano  
huatil in Christiano esta obligado a saber  
qua-

janauhtlamantli qai-  
matiz in ihquac ye ix  
tlamati. Inic centla-  
mantli cayehuatl inq  
nin huel tlataltlaught  
loz. Inic onelamantli  
inqueuin tlanestocoz  
Inic etlamantli, inque  
nin qualli yeclli chi-  
hualoz. Yequene inic  
nauhlamantli inque  
nin elaceliloz. Auh  
initechpa in nimitz-  
tlatlaniz nimitzlate  
moliz, mahuelxinech  
nanquili.

P **¶** Cuix huel ticmati  
in Pater noster inic  
tictotlatlaughtilia in-  
tottatzin Dios intech  
momaquiliz inquex-  
quich intechmonequi  
in tonacayo, yhuan in  
tanima?

R **¶** Ca quemaca.

P **¶** Cuix ticmati inic

quatro cosas quando  
llega a tener vio dera  
zon. La primera saber  
como se hade orar. La  
segunda saber lo q se  
ha de creer. La terce-  
ra saber lo q se ha de  
obrar. Y la quarta sa-  
ber lo q se hade resce-  
bir. A cerca desto te  
tengo de preguntar y  
examinar, mira q me  
respondas bien atodo  
lo que te preguntare.

**¶** Sabes la oracion  
del Padre nuestro, en  
la qual pedimos aue-  
stro padre Dios q nos  
de, y conceda todo lo  
que hemos menester  
para nuestro cuerpo y  
anima?

**¶** Si se.

**¶** Sabes la salvacion  
de

## Aduertencias para

tlahpalolocatzin in - cion de la Reyna Vir-  
tlahhtoca ichpuchtli S. gen con que le saluda  
Maria inic oquimo- ron S. Gabriel Archá  
tlahpalhuique S. Ga- gel, y su prima sancta  
briel Archangel yhuá Isabel, que comienza  
sancta Isabel ipitzin Dios te salve Maria:  
iyehuatl sancta Mariae llena de gracia.&c.  
ma ximopaqultitie?

R **¶** Caquemaca.

P **¶** Caix tiemati inite  
tlahpalolitzin sancta  
Yglesia inic quimotla  
pathuiya inilhuicac-  
tahuapilli : iyehuatl  
cihuapille maximopa  
quiltitie. &c.

R **¶** Ca quemaca.

INIC O NT LA-  
mácli ihuey nahuatil  
Christiano inlanel-  
tocaz.

P **¶** Cuix tiemocennel  
toquitia in torecuiyo  
Dios in çan huel icel  
rzin teutl moteyocoli  
úa immotemaquisti-

**¶** Si se.

**¶** Sabes la salutació  
de la Yglesia con que  
saluda a la Reyna del  
cielo , que comienza  
Saluete Dios Reyna  
y madre de miseri-  
cordia.&c.

**¶** Si se.

LO SEGUNDO  
esta obligado el Chri-  
stiano a creer.

**¶** Crees entera y per-  
fectamente en un solo  
Dios verdadero cria-  
dor de todas las co-  
isas, y salvador y glo-  
rifico

Nani, y huan morecem  
paahpaquiltziliani, inçá  
iceitzin ixq nichihue  
si, y huan ipaltzinco  
bitonemitia incemana  
huac titlaca : yequene  
cuix ticneltoca immma  
tlactetl onnahui nelt  
toconi inipan motene  
hua in Credo, iye huartl  
Niconeltoquitia. &c  
y huan inixéch qmo  
nelt oquitia tonatzin  
sancta Yglesia?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Inin tlan eltoqui -  
liztli cuix. huel ipan  
tinemiznequi, y huan  
enix huel ipan timi-  
quiznequi?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix ticneltoca ca  
intotecuiyo Dios x.  
quichy huel eintia -  
personas me, inic ee  
persona: Dios Terra-

rificador, todo podero  
so, por quian somos y  
vivimos : Crees tam  
bién los catorze arti-  
culos de la Fee, que  
se contienen en el Cre  
do que comienza.  
Creo en Dios Padre,  
y redo aquello q cree  
y tiene nuestra madre  
sancta Yglesia?

¶ Si creo.

¶ Quieres vivir y  
morir en esta creencia  
y fee que profesas?

¶ Si quiero.

¶ Por ventura crees  
que Dios redo pede-  
roso es tres personas?  
la primera es Dios pa  
dre; la segunda es Di

## Aduertencias para

- tzia, inic vme perso-  
na Dios Teptitzin,  
inic ey persona Dios  
Spū sācto: auh ca ini  
meixtin personas me  
ga huel iceltzin teutl  
Dios tlahrohnani in-  
huel imexintzitzin?
- R **¶** Ca quemaca.
- P **¶** Cuix tieneltoca ca  
inic personas eittití-  
ca, auh inic teutl çan  
cettitica intotecuiyo  
Dios?
- R **¶** Ca quemaca.
- P **¶** In Tettatzin; cuix  
Tepiltzin, cuix noço  
Spiritu sancto?
- R **¶** Ca niman ahmo.
- P **¶** In Tepiltzin cuix  
Tettatzin, cuix noço  
Spiritu sancto.
- R **¶** Ca niman ahmo.
- P **¶** la Spiritu sancto,
- Dios Hijo, y la terce-  
ra es Dios Spiritusag  
to : crees tambien q  
estas tres diuinas per  
sonas son vn solo Di  
os todas tres?
- ¶** Si creo.
- ¶** Crees que Dios es  
trino en personas, y  
vno en esencia?
- ¶** Si creo.
- ¶** El Padre por ven-  
tura es el Hijo, o Spi  
ritu sancto?
- ¶** No en ninguna ma  
nera.
- ¶** El Hijo por ventu  
ra es el Padre, o Spi  
ritu sancto.
- ¶** No en ninguna ma  
nera.
- ¶** El Spiritu sancto,  
El

cuix Tettatzin, cuixno es Padre, o Hijo?  
co Tepiltzin?

- R **¶** Ca niman ahmo. No é ninguna manera.
- P **¶** Auh tleyca tleypá-  
pa in Tettatzin ahmo  
Tepiltzin, ahmo &c. **¶** Que es la razon q  
el Padre no es el Hijo,  
ni es Spú sancto &c.
- R **¶** Yehica ca inimeix  
tin personasine huel  
cececní quizticate in  
cecéme personas, anh  
çan huel ce nelli Dios  
inhuel inimeixtzitziq. **¶** Por que el Padre Hi  
jo, y Spú sancto, son  
tres personas distin  
tas, y un solo Dios  
verdadero todas tres.
- P **¶** Inimeixtin in per  
sonas SS. Trinidad,  
ac yehuatzin eqchtlí  
omuchiuhtzinoco? **¶** Qual destas tres  
divinas personas de  
la SS. Trinidad se hi  
zo hombre?
- R **¶** Ca yehuatzin inic  
vme personas Dios  
Tepiltzin totecuiyo  
Iesu Christo. **¶** La segunda perso  
na de la SS. Trin. q  
es el hijo Iesu Chri  
sto nuestro Señor.
- P **¶** Cuix ticneltoca ca  
in Dios itlaçopiltzin  
inic vme psonas SS.  
Trin. intotecuiyolesu  
Xpo y ihtiçzinco-o-  
monacayotitzino in. **¶** Por vénura crees q  
el hijo de Dios qoe es  
la segunda persona de  
la SS. Trinidad N. S.  
Iesu Christo, en qua  
to hombre fue conce

## Aduertencias para

sancta Maria muchipa  
huel ichpuchtli, ahmo  
manacayotica, çâ yca  
jílamahuiçoliztin Spi-  
ritu sancto.

concebido en el viente  
tre virginal de la per-  
petua y siempre virgén  
M. por obra del Spi-  
ritu sancto, y no por  
vía común y ayutamiento  
de varón?

R. ¶ Ca quemaca.

¶ Si creo.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
in totecuiyo Iesu Christo  
itterzinco omotla  
catili in sancta Maria  
auh ahmo ma yc oqui  
mopoilhui in ichpuch  
yotzine?

¶ Crees que nro Señor  
Iesu Christo nació  
del vientre virginal  
de la virgén santa  
Maria, siendo ella vir-  
gen antes del parto, y  
en el parto y después  
del parto.

R. ¶ Ca quemaca.

¶ Si creo.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
in totecuiyo Iesu Christo  
topampa omotlai y  
hiyohaulti momiquili  
itech Cruz, yhuan  
tocece?

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor Iesu  
Xpo recibió passión y muerte  
de Cruz por salvar a nosotros  
peccadores?

R. ¶ Ca quemaca.

¶ Si creo.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca i  
oyuhmomiquili itech

¶ Por ventura crees  
que después de muer-

**C**ruz inītlacoyolia -  
ezin emotemohui mi  
Alā initocayocā Lym  
bo, inic quimmanili-  
to quinhuaimoquixti  
lito ininyolia immam  
niman inītlacohuan  
ān qualtin tettahuā in  
vmpa qmochieliticat  
ca inihuallalilitzin?

**R** ¶ Ca quemaca.

**P** ¶ Cuix ticnelroca, ca  
intotecuiyo Iesu Chri-  
sto eilhuitica omonoh  
maizcalitzino omo-  
nobmayoliti inintlan  
mimicque?

**R** ¶ Ca quemaca.

**P** ¶ Cuix ticnelroca, ca  
inihquac omozcali-  
tzino intotecuiyo Ie-  
su Christo vmpohua-  
lithuitica omotleca -  
huitzino inichantzin  
co ilhuicac, imayanli  
cāpa mortalitzinoto,

to nuestro señor Iesu  
Christo fu benditissi-  
ma anima descendio  
a los Infiernos [esto es  
al Lymbo] y sacó las  
animas de los santos  
padres que estaban es-  
perando su sancto ad-  
uenimiento?

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor Ie-  
su Christo resuscito al  
tercer dia de entre  
los muertos?

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor Ie-  
su Christo a los qua-  
renta dias despues de  
haver resuscitado, su-  
bio a los cielos y se  
asiento a la diestra de  
Dios padre todo po-

## Aduertencias para

yhan vmpa mehniti deroso ?  
ca in tlantzinco itla-  
çotatzin Dios ixqch  
yhuell?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Ctxi xicneltoca, ca  
in tecuio lesu Xpo  
occeppa hualmohui -  
caz inihquac otlamiz  
cemanahuac, in chuel  
yehuatzin qui nimo -  
tlatzontequililiquih  
inyolque, yhan inni  
micque : auh in qual -  
tin qmmonaqiliz in  
ilhuicac cemihcac pah  
paquilitzli , yehica  
huel oquipixque ini -  
tenahuatitzin: auh in  
ahqualtin quimmona  
quiliz incemihcac tla  
yhiyohuilitzli in vni  
pa miçlan, yehica ah  
mo huel oquipixque  
ahmo quimonemiliz  
tique initenahuatil -

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees,  
que nuestro señor le -  
su Christo en persona  
vendra otra vez a la  
fin del mundo a juz -  
gar los viuos y a los  
muertos : y a los bue  
nos dara la perpetua  
gloria è el cielo, por  
que guardaro sus ma  
damiëtos : y a los ma  
los les dara pena eter  
na en el infierno, por  
que no los guardaro?

Sí

tzin?

- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si creo.
- P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
oncatqui in sancta Y  
glesia. q. n. inin yec  
necentlaiisliz inixqch  
tin itlaneltocacahuan  
totecuiyo Iesu Christo  
inmotenehua Christo  
stianome in tlaneltoc  
quilitzica yhuan ica  
in sacramento mocen  
tlalia, yhuá mocetilia?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si creo.
- P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
in ohuel oontlá cema  
nahuac occeppa mu  
chitlacatl yoliz moz  
caliz: yhuan cacemih  
cac yohihuaz, cacemih  
cac nemohuaz?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si creo.
- P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
in sacramento yc po  
polihui intlahitlacol  
li, yhuan ca iniz -
- ¶ Por ventura crees  
la sancta Yglesia [ co  
uiene a saber ] la vni  
on y ayuntamiento de  
todos los fieles de nu  
estro señor Iesu Christo,  
los quales se llaman  
Christianos, y estan  
por fe y por los  
sacramentos ayunta  
dos y vnidos en uno?
- ¶ Crees tambien que  
en la fin del mundo  
tornaran a vivir y re  
sucitaran todos los  
hombres : y que assi  
mismo ay vida perdu  
rable y eterna?
- ¶ Crees que con los  
sacramentos se perdo  
nan los peccados .y  
que todos los sacra

## Aduertencias para

inizquiterl sacramen  
to in q motemaquia  
sancta Yglesia ca cen-  
ta techipaula tequalti-  
li, teyecili?

¶ Ca quemaca.

INIC E TLAMAN  
tli ihueynahuatil in-  
Christiano inquima-  
tiz carlehuatl inqual-  
li yedli quichihuaz  
quimonemilitziz in  
ichuel momaquixtiz.  
Auh in axcan cuix tic  
mati ca matla&etl ini  
tenahuatiltzin inicel  
teutl DIOS, in etel  
itechpohui inimahuiz  
tililocatzin Dios, auh  
inchicontetl itechpo-  
hui inin tlaçotlaloca  
tohuanpohuan?

¶ Ca quemaca.

¶ Cuix ticmati camo  
hueynahuatil inicmo  
neltoqtiz inicelteutl

mentos que adminis-  
tra la Yglesia a los fie-  
les en grā manera lim-  
pian y purifican el al-  
ma?

¶ Si creo.

LO TERCERO  
esta obligado el Chri-  
stiano a saber que es  
lo que ha de hacer pa-  
ra salvarse.

Por tanto dime si sa-  
bes que los mandam̄  
entos de la ley de Di-  
os son diez, los tres  
pertencen al honor  
de Dios, y los otros  
siete al prouecho del  
proximo?

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes  
que estas obligado a  
creer en Dios y amar  
lo

Dios yhan tictotla le de todo tu coraçón,  
çotiliz yca muchimo sobre todas las colas;  
yollo yhan ipan ix-  
quich?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati camo  
huey nahuatil initte-  
tzinco timotemachiz  
titlaquauhtlamatiz y  
han tictotlatlauhti  
liz tictotzatziliz,  
occencia ye ihquac in  
ilatecoco,tetolini mo  
pan muchihuaz?

R ¶ Ca quemaca,

P ¶ Cuix ticmati,camo  
huey nahuatil in ah-  
mo ti&tlapit&tenehuaz  
initocatzin Dios, y  
han mohuey nahuatil  
in Domingo yhuá  
ihuitl ipan ahtletaiz  
gan tiquixcahuiz inti  
tlateomatz,yhuá huel  
centetl Misra tigtaz?

R ¶ Ca quemaca.

¶ Si se.

¶ Sabes que tienes o  
bligacion de confiar  
en Dios poniendo tu  
esperanca en el oran-  
do, y llamádole, prin-  
cipalmente quando te  
succede algun traba-  
jo?

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes  
que tienes obligaciõ  
de no jurar en vano  
el sancto nombre de  
Dios, y de santificar  
las fiestas oyendo Mis-  
sa en ellas.

¶ Si se.

Por

## Aduertencias para

- P ¶ Cuix tiemati, camohueynahuatil ti - quimimahuiztiz im morta immoran, yhuā ayac momacmiquiz, ahmo taahuijnemiz, ahmo tichtequiz, ahmo titetētlapiquiz ah moretechti clamiz in tlahuacolli, ahmo ti- qlehuiz in tecihuauh, ahmo tiquelehuiz in te axca interlatqui?
- R ¶ Ca quemaca.
- P ¶ Cuix tiemati camo hueynahuatil intinoyolcuitiz timoyolme lahnaz inihquac Qua resma, ahnoço inihquac inyet timiñqui zne qui; ahnoço inihquac tiaz micohuayan yeq ne in ihquac ticceliz incentel sacramento, occencia yehuatl in ih tictmoyetzica intote
- ¶ Por ventura sabes, que tienes obligaciō de honrar a tu padre y madre, de no matar a nadie, de no fornecer, de no hurtar, de no leuantar falso testimonio, de no desear la muger de tu proximo, de no desear los bienes agenos?
- ¶ Si se.
- ¶ Sabes que tienes obligacion de confesarte alomenos una vez ē el año por Qua resma, y quādo tuieres graue enfermedad o peligro de muerte, oquādo ouieres de recibir algun sacramiento particularmente el de la Eucaristia en el qual esta n̄o S. Iesu Chri

- R Cñyo Iesu Christo? Chri sto?
- P ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tieniatí camo hueynahuatil intímo celiliz initlaçomahu ïznacayotzin tote cui yo Iesu Christo inih quac huey Pasqua in xuchi Pasqua, yhuan in ihquac cencá timo cocoz? ¶ Por ventura sabes que tienes oblicació de comulgar por Pasqua florida, y tambien quando estuviere sagrae enfermedad y peligro de la vida?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tieniatica mo hueynahuatil intinaca cauhaz in ihquac morenahuatilia sancta Yglesia, yhuan timocahuaz in ihquac ïtlatlalitzin sancta Yglesia? ¶ Por ventura sabes que estas obligado a dexar de comer carne quando lo manda la sancta madre Yglesia, y de ayunar quando ella assi lo manda y dispone?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tieniatí ca mo huey nahuatil; iahmo tinacaquaz ipan Vier nes, Sabado, Vigilia, y huá Quattro téporas mer carne? ¶ Sabes que los Vier nes, Sabbados, Vigili as, y Quattro téporas te esta vedado el co mer carne?

Por

## Aduertencias para

P ¶ Cuix ticmati, camo  
huey nahuatil yc titla  
manaz intlamatla te  
tilia initoca diezmos  
yhuau intley nyancui  
ca muchihua, inyacat-  
riuh, initoca Primici-  
as : inyuhcatqui itena  
huatiltzin S. Yglesia  
yhuau totlatocauh Rey  
itlatecpantzin, caoqui  
mohuelitili in huey  
tlahtohuani Simo Pó  
tifice inic yehuatzin  
motlatecpanaliz inic  
tlamanaloz intlamatla  
etilia: auh in Audiē  
cia Real oquitecaquiti  
inquenin muchihuaz  
yhuau incatlehuatl yc  
tlamanaloz?

R ¶ Ca qñemaca .

P ¶ Cuix tictmatica, mo  
huey nahuatil inimmo-  
necyan tictchihuaz tic  
tequipanoz inchicon-

¶ Por ventura sabes  
que tienes obligacion  
de pagar los diezmos  
y primicias : confor-  
me al precepto de la  
Yglesia, y la pragmati-  
ca del Rey nuestro se-  
ñor, a quien el Sum-  
mo Pontifice dio au-  
toridad de disponer y  
ordenar como se han  
de pagar los diezmos  
y la Audiencia real a  
publicado y promul-  
gado que orden ha de  
hauer en esto, y de que  
cosas se ha de pagare

¶ Si se,

¶ Por ventura sabes  
que tienes obligaciō  
de exercitar a su tiem-  
po y en necesidad las  
siete

terl itlaocoliloca intē  
nacayo, yhuā in oc-  
nochiconcetl itlaoco-  
liloca in te anima?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati ca-  
tictlaqualtz in teo-  
cibai, ticatitz in-  
àmiqui, tictlaquen-  
tz in perlauhrinemi,  
ticyollaliz titlapa-  
loz in cocorqui, intic-  
maquixtz intemac-  
huetzi, yhuā ticcochì  
tz immotolinia inne-  
nenqui, yhuān tiquin-  
tocaz immimicq in-  
yuhtihueliti?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticmati, cati-  
quizcaliz in ahlequi-  
mati, caticnonotzaz  
immoyolpolotinemi,  
ca ticyollaliz intiao-  
coxinemi, ca titlapac

siete obras de miseri-  
cordia corporales, y  
las siete spirituales:

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes  
que has de dar de co-  
mer al que ha hambre,  
de beuer al que hased,  
de vestir al desnudo,  
de visitar y consolar  
al enfermo, de rede-  
mir al captiuo, librar  
de agrauiio, al q lo pa-  
desce, de dar posada a  
los pobres peregrinos  
de enterrar los muer-  
tos, acudiendo a estas co-  
fas segun tu possibile?

¶ Si se.

¶ Sabes que has de  
enseñar a los simples  
que no saben: dar co-  
sejo al que lo ha me-  
nester; consolar los tri-  
stes y desconsolados,

## Aduertencias para

cahiyohuiz ipalzín sufrir las injurias de  
co inDios immitzqua tu proximo con paciencia,  
lania immitzpapaca, perdonar al que er  
catiquihiyohuiz inin ro contra ti, castigar  
netlapolotiliz imitz a la gente de tu casa q  
yolihitlacoque, catiqm han menester castigo,  
machitz, tiquintlatza y rogar aDios por los  
cultiz immochá tlaca viuos y por los difan  
inin techimonequi: ye gos?

quiene imipápa tecmo-  
tlatlaughtiliz in Dios  
immitezocolia : im-  
mitztoinia, yhuā im  
pampa inixqaichtin  
yolque yhuan immi-  
micque?

R ¶ Ca quemaca.

¶ Si se.

¶ Y N I C N A V H-  
tlamātl ihuey nahua-  
til intlacatl quiceliz  
in cequi sacramentos,  
yehica yc nemaquix-  
tilo?

¶ L O Q V A R-  
to tiene obligacion el  
hombre de recibir al-  
gunos Sacramentos,  
porque por ellos se al-  
cança la vida eterna.

P ¶ Auh in axcan cuix ¶ Por tanto dime si  
sabes

ticmatl ca chicontetl fabes que ay siete Sa-  
 in sacramento inoqui eramientos instituidos  
 mortalilis totecuiyo le por Christo Redemp-  
 su Christo: immacul tor nuestro: los cinco  
 lamantli tlayacattiti- primeros muy nece-  
 ca in huel cenca te- farios, por que el que  
 techmonequi, ca in - dexasse de recibirlos  
 aquin quitechihuaz por menos precio no  
 niman ahuel moma- se podria saluar, que  
 quixtiz. Inic centetl son. El primero Bap-  
 Nequatequiliztli. Inic tismo. El segundo Cö  
 ontetl. Teoyutica te- firmacion. El tercero  
 chicahualiztli. Inic Penitencia. El quar-  
 etetl. Neyolentiliz- to Eucaristia. En el  
 tli ahneço Tlamace- qual esta nuestro Re-  
 hualiztli. Inic nauk- demptor Iesu Christo  
 tetl. in Sanctissimo El quinto Extrema-  
 Sacramento in huel ih- vnciō : los otros dos  
 tic moyetztica mor- que no son necesarios son Orden, y Ma-  
 quitica in totecuiyo trimonio.  
 Iesu Christo. Inic ma-  
 cultetl. Teoyutica  
 te mamatiloliztli in-  
 ga tlatzaccan temia -  
 chiotiliztli : auh in  
 oc ontetl in ahmo

## Advertencias para

shmo cenca tetechmo  
nequi, cayehuari Teu  
pixcayotl, yhuau Ne-  
nami & iliztli?

- R **¶** Ca quemaca. **¶** Si se.
- P **¶** Cuix ticmati, ca in  
Nequatequiliztli yc-  
polihui intlahtlacol  
penhcayotl intlahtlac-  
collacatiliztli, yhuau  
inixquich oceeq itlah  
tlacol inmoquatequia  
intlayehuey in aye-  
deppa omoquaarequi?
- ¶** Si se.
- R **¶** Ca quemaca. **¶** Si se.
- P **¶** Cuix ticmati, ca in  
teoyotica techicahua-  
liztli yc tichicahualo  
yc tihnapahualo inipā  
titlacemanazque ini-  
tlaneltoquiliztli in-  
huel ipan otimacoque  
in sancto Baptismo?
- ¶** Si se.
- R **¶** Ca quemaca. **¶** Si se.
- P **¶** Cuix ticmati ca in  
neyolcuitiliztli in ne  
-
- ¶** Sabes que Christo  
nuestro redemptor or-  
deno

yolmelahualiztli intoca Penitencia y oquimotetelil in tote cuiyo Dios ini ixqch tipopohtuilozque intotlahtlacol, intla - muchi yctitoyolmela huazque huel nerequi pacholitzica, yhuā ne ceimixnabuatzica?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tiemati ca in ayamo neyolcuitilo, cenza monequi innelatemo liztli yhuan tlahtlacolchequitztli : anh inihquac neyolmelahualo cacēca mo nequi in ahlemopina huizcabuaz , momauh cacahuaz . Yeqne in oyuh neyolmelahua - loe monequi muchihuaz in Penitencia in in oquimotetequinh - til in teyolcuitiani.

deno la confession y penitencia, para que confessando todos nosotros peccados con verdadero dolor y arrepentimiento dellos y firme propósito de no boluer mas a ellos alcancemos perdó de llos?

¶ Si se.

¶ Sabes que antes de la confession es necesario el examen de los peccados y arrepentimiento dellos : y que es muy necesario que en la confessiō no se dese ningun peccado por verguenza ni temor. Y que despues de la confession es necesario cumplir la penitencia impuesta por el Sacerdote Confesor?

H Si

## Aduertencias para

- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tiemati ca in  
S. Sacramento huel  
ipan tictocelilia in-  
huel yehuatzin tote-  
caiylo Iesu Xpo, huel  
nelli Dios, yhuá huel  
nelli oquicheli in ih-  
tic moyetztica in Ho-  
stia consagrada?
- ¶ Por ventura sabes  
que en el Sacramento  
del altar recibimos á  
nuestro Señor IESU-  
CHRISTO verdadero  
DIOS y hombre  
debaxo de la Ho-  
stia consagrada?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tiemati ca in  
tlanececahuatlitzica  
ahclahilacoltica moce-  
liz cahuelitlaqual mu-  
chihua intanima, yhuá  
yctichtic hueyya in te-  
qualtitiloni gracia?
- ¶ Sabes que recibien-  
do dignamente este Sa-  
cramento [que es con-  
dido aparejo y lim-  
pieza] es misterio men-  
to del alma, y nos aug-  
menta la gracia?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix huel tiemati  
ca in totecaiylo Iesu  
Christo huel mocmit  
quitica in ipan Hostia  
consagrada, yhuani pá  
in tepitzitzin itlatla-  
panca?
- ¶ Sabes que nuestro  
señor Iesu Christo e-  
sta todo en toda la Ho-  
stia, y en cada parte  
della por pequeña q  
sea?
- ¶ Si

- R ¶ Ca quemaca.
- P ¶ Cuix ticmati ca in  
ça tlazaccean teoyuti-  
ca remamatiloliztli  
yc popolihui intla on  
catqui inecauheca in-  
tlahliacolli intlallic-  
pac oticchihuhque, ya-  
huau ca yc mochica-  
hua mo huapahua in-  
tanima ini huicpa ini  
teneyeyecotiliz, ite-  
nepachihuiz intoya  
ouh, inixquich itlapal  
ontlamí inye toniqz  
tempan: ycquene cuix  
ticmati ca yc quimo-  
pahtilia in toteculiyó  
D I O S in tonacayo  
in tlaoç totechimone-  
qui?
- R ¶ Ca quemaca.
- P ¶ Cuix ticmati ca ini  
sacramento ycquiro  
maqtilia in Dios in-  
pac inemiliztli inco-
- ¶ Si se.
- ¶ Sabes que con el  
sacramento de la Ex-  
tremuntion se per-  
donan los rastros y re-  
liquias de los pecca-  
dos de la vida passada  
y que por este Sacra-  
mēto es efforçada y co-  
fortada el anima con-  
tra las tentaciones y  
asechanças del enemi-  
go, que con todas sus  
fuerças procura da-  
ñarnos, è la hora de  
la muerte?
- ¶ Si se.
- ¶ Sabes que por este  
sacramento de la Ex-  
tremuntion da Dios  
salud al enfermo, si le

## Aduertencias para

coxqui intlaitechmo- conuiene, e importa  
nequi?

- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tiemati ca in ¶ Sabes que nuestro  
teopixcayotl yc qmo señor Iesu Christo or-  
tlalili intotecuiyolesa deno el Sacerdocio,  
Christo, inic hueliti- por el qual se da po-  
lezque itlaixquetzal- der a los Sacerdotes  
huan, inic ipan quih de consagrar el cuer-  
tozque teatlaltolli in po de nuestro señor Ie-  
Hostia, inic muchihua su Christo en el sacra-  
inimacayotzin totecui- miento, y poder para  
yo Iesu Christo in ipa absoluernos de todos  
sacramento, yhuan in nuestros peccados?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix tiemati ca in ¶ Sabes que en el sa-  
nenamitiliztli yc - cramento del Matri-  
mocnopilhuiya ingra- monio se da gracia, y  
cia, yhuan yc tlaoco- fuerza a los casados  
silo innamiqueq inic- para vivir en paz en  
qualli ye&lli quinhua tres, y criar sus hijos  
pahuazque quimizcal para el cielo?
- tizque inimpilhuá, in

Si

Se vmpa yazque in il  
huicac?

- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- P ¶ Cuix ticmati ca in  
ihquac timonami & iz  
monequi timoyolme  
lahuaz inctlamahuiz  
tililiztica ticceliz in  
in sacraméto : auh in  
tlacahueliti timoyol-  
melahuaz cenza mo-  
techmonequi in timo-  
teopohuaz titlaoco-  
yazipampa immoriah  
tlacol, inic huel onca  
monenami & ilizpan  
mitzmo maquiliz in-  
Dios iteqliayatzin,  
iteye & tiayatzin gra-  
cia?
- R ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.
- ¶ Sabes que connie-  
ne que quando te ca-  
fares te confiesles: y si  
no pudieres confessar  
te, que te es muy ne-  
cessario pesarte y ar-  
repentirte de tus pec-  
ados para recibir en  
gracia este Sanctissi-  
mo Sacramento del  
Matrimonio?

## Advertencias para

A lo que muchos han visto del trato de los  
Indios, en dos colas yerrá notablemente algu-  
nos de los acerca del mysterio de la SS. Tri-  
nidad. La vna, es acerca de la unidá de la esen-  
cia, y la otra acerca de la distinción real de las  
tres divinas personas. Por q si les preguntan,  
Cuix tiemone loquitia in tote cuiyo Dios, res-  
ponden. Ca quemaca. Item, In tote cuiyo Dios  
quezq personas. Responden, In tote cuiyo Di-  
os ca ey personas. Inic ce persona Dios Tet-  
tatzin, Inic vme persona Dios Tepiltzin, In  
ic ey persona Dios Spū sancto; hasta a qui  
bueno va. Item si les pregunta [para sacar les  
la verdadera confession de este mysterio] Inin  
personas me querquintin tejen: pocos res-  
ponden, Ey intetu, o Eiqtin intetu, que es  
heresia, y contra lo q enseña la verdad Cató-  
lica. Audi Israel D. Deus tuus unus est. Otros  
responde, In Dios, ca Tettatzin, Tepiltzin, Spū  
sancto: ey personas, çan ce huel nellí tenuí Di-  
os tlalito huani. Los que les ha dado esta doctri-  
na, y enseñado esta respuesta quiere dezir, No  
ay mas de vn Dios, el qual es Padre, Hijo, y  
Spiritu sancto, tres personas, vn solo Dios.  
Y este sentido no ay dubda, si no que es ver-  
dadero y catolico, y si todos los naturales to-

marañ la dicha proposicion en este sentido, no hauia mas q tratar: pero es cosa manifiesta q es proposicion aphibologica, y tiene otro sentido, y es. Dios es Padre, Hijo, y Sp̄i S. tres personas, vna sola dellas verdadero Dios. La ql es proposicion heretica, y casi todos los Idios la han entendido assi. Por q preguntados inimeixtin personas, ac yehuatzin nelli Di os. Qual destas tres personas, es verdadero Dios? y hauiendo de resp. Ca huel imerixtintzi tzin. Todas tres personas son el verdadero Di os: resp. por la mayor parte. Ca yehuatzin in Tepiltzin, o caçá iceltzin in Tepiltzin. Que solo el Hijo es el verdadero Dios. La aphibología de la dicha proposicion, nace de qne este nōbre numeral, ce, como no tiene mas de vna terminacion indiferentemente se aplica, a genero masculino, fæmenino, y neutro. Dema nera q tâ bien. q. d. vna persona como vndios y si se toma por vna psona como comunité se tomâ los naturales, es pposition heretica, y si el ce, se toma por vna essencia, como lo tomaron los q ordenaron la dicha proposicion, es catholica. Esta aphibología no ay ē latin, por ser differente la terminacion: de la ql parece quâdo se toma por persona, y quâdo por naturaleza,

## Aduertencias para

como parece manifiesto en las palabras de S: Ioan, que dice, Tres sunt qui testimoniam dant in celo Pater, Verbum, & Spiritus sanctus : & hi tres unum sunt. t. Ioann. vitimo. Por loqual deuen ser instruydos y enseñados, que todas tres divinas personas son yn Dios verdadero: o reformando la sobre dicha proposicion, y añadiendo esta palabra. In huel imē ixintintzin, con que se quita toda amphibologia y dada diciendo. In Deus,ca Tettaztin Tepiltzin,Spiritu sancto, ei personas,çan ce huelnelli teutl Dios in huel imē ixintintzin, q. d. Dios es Padre, Hijo, y Sp̄u sancto tres personas, yn solo Dios verdadero todas tres, cō la qual reduplicacion se quita toda dubda. Tambien se quita con estas proposiciones. In D I O S,ca Tettaztin,Tepiltzin,Spiritus sancto,çan huei iceltzin teutl Dios tlahitohuani. In Deus,ca Tettaztin, Tepilczin, Spiritus sancto,imeixtin personas çan huel iceltzin Dios tlahitohuani. Ca inimeixtin personas me caçan huel iceltzin teutl Dios tlahitohuani in huel imē ixtin. ¶ Otros responden [y es el segundo error] çace Dios tlahitohuani,imme tehitotica,y a algunos de sus ministros les ha parecido el meteihitotica,yn vocablo en si diuino

nino, y el mas acomodado para declarar bié el misterio de la sanctissima Trinidad, creyendo que, meteihitotica. q. d. Trino, y que la sobre dicha proposicion conforme a esto, q. d. no ay mas de vn Dios que es Padre, Hijo, y Spiritus sancto trino en personas, y uno en essencia. Y si esta fuera la Ethymologia del nombre, no auia mas que pedir. Pero bien considerada y las partes de que esta cōpuesto, meteihitotica, no, q d. trino, sino dize se de tres maneras : por ser compuesto de quattro vocablos, que son, mo, ey, mihtohua, ca, y assi, meteihitotica, q. d. dize se, o nombrase de tres maneras. De lo qual se puede entender no haber mas de vna persona de tres nombres, que se llama Padre, Hijo, y Spū sancto : lo qual es manifesta heregia de Sabellio cōtra la verdad de la fe, que confiesa la distincion real, de las tres diuinas personas entre si, con uniad de essencia . Tres sunt qui testimoniū dant in cōclo, Pater, Verbum, & Spiritus sanctus : & hi tres vnum sunt. Y san Athanasio dize en su Symbolo . Alia est enim persona Patris, alia Filii, alia Spiritus sancti . Sed Patris, & Filii, & Spiritus sancti , vna est diuinitas : æqualis gloria, coæterna maiestas. Y aun que

## Aduertencias para

que muchos predicadores han predicado y enseñado la pureza de la fe contra estos dos errores y manifiestas heregias, con todo esto, ay muchos Indios que no acaban de entender y responder como conviene ala verdad y pureza de nuestra sancta fe catholica.. Por tanto procure el predicador en sus sermones, y el confessor de instruir a sus penitentes, quado los hallare engañados en estos dos articulos, en el primero como ya queda dicho, y en el segundo procurado desterrar tan maldito vocablo, como es el meteihitotica, y enseñando q en ninguna manera lo diga y que si acaso les preguntare. In totecuayo Dios cuix meteihitotica que respondan. Ca niman ahmo meteihitotica in itocatzin: yehica ca ey personasme cececniquitzicate in ceceme personas. Ca in Dios Tettatzin mutquitica, macitica, y huan mixcahuitica inic persona, yc ipampa qā icel tzin motenehua Tettatzin. Auh in Dios Tepiltzin, qān iceltzin motenehua Tepiltzin, ye hica mutquitica, macitica, y huan mixcahuitica inic ce persona. Auh in Dios Spiritu sancto, qā no iceltzin motenehua Spiritu sancto: yehica mutquitica, macitica, y huan mixcahuitica inic ce persona . Auh intimeixtin. personasme

masme, ca çan ce in tote cuiyo Dios, huel imex  
tintzitzin, ychica ca çan huel ce inin teoye-  
litzin inimeixtintzitzin.

32 ¶ En algunas partes las donzelllas, o solteras no se quieren casar co ningun biudo diziédo, Cuix ahmo çan yehuatl quimonamictiz inach to icihuauhè que quiere dezir. Por ventura no hade boluer a recibir por muger a la primera? Ora sea que algunos destos naturales creyeron antiguamente que hauia de hauer resurreccion, y que en ella las mugeres primeras hauian de boluer a los primeros maridos ora que el Demonio aya sobre sembrado esta zizania y error sobre el trigo de la verdad Evangelica de la resurreccion, ello es mal dicho y reprovado por Christo redemptor nuestro. Matth. 22. Quando los Sadduceos le propusieron esta question. Por tanto advierte el predicador y el confessor destos naturales, si en el pueblo donde estuviere no se via casarse las solteras con los biudos, y procure extirpar esta maldad del coraçon y platica del pueblo y gente del.

33 ¶ En muchas partes traen por refran Ma-  
octoconquacan, ma octocenican in al intla-  
qualli, inoc ixquicheahuitl tonnemí : cuix oc-  
tiqual

## Aduertencias para

de tiqualquazque in otiaque in canon ximo-huayan, que quiere dezir. Comamos y beuamos mientras que vivimos, que despues que murieremos no bolueremos aca desde el Infierno otra vez a comer y beuer, y es como si dixessen. Comamos y beuamos mientras vivieremos que en el Infierno no ay que comer ni beuer. Assi es la verdad, pero por que haze otro sentido, despues desta vida, no ay comer ni beuer, idest. Despues desta vida no ay otra. Lo qual es contra el Symbole de la fe, en el qual confessamos la vida perdurable y eterna : por tanto procure el confessor si hallare algo desto dissuadirlo con la verdad, de la fe, y el predicador tambien en sus sermones.

34 ¶ Comun opinion es de los Doctores Theologos, y Canonistas, que es precepto diuino puesto por Christo nuestro Redemptor comulgar y recibir su precioso cuerpo y sangre, o realmente en efecto , o invoto, que es con la voluntad : mas que la determinacion del tiempo en el qual se ha de comulgar se dexo a la disposicion de la Yglesia : la qual como parece en el cap. Omnis vtriusq; sexus de Penit. & remiss . Ordeno que fuese cada año por Pasqua de flores &c. Omnis vtriusq; sexus fide

fidelis cum ad annos discretionis peruererit;  
 omnia solus sua peccata saltim semel in anno  
 fideliter cōfiteatur proprio sacerdoti &c. Sus  
 cipiēs ad minus in Pascha, Eucharistiaꝝ sacra-  
 mentum. De aqui vino a dezir el Conc. Trid.  
 Sessione. 13. c. 9. Si alguno negare que todos  
 en general, y cada uno en particular de los  
 fieles de todo genero y condicōn [llegado a  
 los años de discrecion] estar obligado cada  
 año por lo menos por Pasqua florida a la com-  
 munion, segñ el precepto de la sancta madre  
 Iglesia, qde ipso facto descomulgado y mal  
 dito. Verdad es que para cumplir con este pre-  
 cepto basta comulgar ocho dias antes de Pas-  
 qua, o otros ocho despues, como lo cōcedio  
 Eugenio. 4. y lo trahe Nauarro in Man. c. 21.  
 n. 45. y en España por vna concession de Cle-  
 men. 7. cumplen los fieles cō el precepto co-  
 mulgando desde el principio de la Quares-  
 ma, hasta la Dominica in Albis inclusive, co-  
 mo parece en el testimonio que desto dio un  
 Cardenal. Vease en la Cruzada de fray Ma-  
 nuel al fin, en los motus proprios. Y en el §.  
 5. nn. 9. Desto breve goza tambien esta nra  
 España, y por las mismas razones, y quando  
 no por ellas, por la costumbre que desto ay  
 en

## Aduerencias para

en esta tierra, segun lo que dice Narro y Pedraza. 3. Mand. n. 8. Que donde ay costumbre de comulgar en la Quaresma que se cumple con este precepto, como si se comulgasse por Pascua. Y el Catechismo Romano de Pio quinto de gloriosa memoria declara de Sacramento Eucaristie. c.4. sectio. 62. El sobre dicho precepto no comprehender a los ninos, por que no tienen uso de razon, ni saben hacer distincion deste sacramento, al pan comiñan tan poco en tal edad pueden tener la devoción y reverencia que se requiere para recibir este sacro sancto Sacramento. Verum quamvis hæc lex Dei, & Ecclesie auctoritate sancta, ad omnes fideles pertineat, docendum est eos tamen excipi, qui nondum rationis usum propter ætatis imbecillitatem habent. Si enim neque sacram Eucaristiam a communione & prophano pane sciunt discernere, ne que ad eam accipiendo pietatem animi, & religiositatem afferte possunt. Esto assi supuesto está claro y muy cierto estar obligados los Indios adultos capaces de razon, a recibir este santisimo Sacramento de la Eucaristia por entrambos a dos preceptos divino y humano, pues entrambos son generales, y no particulares

tares para particular pueblo o nacion . Por el diuino : pues son redemidos por la passiōn de nuestro señor Iesu Christo, como todos los demas, y a esta causa de los remedios dados de nuestro señor Iesu Christo por sus sanctos Sacramentos, han de ser participantes, por que como dize sancto Pablo . No ay distinciōn del Iudío al Griego, por qu el es Señor vniuersal de todos, rico para todos aque lllos que a el se encomiendan, y le invocan. Por el humano pues estan en el gremio de la Yglesia, aquien obligan sus leyes y preceptos, y siendo redemidos por la sangre de nuestro señor Iesu Christo, y capaces de la consecuciōn de la bien auenturanza, son por consiguiente capaces de los medios y remedios, que para la conseguir nos dexo Christo, que son los sacramentos, y por ser baptizados tienen acciō a este soberano manjar de la Eucaristia, como todos dizen, y sancto Thomas affirma, q̄ qualquier Christiano por solo ser baptizado : es admitido ala mesa del Señor y no se le pue de quitar el derecho q̄ a ella tiene; sino por alguna causa manifiesta. Cum. n. quilibet Christianus ex hoc ipso, quod est baptizatus, sit admissus ad Dñicam mēsam, nō potest ei ius suū colij

## Advertencias para

tolli, nisi pro aliqua causa manifesta: unde s̄ per illud, i. Corinthio. 5. Si ḫ qui frater nomi-  
nat intervos, &c. dicit glo. August. Nos a  
cōmanione quemquam prohibere non possu-  
mus, nisi aut sponte confessum, aut in aliquo  
īgācio Ecclesiastico vel ſeçplari nominatum  
atq; conuictum: potest tamē Sacerdos, qui est  
cōſcius criminis, occulte monere peccatores  
occultum, vel etiam in p̄plicō generaliter  
ōnes, ne adiensam Domini accedat, atque  
de peccatis p̄cūteant, & Ecclesiae reconciliē-  
tur, nam post p̄nitentiam & reconciliationē  
etiam publicis peccatoribus non est commu-  
nio de neganda, præcipue in art. mortis, vnde  
in cone. Carthaginēſi legitur, Scenicis atque  
histrionibus, ceterisq; huiſmodi personis, vel  
apostatis conuersis ad Deum, reconciliatio  
non negeatur. Hæc sanctus Thom. 3. P. q. 80.  
art. 6.

35 ¶ Vista la obligacion que los naturales tie-  
nen de recibir este diuino sacramento como  
Christianos y como hijos de la Yglesia, solo  
resta ver y escudriñar qual sea la causa de q  
tan pocos le reciban, que respecto de la mu-  
ltitud de los que no le reciben, son muy po-  
quitos. Por vna de quattro razones [si este nō  
bre

mercen dexan de dar algunos ministros el Santo Sacramento a estos naturales. La primera por parecerles infames notorios y publicos peccadores. Esta razó no tiene fuerça por que segú dizen muchos graues Doctores a solos los infames notorios y priuados por justicia de la comunión se les deute negar este sacramento. De quo Episcopus de Zebu impediari de hoc tractatu fol. 10. & fr. Manuel. i. p. summæ. cap. 88. concl. 2. Desuerte que por este titulo a los Indios en comû no se les puede negar el sacramento : pues no ay razon ni verdad para que se les pueda imponer a todos semejante culpa, pues ni se veé en ellos culpas manifiestas y publicas, ni tampoco está priuados por luez Ecclesiastico ni Se glar de la comunión, que para esto es menester que aya manifiesta infamia. ¶ La. 2, razon que dan, es, que los mas de los Indios se embriagan y emborrachan y que por esto deuen totalmente ser excluydos de la sancta comunión. Contra esta razon ay otras mas fuertes La primera que los textos del derecho canonico no imponen por pena ipso facto incurrida, el ser priuado de la comunión aborracho publico y notorio, sino que dize, que deje el

I tal

## Advertencias para

tal vicio, o le priue de la comunioñ como paresce en el cap. Episcopus. Dist. 35. Sobre el qual texto dice la glosa que la borrachez por laqñ ha de ser castigado y privado dela comunioñ ha de ser muy usada y frequentada, por que dice esta palabra. De seruiens, que es quasi multum seruiens. Y el Conc. Agathense que prohibe la embriaguez [c. Ante omnia. d. 35.] māda que al que hallaren ser ebrio, o le priue de las ordenes q̄ tiene, o por espacio de treynta dias le priven de la comunioñ, o le castiguen cō alguna pena corporal. La. 2. Por que Pánormita, no de vita & honest Cle. c. A crapula nu 3. dice que la sobredicha pena esta ya quitada; y en estos tiempos no se da tanta pena, como paresce en el cap. A crapula ya referido. La. 3. porq̄ la borrachez no es el mayor peccado de los pecados, pues es mayor el de la fornicacion, el adulterio, y el hurto, y otros muchos: por los quales no nos atreveriamos [siendo secretos] a negar a otros el Sacramēto de la Eucaristia: en los quales ay más mala costumbre en comerlos, que en embriagarse, y por mala costumbre de adulterios y fornicaciones en gran numero no les prigan de la Eucaristia; y parecenos que en los Yndios es sacrilegio el embriagarse

garse, y que por ello se les deve dexar de dar el sanctissimo Sacramento del altar. ¶ La razón que algunos alegan para no dárles el sanctissimo Sacramento del altar, es por parecer les inhabiles, rudos y faltos de capacidad y razón para recibir tan soberano manjar. Esta razón es bien frívola, considerada y mirada la habilidad y capacidad que la razón y derechos piden en el que ha de recibir este sanctissimo Sacramento. Lo primero ha de tener uso de razón como nadá el c. Omnis utiusq; sexus ya referido. Y la glosa declara que por años de discrecion se entiende capacidad de peccar: por q en llegando a esta edad de poder peccar tenga remedio spiritual, q es la Confession y Comunión para librarse del pecado. Y sant Antonino de Florencia lo declara de esta misma manera diciendo así. Dizent se años de discrecion en la muger, quando llega a los doce años: y en el varon a los catorze, segun la opinion de Pedro de Palude.

¶ Lo segundo que se requiere para rescebir este Sanctissimo S A C R A M E N T O es [ segun dice el Cathechismo Tridentino en el lugar arriba referido ] que el q ha de rescebir el sanctissimo Sacramento del altar sefa

## Aduertencias para

hacer diferencia del pan ordinario a este di-  
uino sacramento, y tenga discrecion para re-  
uerenciarle. De aqui es que a los ninos que  
por falta de edad y discrecion para reveren-  
ciar el sanctissimo sacramento y de no le sa-  
ber differenciar, no se les hade dar. Pues e-  
stos naturales ya tienen edad, vemos les de-  
clarar la diferencia de pan a pan, vemos les  
con vn temor muy grande llegar apedir el san-  
cto Sacramento, vemos tambien que se con-  
fiesian para le rescebir no vna sino muchas ve-  
zes con el apparejo posible, y con lagrimas y  
deuocion : luego cosa manifiesta es, que su ru-  
deza no es bastante ni sufficiente para por e-  
lla priuarles de tanto bien. Y bien manifi-  
esto es que su rudeza no es tanta que pueda de-  
zirse dellos que son tontos, bobos, mentecap-  
tos, y del todo priuados del buen juyzio de ra-  
zon, por q el que mas barbaro parece dellos  
tiene sufficiente discrecion, para segun su mo-  
do de vivir obrar las cosas necessarias a su e-  
stado, sin desorden de la razon : como pare-  
ce en la policia y gouierno, que en sus repu-  
blicas tuvieron antigamente en su gentili-  
dad, que con estar priuados de la lumbre de  
fue y tener demas de la Idolatria otros mu-  
chos

chos vicios, tenian su policia muy grande en su gouierno politico. Veemos tambien quan habiles son en los officios Mechanicos que aprenden, y quan habiles y resauidos los que tratan con Espanoles. De donde claramente se hecha de ver que la rudeza que en ellos vemos no es natural, sino falta de instruccion y comunicacion de gente habil y discreta. Y los que han tractado el villanage de muchas partes de Espana, dizen que son mas rudos y de mucho menos policia que estos naturales: y si a estos Espanoles torpes, y rudos se les negasse la Communion se tendría por mal hecho por entender que aquella rudeza y baxeza de entendimiento no es bastante a priuar a uno de la Communion: por que como el rescebir a Christo en el Sacramiento del altar y entender lo que se rescribe, hade ser por conocimiento de fe y no por lumbre euidente de sciencia y razon por ser soberano mysterio: basta entender que aquel rudo labrador cree que rescribe a su Redemptor. El Angelico doctor S. Thomas en la. 3. p. q. 80. art. 9. maneue esta question que tratamos, si a los faltos de razon se les hade negar la sancta Communion, y respó de no solo en favor destos naturales, mas au-

## Advertencias para

de otros de mas torpes ingenios que ellos, y  
dice asi. Algunos hombres se dicen no tener  
y so de razon, por que tienen debil y flaco uso  
de la razon, como acostumbramos dezir que  
no vee y carece de vista el que poco vee. Y por  
que estos tales pueden concebir alguna devo-  
cion de este sancto Sacramento, no se les ha de  
negar. Estas son palabras formales de sancto  
Thomas, y no se podian dezir mas favorables  
para estos Indios que ellas: aun concediendo  
con los que les nota de baja e insima capaci-  
dad. Y es razon considerar lo que dice este do-  
ctor sancto. Lo primero, que teniendo renom-  
bre de faltos de razon por la poca discrecion  
que tienen: no por esto se les debe negar la co-  
munion. Y la razon es, porque puede tener al-  
guna devacion a este sancto Sacramento, que  
es lo segundo que debemos considerar: que no  
es menester tener toda la devacion y reveren-  
cia possibile, sino alguna, y no dice que la ten-  
gan, sino que la puedan tener. Que Indio bar-  
barissimo y de muy insimo ingenio y juzgio  
bien enseñado, y doctrinado en los mysterios  
de este divino Sacramento dexara de tener al-  
guna reverencia y devacion? por que si en un  
mes o en dos no pudiere venir en este alto co-  
noci-

nocimiento en otro mas tiempo pedra conseguirlo. Y esto es el poder tener deuocion y reverencia a este sancto Sacramento: y no dice que en acto la tengan, sino que la puedan tener siendo doctrinados y entenidos. Por loq[ue] no es razon primarles de tanto bien. Y es mucho de notar lo q[ue] dice este sancto Doctor en el lugar alegado ad. 3. Sed quando iam pueri incipiunt aliqualem usum rationis habere, ut possint deuotionem concipere huius Sacramenti tunc potest ei hoc Sacramentum conferri. Que no es menener de toda perfeccion de razon, ni toda discrecion posible ni aun la comun y mediana, sino alguna para poder dar este Sacramento a los ninos. Y de aqui es q[ue] dice Ledesma Coyubricense. Aunque confusamente entienda algun muchacho lo que haze: no por esto se sigue algun inconveniente en darle el sanctissimo Sacramento de la Eucaristia: y abaxo dice: por que de suyo no se halla prohibido, ni condenado por malo. Pues si esto es assi verdad, que no reparan los Doctores muy graues para la sancta Communion de los ninos sino en que tengan alguna discrecion, acompañada con alguna deuacion: por que a estos no se les da: aunque los m[is]mo

## Aduertencias para

quiescemos por de tan baxa capacidad, como  
la de muchachos. Lo qual no es cierto. Y por  
que se vea para honra y gloria de nuestro se-  
ñor que ay entre esta gente quien con discre-  
ció deuocion y reuerencia se apareje para ref-  
cebir este sancto sacramento, referire aqui vn  
testimonio authentico que tengo en mi poder  
authorizado por Esteuan de Coto escriuano  
Real y publico de la ciudad de Huexotzinco.  
Siendo guardian en la dicha ciudad el padre  
fray Pedro de Vargas año de. 91. [que al pre-  
sente lo es de Tecamachalco] mandò en vir-  
tud del Spiritu sancto y por sancta obedien-  
cia al padre fray Miguel de Estivalis religio-  
so lego y muy antiguo en esta Provincia del  
sancto Euangelio, dixesse y declarasse ante el  
dicho escriuano y testigos, que es lo que sa-  
bia y vio acerca de vna India de Zinzöza ca-  
beça de Michhuacan, acerca de hauer comul-  
gado milagrosamente, el q̄l dixo q̄ avra mas de  
quarenta años que siendo conuentual en la  
ciudad de Ziazonza estando el gwardian del  
dicho conuento [ que se llamaua fray Pedro  
de Reyna ] administrando el sanctissimo Sa-  
cramento de la comunión, y el allí presente  
ayndandole con vn cirio encendido en la ma-  
no,

no, vio que vna forma de las que el guardian tenia consagradas en las manos [ para dar a los que alli estauan ] se fue de las manos del dicho guardian a la boca de vna India y la recibio: y el guardian entendiend o q se le havia caydo en el suelo, la busco y no la hallo, y el le dixo al guardian que no la buscasse, por q el la havia visto yr por el ayre a la boca de la dicha India . Y el guardian para satisfacerse desto, se llego a la dicha India y le hizo abrir la boca para ver si estaua alli, y la India le di xo, como ya havia recibido la forma. Milagro bien patente con el qual declaro nuestro Señor quā accepta le era el alma de aquella India y quan preparada estaua para rescebir tan buen huesped, pues el se le entraua por sus pūertas. Y para conclusion y remate desta causa note se lo que dice. S.Antonino de Florencia. 3. p. tit. 12. §. 3. por estas palabras . A los q tienen lúcidos internalos, furiosos , bonos y phreneticos : si antes de caer en esta furia boquería, y phrenesi tuuieren denucion al sacramento, y se arrepintieren de sus peccados, no se les hade negar la Comunion,aunque los tales nunca en su sanidad lo cuiesen pedido . Cosa de notar y palabras de aduertir di Doctor

## Aduertencias para

devn Doctor sancto como este, q diga q estido  
loco sin pedir el Sacramento sele den, lo qual  
es differente de lo que dizen los de mas Do-  
ctores, que si dizen se les de es en virtud de la  
intencion deuacion y reuerencia que antes tu-  
vieron: con la qual virtualmente es visto q lo  
recibé los assi priuados de étero juyzio. Y esto  
que dice S. Antonino de Florécia, alude a aqüel  
milagro q el glorioso S. Gregorio quenta é el  
libro de los Dialogos de sant Agapito Papa.  
Que trayendole vñ coxo y mudo sin poder ha-  
blar, le dio el sancto Sacramento sin lo auer  
el antes pedido, y por rescebirle luego estuu-  
so de entrablos ados deffectos y enferme-  
dades que tenía. Pues conforme a esto: el pia-  
doso ministro con quanta mas razon deue ad-  
ministrar este diuino Sacramento a estos natu-  
rales teniendo como tienen tanto uso de razó  
y que con muchas ventajas excedé en el no so-  
lo a los niños, pero a muchos Espanoles adul-  
tos. ¶ La. 4 razó q algunos alegá para no darles  
el Sacramiento es, por dezir q no sabé lo nece-  
fario para rescebirlo. En esto ay dos cosés, la  
vna que si no lo saben seríabien enseñarielo,  
pues el ministro de estos naturales esta obliga-  
do por via de charidad qndo no fuera su cura  
a en

enseñarles lo que se requiere para q̄ puedan alzagar tanto bié y ayuda de costa para passar esta triste vida como se comunica en este Sacramento al que dignamente lo recibe y mucho mas al que lo frequenta. Quātomas [ y es lo 2. ] q̄ estas tan pocas lo que es necesario q̄ se sepā, q̄ en breve tiēpo, y cō muy breve trabajo lo podríā saber, y en realidad de verdad casi todos el dia de oy lo saben. Porq̄ segun opiniō de los Doctores [ assi Theologos como Canonistas ] solo son obligados los fieles q̄ hā de recibir este sanctissimo Sacramento a saber el Pater n̄, Ave Maria, y Credo; y no con obligacion de peccado mortal sino venial. Esto se entiende quanto toca al saberlas por su orden y concierto, como se diz en y estan escritas en la Cartilla. Por Derecho huniano, el qual manda que se sepan estas Oraciones. Como parece en vn Concilio Tolentano quarto, y en otro Concilio Remense capitulo 4. Y en el capitulo Vos inde Consecratione Distinct. 1. Aun que ay muy muchos Doctores, y otros muchos hombres doctos q̄ dizen bastar que sepan aquello q̄ en las tales oraciones se contiene, aunque no lo sepan con aquel orden, estylo ni concierto q̄ en alii se ponen en la dicha cartilla. Como que crea

## Aduertencias para

crea vn Christiano, que Dios es trino y vno  
que crío todas las cosas, que nos da gracia, y  
perdona culpas, y da premio, que Christo es  
hijo de Dios, y se hizo hombre, y es nuestro  
Redemptor, que murió por nuestras culpas, y  
resuscito. Y que ha de acudir a Dios a pedir  
lo necesario al alma y cuerpo, y las de mas  
cosas, que allí se contienen. Y fray Martin de  
Ledesma dize que para poder rescebir digna  
mente este sacramento, deue ser fiel viador que  
tenga uso de razon y que sepa juzgar entre el  
manjar profano y spiritual. &c. Esto es lo q  
dizen los Doctores que se requiere que sepa  
el que ha de rescebir este diuino sacramento.  
Y acerca del Conc. Remense es mucho de no  
tar lo que dize nuestro fray Miguel de Medi  
na lib. 4. de Recta in Deum fide cap. 6. Scio  
deinde in Conc. Remesi, presbyteris præcep  
tum esse ut parochianis suis, Symbolū & ora  
tionen dominicam aut ipsi insinuarent, aut  
aliis insinuanda iniungerent, & cum ad con  
fessionem tempore quadragesimali venirent,  
ab unoquoq; decantari facerent nec ante san  
ctam communionem, alicui trāderent, nisi hæc  
ex corde pronunciare posset, quod scilicet [ut  
ibi dicitur] sine horum scientia, nullus salu

salutis esse possit, nullibi tamen in eo concilio peccatorum absolutio denegata refertur quod nimis hoc nunquam fieri soleat, nisi cumquis sit impenitens & in peccati mortalis statu desideat. Eucharistiae vero sacramentū sine peccato denegari potest, quod eius sumptio ad conciliandam iustitiam, sicut Sacramētū p̄nitentiæ, non sit necessaria. Porro licet hæc parua sint, ac proinde penitentia temporibus intorquenda fidelibus, peccare tamen mortaliter ignorantem [absit contēptus] per suaderi non potest. An vero recte fecerit cōcilium Remēse, quod scimus prouinciale fuisse, orationem dominicam & Symbolum memoria non retinentibus, Eucharistiam dengando, alii dijudicent, ego profecto piros homines, & qui eadem memoriæ tenuitate continentur nō possent, ullum Ecclesiasticum sacramentum denegare non ausim, cum ad ea memoria retinenda, nullo præcepto aut necessaria ratione constringatur fidelis, immo vero, cum Christus, solum illa generalia principia quibus implicite aut viri uterantur continetur, & post Christum Paulus, hominibus ad salutem necessaria præscripserint: iam quantumcumque ignorantia orationis dominicæ,

## Advertencias para

aut Apostolici Symboli, ex hisrum ac statuum concilioꝝ sui Decretis culpabilis foret, nulla tamen hic aut Sacramentorum Ecclesie praeceptorum, aut mandatorum Decalogi memoria, quæ tamen isti quoq; ut memoria tenantur, & explicitè sciantur, necessaria docent, immo dum in istis duobus, Symbolo [scilicet] & oratione Dominica, omnia necessaria comprehendit cōfessiū, cetera omnia ignorata, nullam culpam inducere, necessitatem patentur: atque hæc quidem tam acriter fuerant urgenda, non quod laudemus ignorantiam, & hominum popularium desidiosam inscitiam [absit] sed quod omnino infirmis plebium conscientiis, quibus isti salutis efficacissima obstacula obiiciunt, ex animo Christiano cupiamus mederi. Solent autem nonnulli pastores, inter eas temporarias penas, quibus ad Christianum catechismum memorie commendandum plebes addigunt, eam nuptiarum solemnitatem, qua tandem uxori in marii domum traducitur, quaq; uxor ipsa mater familias esse incipit, quam solemnitatem nos velacionem appellamus, interdicere, quod maxime laudo quoniam est enim ut qui patres familias esse incipiunt, quo pacto liberos Chri-

stianos

stiana fide moribus formare debeant, optime  
nouerint. Hac ille En las quales palabras ha  
llará los curas muchas costas q aduertir pa-  
ra el bien y consuelo de sus feligreses. Y el  
señor Obispo de Zebu Dó fray Pedro de Au-  
gusto, aquien principalmente figo en este ar-  
ticulo dice assi. Y para que mas a la clara se  
pamos, quanto se engañan los que por esta oc-  
casión de no saber muchas cosas los Indios, y  
aun tambien de las demás que auemos dicho,  
de ser nuenos y que puede offendere a nuestro  
Señor ,notemos vn Texio de las Decretales  
tan a la letra del proposito que tratamos, que  
no puede ser mejor : ni mas claro.Q ue es de  
Innocencio tercero. El caso deste texto como  
lo dice la glosa es, que los Lisonienses gen-  
te nucua y muy recien conuertida a nuestra  
sancta fe Catholica, estauan tan pervertidos  
en sus vicios, y estos eran muy graues y muy  
mas abominables, que con ser ya bapitzados  
no los querian dexar, los quales eran fornici-  
caciones, adulterios, homicidios, perjurios, y  
otros muchos grandes peccados que hazian .  
Consultaron al Summo Pontifice Innocen-  
cio tercio, de gloriosa memoria, que en aque-  
lla sazon y tiempo regia la Yglesia de Dios,

## Aduertencias para

de Dios, vn Obispo y otros religiosos, que para la conuersion destos Liuonienses hanian sido embiados del Summo Pontifice que que penitencias impondrian a hombres tan malos por tan grandes peccados. Respondioles el summo Pontifice, lo que en el texto dicho vemos. Y responde mas de lo que le preguntan. En el qual ay cinco cosas, que aduertir al propósito de lo que tratamos. La primera que aquellos Liuonienses eran abominables peccadores, pues dice, Considerada la calidad de las personas sobre el vicio de la fornicació, adulterio, homicidio, y perjuro. La segunda : ser muy nuenos en la fe, por que dice especialmente considerada la nouedad de la Yglesia de Liuonia, les impondreys la penitencia, que a sa salud spiritual pareciere conuenir. La tercera ser pequeños en discrecion y capacidad de entendimiento y juyzio, pues alega a este proposito la authoridad de S. Pablo. 1. Cor. 3. Di os leche, y no manjar sólido; donde se entiende la pequeñez del entendimiento destos: que como a niños pequeños ē la fe hauiande ser doctrinados. Lo qual tambien se vee por la quarta, donde presupone el Pontifice summo, que ignorauā mucho, pues no sabian las  
ora

oraciones comunes del Credo, y Pater noster: y à este proposito dize, poco à poco les enseñareys en la fe, y la forma de la confessio, que es el, Yo pecador, y la Oracion dominica que es el Pater noster. Y con todos estos defectos, assi naturales, como morales, dize la quinta, que es. Pero con todo esto dareys a los reengendrados por agua de Bapto el Sacramento del cuerpo y sangre de Iesu Christo, en las fiestas acostumbradas, y en el articulo de la muerte . Que mayor claridad queremos para contra la ceguedad q' muchos tienen, en negar a estos Indios el Sacramento, que comparados cõ los otros, en todo ay grandes dissimas differencias, y ventajas en que estos exceden a los otros. Que escasega y auaricia es la de los ministros de la Nueva Espana : de los quales se verifica muy bien un texto del decreto, y paresce que habla cõ ellos. Dóde el padre de familias es magnifico y largo, el dispensador o mayordomo, por q' ha de ser auarento y escasso? Si Dios es benigno y misericordioso, a que proposito, el sacerdote, se muestra tan aspero y seuerio? 26. q.7. c. Alligant, donde dize. S. Chrysost. Vbi. n. paternitatis largus est dispensator, non de-

## Aduertencias para

be este tenax si Deus benignus, vt quid Sa-  
cerdos eius austerus vuli apparere. A quan-  
do pues esperamos a les abrir las puertas de  
ste sancto combite? Si es que les esperamos a  
que sean sanctos en su vida, y de alta subtile  
za en su ingenio. Lo primero sin este diauno  
manjar como se podra buenamente conseguir  
pues sanctifica el alma? Y con el podrian mu-  
cho perficionar la vida Sp̄zial. En todas las  
cosas assi naturales, como spirituales experi-  
mentamos, que suben a perfeccion, y de ba-  
xo, e infimo grado a subido y alto. Por que  
en su començar, no tienen el vigor y fuerça,  
que despues configuen. Para ser vno perfec-  
to hombre, y conseguir la perfeccion, que en  
la naturaleza humana se halla: primero parec-  
cen ser semejantes a los brutos animales y  
passan por las imperfecciones de niño, y por  
los descuidos y vanidades de la puericia: por  
la inquietud de la adolescencia hasta que lle-  
gan a la edad sosegada de ser perfecto varon.  
Assi por semejante manera en la vida Spiritu-  
al: nadie de repente es grande, como dice el  
comun refran. Comiençá como niños los vir-  
tuosos para venir a la vida de perfeccion, y  
a esta causa dezia el bien auenturado Sant Pe-  
dro

Pedro a los que coméguauan a servir a nuestro Señor. 1. Petr. 2. Dexad toda maldad, y assi como recien engendrados infantes dorados de toda razon, y sin ninguna maldad, deslead leche, para que en ella crezcays para salud y vida de vuestras almas. Y sant Pablo, a los de Corinthio dize. 1. Corin. 3. Como a pequeños en Christo señor nuestro os di leche por bebeda. Esto nos dio a entender muy ala clara Christo nuestro Redemptor en aquel milagro, que sant Marcos cuenta a los ocho capítulos de su hystoria, que le presentaron un ciego para que le sanasse y diese vista, y lo primero que hizo su Magestad fue tomarle por la mano: y sacarle fuera del lugar, luego le puso saliva en los ojos, y sucesivamente le puso sus manos sobre ellos, y le preguntó si via algo: y mirando, dixo que via los hombres como arboles, que andauan. Torno otra vez el Redemptor del mundo y Señor nuestro a ponerle las manos sobre los ojos, y comenzó luego a ver, de tal manera que via muy claramente todas las cosas. A muchos sano Christo nuestro Señor como dice. S Lucas, Luce 4. Poniendo acada uno las manos. Empero en este ciego nos dio a entender como dice el ve

## Advertencias para

venerable Beda . Que pudiendo curar con  
vna sola palabra, poco a poco le fue dādo per-  
fecta vista, para que mostrasse la grandeza de  
la ceguedad humana, que por grados configue  
la luz, y por su gracia y fauor nos va acre-  
centando acrecentamientos de perfecion. De  
manera que pudiendo Christo nuestro Redēp-  
tor darle entera salud a este ciego, con solo to-  
carle, no quiso sino ponerle las manos tres ve-  
zes, y ungirle con su diuina salina, y cō todo  
esto al principio tenia la vista tan obscura, y  
confusa que via los hombres como arboles  
hasta que de todo punto consiguió toda la lu-  
bre y vista que deseaua. Pues que maravilla es  
que en la infancia spiritual destos naturales  
no les hallemos con tāta perfecion, como ya  
tienen los muy perfectos? Y asi es razon, q  
si hallamos en ellos flaqueza, è infancia, que  
les demos el májar soberano del sanctissimo  
Sacramento, para que con su virtud, alcancen  
lo que les falta. Christo nuestro Redemptor,  
no espero a dar su sagrado cuerpo y sangre a  
los Apostoles despues de su resurrección, quā  
do les dio mucha virtud, y fuerō mas certifi-  
cados en la fe, y en sus mysterios, y quando  
les dio cō su resuello el Spñ S. diciendo: Res-  
cebido

cebido el Spū S. para que a los q̄ perdonardes los peccados, les seá perdonados. &c. Tā poco q̄do mas fueron perficionados en toda virtud y fueron confirmados en gracia, quiso que se instituyesse este sancto Sacramento del altar. Si no antes de su passion, quando los Apostoles estauan en la niñez de la vida Spiritual, que començauan a seguir: quando estauan en peligro y trabajo, para fuerça de sus animas, y como medicina prescruatina contra el accidente terrible de los trabajos que hauian de passar en su prision y muerte. Pues si al principio de la divina institucion deste sancto Sacramento, no reparo Christo en los defectos, y faltas presentes, y futuras de sus Apostoles Pues sabia su Magestad que de imperfecció se sube a perfeccion, y de flaqueza a fortaleza. Por que con estos Indios nos queremos auer con tanto rigor, diciendo que les esperamos, a que consigā soda perfección? Hæc ille in c. 8. Y el padre Doctor Henrico Henriquez tomo. 2. lib. 8. Eucharist. cap. 42. num. 3. Dize. *Qui habent usum rationis sed debilem, & imperfectum, ut Aethiopes quidam & semi facui, secluso irreuerentiae periculo admittē di sunt ad cōmunionē præcepti in Pascha &*

## Advertencias para

**mortis articulo : non tamen decet ad frequen-**  
**tem Cōmunionem . Si esto se puede hazer y**  
**se haze cada dia con los negros que a penas**  
**nos entienden, ni nosotros los entendemos :**  
**quanto mejor se podra hazer sin comparaciō**  
**cō estos pobres, pues vemos la devociōn con**  
**que piden este manjar de vida , y que saben**  
**mucho mejor la doctrina Christiana y lo que**  
**es menester para rescebir este diuino Sacra-**  
**mento? Con lo dicho me paresce que se le qui-**  
**tara el escrupulo a qualquier ministro por es-**  
**crupuloso que sea y podra muy bien deponer**  
**la conciencia, particularmente respondien-**  
**dole el que le pide este Sacramento a las pre-**  
**guntas puestas en el. §.30.en las preguntas del**  
**Sacramēto , fol. 49. pag. 2.Y por que la charī**  
**dad del Sacerdote y ministro destos pobres**  
**naturales no se deve cansar, ni menos enfad-**  
**dar en eſteñarles los mysterios de n̄a sancta**  
**fee C A T H O L I C A , puede preguntar a-**  
**qualquieria Indio que le pidiere el sanctissimo**  
**Sacramēto la pregunta siguiente. Inihquac in**  
**teupixq inqatzintia in Milla in qmocuilia**  
**initzac yahualtic yhuanc canahuac tlaxcalli,**  
**cuix ye ipan ticmati in sanctissimo Sacramē**  
**to, cuix ye oncan mehuiltitica in totecuiyo le**  
su

**Tu Christo?** Y enseñale que responda. Ca niman ahmo, caçan oçtlaxcalli, ca ahtle ipá motra, caçan ihquac iye inepantla Missa, in Sacerdote quimoteochihuilia in tlaxcalli ipan qui-mihtahuiya initlahcoletzin Díos, quinihquac in o ontzonquitztlahtollí yuh commati in no yollo ca Sacramento, ca aocmotlaxcalli, caçá huel yehuatzin in notemaquixticarzin Iesu-Christo, nelli teutl yhuán nelli oquichtli, ihitic moyertzica in sanctissimo Sacramento, auh nimá nicnoteotia, nicnotlahtlahuilia: auh ca yehuatzin in nicnoceliliznequi in axcan inic nechmocenquizcaqualtiliz, yhaan inic nech momaqiliz incemihcac necultonolli netlamachilli gloria. Y para los ya prouectos y crescidos en la vida spiritual se hallará otras preguntas y respuestas despues del confessionario en el examen para los que han de comulgár.

**T**Aunque segun la opinion de Paludano<sup>36</sup> in. 4. distin&t. 9. questio prima, y Armilla verbo Commu. numero .4. El que comulgó, por Pascua Florida, o entre año no es obligado sopena de peccado mortal a comulgár é el extremo de la vida: el papa Adriano dize que si, quando buenamente lo puede hazer. Y e-

## Aduertencias para

Y esta opinion paresce verdadera pues es precepto divino y humano que los enfermos reciban este Sacramento quando estan enfermos y en peligro de la vida. Que sea precepto divino paresce claro pues vemos una costumbre tan antigua. Y que sea humano, vese claro en el concilio Niceno, y es el decreto. Dónde dice el sancto concilio. De aquellos que llegan al termino de la vida, guardarse ha la ley antigua y regular, que es que si alguno saliere del cuerpo, no sea privado del ultimo y necessario viatico. Generalmente y atodo qualquiera que esturiere en el extremo de su vida, y que pide la gracia de la comunión, se le ha de dar. Notemos las palabras deste texto que mas obligan al ministro a se lo dar pidiendo el Sacramento el enfermo, que almesmo enfermo. Y aduirtamos que no excluye a nadie, pues dizan generalmente y a todo qualquiera enfermo se le de. Lo mesmo dice, el Cōcilio Agathense primero en el cap. 15. y es del decreto, donde dice. El viatico a todos los que estan a punto de morir no se les ha de negar. Y en el concilio Carthaginense. 3. que es de derecho. Y en el Triburicense. cap. 31. Manda que a los peccadores abominables ladrones publicos

cos, y salteadores; no se le niegue el Sacramento de la Eucaristia en el articulo de la muerte, mostrando arrepentimiento de sus pecados. Yde Confess. d. 2. Presbyter. El Sacerdote luego comulgue al enfermo. Y el sancto concilio. Trident. dize assi. La costumbre de guardar en el sagrario la sancta Eucaristia es tan antigua, que dello ay noticia auerse guardado en los tiempos que se celebro el conc. Niceno. Por tanto lleuar la sancta Eucaristia a los enfermos, y guardar esta costumbre con diligencia en las Yglesias, de mas de que con toda equidad y razon esta ordenado, demas de q se halla assi mandado en muchos concilios y està por antiquissima costumbre de la Yglesia guardado: este sancto concilio de termina que se guarde de todo punto este saludable y necesario uso. Que sante sancta hac synodus retinendum omnino hunc, & necessarium morem statuit. Que mas claro se puede dezir que a los enfermos no se niegue el Sacramento con palabras tan ponderadas del conc. Trid. pues dize, necesario uso de comulgarse los enfermos? Y a este proposito dize Innocencio Papa lib. 4. Mysteriorum Missæ. cap. 42. Necesariamente se ha de resccbir el Cor

## Aduertencias para

Cordero, para ser defendidos de Angel que destruyo los AEgiptios, y no podremos salir de AEgypto, sino celebrando el Phase que es que comemos el Cordero Pascual. Eusebio en el libro sexto de la Ecclesiastica hystoria, cap. 33. refiere vn dicho de Dionisio Obispo que el contaua de cierto hombre cuyo nombre era Serapion, el qual estando agonizando y muy en lo extremo de vna graue enfermedad, que segun naturaleza no podia vivir: ya que esta ua sin habla tres dias, al quarto, bolviendo en si dixo: hasta quando me deteneys? como que no podia morir: hasta que le diesse el sanctissimo Sacramento de la Eucaristia, y encandoloselo como si el alma fuera ya suelta de grandes prisiones y cadenas, dexò aquel corruptible cuerpo y fue aposeer la inmortal vida. Ya esta causa dezla aquel Sancto Obispo. Ninguno ha de ser defraudado en el articulo de la muerte de tan gran beneficio, como es de rescebir el sanctissimo Sacramento de la Eucaristia. El padre Henrico Henriquez tomo. 2. lib. 8. de Eucaristia, cap. 4. dize. Eodem iure diuino obligatur non in solo arite mort. vt quidam dicunt, sed aliquoties in vita, vitalem cibum capere: vt satis colligitur ex in  
sti

stitutione Eucharistiae per modum cibi necesariorum. At te vera iterum tenetur accipere prope mortem per modum viatici : ut probant concilia & consuetudo fidelium : nisi paulo ante exitum, ut per. 8. dies communicasset. Y en la glosa deste lugar, alega al concilio Tridentino en el lugar ya referido, y al concilio Niceno. Canon. 13. y al capitulo, De his vero. 26. q. 6. ca. Si quis de corpore, & cap. Cum infirmitas de Penitenti, & remission. Y añade. Et fideles magis scandalizantur si quis omittat communicare in articulo mortis quam in Pascha. El glorioso padre sanctus Augustin de Visitatione infirmorum lib. 2. capitulo. 4. dice estas palabras. No dexes hijo mio de recibir la quel divino viatico favorable del cuerpo de nuestro señor IES V Christo: antes con gran deseo lo busca y fielmente lo recibe. Ciertamente aquello incóparable, e inefable maravilla sera el viatico saluberrimo principio de tu redención memoria de tu señor y R E D E M P T O R y fortaleza del remedio. Las cuales palabras bien claro nos enseñan que ningun hombre por muy subido en meritos, y de mucha calidad y excelencia que sea, no ha de passar en ningun modo ni manera desta vida sin el Sacra-

## Aduertencias para

sin el Sacramento de la confession y sin el de la Eucaristia. Y esse mismo doctor lo hizo assi pidiendo y rescibiendo este diuino Sacramento, como tambien lo hizo sancti Ambrosio y todos los sanctos que pudieron. Pues si los sanctos y justos tienen, y tuvieron tanto cuidado de no yr sin tan gran riqueza, los que han sido flacos, y descuidados en esta vida, por que no lo desearan muy mucho mas, como mas necessitados de fauor diuino? Y los piadosos ministros, por que como a hombres faltos de meritos: no les persuadiran y aun cöpeleran a ello, y con gran cuidado les haran que le resciban? Y de aqui es que sancto Thomas, como de medicina y remedio a los peccadores tan necesario dize. 3. p. q. 80. art. 6. Aun a los publicos peccadores no se les ha de negar la Comunion, en especial en el articulo de la muerte. Y tambien vn texto en el cap. Quod in te de Pæni. &c remiss. dize. Ni tam poco se ha de negar la sancta Comunion a los peccadores que estan en su penitencia publica en el articulo de la muerte. Por que es gran diffissimo el prouecho y utilidad deste sancto Sacramento en aquel punto, y momento del transito de la muerte. Lo uno para contra los engaños

gaños e illusiones de los demonios. Lo otro y mas principal , para q como este sancto Sacramento, es Sacramēto de charidad y amor por el nos encorporamos en Xpo. Y tābien es fin y remate de la vida Xpiana, recibiendo al tiempo del morir, profesamos q partimos de la vida mortal, como miébros q en Xpo viuen vida sp̄ial. Pues q en ha menester mas fauor para contrar las astucias de Sathanas, que aquell, que pocas veces las supó vencer? quien mas ayuda para contra las tentaciones del Demonio que aquell, q apenas las sabia cōtradercir ni huir? quien mas ha menester charidad y amor, que aquell que pocos dias estubo en e stado de gracia? Pues si el sancto Sacramento causa estos remedios en el articulo de la muer te, demos lo a los que aunmos tenido por flacos y descuidados, pues aunque tales, para el dicho effe&to tienen [como fieles] tā gran ac cion a el y les fera remedio tan soberano.

**T** Podrian escusarse algunos ministros cō de zir que los sanctos concilios, y los canonicos textos ya dichos dan a entender, que a los enfermos que pidieré el sancto viatico se les de y aque estos no lo pidan comunmente: ya e sta causa se escusarian algunos ministros de

## Aduertencias para

peccado, en no se lo dar. Certo esta evasión,  
o excusa es de tan flaco fundamento y cimien-  
to que no tiene ninguno. Innocencio. 3. en el  
cap. Deus qui Ecclesiam tuam ya referido di-  
ze, que a los Liuonienses manda les dé el Sa-  
cramento en los dias a costumbrados, y en el  
artículo de la muerte: y no dice que lo pidan  
los enfermos sino que se le dé los sacerdotes.  
Y en el Conc. Tríd, tampoco dice que lo pi-  
dan sino q lo den. Y no lo piden estos pobres  
Indios, por que ven que no se lo dan, ni se aco-  
stumbra a dar a todos los de su nació, y si co-  
mençaren a darlo a algunos, veríamos como  
acuden los demás: como por clara experien-  
cia vemos, que por auerles mandado que se cō-  
fiesen en sus enfermedades, tienen tanta vigi-  
lancia en esto, que a penas tienen vna calentu-  
ra, quando procuran de venirse a confessar.  
Y con gran trabajo y pesadumbre los llevan-  
dos y quatro y mas leguas para q se cōfiesen  
aunque aya muy poco que en su salud se con-  
fessaron. Tambien no lo piden por que como  
ignorantes de su remedio se van sin el. Seria  
buena excusa de vn Christiano, que teniendo  
abundancia de manjares dexasse perecer a su  
proximo de hambre por que no le pide de cō-  
mer,

mer, viendo el claramente la mēguia y necesidad del que en tan gran extremo de pobreza estar cierto no : sino muy gran culpa y peccado. Pues advirtamos que é lo spiritual es así y muy mayor obligacion por ser mayor el bien que se pierde y exceder el alma en muchos q̄ lates de perfeccion al cuerpo, y demas que soy obligado a le faborecer en su necessidad con el remedio necesario por obra. Tambien tengo esta misma obligacion, ale socorrer con cōsejos, y a monestaciones, que a la salud de su alma conviene, y le persuada y mande comulgar : pues tanto bien le prouiene dello, q̄ pue de ser la salud del alma que sin aquel Sacramēto podria ser se cōdemnasse, como dice muy bien Soto. p. p. 4. d. 12. q. 1. art. 2. Muchas veces, por este Sacramento, se haze el hōbre de atrito contrito, y recibe gracia, la qual no hauia aun rescebido por el Sacramento de la penitencia. Portanto [dice este Doctor] podria aconrecer muchas veces, que por no rescebir algunos enfermos en el articulo de la muerte este Sacramento, se cōdenarian, y por solo rescebirlle, sesalvarian. Por q̄ puede auer tenido el enfermo tan poco aparejo en la confession, y hauer estado sin ninguna atricion  
que

## Aduertencias para

que por su mal aparejo no ouiese conseguido  
perdon de sus peccados, y con el Sacramento  
del altar, teniendo atricion cōseguiria la gra-  
cia primera : pues en este caso la daria y cau-  
saria este Sacramento, pues no solo perdona  
peccados veniales, sino tambien los mortales  
y da gracia, como el sancto conc. Trid. lo de-  
termina sess. 7. c. 6. 7. &c. 8. Nauarro tratan-  
do de la comunión de los niños segun su con-  
sejo dice. Mana. c. 21. n. 57. Puesto caso que  
no comulgassen siendo niños en la Pascua, si  
los tales enfermassen havian de comulgar en  
el articulo de la muerte, si los tales enfermos  
no fuesen muy niños en el juyzio . Luego  
pues vemos tanta obligacion, tanto prouecho,  
tanta necesidad, y vtildad, como he dicho,  
en les dar este Sacramento: no es razon se les  
niegue en el tiempoextremo de sus enferme-  
dades. Paresceme que no sera fuera de pro-  
posito referir aqui lo que el padre fray Thori-  
bio Motolinia, uno de los primeros doze reli-  
giosos de nuestra ordē que vinieron a esta Nue-  
va Espana àplantar el sancto Euangilio escri-  
ue en el libro de los Ritos y conuersiōde los  
Yndios, 2. parte. c. 28. Al qual por su gran  
santidad se puede dar entero credito. Dize  
pues:

pues: que quatro años despues de auer venido los religiosos à esta tierra, vn Indio principial casado mancebo, de los q se hauian criado y doctrinado en el conuento, llamado Don Diego, hijo de Dó Miguel, hermano del Señor principal del pueblo de Huexotzinco, affirmò grauemente y despues de auerse bien preparado examinado y confessado, pido el sanctissimo Sacramento vna y muchas vezes cõ mucha instancia: y como los religiosos disimulasen cõ el no se lo queriendo dar, el moço no afloxo vn punto en su deseo y demanda; antes lo torno a pedir muchas veces con mayor yNSTAcia ahinca y deuocion: succedio estando en esto vna cosa maravillosa; que viniero a el dos frayles del habito de nuestro padre sant Francisco y lo comulgaron y luego desaparecieron. Quedò cõ esto Dó Diego muy contento y satisfecho y alegre á gran manera. Y entrando luego su Padre a darle de comer y diciendole que comiesse, le respondio y dixo que ya el hauia comido lo que deseaua y hauia menester, y que no hauia de comer mas por que el estaua muy satisfecho. Maravillado el Padre: preguntolle que quien le hauia dado de comer, o quien le ha

## Aduertencias para

traydo comida no vistes dixo el hijo a quē-  
llos dos padres que salieron de aqui agora  
a quelllos medieron lo que yo deseaua y tan  
tas veces auia pedido. Y luego desde apoco  
fallecio. Bonum Viaticum ferens. De creer  
es que nuestro Señor por su infinita miseri-  
cordia condescendio con los sanctos deseos  
deste devoto enfermo, y que los religiosos q  
vinieron a comulgarte deuieron de ser An-  
geles que DIOS le embio, para cumplimiē-  
to de su sancto y tan justo dejeo como fue ar-  
marse con el Sacramēto de la Eucaristia pa-  
ra tan peligroso camino. Lo dicho me parec  
ce que basta para persuadir a los ministros de  
los Naturales, no solo a que los combiden  
con este diuino Sacramento: mas aun tambiē  
para que los compelan y a premien a resce-  
birlo, particularmente estando enfermos de  
grane enfermedad.

¶ Concubitus coniugalis ob prolis procrea 37  
tionem aut debiti redditionem, non impedit  
Comunionem sub mortali, nec enim licet exi-  
genti negare debitum, etiam pridie ante com-  
munionem, si coniugem precibus digertere  
non potest. Hæc pater Henriquez, 2. tom. c.  
51. & ibidem multos & graues citat Docto-  
res

**D**octores inter quos. d. Thom. Bonauen. & Richardus afferentes nquod licet coniugatus post congressum spontaneum cum quadam distractio[n]e mentis communicet, non excedit peccatum veniale. Secundum etiam Albertum, post factam communionem non debet illo die debitum exigere, nec etiam exactum reddere nisi cum difficultate: sed tamen contrarium non putat esse mortale. Richar. autem dicit q[uod] decretu de C[on]secr. dist. 2. Omnis homo dic[et], Ante Eucharistia sumptionem esse ab uxore aliquot diebus abstinentiam, non loquitur de debito necessitatis, sed cōgruitatis. Et sic posset exponi illud cap. Vir. cum propria. 33. q. 4. Vnde glosa exponit prohiberi id est dissuaderi. Ita Nicolaus. de Orbellis in. 4. dist. 9. q. 6. Et Scot. in. 4. dist. 31.

**E**l efecto del Sacramento de la Extrema-<sup>33</sup>  
vñction es remision de todos los pecados,  
si alguno halla en el anima del que lo recibe  
y restitucion de la salud corporal, quando co[n]viene, como se determino en el sacro Concilio Tridentino. sess. 14. cap. 2. Y como quiera que todos los sacerdos Sacramentos de la ley de gracia, den gracia al que los recibe [no poniendo ningun impedimento y la Exte-

## Aduertencias para

Extremuncion sea vno dellos es cosa clara que la da. Y della en particular dize el Cōc. Trid. sess. 14. cap. 2. de Extremaunctione. El que dixere que la sagrada Vnction de los enfermos no da gracia, ni perdona peccados, sea Anathema, y maldito. Y por dezir que perdona peccados no se han de entender solos veniales, sino tambien mortales. Por que esto quiere dezir que da gracia : como muy bien dize sancto Thomas en estas palabras. 3. p. q. 65. art. 1. ad. 8. Para el perdon del peccado venial no se requiere infusion de gracia, y ningun Sacramento se instituyo de la nueva Ley para contrapeccado venial, por que con ciertos Sacramentales, conviene a saber con agua bendita, y otras cosas deste genero se qualta. Y en otra parte dize este sancto Doctor sancto Thomi. 3. p. q. 63. art. 6. Comun cosa es, de todo Sacramento con el qual se da algun remedio contra el peccado, que por el se de gracia. De lo qual se infiere poder auer caso en que vna persona muriendo sin este Sacramento yra al Infierno, y con el fuera al Parysso : por que puede a cōtescer, que vno no se pueda confessar de sus peccados mortales, o puesto que puede, no le parece que es necesario

cessario, por estar ya confessado, empero sin contricion, ni atricion que baste para el perdón dellos, y que después régla tal atricion, que aunq; por si sola no baste para contricion empero ayudada con el fauor y fuego deste Sacramento, se puede hazer de vn attrito contrito : por lo qual muy gran cuidado se deve tener de rescebir este sancto Sacramento, para que muriendo viuamos siempre con Christo. Bien conoscio sant Malachias Obispo de Hibernia lo mucho que importa rescebir este Sacramento y quan peligroso es el descuidado en semejante ocasion, pues por auerse muerto vna muger que pudo olear y no la oleo, rogado dieresse la administracion deste Sacramento hasta la mañana del dia siguientes a si por ser ya tarde como por no parecer estar la enferma ta alcabo de su vida. Y como muriesse fue grandissima la pena q rescibio por no auer le dado la sancta Vnccion, imputado asi la culpa de que ella careciese de la gracia deste Sacramento. Y prometio delante de todos los circunstantes no rescebir consuelo ni tener contento en su coraçon hasta que cobrase aquella digna la gracia que por su culpa del auia perdido. Y hauiendo estado toda

## Aduestencias para

la noche en oracion y derramando cantidad de lagrimas sobre el rostro de la diffunta y sus discipulos ocupados en Psalmos y oraciones : plugo a la magestad de Dios oyr las oraciones de sus sieruos y resuscitar a la diffunta, la qual despues de vngida conualecio yviuio algun tiempo. Lo qual deuen mucho notar los ministros destos naturales, para que como gente tan nueva en la fee y tan necessitada de aynda y remedio sean favorecidos y ayudados con la virtud y efficacia deste sancto Sacramento. No se deue esperar en la administracion deste Sacramento al ultimo punto quando ya esta el enfermo sin ningun sentido, ni se puede ayudar con buenos deseos y con actos proprios de deuocion, contricion, y buen aparejo para le recibir, ni quando no aya esperanca de la vida, sino quando prouablemente se cree no escapara, y esta peligroso. Por q quando esta el anima del enfermo tan oppresa con las angustias de la muerte no puede contemplar en los beneficios de Dios, ni suplicarle le conceda la gracia deste sancto Sacramento. El qual ayuda mucho a la anima en un estado tan peligroso, donde puede perder en un solo punto quanto ha ganado en el discur

fo de su vida. Entendiendo esto el Demonio procura con todas sus fuerças, y con grande astucia engañarlos. Y en este tiempo acude con brañas tentaciones, y nunca ay tanta necesidad de aynda y socorro. Por tanto la Iglesia, como piadosa y solicita madre, procura ayudar a su hijo, por que no se pierda vna anima que Christo su esposo compro con su preziosa sangre. Y para que ruiiesse con que dar remedio en tanta necesidad le dexó el Señor este sancto Sacramento de la Extremavention para animar, confortar, y dar esfuerço, al enfermo, aquien el Demonio haze tā cruel guerra. Ya este proposito dize el Catechismo del Conc. Trid. En lo qual grauissimamente peccá, aquellos q esperan a vngir al enfermo qndo toda la esperanza de su salud han perdido, y comienza la vida a carescer de sus sentidos. Es aberguado q para rescebir la abundante gracia deste Sacramento, apruecha mucho, si la razó y juzgio del enfermo está entera, y firme, y puede tener fee y voluntad religiosa, que entonces sea vngido cō el sancto Olio. Esto dizen comunmente los Doctores. Conforme a esto procuren los ministros destos Naturales administrarles este sancto Sacramento en

## Advertencias para

en coyuntura y sazon que puedan los enfermos estar atiecos y attender a responder a lo q esta en la aduertencia. 30. fol. 50. perteneciente a la efficacia y virtud deste Sacramento. Y por q la multitud de enfermos q suele auer [especialmēte en tiempo de pestilēcia] no desmaye al ministro Euangelico, antes con mayor instancia procure administrar este Sacramento a esta tan pobre y miserable gente; y porque seria difficultoso [o casi impossible] vn solo ministro, o mas respetiuē, poder acudir a tantos enfermos: de orden su Ministro en que antes que estē muy al cabo, los puedan traer a olear asus Hospitalles, o Iglesias, y no por esto tema yncurrir en Irregularidad si a caso trayendolos, o boluiendolos murieren. Porque como quando alguno con buena fe sirviendo a los enfermos y boluiendolos en los lechos de yna parte a otra, no incurre yrregularidad: si por esto seles acceierasse la muerte, tan poco la incurria el que procurando el remedio del anima, q es mas principal e importante diesse occasiōn a que muriesen mas presto por el mouimiento; pues es claro que no pretende el ministro la muerte del pobre enfermo que cō su propria sangre comprara

si

Si pudiera, sino su remedio spiritual. Por que suelen algunos ministros reytle de algunos naturales que por sus pies vienen a pedir este Sacramento; aduertan vnas pa labas muy notables que dice el doctissimo Gabriel. El en fermo, que se siente herido de peitilécia, de que probablemente suelen morir los hóbres, se podria venir por su pie ala Yglesia a rescebir la Extremavncion, y no esperar a tiépo, que o por negligencia del sacerdote, o por su proprio descuydo : o in aduertencia lo dexas fe de rescebir.

¶ A los niños que tienen ya discrecion para peccar, tâbien se puede administrar : pues es ordenado este Sacramento, In remissionem peccatorum, aunque no sean capaces del Sacramento de la Eucaristia. Vease la aduertencia, 19. en la qual se trata como se puede y deve administrar este Sacramento a los que perdieron subitamente la habla. &c.

¶ Aduerta el cōfessor que este verbo tlahuatla, propriamente no quiere dezir beuer hasta perder el juyzio, o emborracharse, sino lo q en latin, dezimos biberelautē, que es beuer en abundancia, aunque sin perder el juyzio. Mas estos verbos Xocomiqui, Ihinti, Nicpo lohua

## Aduestencias para

polohna intalli, nicpolohua intlanextli, propriamente quiere dezir emborracharse perdiendo el juyzio. Yo he confessado India q se acuso que preguntandole el confessor, cuix otitlahuan, Respondio ca quemaca, y no dixo onihnintic. Por que se vea la diferencia que ay de lo vno a lo otro. Y asi quando el confessor preguntare, cuix otitlahuan, o el penitente dixeret otitlahuá, pregunte luego, cuix huell otihuàntic, cuix huell otixocomic: que cõ esto se quita toda duda.

¶ Tambien se aduerta que muchas vezes se acusan diciendo, oniteixelehui que quiere dezir, deseé hombre, o muger, y preguntados y a purados, como fue este deseo, dízen que no fue para offendre a DIOS sino parecerle bien, diciendo cenza mahuiztic in oquimomiquili DIOS, que quiere dezir, que buena disposicion tiene, o hermosura le ha dado DIOS a fulano. Y para esto es menester q quado dixeren oniteixelehui, le pregunte el confessor, quezqui tlacatl in otiquixelehui, anhtleyn yc otiquixelehui, cuix inic itechtaciz [ si fuere hombre el penitente ] ahnoçomo techaciz [ si fuere muger ] y luego le pregunte, quezquia inotiquixelehui , que con esto con

constará si llegó a peccado mortal el tal deseo.

**T** No es peccado mortal, ni venial pedir, o pagar el debito conjugal estando la mujer en su menstruo : como lo dice Nauarro in Man. capitulo. 16. num. 32. alegando a Palud. sicut Antonino y fray Alonso de Castro, vease el padre fray Manuel Rodriguez primera parte Summae. cap. 238. conclusione. 17. Vega lib. 2. caso. 169. Dize que se han de reprehender los casados que hazen lo arriba dicho, sino en peligro de incontinencia.

**T** Dize el Christianissimo Gerson infine o-44 pusculi quod intitulator Opus tripartitum; q  
embio a vn Obispo para doctrinar al pueblo a el sugeto en lo mas necesario para su salvacion : y para saber formar contricion en el capitulo. 16. declara en que manera por tres verdades dichas con la boca, o corazon resuscita el alma del peccado mortal y torna al estado de gracia aunque aya estado encenagada en innumerable multitud de peccados y abominaciones, y dize estas palabras siguientes dignas de perdurable memoria. Si biendo el misericordiosissimo padre D I O S

## Aduertencias para

padre Díos nuestro la flaqueza nuesta y inclinació al alma y peccados : por muchas vias y maneras mientras en esta miserable vida vivimos, se nos ofrece muy liberal y aparejado a perdonar nos nuestros peccados y ayudarnos con su gracia : si verdaderamente y de todo coraçon le ofrecieremos y dixeremos estas tres verdades enderezandolas asy diuina bondad, por manera de oracion mental, o vocal en el modo siguiente . Primera verdad. Señor yo he pecado contra vuestra diuina bondad en tal y tal peccado: desta manera y desta que vos sabeyys : de lo qual a mi me pesa : tengo displicencia y hago penitencia de todo aquello en que yo os he offendido, por pensamiento, por palabra, o por obra, por ser vos digno de ser honrado, adorado, y amado, y servido . Y como ingrato traspasse y quebrante vuestros sanctos mandamientos. Segunda verdad. Señor yo tengo buen proposito y desseo mediante vuestra ayuda de me guardar y a partir de aqui adelante de peccar , y de no consentir al peccado : y de enitar las causas y occasiones con toda la posibilidad de mis flacas fuerças: Tercera verdad. Señor yo tengo buena voluntad

tad de hacer confession verdadera y entera de todos mis peccados en lugar y tiempo que vuestro sancto precepto y el mandamiento de la Yglesia me obliga. Y asi dice. *Quisq; qualè cumq; loco & tempore sincere, non fice, aut mendaciter ex corde prouinciauerit securus existat se in statu salutis & gratiæ consistere, & vitam eternam promereri. Si etiam absq; alia confessione decederet continuo in absencia Sacerdotis, dormiendo, aut alio quouis modo, morte subita præuentus, saluaretur.* Hæc Gerson. Acerca desto dice el doctissimo padre fray Miguel de Gornales in commentariis Magistri Orbælli, in. 4. dist. 9. q. 1. *Hoc debet ab omnibus maxime notari, immo bonum esset consilium, quotidie dicere, quando volunt homines se somno tradere, quando etiam surgunt àlecto, sicut solent ali qui aliquas recitare orationes vocales illis temporibus. In his etiam partibus, vbi non omnes Indi, ob penuriam Sacerdotum contentur, constulo omnes predicatores, vt monenant ipsos Indos ad huiusmodi veritates dicas quotidianè, vt profuso posse consulane eorum saluti. Conforme a esta Doctrina se ponen las tres verdades arriba propuestas*

## Aduettencias para

en la lengua, para que el prudente confessor  
las a conseje a sus devotos y penitentes y el  
predicador las pueda repetir y aconsejar mu-  
chas veces a sus oyentes. Inic centlamantli  
neltiliztli. No tecuiyoe Diósc̄a mitzinco  
mocpaetzinco oninen inticenquizaqualli,  
inic onimitznoyollitlalcahui in ahmo çan  
quexquich notlahtlacol notlapilchihual, auh  
ca huel ticmomachiltitica mixpantzincocat-  
qui in notlahuelilocayo : ipampa yn cenza  
nechyoltonehua nechtequipachohua : in ax-  
can ipampa nichoca yhuan nicnequi nichih-  
uaz penitencia: in ipampa in ahmo çā quex-  
quich yc onimitznoyolitlalcahui, inclalna-  
miquiliztica, ahnoço tlahtoltica, ahnoço tla-  
chihualiztica, yehica ca çan moceltzin titla-  
çotlaloní timahuiztiloní, tineteotiloní, y-  
huan titlayecotiloní. Auh inic ahnitlacne-  
tilmatini ahnitatlaçocamatini oniquitlaco  
onic panahui, immacaçan onicxixituni, onic  
momoyauh immoclaçoretenahuatitzin. In  
ic ontlamantli neltiliztli. Totecuiyoe Diósc̄a  
tlahtohuanie niccemihuatluca huel yuhca in-  
noyollo, huel yuhca immuchi notlanequiliz,  
ca motepalehuilizticatzinco motechicahua-  
lizticatzinco iye vmpa titztihui itechcopia  
ni

ninopiez ninomahuiz in çacoquenami tlah  
 tlacolli, y huan ntlalcahuiz ixpampanehuaz  
 in niman a oquic nicceliz, yequene ixquich-  
 y canotlahpal ni tlalcahoiz in izquitlamant,  
 tji. tetlahtlacolyolehua, tlahtlacolpan tetlaça.  
 Inic etlamantli neltiliztli. Totecuiyoe ipal  
 nemohuanie, ca huel yuhca nocentlanequi-  
 liz inic huel melahuacayotica neltiliztica in  
 ninoyolmelahuaz, yhuan muchi niquhtoz in  
 notlahtlacol inipan timotenabuatalia,  
 yhuan inihquac nechmonahua  
 tilia nechmoihuilia in  
 innotlaçomahuiz  
 nanzin san  
 &a Ygle  
 sia.



## Aduertencias para

M U C H O S M I N I S T R O S D E  
estos Naturales hñ desseado tener a mano los  
impedimētos del Matrimonio assi publicos  
como secretos:para poderlos dezir a estos Na-  
turales.Y por esto se ponen aquí, sacados de  
los Doctores de la Yglesia. Podra el Mi-  
nistro de quādo en quando, en occasiō de amo-  
nestaciones y Banas, mandarlos leer publica-  
mente las fiestas, assi para lo q̄ toca a los Ma-  
trimonios: como a las Cōfessiones.Q ue por  
ellos veran como se han de confessar los que  
vuieren delinquido en Incesto. Y para lñbre  
y consuelo de algunos ministros se poné tam-  
bién aqui los nombres y vocablos de todos  
\* los parentescos. \*



Yzcatq iinic ihla-  
cahai in teoyotica ne-  
nami & tiliztli in huel  
teixpan ca.

Ynic centlamantli-  
Cuix anquimati ceme  
yehuantin in axcan-  
monami & izneq, aço  
ocnemi iininamic, aço  
nican nemí, ahnoço

Aqui se siguen los  
impedimentos del  
Matrimonio que son  
publicos.

Lo primero. Si sa-  
beys que alguno de es-  
tos ha sido otra vez ca-  
sado, y que es viua su  
muger, por ventura es-  
ta en este pueblo, o sa-  
beys

**C**omo hueca nemí? In aquin quimati maniman quihtoqui.

**T** Inic ontlamantli. Aço anquimati aço quémoronza, aço tla- camecayotica mixima ti, aço centlamampan, aço ce incol, aço ce in ci? Mahuel xihualla- caquican, caniman a- yac huel quimonamic tiz initeycauh, inihueltinh, ahmonoac huel quimonamic tiz inhueca pa ihuelti- uh, in ahnoço hueca pa yteycauh: ahnoac tiz in huel imach, in huel iplio: ahnoac huel q monamictiz in huel- yahui, in huel itla. In itla aca itlaquimati, ma quihtoqui.

beys que ésta en otra parte lexos de a qui. El que lo sabe venga- lo a dezir luego.

**T** Lo segundo. Por vētura sabey que son parientes en primero, o en segundo grado? Tened entendido, que nadie se puede casar cō su hermano, o her- mana: ni tampoco se puede casar nadie con su primo, o con su pri- ma: y nadie se puede casar con su sobrino, o con su sobrina: ni nadie se puede casar con su tio, o cō su tia. Si alguno sabe algo desto vengalo a de- zir.

## Aduertencias para

¶ Inic etlamantli. A  
ço anquimati, aço hue  
pollotica miximati ce  
meyehuantinini? Tla-  
xicalualcaquicā, ca ni  
man ayac huel quimo  
namictiz in hael y-  
huepal immanuel no-  
cohuecapa y huelpul im-  
manoço ymccahue-  
pul : ayac nohuel qui  
monamictiz inimeca  
uh itta, in ahnoço inā:  
ano ac huel quimonam-  
ictiz itlacpatta, in-  
ahnoço ichahuanan;  
ahno achuel quimcna  
miqiz ychahnacone-  
uh immanuel noço ich-  
taca ichahuanan itlac-  
patta, ahnoço ichahua  
coneuh itlacpahuitec.  
Intla aca itla quimati  
maniman quihtoqui.

¶ Inic nauhtlamant-  
li. Aço anquimati in

¶ Lo tercero. Po-  
ventura sabey's que al  
gunos destos son affi-  
nes? Tened entendi-  
do, que nadie se pue-  
de casar con su cuña-  
do, o con su cuñada :  
ni con su cuñado, o cu-  
ñada en segundo gra-  
do : nadie se puede ca-  
sar con la máceba de,  
su padre, ni de su ma-  
dre, ni con el amigo  
de su madre : nadie  
se puede casar con  
su padrastro, o con  
su madrastra : ni na-  
die se puede casar con  
su entenado, o con su  
entenada, aunque sea  
secreto . Si alguno  
sabe algo vengalo a-  
decir.

¶ Lo quarto es. Po-  
ventura sabey's que al  
guno

•emeyehuantin in, aço  
teoyutica miximati? Tlaxiqualmocagticā.  
Ca in tenapalo ahmo  
huel q̄imonamisti in  
oquinapalo inihquac  
omoquatequi, ahnoço  
in quicuili Confirmación.  
Noyhuan in tena  
palo ahmo huel quimo  
nami&iz in ina, ahno  
ço ininā in quinapalo  
anoço in quicuili Cō  
firmacion: in la yehuā  
tin oquixquetzq̄ inic  
o tenapalo. C,ace ayac  
huel quimonamisti in  
i compadre, ahnoço  
y comadre, anoço y tla  
quatequi itlanapalol.

guno destos que se q̄  
re casar tiene algū im  
pedimento spiritual.  
Tened entendido que  
el que tuvo a alguno  
en el Baptismo, o en  
la Confirmacion: no  
se puede casar con el  
que tuvo [ hombre, o  
mujer] ni se puede ca  
sar cō su padre, ni cō  
su madre del niño, o  
niña. [ si fue nombra  
do por padrino, o por  
madrina del padre ó  
madre] Finalmente na  
die se puede casar cō  
sucōpadre, o comadre  
ni con su a hijado.

**T I Z G A T Q V I**  
in occétlamantli, i çā  
ichtaca y e tlacahuí ne  
namisti inili.

**T L A X I Q U I L M O C A G T I C A ,**

**S I G V E N S E**  
otros impedimientos  
del matrimonio, que  
son secretos.

Oydio q̄ se os d̄ ze de  
M 2 la affi

## Aduertencias para

in huepullootl impapi  
muchihua inpani ne-  
ci, inic nenauctilo  
teoyutica, cahuel mte  
quintin quimati quitz  
ticate, yece inocentla  
mantli huepullootl in-  
gan ichtaca muchihua,  
ta gan quezquintin in  
quimati, in huel imix  
coca. Auh ca moneq  
ilhuitloz in teupixqui,  
inic ahmo itlacahuiz  
nenauctiliztli.

¶ In toquichtli, intla  
ichtaca itech otelah-  
tlaco intnā, ahnoço ici  
ahnoço yahui inticmo  
namictiznequi, nimā  
ahuelitiz in ticanona-  
mictiz. Yhuau tlaxic  
caqui intla itechotiacic  
inipitō, ahnoço ycuh,  
in abneço ipilo, ahno  
ço huecapa ypiton, ah  
noço huecapa ycul, ca

affinidad que no es pu-  
blica, la qual impide  
el matrimonio. Com-  
unamente todos sabé  
y veen la affinidad co-  
trayda por matrimo-  
nio pero la que le co-  
trae por culpa oculta  
pocos ay que la sepan  
Y es necessario dezir  
la al sacerdote, por q  
impide el matrimonio.

¶ Mira tu que eres  
hombre que si secreta-  
mente has tenido ac-  
ceso a la madre de a-  
quella con quete que  
res casar, o a su abue-  
la, o a su tia, no te pu-  
edes casar con ella. Ta-  
bién nota que si tuui-  
ste acceso a su herma-  
na menor o mayor, o  
a su prima, o sobrina,  
no

**ca** nimanahuel ticom  
naani&iz [imanel a  
yac quimati] ca nona  
huatil huel tengatil ti-  
quihuiz intepixqui.  
Ca qan noyuhqui inte  
huatl inticahuatl huel  
xihuallacaqui, acomo  
tech oacic iniuta, ahno  
ço huel itla, ahnoço y  
col inticmonamictiz  
nequi, immanuel ayac  
quimati, caniman ahue  
el ticomonamictiz. Ca  
qan noyuhqui intla i-  
tiachcauh, ahnoço y te-  
yccauh, ahnoço y mach  
inticmonamictiz neq  
motech oacic [imma-  
nel-ichtaca] abuel tico-  
monamictiz, ichtaca  
xicmelahuiili intepix-  
qui.

no te puedes casar co  
ella : aunque sea secreto,  
que no lo sa-  
be otro alguno, eres o  
bligado a dezirlo al  
sacerdote, que te casa  
o quiere casar. Lo mis-  
mo conviene que mi-  
res tu que eres mujer  
que si tuvo acceso a ti  
el padre, o el abuelo,  
o el tio, de aquell con  
quien te quieras casar  
aunque sea secreto, no  
te puedes casar co el.  
Lo mismo es si tuvo  
acceso a ti su herma-  
no mayor o menor, o  
su primo, o sobrino :  
aunque esto sea secre-  
to, eres obligado a de-  
zirlo al sacerdote que  
te ha de casar.

## ¶ V O C A

## Aduerencias para

### \*\*\* VOCABLOS DE PARENTES \*\*\* co de que indifferentemente vian hom bres y mugeres.

Mi padre.	Sing. Notta. Plu. nottahuan.
Mi madre.	Sing. Nonan. Plu. no nanhuan.
Mi abuelo.	Sing. Nocol. Plu. no culhuan.
Mi abuela.	Sing. Noci. Plu. nocí huán.
Mi hija.	Sing. Nochpuch. Plu. nochpuchhuán.
Mi hijo mayor.	Sing. Noyacapá. Plu. noyacapahuán.
Mi hijo de en medio.	Sing. Notlatlacoehu- anh. P. notlatlacoehua huan.
Mi ultimo hijo.	Sing. Noxocoyohu- anh. Plu. noxocoyóhuan.
Mi tio.	Sing. Notla. Plu. no- tlahuan.
Mi tia.	Sing. Nahni. Plu. na Nahuihuán.

Sing.

Mi padrastro.	Sing. Notiacpatta. P. notiacpattahuan.
Mi madrastra.	Sing. Nochahuayan. P. nochahuahanhuán.
Mi suegro.	Sing. Nomontta. Pla. nomontahuan.
Mi suegra.	Sing. Nomónan. Pla. nomónanhuan.
Miconfuegro, o con- suegra.	Sing. Nohuexihuah. P. nohuexihuan.
Mi nuera.	Sing. Nocihuamō. P. nocihuamōhuan.
Mi yerno.	Sing. Nomin. Pla. nomenhuan.

\* VOCABLO S DE PAREN \*

tesco de que vsan solos los  
varones.

Mi Hermano ma- yor.	Sing. Notiachcauh. P. notiachcahuán.
Mi hermano menor.	Sing. Noteyccauh. P. noteyccahuan.
Mi hermana mayor.	Sing. Nohueltiuah. P. nohueltihuan.
Mi hermana menor.	Sing. Noteyccauh. P. noteyccahuan.
Mi primo hermano,	Sing. Huecapa ahnoço

## Aduertencias para

no, o si es mayor, o menor como al hermano, con esta particula huecapa, o centlamana pā, ontlamanpan, etlamanpan.

Mi sobrino, o sobrina.

Sing. Nomach. Plu. Nomachhuan.

Mi entenado, o entendida.

Sing. Notlacpahuitec. Plu. Notlacpahuitechuan.

Mi cuñado, que esta casado con mi hermana, o yo con la suya.

Sing. Notex. Plu. Notexhuan.

Mi cuñada, que estacada con mi hermano, o yo con su hermana,

Sing. Nohuepul. Plu. Nohuepalhuan.

Mi concuño.

Sing. Nome. Plu. Nomehuan.

¶ Vocables de parentesco de que vfan sola mente las mugeres.

Mi hijo, o mi hija.

Sing. Noconeuh. Plu. nopalhuan.

Mi hermana mayor.

Sing. Nopi. Plu. Nopihuan.

tiuh.

- Mi hermano, o herma Sing. Nicuh. Plu. Ni  
na menor. cuuhuan.
- Mi primo hermano, Sing. Huecapa ahnoço  
si es mayor o menor, centlamanpan noqch  
como al hermano ma tiuh. Plu. Noquichti-  
yor o menor, con ella buan Ahnoço hueca-  
particula huecapa océ pa nicuhuan.  
tlamanpan. &c.
- Mi prima hermana, si Sing. Huecapa ahnoço  
es mayor o menor, co centlamanpan nopi.  
mo arriba con vna de Plu. nopaluan. Ahno  
las dichas particulas. ço centlamanpan ni-  
cuh. Plu. nicuhuan.
- ¶ Mi hermano ma- Sing. Noquichtiuh.  
yor. Plu. Noquichtihuán.
- Mi sobrino, o sobri- Sing. Nopilo. Plu. No  
na. pilohuan.
- Mi cuñado casado cõ Sing. Nohuepul. Plu.  
mi hermana, o yo con Nohuepulhuán.  
tu hermana.
- Mi cuñada hermana Sing. Nohuezhui. Plu.  
de mi marido. Nohuezhuán.

\*  
\* \* \*  
\*

Aduerencias para  
✿ CASOS DE YNCESTO Y ✿  
Matrimonio.

¶ El que cometió incesto con persona deuda suya por consanguinidad, aunq; peco gravissimamente y ha de confessar el grado y circunstancia, pero no incurre en otra pena, así lo dice el Doctissimo padre Maestro Fray Alonso de la Veracruz in suo Speculo. P. p. art. 23. y alega a sancto Thomas, Richardo, y otros contra Paludano y Angelo. Lo mismo dice in. 3. p. Speculi art. 17. contra Abulense y Angelo que dicen, que el que cometió incesto con consanguinea suya dentro del quarto grado inclusue, queda priuado de pedir el debito conjugal, en el interin que no se dispensa con el. Vease Silust: Matrimonium. 7. impedimento ultimo. Y fray Manuel Tomo. I. qq. regularium & canonicarum. q. 63. art. 1.

¶ El parentesco por via de consanguinidad, dentro del quarto grado inclusue, impide y dirime el Matrimonio, como esta determinado en el derecho capite. Non debet de Consang, & affinit. fray Manuel in summa. P. p. cap. 220. en la concl. 2. Salvo los Indios q; como luego se dira pueden contraher sin dispen-

penfacion nucua en el tercero y quarto grado de consanguinidad y affinidad.

¶ El parentesco de la affinidad contrahida por Matrimonio impide y dirime el Matrimonio dentro del quarto grado, como parece en el derecho Capite Non debet de Consang. & affinit. De aqui es, que aunq; muerta uno de los que se casaron, dufa para siempre este impedimento, demanera que el nascido, muerta su muger, no se podra casar con alguna consanguinea della dentro del quarto grado inclusive, y por el contrario, muerto su marido, no se podra ella casar con algñ consanguineo del, dentro del mismo grado: conforme lo ordenado en el Concilio Constanciense, fray Manu. P. p. sum. cap. 223. conc. 2.

¶ El parentesco y affinidad contrahida por copula illicita precediendo al Matrimonio le impide y dirime tan solamente en el primero y segundo grado, como dice el Cone. Trid. ses. 24. c. 4. de Reformatione Matrimonii, el qual corrige en esto al derecho antiguo q; ordenaua q; este impedimento dirimiesse el Matrimonio hasta el 4. grado inclusive: como lo dirime el impedimento de la affinidad q; nasce de copula licita. Mas el parentesco y affinidad

Por ra

## Aduertencias para

azon de ilicito ayuntamiento en el tercero  
y quarto grado ni impide, ni dirime el ma-  
trimonio, como lo declaro Pio quinto de glo-  
riosa memoria, y lo trahe Nauarro in manualis  
latino cap. 22. num. 70. & lib. 4. consilio-  
rum de affinit. & consangui. concl. 3. nn. 3.  
& 4. Vease fray Manuel Rodriguez . P. p.  
summæ cap. 223. concl. 3. y el doctissimo  
Obispo Angles que dice lo contrario, no ha-  
bia visto el motu proprio de Pio quinto, por  
que escriuio antes que se diese. Y asi como  
por la copula fornicaria no se contrahe affini-  
dad mas que hasta el primero y segundo gra-  
do inclusae : asi por la copula adulterina no  
se contrahe affinidad mas que en el primero  
y segundo grado. Nauarro vbi supra. Vease  
el padre fray Manuel en la explicacion de la  
Cruzada. §. 13. num. 6. y en la summa. P. p.  
cap. 224. concl. 2. De lo dicho se sigue dos  
cosas, la vna que no es incesto conoscer vn-  
hombre vna deuda fuera del segundo grado,  
de aquella a quien fornicariamente ha conosci-  
do, y asi se podra casar sin dispensacion con  
deuda della en el tercero o quarto grado. Veá-  
se el padre fray Manuel P. p. summæ. capít.  
223. cōcl. 3. Lo. 2. se sigue q el casado conos-  
ciendo

siendo vna deuda de su muger en el tercero, o quarto grado, puede pedir el debito asu muger sin dispensacion, pues no cometio incesto por que por la tal copula no se contrahe parentesco que pase del primero y segundo grado. Veale fray Manuel in explicatione Bullæ § 13. num. 8.

**T** El Espanol, Mestizo, Negro, o mulato q  
a sabiendas y sin dispensacion se case con pa-  
cienta suya por consanguinidad, o affinidad,  
[contrahida por matrimonio] dentro del. 4.  
grado inclusive, pecca mortalmente, queda-  
descorulgado ipso facto, y el matrimonio es  
nullo, Clemen, vnica de Consang, & affin,  
Y c. Non debet eo. tit, Conc, Trid. ses. 24.  
c. 4. &c. 5. Navarro in Man. c. 22. n. 41. y  
fray Manuel. P. p. sum. c. 223. n. 1. De aqui  
se sigue [como dice la glesa] que si la conos-  
ciere sin contraher matrimonio, no incurria  
en la sentencia de descomunion puesta por la  
dicha Clemēt. En las mismas penas incurri-  
ran los Indios q asi contrabē : salvo q en todas las  
provincias de las Indias y nuevas conuersio-  
nes, se puele cassar dentro del tercero y quar-  
to grado, por priuilegio de Paulo. 3. concedi-  
do solamente a los Indios. El qual priuilegio  
se en

## Aduertencias para

Se entiende así en el caso de consanguinidad, como de affinidad, como consta claro en la Bulla de Pau. 3. que comienza. Altitudo di tui consilii. Y así lo dicen el padre Focher y el padre de la Veracruz en la exposicion del dicho breue, y P. p. Speculi art. 44. y Ledesma in summario de Matrimonii Sacra mento, difficultate. 36. Es muy aproposito d. ib., y muy de notar la respuesta del padre maestro fray Alonso de la Veracruz al caso siguiente.

¶ Pregunta hecha al Padre Maestro fray  6  
Alonso de la Veracruz,

¶ Pongamos caso que dos Indios parientes en tercero grado, o quarto, se quieren casar, los quales no tienen la Bulla, pregontase, si tienen estos necessidad que se dispense con ellos à causa que sus priuilegios les estan suspendidos por razon de la predicacion de la santa Cruzada, y es priuilegio suyo el poderle casar en tercero y quarto grado?

¶ Lo segundo supuesto que tienen necessidad de dispensar con ellos, si el religioso mē dicante que tiene la authoridad de usar de casar

✓far de los breves, puede dispensar cō ellos sin q̄ ellos tengan la bulla, maxime despues que se ha predicado la expedicion della y ya no la hallan?

\* Respuesta del Padre Maestro. \*

¶ A la primera duda digo, que sin tomar la Bulla los Indios se pueden casar en el tercero y quarto grado como antes. La razon de esto es, por que esto ya entre los Indios es comun derecho, y la tal Bulla que dispensa en el contraher Matrimonio en tercero y quarto grado, no es privilegio, sino Extrauagante y de derecho. Y asi como lo fue quando estauan los grados de Matrimonio estendidos a siete grados, los quales se reduxeron a quattro por Innocentio. 3. Lo mismo hizo Paulo 3. con estos Indios, que los reduxo al primero y segundo. Y esto que aqui digo no es sola opinion mia, sino tambien aueriguada con otros muy doctos, aqui, y en Espana: y consultada y admitida por el señor Arcebispo Don Pedro Moya de Contreras.

¶ A la seguida digo, q̄ si la Bulla q̄ tenga el Indio, ni aun el frayle, puede dispensar en lo q̄ le pareciere q̄ conviene en casos cō los Indios por q̄ para esto ay privilegios no derogados por nin

## Aduertencias para

ninguna Bulla. Y así maxime inforo consciencia [por que casi todos nuestros negocios son así] puede sin ningun scrupulo violar de los reales privilegios el que tiene las veces y autoridad de su Provincial. Esta es la respuesta del padre Maestro,

## \* CASOS PROVESTOS AL \*

padre Fray Juan Focher.

**T** Dominus det nobis tuam pacem. Tuum quæsium tria continet. Primum An incestuoso peccet debitum exigendo à propria vxore? Secundum, An quoties exigit, toties peccet? Tertium, An indigeat dispensatione ut possit exigere?

**Q**uantum ad primum, distinguendum est de incestuoso, quoniam aut commisit incestum cum propriis consanguineis, & talis ultra peccatum mortale nullam penam iuris incurrit. I. non per hoc perdidit ius petendi debitum: neque ius contrahendi Matrimonium secundū Rich. S. Tho. Archi. Rosel. & Sil. Dimitri Angelum dicentem oppositum. Pro hoc videlicet de Sil. Matrimonium. 7. §. 6. par. 3. Atque commisit incestum cum suis affinibus, & sic est subdistinguendum, quia vel hoc est occulatum

occultum, ita quod nullus praeter ipsum & ipsam affinem sciunt, & tunc praeter peccatum nullam penam iuris incurrit, neque ipse, neque ipsa, secundum Ange. Incestus. §. 4. Et secundum Sil. Luxuria. §. 4. qui adducit pro sua opinione Panormitanum, hoc dicentem in capitulo literis de presumptionibus. 27. q. 1. Si quis sponsam, & hoc dictum est rationabile, ne scilicet occultum peccatum denieriat in publicum, quod esse non debet, secundum Sco. in. 4. dist. 15. & dist. 21. Aut incestus est alii qualiter notus putat per suam confessionem publice factam, vel per euidentiam, vel per testes, & tunc talis incurrit duplicem penam. Prima est, quia exigere debitum ab uxore non potest, & si exigit peccat, reddere tamen tenetur petenti. c. 1. de eo qui cognoscit filian uxori suam. Quae quidem tripliciter petit. s. verbis, vel signis, vel sua complexione, qua pragna est multum ad copulam carnalem, secundum August. de Ancho. ut eum allegat Sil. Debitum. §. 8. Et in utroque credendum est incestuoso in confess. quia nullus presumitur immemor suae salutis. 1. q. 7. Secunda pena est quod mortua uxore non potest contrahere cum aliis, ut dicitur in d. cap. 1. Fr. Iohannes Focher

## Aduertencias para

¶ Acerca desto se note lo que dice Soto in. 4. dilt. 37. q. 1. art. 1. pag. 270. Que si uno tuuo parte con vna hermana de su muger, si biendo claramente serlo, mas ignorando inuenciblemente la pena puesta en detecho contra los incestuosos, y tambien ser incesto, que esta ignorancia le escusa de las dos penas en que incurre el incestuoso, como se escusa quādo tuuiera parte con ella sin enēder por ninguna via ser su cuñada. Lo mismo tiene Vega in sua Silua lib. 6. caſo. 76. Donde dice. Et hæc videtur bona opinio quiquid dicant alii. La qual opinion es muy favorable particularmente para estos Naturales conq se escusara un quebradero de cabeça ē querer sacar dellos quantas veces llegaron aſu muger despues de auer conocido a su cuñada, o la prima hermana de su muger. Y el padre de la Veracruz. 3. p. Speculi art. 17. tiene esta misma opinion diciendo. Incestuosis tamen cum co sanguineis vxoris interdictum est exigere, ut patet in cap. Transmissio, de eo qui cognoscantem uxo. Sitamen petat [le cluso contemptu, absq; dispensatione, in quo Episcopus potest] non videtur mortale [& si Abulen. in loco citato, & Castro de potestate legis pœnalis, &

Vigue

Viguerius dicant esse mortale ] sicut neq; cō  
trahere post incestum, etiam sine dispensatio  
ne, vt bene Cale. in sum. in verbo Matr. Y a  
cerca de lo. 2, dice el mismo p.p. Spectuli, at.  
23, concl. 2. alega algunos Doctores que di  
zen, que sufficit proprii Sacerdotis licentia ad  
hoc q̄ incestuosus cū affinibus possit contra  
here, mortua uxore. Y en la concl. 3. tratando  
destos naturales dice. Huius orbis incole*in*  
cestuosi contrahentes absq; dispensatione nul  
lum peccatum saltim mortale committunt. Por  
la ignorancia invincible que desta pena tie  
nen. Verdad es que la contraria es mas com  
un y que muchos de los Indios estan tā pre  
dicados y aduertidos desto, q̄ no puedē alegar  
la dicha ignorācia: y así se acusan del incesto  
como cosa graue, y q̄ lleva particular malicia.  
Vease fr. Manu. p. p. summæ. c. 224. cōcl. 2.  
¶ Q. uātū ad. 1. An quoties exigit debitū post  
incestū, toties peccet? R. q̄ toties quoties exi  
git postea debitū ab uxore in casu nunc dicto,  
i. quando aliqualiter constat de incesto, pecca  
tit mortaliter. Nēpe quod in hoc peccauit, hoc  
dicit Vincētius, ratio sua est, q̄a egit cōtra ca  
nonē hoc sibi prohibentē, ideo mortaliter pec  
cauit, patet cap. 2. de Maio. & obedientia, &  
hīc hoc

## Aduertencias para

hoc tenent similiter Ange. Incestus. §. 3. & Sil. Luxuria. §. 4. sed quod toties, quoties, hoc deducitur à Caie, in opusculis de Matrimonio Clandestino. Item probatur per prefatos Doctores. s. Vincentium, Ange. & Sil. q dicunt simpliciter quod quando exigit incestuosus debitum, peccat, quia est priuatus iuste exigendi simpliciter, & exigendo facit contra ipsum canonem. Siue prima vice exigit, siue secunda, & cū ius nō distinguat, an prima vice exigit, an secunda, neq; nos debemus distinguere, secundum Panor. in cap. Cum olim de maio. & obe. Q uis enim absoluit eum à priuatione exigendi debitum sibi a iure imposta, quando prima vice debitum exigit, cū ius dicat, quod ut nunc dicetur, opus est dispensatione ad hoc quod possit exigere : nunquid suum peccatum quod commisit exigendo, ipsum absoluīt? Nunquid secunda vice non contravenit præcepto Ecclesiæ, sicut prima, & sic de aliis? Ideo tenetur cōfiteri quoties peccatum exigit debitum à sua vxore. Nescio ubi nonnulli inuenierunt distinctionem de prima vice, aut secunda, & de aliis sequentibus, cum in nullo iure talis distinctio possit fundari. Fr. Ioannes Focher.

¶ Ad

**¶** Ad tertium si indiger dispensatione vt pos  
si exigere debitum? Sil. Matrimonium.7. §.  
6. part. 2. 3. &c. 4. de hoc disputat & videtur  
concludere, q̄ opus est dispensatione, quam tu  
facere potes dando ei licentiam exigendi de  
bitum, & si prius eius moriatur vxor, contra  
hendi cūm alia. Hæc sub correctione melius  
sentientium. fr. Ioannes Focher.

**¶** Nota acerca desto dos cosas, La primera q̄  
los confessores de las ordenes mendicantes a  
prouados por el ordinario, y señalados para e  
sto de sus prouinciales pueden dispensar con  
el incestuoso, para que pueda pedir el debito  
a su muger, y para que despues de ella muer  
ta se pueda casar con otra. Vease fray Manu  
el en la explicacion de la Cruzada. §. 9. nu.  
119. Et Tom. I. q. regu. & canon. q. 63. ar. 1.  
La segunda, q̄ todos los religiosos desta pro  
vincia del sancto Euangilio, tienen toda la  
autoridad del Prouincial inforo conscientiae  
como paresce por particular constitucion de  
sta prouincia que dice. Declarase que toda la  
autoridad de los breves Apostolicos à estas  
partes concedidos, tienen todos los religiosos  
que entienden en la obra de los Naturales y  
así podran dispensar con ellos inforo consci

## Aduertencias para

conscientia en todos los casos que no estan prohibidos por ley natural, o divina, hauiendo en ellos incurrido: mas en el foro exterior o publico remitanlos al juez Ecclesiastico ordinario, o al padre Provincial. Tambien se de clara que a los confessores de Espanoles hechos en capitulo se les concede la autoridad de los breves de la orden, in foro conscientis tantum.

¶ Tambien puede dispensar en estos dos impedimentos el Obispo, o quien tuviere su autoridad para ello, como lo dicen Soto y Nauarro, y el padre de la Veracruz alegados por fr. Manuel, vbi supra. ¶ El mismo poder tiene el Commissario de la Cruzada, como consta de sus letras, y lo declara fray Manuel en la explicacion de la Cruzada, §. 13. n. 7. ¶ Y adquiere el confessor de las ordenes mendicantes, o otro qualquiera que dispensa, que basta tener voluntad y querer de facto dispensar en estas dos cosas, para que quede dispensado el incestuoso, por que no ay forma precisa y necessaria para dispensar, como tan poco la ay para absolver de la descomunion, como dicen los

**Los Doctores.** Y así en oyendo la culpa si ha de absolver al penitente dispense en su voluntad con el, por que no se le olvide despues, y en la platica que le hiziere antes de absolverle diga. *Ihueltilitzicatzinco in san&to Padre nimitzmacahua, inic huel itechtaciz mnamic, yhuan nimitzmacahua inic aca occe tla catl tiemonam&tz in oyuhmic monanic teo yotica mocetca.* ¶ Mas el que conoscio avia hermana de su muger &c. no sabiendo q lo era, no incurre en pena de no poder pedir el debito conyugal, ni en pena de no poderse casar con otra. Por que estas dos penas solamente son contra el que a sabiendas conoscio a la paciente y consanguinea de su muger dentro del segundo grado, como paresce en el titulo de *eo qui cognovit consanguineam vxoris suae* y no tiene necesidad de confessar aquella circunstancia, sino su peccado sin ella. Pero si conoscio a la dicha su cuñada hermana de su muger ya difunta, o su prima hermana sabiendo claramente serlo, solamente queda obligado a confessar el peccado con la circunstancia del incesto, y no incurre en ninguna de las dichas dos penas. Por q el derecho solamente las pone cōtra los que viuiendo sus mugeres

## Aduertencias para

cometieren incesto teniendo parte cō parientes dellas en el primero y segundo grado solamente, y no contra los que las conocieren despues de ellas muertas. Soto in. 4. dist. 37. q. P. Art. 1. y Cordoua, lib. P. quæstionarii. q. 12. art. 1. pag. 127. A. Del primer caso se sigue que el que estando borracho, o dormido conoscio a su hermana, o cuñada &c. no cometio incesto ninueuo peccado, por qne aun que se vno libremente respecto de la borrachez, no se vno libremente respecto de a quel ayuntamiento, y asi aquel ayuntamiento no es voluntario in se, sino solo in sua causa, cõviene a saber en la borrachez de la qual fue causado.

¶ Succede que Ioana, o Francisco se viene a <sup>10</sup> confesar para casar, y hechas las Banas y denunciaciones, no vno quien dixese que aquia impedimento de affinidad por auerse comunicado con vn deudo, o deuda dentro del primero, o segund: grado del consorte, con quien se quiere casar, y llegada a los pies del confessor ya para casarse, confiesa su culpa. En este caso procure el cōfessor disuadirla del Matrimonio todo quanto pudiere, a consejandole que finja alguna enfermedad, o dilatar el tomar

comarse las manos, para otro tiempo, para en esta occasiō salirse a fuera, y no hazer el Matrimonio, y si con todo esto el penitente estā determinado de proseguir adelante en el Matrimonio, no le absuelua en ninguna manera aunque si esta en publico finja abioluerlo, y digale, que no va absuelto. Y si llegare a casarse, no deue el confessor desecharlo en ninguna manera, ne fiat iniuria secreto Sacramēti Pœnitentie. Dico igitur q̄ quando i confessione audis aliquem qui confiteatur se peccasse cum consanguinea mulieris, cuius quæ vult contrahere: postq; dixeris illi q̄ non potest cum tali contrahere, & hoc tibi in confessione promittat: dic illi q̄ nō reuelet peccatum suum, aeq; illius mulieris cū qua peccauit [si es secretum] quia peccaret mortali-ter, sed fingat [sine tamen omni mendacio] a liquid, propter quod non vult cum tali mulie-re [que est sua sponsa de futuro] contrahere. Et si contingat q̄ veniat postea ante te cum aliis, vel etiam solus cum sua sponsa, vt contrahat, recipere eorum matrimonium, & te habeas in omni verbo, signo, nuru, & corporis gestu, acsi nunq; audisses talem in confessione, & ita apertis corporis gestibus exterioribus

## Aduertencias para

ribus taliam celebra matrimonium : sicut & aliorum, quos inconfessione scis nullum habere impedimentum. Hoc dicitur conformiter ad Christum, qui Iude proditori, cuius peccatum erat Apostolis secretum, suum tradidit corpus, & sanguinem. Sic etiam occulto peccatori Eucaristiam dat eius confessor in publico peteti. Fr Ioannes Focher. Y por que la charidad y prudencia del piadoso cōfessor ha de suplir la rudeza, poca capacidad, y poco temor de Dios del penitente, que sin aduertir la culpa grane que cometio en casarse, y la descomunion mayor en que incurrio, y que el Matrimonio fue nullo, y que va en peligro de nunca j̄mas [o a lo menos muy tarde] cōfessarse de aquella culpa, y de nunca ratificar el Matrimonio por lo qual va en estado de damnacion eterna: por tanto el confessor en semejante caso como esta referido llame a su penitente lu go despues de auerle casado o visto casar, y reprehendale su culpa y temeridad y de a entender la nullidad del Matrimonio, y la censura en que incurrio, y el peligro en que esta : y si el tal confessor fuere de las ordenes mendicantes, y tuuiere autoridad para ello dispense con el, y de orden de luego

ratificar el dicho Matrimonio, que con estos Naturales con mucha facilidad lo podra hazer, haciendo llamar ante si al otro conforte que estaua inocente, y faciendole nuevo consentimiento, que con esta diligencia que haga embriara aquella alma remediada, particularmente si la confiesa otra vez antes de la ratificacion del dicho Matrimonio. Mas si el confessor no tiene autoridad de dispensar, o es Clerigo [aunq sea cura, o sea Beneficiado] de a entender al penitente con la mayor claridad que pudiere lo que queda dicho, y tambien le amoneste que en ninguna manera se comunique ni junte con su consorte, hasta tanto que el le busque dispensacion, para poder contraher, y le de orden para ratificar el dicho Matrimonio, y procure con diligencia y cuidado la tal dispensacion y renalidacion del Matrimonio como se dira adelante en el §. 12.

¶ Sed quid si quis nobilis & illustris sponsus de futuro detegat in confessione sacramentali quod cognouit consanguineam sue sponsæ in primo vel in secundo gradu illi-  
spousa

## Aduertencias para

grada illi sponsæ coniunctam, qui & dicit,  
quod non potest à sponsalibus resilire sine suī  
nominis infamia : quid tūc cum illo ager cō  
fessarius? Resp. Dico q̄ in tali casu opus est  
dispensatione, quando sine nota infamie, vel  
vehementis suspicionis de suo peccato nō po  
test resilire à sponsalibus : nec potest inueni  
ri aliqua causa legitima resilendi à sponsalib  
us, non enim potest suum peccatum secretū  
tunc detegere, quia suam tenetur seruare famā  
secundum Sco. in. 4. dist. 17. Et ideo in hoc  
casu potest fieri dispensatio ab eo, qui dispen  
sandi habet auctoritatem ante matrimonium  
& post, secundum Panor in c. Q uia circa de  
consang. & affinit. Addit Silu. dispensatio,  
q. 1. Is qui potest dispensare in hoc casu, dis  
pensare tenetur : & tamen subditi non ha  
bent ius petendi huiusmodi dispensationem  
secundum Doctores, nisi forte deprecatiuē, Fr.  
Ioannes Focher . Para esto vease lo que dice  
en la materia de privilegios. §.

¶ Succede que viene a oñfessarse Pedro que es  
añiendo conocido à Francisca, se caso infam  
ie Ecclesiæ con vna hermana, o prima her  
mana de Francisca : o Maria viene a confes  
sarse diciendo, que añiendo conocido a Ioñ  
se

se caso despues infacie Ecclesiæ con Andres  
dendo de Ioan en el primero, o segundo gra-  
do, que hara el confessor? Lo primero adui-  
ta que este matrimonio es nullo, è incurre el  
que lo contraxo [ a sabiendas ] en las penas  
puestas en este titulo de incesto y Matrimo-  
nio. §. 5. Por lo qual es necesario dispensar  
en este Matrimonio y ratificarlo de nuevo:  
por que como dice Narro en su Manual c.  
22. infine, el Matrimonio que en si es nullo  
por algun impedimento dirimente, no comie-  
ça a valer por la dispensacion que sobreviene  
del Papa, o de su Còmissario : aunque despu-  
es della se aya seguido copula: mas es nece-  
sario que despues de la tal dispensacion aya  
nuevo consentimiento de ambas partes, como  
dice Scoto in. 4. dist. 35. ¶ Lo segundo di-  
go que el Obispo puede dispensar en el fuero  
de la conciencia en el impedimento Ecclesi-  
astico que impide y deshaze el Matrimonio,  
cuando el impedimento es oculto, y el Ma-  
trimonio publico, y auria gran scandalo si  
se apartassen, y no se puede auer recurso al Pa-  
pa, o al Nuncio, por gran pobreza, o por o-  
tros legitimos impedimentos. Ita Angelus &  
Silvestr verbo, Dispensatio, ibi dicunt, ¶

Epi

## Advertencias para

Episcopus potest dispensare in gradibus prohibitis in Matrimonio, quando impedimentum est occultum, & ad Papam non potest haberi recursus, & reparatio sine scandalo fieri non potest: sicut saepe contingit in mulieribus cognitis a consanguineis virorum suorum ante quam Matrimonium contraheret: quia non est verisimile quod Papa vellit in laqueis huiusmodi animas remanere, quae Romam ire non possunt, neque mittere. Así lo tiene tambien Navarro en su Manu. cap. 22. infine, y como piadoso y prouable lo sigue Cordoua, y fray Manuel. i.p. summae cap. 231 concl. 2. Lo mismo dice el padre Focher en un muy excelente tractado que hizo sobre este caso. Podran tambien los Obispos dar su autoridad, a quien quisieren para dispensar en este caso. Y no es necesario que el dispensante ni el dispensado tenga Bulla: por que esto no es privilegio del dispensado, sino ya quasi derecho comun y autoridad del dispensante. Mas ningun Clerigo [aunq sea Cura, o Beneficiado] podra dispensar en este impedimento, sino tiene las veces y cõmission del Obispo para ello, y asi le sera necesario pedirle su autoridad para dispensar en el tal Matrimonio, o re-

ni-

mitir el penitente a algun religioso de las ordenes mendicantes, que tenga autoridad de sus Superiores para violar de sus priuilegios y dispensar en este caso. ¶ Lo. 3. digo, q si al tiempo del contraer vno buena fe de parte del vno de los contrayentes, que no supo el impedimento : que puede dispensar el Commissario de la Santa Cruzada, [siendo el impedimento omnino occulto] haciendo la tal dispensation en el foro de la conciencia solamente: para que en secreto y sin nueva solemnidad los contrayentes presten sus cōsentimientos, y ratifiquen de nuevo el matrimonio. Y consultados muchos graves Doctores así Theologos como Canonistas convienen en que no es necesario que el vno de los cōtrayentes sepa expressamente la nullidad del primer contrato o Matrimonio nullo: sino q basta que sagaz y prudentemente se le saque nuevo consentimiento quando se teme que sabiendo la parte inocente la nullidad del primer Matrimonio nullo, no querra de nuevo ratificarlo o de saber la dicha nullidad - del Matrimonio se seguirian algunos inconvenientes muy graues. Esto digo en contra de lo que dice el padre fray Manuel in-

Ex

## Aduertencias para

**Expositio Bullæ §. 1; num. 6. &. 7.** Mas si entrabbas partes supieron el impedimento diriméte y con todo esto se atreueron a intentar de contraher Matrimonio y defacto [en lo que fue de su parte] lo contraxeró: no puede dispensar el Cómillario de la Cruzada por que no le es concedido, sino quando uno de los contrayentes no supo el tal impedimento: como tan poco puede dispensar en q̄ se haga, sino post factum. Y aunque es verdad que los Obisplos pueden dispensar inforo secreto, conforme a lo que diximos arriba en este mismo. §. en ninguna manera lo quieren hazer siguiendo el rigor del sancto Cōc Trid. sess. 24. cap. 5. de Reformatione Matrimonii contra los que asabiendas y temerariamente presumieren de contraher Matrimonio e los grados prohibidos por la Yglesia: estos tales dice alli que sean apartados y que carezcan de esperança de alcáçar dispensacion: y que esto con mas rigor se guarde con a quienes que no solamente no tuvieron temor de contraher el tal Matrimonio, mas despues de contrahido con el mismo atreutimiento no tuvieron temor de lo consumir. Si quis intragradus prohibitos scienter matrimonium co

**C**ontrahere præsupserit, separetur, & spe dispensationis cōsequendæ careat, idque in eo modo magis locum habeat, qui non tantum matrimonium contrahere, sed etiam consummare ausus fuerit. Quod si ignoranter id fecerit, si quidem solemnitates requisitas incontrahendo matrimonio neglexerit, eisdem subijcatur penit. Non enim dignus est, qui ecclesiæ benignitatē facile experiatur, cuius salubria præcepta temerè contempsit. Si vero solemnitatibus ad hibitis, impedimentum aliquod postea subesse cognoscatur, cuius ille probabilem ignorantiam habuit, tunc facilius cum eo, & gratis dispensari poterit. Esto ordeno el sancto Concilio para reprimir la soltura y desverguenza de los hombres en offendier a DIOS tan desenfrenadamente, pero por que la fragilidad humana es grande muchos summos Pontifices con particular acuerdo han concedido a los superiores de las ordenes mendicantes y a sus subditos que ellos nombraren facultad y autoridad para poder dispensar en este y en semejantes casos. Así lo dice el padre Focher in Compendio lo priuilegio sum concessorum fratribus mendicantibus in. 7. Concesso, como parescera en la materia de

O los

## Aduertencias para

los priuilegios mas ad longum. Tambien es  
fiere el padre maestro fr. Alonso de la Vera-  
cruz. 2. parte Speculi art. 27. vna concessi-  
on hecha por Leon. 10. a los padres de san<sup>o</sup>  
Augustin [que se estiende a los demas reli-  
giulos mendicantes por comunicacion] para  
que puedan dispensar con los que contraxer<sup>o</sup>  
matrimonio dentro del primero grado de af-  
finidad aunque entrabmos ayan contrahido a  
sabiendas y con mala fee, o ignorantemente  
con tal que sea negocio occulto, y no este pue-  
sto en juyzio, para q los tales puedan de nue-  
vo contraher y viuir casados en el mismo Ma-  
trimonio : y para que puedan legitimar los  
hijos que viieren hauido del Matrimonio ie-  
rito. Leo decimus dedit fratribus ordinissan-  
ti Augustini quod cum his, qui in primo af-  
finitatis gradu scienter, aut ignorantiter con-  
traxerunt, modo notorium id non fuerit, ne-  
que iniudicium productu, dispensare valeant  
ut denovo contrahant, & in eodem item con-  
tracto Matrimonio remaneant, prole quir-  
tiam legitimata. Hæc adducuntur a Reffen. in  
libello Matrimonij regis Angliæ in principio.  
Et infra. Hæc est magna concessio & quo ad  
for

**forum cōscientia.** in casibus grauiissimis multum necessaria, etiā post Concilij Tridentini, quia cū omnia religiosorū priuilegia sīt cōfirmata à sanctissimo Papa Pio Quinto per proprium motum in illis quae non contradicunt diffinitionibus concilij, & hēc dispensatio quoad animę forum non est ablata per cōcilium, poterit religiosi ea uti maxime in Nōvo orbe, vbi specialiter data sunt & concessa quādā qua in antiquo orbe non sunt per misericordia, neque sunt ita necessaria, de quo alibi in declaracione priuilegiorum. Fray Manuel en la expōsition de la Būlla, §. 9. nn. 136. Dize que deste indulto no pueden vſar los dichos religiosos, ni los que comunican de sus priuilegios, por que todos los priuilegios concedidos a los dichos religiosos que son contra lo decretado en el Concilio de Trento están revocados por el mismo Concilio, y este es contra ei dicho concilio, donde hablando de los grados prohibidos, dize: en el segundo grado nunca se dispense, sino fuere entre los muy grandes Príncipes, o Señores y por publica causa. Y mas, que aunque esta concessiō dicha, agora valiera y tuviéra fuerça, es  
de

## Aduertencias para

creer q la concedio el Papa en algún caso par-  
ticular, y no generalmente, como lo declarò  
el padre Vega, leyendo en sant Francisco de  
Salamáca. Mas [pace tanti viri] paresceme q  
no tiene razon, por lo que el mismo dize en  
el proprio. §.9. nu. 32. scilicet que todos los  
privilegios concedidos por la sede Apostoli-  
ca a los frayles Menores, [y por comunica-  
cion a las otras ordenes mendicantes] estan  
confirmados [in foro conscientiae] viuae vocis  
oraculo, por Iñio quinto, aunque los tales pri-  
uilegios sean contra el Conc. Trid. Y para  
côfirmacion desto trae y alega el oraculo del  
sancto Pôfice Pio quinto, sacado del Specu-  
lo del padre Veracruz, in fine. Lo mismo dize.  
Tomo. 1. qq. Regularium, & Canonicarum.  
q. 8. art. 9. donde dize. Et similiter in eodē  
foro conscientiae sunt nostra privilegia confir-  
mata etiam si sint contra Conc. Trid. per vi-  
ue vocis oraculum Pij quinti Pontificis ma-  
ximi, quod referit pater frater Alphonsus de  
Veracruz in suo Speculo coningatorum in ti-  
me. Cuius tenor sequitur. Pôfifex Pius quin-  
tus anno millesimo quinquagesimo sexagesi-  
mo septimo decimo tercio die mensis Martij  
viuae vocis oraculo. Supplicanti ministro ge-  
nerali

generali Minoritarum fratri Aloisio de Puteo cuius supplicationis tenor est: Supplicatur sa-  
dissimo Dño Pio Papæ quinto, ut sua sancti-  
tas dignetur confirmare & concedere omnia  
privilegia, & quascunque gratias etiam viuæ  
vocis oraculo concessas per bonæ memorie  
Paulum Papam Quartum, & alios Romanos  
Pontifices prædecessores Sanctitas sue, cum  
singulis clausulis; & decretis & derogationi-  
bus in eis contentis fratribus ordinis mino-  
rana regularis obseruantę, ita ut illis gaudie-  
re & vti possint, toties quoties opus fuerit,  
& eis videbitur. Ex quo ad illa eis quæ sunt  
restricta seu derogata per Conc. Trid. etiam  
vti possint in foro conscientię tantum. Et pō  
tifex dixit, fiat. Et hęc concessio refertur in  
compendio societatis. [ Este oraculo se guar-  
da authentico en el Colegio de sant Pablo de  
Mexico ] Nec ista concessio fuit reuocata per  
Gregorium Tertium decimum, qui primo sui  
Pontificatus anno reuocauit omnia concessa per  
Pium Quintum ordinibus mendicantibus cō  
tra decretā Concilij Tridentini, iuxta in suę  
prioribus dicta. Nam respondeo quod Grego-  
rius Tertius decimus, solum reuocauit conces-  
sa a Pio quinto, in foro exteriori ad evitandas

## Aduertencias para

lites & discordias, quæ inter Ecclesiasticos &  
regulares ratione illorum priuilegiorum fue-  
runt post Concilium Tridentinum exorta.  
Et ita non reuocauit viuæ vocis oracula, quæ  
in foro conscientiæ tantum erant concessæ, cimæ  
ex eis non orientur discordiæ quæ diete re-  
uocationis Gregorij. 13. causa finalis fuerunt.  
Quod clare colliger qui attente legerit con-  
stitutionem, Gregorij. 13. in qua nullam Sū-  
mum Pontifex facit mentionem viuæ vocis ora-  
culi alicuius. Sed tantum literarum Aposto-  
licarum, & has solum reuocat in quantum cō-  
trariaant decretis Concilij Tridētini. Hæc  
ille. Y alo que dice el padre Vega que fue cō-  
cession particular en algun caso y no general  
digo que el padre de la Veracruz dice que es  
general para que per totum orbem la puedan  
vsar y esto se ha de creer pues vn hombre tan  
Docto y tan sancto como el martyr Roffenio  
lo afirma así : y el padre de la Veracruz [cu-  
yas letras y sanctidad son conocidas y vene-  
radas en todo este mundo, y tambien en Es-  
paña ] affirma lo proprio en el Compendio  
Priuilegiorum pro nouo orbe [ de que haze  
mencion vbi supra] verbo. Dicit p̄fatio cōcl.  
6; sub his verbis. Prouinciales Indianorum or-  
dinis

ordinis fratrum prædicatorum & aliorū mēdiantium habent omnimodam Papæ auctoriitatē in utroq; foroſ ut dixi supra Abſolutio 3. concil. 6. .] Et ex Leone dezimo qui concesſit fratribus Eremitarum Sancti Augustini ut in foro conscientiæ pōſſint dīpensare in omni gradu affinitatis , tan in Matrimonij contractis quām contrahendis, dummodo in pedimentum sit ſecreto, & non fuerit dedu-  
ctum in iudicio. Hoc priuilegium non vi-  
di impressum, ſed adducitur a Martyre ſanctissimo Ioanne Roffense in libro quem adedit-  
Matrimonij Regis Anglie impressum Com-  
pluri & alibi, ſtatiu in principio quod & nos  
adduximus in Speculo coniugiorum. 2. p.

art. 27. De lo qual conſta no eſtar reuocado el dicho Priuilegio y confeſſion del Summo Pontifice Leon. 10. Y quando lo eſtuiera por otras muchas confeſſiones pueſen los men- dicantes que tienen auctoridad de ſus provin- ciales, dīpensar en el dicho caſo y en otros ſe- mejantes del primer grado de affinidad, co-  
mo pareſce en la materia de Priuilegios : y  
por ello dize el padre maestro de la Veracruz  
en aquella ſexta Conclusion, tam in matrimo-  
nio

## Aduertencias para

matrimonijis contractis, q; contrahendis de-  
qao postea dicetur. ✿ Y aduertan-  
te que para poder dispensar los frayles men-  
dicantes en este caso, y en los semejantes: no  
es necesario que el dispensante, ni el dispen-  
sado tenga Bulla; por que la gracia y Privi-  
legio de dispensar en semejantes impedimen-  
tos, no es de las gracias y priuilegios que la  
Bulla suspende. Quia Bulla tantum inten-  
dit suspendere ea quæ contraria sunt suæ expe-  
ditioni, & gratia dispensandi in impedimen-  
tis Matrimonij, non est expeditioni Bullæ cō-  
traria, como muy bien dize el padre Doctor  
Enriquez Tomi. 1. lib. 7. de Indulgētiis cap.  
22. nro. 2. Fr. Manuel in Expositiōne Bullæ  
§. 9. nro. 145. Dize que por la Bulla plūbea  
inhabilita su sanctidad a los seglares que no  
tuviieren la Bulla, para que no puedan gozar  
de los priuilegios de los frayles: en que se-  
les cōcede dispensar en los impedimētos del  
Matrimonio: y que por tanto no pueden los  
frayles confessores yfar dellos, en lo que to-  
ca a los seculares, si los dichos seculares no  
tienen la bulla. Mas. 1. Tomi. qq. regulariū,  
& canonicarum. q. 61. art. 14. tiene lo con-  
trario, donde trata la question formalmente-

utrū confessores regulares ubi publicatur Bulla Cruciatæ possint absoluere pœnitentes nō habentes Bullas a cæsis reseruatis virtutis prædictorum privilegiis? Donde dize. Respondeo dicendo, quod in Bulla Cruciatæ non suspenduntur gratiæ concessæ superioribus ordinum mendicantium, quantum ad eos cum fratres solum. Ex quo videtur colligi, quod gratiæ & facultates concessæ dictis superioribus in quantum pertinet ad abolitionem, & dispensationem & confirmationem votorum secularium, de quibus in superioribus egimus mentionem, in Bulla Cruciatæ suspenduntur. Et huic opinioni adhaesi in nostra explicatione Cruciatæ. Sed intentione viros doctos, & religiosos contrariam amplecti sententiam: ad quem effectum multa mente fabricant ad prædicti argumenti solutionem. Et certe ex his multa ad manus meas peruenierunt. Et post longas Vigilias in huius argumenti solutione insudando, volens communem opinionem tantorum patrum sequi, meam sententiam in medium proferam sub correctione cuiuscumque melius sentientis. Et infra. Ex quo colligitur primo quod prærogativa concessa presbyteris confessoribus dictorum ordinum ad absoluendam

## Aduerteñcias para

absoluendum a reseruatis, & ad dispensandū,  
& adcommutandum vota sacerdotalium minime  
in Bulla, Cruciatæ suspenduntur: si quidem  
hæc, ut dictum est supra, priuilegia sunt rea  
lia, & non personalia. Ex qua consequenter  
sequitur primo, quod possunt sacerdtales absolu  
ti, & dispensari a diuinis fratribus iuxta suorum  
privilegiorum tenorem, etiam si ipsi confessio  
res, & sacerdtales minime Bullam Cruciatæ  
habeant. ¶ Y nota mas q̄ si quando se casaro  
estos dos consortes infacie Ecclesiæ confor  
me al Conc. Trid, uno sabia el impedimen  
to y el otro consorte lo ignoraua, y despues  
de casados el que estaua ignorante lo vino a  
saber, y sabiendolo trato a su consorte y le co  
munico por algun tiempo como si fueran ca  
sados: esta sabiduria y trato ilícito no imp̄i  
de la dispensacion del Commissario de la Cru  
zada, pues es claro puede dispensar para que  
denuevo contraygan matrimonio: como de  
facto se ha dispensado. Y si despues de dispē  
sado el consorte culpado y casado de nuevo eó  
cauteja y astacia, el inocente viene a saber  
el impedimento no puede reclamar ni annu  
lar lo hecho, lo qual es mucho de notar

¶ Antes que pasemos ala conclusion de este ar  
ticulo

articulo sera bien, saber si los naturales quales  
currieren en el caso en que el Comissario de  
la Cruzada dispensa [ dando los tales cierta  
limosna pecuniaria ] ieran por el dispensados  
y compuestos . Este caso mas consiste en pra-  
ctica que en especulacion : y assi pondre ala  
letra lo que vn padre de mi Orden llamado  
fray Joan de Leó muy docto y gran sieruo de  
DIOS escriuio el año de 97 despues de auer  
consultado sobre esto al Comissario general  
de la Cruzada, dice alii . En estos casos para  
con Indios no ay compulsion a dinero como  
la ay con Espanoles. Preguntarme han como  
sabeys esto por que la bula plumbia, ni el Su-  
mario que de Espana viene impresso para e-  
stas cosas como arriba dixe no hazen distinc-  
cion entre Espanoles ni entre Indios mas ab-  
solutamente dice a los Comissarios que pue-  
dan dispensar y componer en estos casos sin  
otra distencion : y quando la ley no distingue  
tan poco nosotros de qemnos distinguir? A esto  
digo, que el Señor Arçobispo Don Pedro de  
Moya y Contreras : avra veinte años, poco  
mas o menos siendo Comissario de la Cru-  
zada, con los que para esto se juntaron hizie-  
ron vna memoria en que ponian lo que cada

## Aduertencias para

cada uno habia de dir de composicion en estos casos y entre otras cosas dezia estas palabras. El Espanol dara de composicion por vn matrimonio de ilicita affinidad en primero, o segundo grado ocho pesos de minas : y para pedir el debito. 4. tambien de minas. Y el Indio dara la mitad por cada vna destas cosas. Y esta memoria andaua impressa, la qual yo tuve. Mas despues tratando yo con el dicho Señor Arçobispo de aquesta materia me dixo : q aquello se ordenò pensando que fuera de algñ prouecho, mas viendo que denada seruia, y q los Indios no tenian tal éto para tantas cosas, dexaron las dichas dispensaciones a los prelados de las ordenes para que ellos conforme a sus priuilegios hagan lo que vieren cõuenir y asi quedò como estaua antes. De modo q en estos casos de ilicita afinidad ansi para se casar como para pedir el debito no paga el Indiano nada. Hæc ille. Y despues desto no se ha puesto mas en las facultades y memoriales de los Commissarios de la Cruzada lo que hâde dar los Indios incurridos en los dichos casos de incesto.

¶ Lo. 4. digo digo, que para ratificar el matrimonio que ensi fue nullo [ aunq hecho con soleam

solemnidad y requisitos que el sancto Conc.  
Trid. manda] por razon de algun impedimē  
to dirimente, no es necessaria la presencia, o  
asistencia, del proprio parrocho y testigos : si-  
no que los contrayentes presten nuevo con-  
sentimiento entre si que cō esto hauiendo pre-  
cedido la dispensacion del que la puede dar,  
basta y queda ratificado el Matrimonio q an-  
tes fue nullo. Asì lo dice Narro en su Suma  
cap. 22 nu. 70. Donde dice que Pio. 5.  
dio acerca desto vn proprio motu notable, en  
el qual declaro no ser necessaria la solēnidad  
del Concilio Tridentino , para que denueno  
se puedan casar aquellos que se casaron publi-  
camente con las denunciaciones, y testigos,  
ordinarios, siendo el Matrimonio nullo por  
algun impedimento occulto, teniendo ya dis-  
pensacion, para que puedan contraher matri-  
monio. Esto mismo consta de las facultades  
del Commissario de la Cruzada, el qual dis-  
pensa para que puedan de nuevo entresi secre-  
tamente contraher en el fuero de la concien-  
cia tan solamente los que contraxeron matri-  
monio auiendo impedimento en primero y se-  
gundo grado de ilicita affinidad: con las con-  
diciones alli referidas. Mas si el impedimen-  
to

## Aduertencias para

mento fuere publico y valiere de cocontraher-  
y ratificar en nuevo el matrimonio, sera neces-  
ario que alcançada dispensacion se efectue el  
Matrimonio en presencia del parrocho y testi-  
gos. Veale el padre fray Manuel Rodriguez  
in explicatione Bullæ. §. 13. n. 6. y. 7. & p. p.  
Summæ capitulo. 214. concil. 2. donde parec  
ce que reforma lo que dixo en el. §. 13. n. 6.  
arriba referido.

¶ Visto que el Matrimonio del caso propue-  
sto en el principio deste. §. es nullo, y tiene  
necessidad de dispensacion, y aueriguado quí  
en puede dispensar, solo resta lo quarto que es  
ver como se ratificara el dicho Matrimonio,  
auidia la dispensacion. Alo qual respódo que  
quando los confortes sabiendo el impedimē-  
to cõtraxeron Matrimonio [in facie Ecclesie]  
siendo el impedimento occulto, el confessor  
diga a su penitente, o encomendado, que diga  
asu conforto la nullidad del Matrimonio pri-  
mero, y la descomunion en que incurrieron,  
el peccado mortal en que han vivido y q̄pt̄  
curen de confessarse, y rescebir absolucion de  
la descomunion, y que cõtraygan entre si Ma-  
trimonio de nuevo, por palabras de presente,  
y luego dispense con el, absueluale de la des-  
co

descomunion y de sus peccados aduirtiéndole que en ninguna manera se comunique, o tenga copula con su consorte hasta tanto que se casen de nuevo, y ratifiquen el dicho Matrimonio; por que si de otra manera lo hiziesen peccarian mortalmente. Mas si ambos consortes vinieren al confesor el los podra muy bien casar a solas y sin ningunos testigos faciendoles nuevo consentimiento, o auitandoles que entre si se casen que con esto quedara el Matrimonio ratificado sin ser necesario otra cosa.

**C** Mayor dificultad tiene este caso, quando solo el uno de los consortes sabe el impedimento, y el otro penitus lo ignora: por lo qual se hade tener muy gran cautela y vsar de industria, para que co mas facilidad se ratifique este Matrimonio por que el inocente de los consortes no caya en alguna sospecha dedo de se podrían seguir muchos y muy grandes inconvenientes como arriba queda dicho.

Diz en pues los Sumistas, que sabiendo la mujer, o hombre, ser el Matrimonio nullo, no atiendo peligro q se ha de saber el impedimento, alcance ella, o el, dispensacion del tal impedimento, y a solas estando co su marido, o co su

mujer

## Aduertencias para

muger, mostrandole caricias de amor, le diga Señor, o Señora, quereysme por muger, o por marido, y sin le manifestar algo [por que no le de alguna sospecha] basta que el, o ella con señales le muestre que consiente, y basta que entienda, tiene con ella entonces copula marital, para que queden casados. Así lo dice fray Manuel. p. p. Summe. cap. 214 concil. 2. Y en esto connienē todos los demás. Mas en semejante caso de impedimento occulto entre los casados, por el qual no fue valido el matrimonio y solo yn conforte le ignora y el otro lo sabe, si es étre Indios puedeſe remediar por esta vía ſin que aya nota. Diga el facer dote q desto tiene noticia a los tales, como la recepcion del Matrimonio ay dos cosas el consentimiento de los partes, y la gracia, y q̄ esta gracia no la reciben los que se casan en peccado mortal, y por ventura quando se casaron no ſe aparejaron como conuenia, y que le parece que ſera bien agora de nuevo ſe reciban ante el, y que en ello mereceran la gracia de nuestro señor, y hagales que ſe recibā y ſaquen nuevo consentimiento en el Matrimonio, diciendo. Vos N. recreibis a fulano que eſta aquí por marido. Y vos N. recreibis a fu

a fulana que esta aqui por mugur? Y aun para hacer esto mejor, sera bien confessarlos el mesmio Sacerdote a entrambos y concordarlos en el seruicio de nuestro Señor.

**P** Vease acerca deste caso el padre Vega lib. 6. caso. 143. Y el padre Hérico Hériquez. to. 2. lib. 11. de Matrimonio, cap. 3. nu. 6. In casu raro scandali vbi fæmina apud virum devita & gradi honore periclitaretur, si viro appeariret præsumpti Matrimonij occultum impedimentum fornicariæ cognationis, satis videatur vt vxor dissimulanter viro persuadat, dum benevolus appetet, vt velit ex nunc habere ipsam pro vxore : sicut & ipsa ex nunc illū promarito acceptat. [ constat enim quod non oportet detegere marito causam nullitatis.] Vel dicat marito se scrupulis angi de consensu legitimo, & roget ut consensus renouent, obtenta dispensatione. &c.  
Hęc ille.

\*

## Aduertencias para

✿ SIG VENSE ALGVNAS ✿  
Abusiones antiguas que estos Naturales tuvieron en su gentilidad, segun que escriue el Padre fray Bernardino de Sahagun, en el libro segundo de su Vocabulario Trilingüe.

¶ Y es bien que los Confesores las aduerten para que si alguno se acusare de llas entienda bien.



¶ A Y vna flor que se llama Omixuchitl, de muy buen olor, q parece al jazmin en la blanca, y en la hechura. Dezian los antiguos que de auer oido mucho esta flor, ode auerla ordenado, o de auerla pisado, se causaua y procedia vna enfermedad que parece como almohadas, que se criá en las partes inferiores de los hombres, y de las mugeres. Y aun el dia de oy ay muchos que creen esta mentira, llamanse esta enfermedad Xochicihuiztli.

¶ Otra

¶ Otra abusion tenian, que la muger que comia tamal que se havia pegado ala olla quando cozia, nunca pariria, por que se pegaria el nino dentro del vientre, o si pariesse seria con mucho trabajo, esto se llama Tamalli xoxti-techo oixquiuh : y algunos lo creen oy en dia.

¶ Dezian, que para que la muger preñada pudiesse andar denoche sin ver Estantiguas [que ésta lengua se llamá tlacabuiyaque, y é el singular tlacabuiyac ] era menester que llevasse un poco de ceniza en el seno, o en la cintura junto a la carne. Y muchos ay que se atan un poco de Pícietyl, o Tabaco a la barriga, para poder yr de noche seguros.

¶ Quando alguna muger yua a visitar a alguna rezien parida, y llevava sus hijuelos consigo, en llegando a la casa de la parida yua a la cocina y tomava ceniza, o antes de entrar en casa la pedia, y con ella fregaua todas las coyuturas de sus niños, y las sienes, por que dezian que si esto no hazian a aquellas criaturas quedarian mancas de las coyuturas, y que todas ellas cruxirian quando las moniesesen. Y a esto llaman motlanquanexhuiya, que es fregarse las rodillas con ceniza.

## Aduertencias para

¶ Quando la tortilla echandola en el comal, para cozer, acaso se doblara, dezian que era señal que alguno venia a aquella casa, o q el marido de aquella muger que cozia la tortilla, si era ydo fuera, venia ya.

¶ Prohibian los padres y madres a sus hijos que no se arrimassen a los postes : por que dezian que los que se arrimauan a los postes serian mentirosos, por que los postes son mentirosos, y hazen mentirosos a los que se arriman á ellos, y asi dezian macatlaquetzalitech ximotlaztica. q. d. no estes arrimado, o no te arrimes al poste.

¶ Las madres prohibian a sus hijas que no comiesen estando en pie : por que dezian q las moças que comian estando en pie, no se casarian en su pueblo, sino en pueblos agenos: y asi dezia la madre a la hija. Matimoqueztica titlaqua.

¶ Donde quiera que hauia alguna muger rezien parida, no hechaua en el fuego los corones de las maçorcas, que en esta lengua se llaman Oiotl : por que dezian que si sequemauan en aquella casa de la rezien parida, la cara del niño rezien nacido seria pecosa y hoyosa : y para que esto no succediesse hauien-

do de quemar los dichos coraçones passauan los primero por la cara del niño, lleuádolos por encima sin tocar en la carne, a estos llamá ixchichitic.

¶ Otra abusion dexaron los antiguos y es, q la muger preñada se denia de guardar de que no viesse aninguno qne ahorcauan, o davañ garrote, por que si lo via, dezian que el niño que tenia en el vientre naceria con vna foga de carne a la garganta. ¶ Tâbien dezian que si la muger preñada miraua al Sol, o ala Lluna quando se Eclipsana, la criatura que tenia en el vientre naceria niellados los becos. Y por esto las preñadas no osagâ mirar al Eclip si : y para que esto no acôteciese, si mirase el Eclip si, poniase vna nauajuela de piedra negra en el seno, que tocase a la carne. Tambiê dezian que la muger preñada si maxcaua aqâl betum que llaman tzicatlí, la criatura quando naciese aconteceria aquello que llaman moé tzoponiz, q mueren dello las criaturas rezien nacidas. Y causase de q quando mama la criatura si sumadre de presto le saca la tetâ de laboca lastimase en el paladar, y luego qda mortal. ¶ Tâbien dezian que la muger preñada si anduviesse de noche, la criatura que naciese

## Aduertencias para

seria muy llorona, y si el padre andaua de noche, y via alguna estantigua, lo que naciesse temeria mal de coraçon : y para remedio desto, la muger preñada quando andaua de noche poniasse vnas chinas en el seno, o vn poco de ceniza del hogar, o vnos pocos de axenjos que llaman iztauhuatl, y tambien los hombres se ponian en el seno chinas o Picietl, para escusar el peligro del hijo que estaua en el viétre de la madre, y si esto no hazian, dezian que la criatura naceria con enfermedad q llamá Cuetz palicihuiztli, o con Lobanillos en las yngles.

¶ Tenian otra abusion, que los mercaderes y los que vendian mantas, procuraran de tener vna mano de Mona, dezian que teniendo la con sigo quando vendian, luego se les vendia su mercaderia ; y aun agora hazen esto en algunas partes. Y tambien quando no se venden sus mercaderias ala noche bolviendo asy casa ponen entre las mantas dos vaynas de chilli, dizen que les dan a comer chilli, para que luego otro dia se vendan.

¶ Dezian que los ratones saben quâdo alguno esta amâcebado en alguna casa y luego vâ alli y royen y a gujeranos chiquihuites y esteras y los vasos, y esto es señal q ay aigû amâcebado

cebado en alguna casa, y llamá a esto tlaçollí. Y quádo ala muger calada, los ratones agujera uan las naguas, entendia su marido que le ha zia adulterio, y si los ratones agujerauá la má ta al hóbre entendia la muger lo mismo.

¶ Dezian que quando las gallinas estauá he chadas sobre los hueuos, y si alguno yua ha zia ellis calçado con cotaras no facarian po llos, y si los sacasen serian enfermos y luego se moririan, y para remedio desto ponian jun to al nido de las gallinas vnas cotaras viejas.

¶ Dezian que quando nacian los pollos, si al gun amancebado entraua é la casa donde esta uan, luego los pollos se cayan muertos los pí es arriba, y esto llamaban tlaçolmiqui. Y si al guno de la casa estaua amácebado, o la muger o el varon, lo mesmo acontecia a los pollos, y en esto conociá que auia algú amancebado en alguna casa. Y para que no muriesen los pollos, los que entraban estando amácebados les daban o hechauan de comer.

¶ Otra abusión quando alguno tenia alguna semetera de Mayz, o Chilli, o de Chia, o Fri soles, si comenzaua agranizar, luego sembra uá ceniza por el patio de su casa. Deziá q para q no les hiziesse mal el granizo é su semetera.

## Aduertencias para

¶ Tenian otra supersticion, dezian que para que no entrasen los bruxos é casa a hazer daño era bueno vna nauaja de piedra negra en vna escudilla de agua puesta tras la puerta, o en el patio de la casa de noche, dezian que se vian alli los bruxos y en viendose en el agua con la nauaja luego huyan.

¶ Dezian que el que comia lo que el Raton hania royo pan, o otra cosa que lelevantariá algun falso testimonio de hurto, o de adulterio, o de otra cosa.

¶ Otra abusion era, que los que se cortauan las vñas hechauanlas en el agua, deziá que por esto el animalejo que se llama Ahuirzotl, haria que les nacieessen bien las vñas, por que es muy amigo de comer las vñas.

¶ Dezian que el que estornudaua era señal q guno dezia mal del, o q algunos hablauan del.

¶ Otra abusion y es, que quando comian obeuiian en presencia de algñ niño que estaua en la cuna le ponian vn poco de lo que comian, o beuiian: dezian q con esto no le daria Hippo quando comiesse, o beuiesse.

¶ Dezian que el que comia cañas de Mayz verdes de noche que le daría dolor demuelas o de dientes, y para que esto no aconteciesse,

el

el que comia alguna caña verde de noche, calentaua la al fuego.

¶ Dezian, que si resplandaua, o se quebraua algun madero de los del edificio de la casa, era señal q alguno de los de la casa hauia de morir, o enfermar.

¶ Dezian, que quando se quebraua la piedra de moler, que se llama Metlatl estando moliendo, era señal que la quemolia, hauia de morir o alguno de la casa.

¶ Quando alguno edificaua alguna casa nueva, hauiendo la acabado : juntaua los parientes y vezinos, y delante dellos sacana fuego nuevo é la misma casa, y si el fuego salia presto dezian que la habitacion de la casa seria buena y apazible, y si el fuego tardaua en salir, dezia que era señal que la habitació de la casa seria desdichada, y penosa.

¶ Dezian que si algun mellizo estaua cerca del baño, quando le calentauan : aunque estuviese muy caliente le haria res friar, y mucho mas si era alguno mellizo de los que se beñasse : y para remediar esto hazianle q regasfie con agua, do, otras veces con su mano lo interior del baño : y que con esto no se res friaua sino que se calentaua mas.

¶ Otra

## Aduerencias para

¶ Otra abusion tenian cerca de los mellizos que en su lengua se llama Cocohua, dezian q si entrara dôde teñian tochomitl luego se dañara la color, y lo que se tenía salia manchado; especialmente lo colorado : y para remediar esto dauâle a beuer vn poco del agua cõ que teñian. Otra abusion tenian cerca de los mellizos , dezian que si entueua vn mellizo donde se cozian tamales, luego los aoxaua, y tambien a la olla, que no se podian cozer, aû que coziessen vn dia entero, y salian ametallados, en parte cozidos y en parte crudos : y para remediar esto, hazianle que el mismo pusiese el fuego a la olla, hechâdo leña de baxo delta, y si por ventura echauan tamales, delte del en la olla, para q se coziessen el mismo mellizo aquia de hechar uno en la misma olla, y si no dezian que no se cozerian. Llamase el mellizo en la lengua, cohuatl. Piu. Cocohua.

¶ Quando algun muchacho, o muchacha mordia los dientes, su madre o padre, hechaua el diente mudado en algun agujero de Ratones, o mandaualo hechar, por que dezian que sino lo hechauan en el agujero de los Ratones no naceria, y se quedaria el muchacho sin dientes desdentado.

✿ DE ALGVNAS A BVSIONES ✿  
 que en algunas partes longinuas y remotas  
 de Mexico y su comarca aun tienen  
 algunos naturales.

¶ Lo primero es que quando alguno esta a la muerte, y que no puede escapar danle a beuer vnas poleadas que se llaman Quauhnexatollí y si las beuen todos los que estan presentes se gozan, por que las beuio: y despues q se le salio el alma, luego todos dizen recibio el viatico: y esto dizen de aquellas poleadas que le dieron, como si dixeran esforçado va para llegar al lugar donde ha de yr.

¶ Lo. 2. es que quando alguna muger pare, sus parientes la van a visitar, y llegado cerca de la casa de la parida antes que ia vean demandan ceniza, y frieganse co ella por todas las coyunturas del cuerpo, por que no se astren las coyunturas de los miembros de las piernas y pies, y de los braços y manos: y esto en especial se haze para los niños y niñas, q han de entrar con ellas aver la parida.

¶ Lo. 3. es, que quando alguno de los hermanos, o hermanas pequeños beuen antes q los mayores, dizen que no crecera, y q quedara enano, o enana.

¶ Le

## Aduertencias para

¶ Lo. 4. es, que en naciendo algun niño van, cortante el ombligo, y guardanle su padre y madre : y quando saben que algun mercader va a tierras Iexas, danle el ombligo de la criatura para que le lleue, y le ponga alla en el camino en algun lugar donde le parecie re que es lugar afamado y conocido. Y el que le lleua en llegando aun tal lugar entierra alli el ombligo de la criatura, donde le dexa enterrado, y el nombre de aquel lugar le dan por sobre nombre del nombre de pila: y esto hazen agora, a imitacion de lo que haziā antigamente que enterrauan los ombligos de los niños en la raya de los campos donde se davan las batallas.

¶ Lo. 5. es, que el q̄ cria Gallinas, o pollos si algunos muchachos, o muchachas entrá en su casa, luego las luan las puntas de las matas que llevan cubiertas, y el agua danla abe ner a los pollos, o gallinas que estan en casa: por que no se mueran, o mandan a las muchachas, o muchachos que den a comer a los pollos, o gallinas de su mano,por que no se murieran.

¶ Lo. 6. es, que quando las gallinas estā sobre los huevos si llevan en los pies los que entran

entran en casa cotaras, dizen q los pisan con las cotaras, y que no saldran bien, que se moririan los pollos dentro de la caxcara; y para remediar este peligro, quitale las cotaras y ponenlas cabe las gallinas q estan sobre los hueuos.

¶ Lo. 7. es, que quando los perrillos de casa lamen la boca a los hijos de casa,dizen los padres que les lamé la enfermedad que hauia de tener : y por esto que no enfermaran, sino que viniran sanos.

¶ Quando alguno esta muy enfermo hazen vnas poleadas, o gachas de Mayz molido y ponen las al fuego para que se cuezan, y si hieruen de presto y se derraman por el fuego, dizen que es señal que no escapara, y si no quieren huir, dizen que no morira : a estas gachas llaman yolatolli, por que no cuezen el Mayz para hacerlas, sino q muelen el Mayz seco.

¶ Quando se emborrachan los viejos, si algunos muchachos entran adonde estan, combidanlos à beber, y sino quieren beber, amedrentanlos con dezirlos, que sino lo beuen se enronqueceran perpetuamente,de manera que no se oyra lo que hablan : y a esto llaman nitozca

## Aduertencias para

mitozcamiakuacihui, q.d. estar ronco ala manera del que tiene bunas : tambien con esto amenazan a los que no quieren beuer el octli, para periuadirlos a que lo beuan.

¶ Tienen por abusion y afirman que el que haze sus necessidades sobre algun cacao que esta en el suelo [aunque lo haga descuidadamente sin aduertir en ello] se hara leproso, de aquella lepra que llaman empeynes, y dizen Xixotiz.

¶ Personas ay que piensan que por que en algunas partes han quedado algunas destas abusiones que por esto los naturales son ydolatras, no mirando las muchas abusiones que han quedado entre los españoles y no por eso dexan de ser firmissimos y muy Catholicos Christianos, y aunque muchas veces han oido que es cosa de burla y que no ay por que hazer caso dellas, con todo eso se van con la constumbre antigua deribada de tatarabuelos & choznos. Conforme a esto no ay por que juzgar estas abusiones a ydolatria, si no fuese en caso que manifestamente lo mostrasse.



¶ Ysaban

\* Abusiones ydolatricas.\*

**T**rauan antigamente vnos ydolatras que se llamā Tetlacuencilique, para sanar a los enfermos , sacarles del cuerpo fingidamente , palpandoles los miembros,vnas pedreuelas que se llaman tecpatotonti,o tras que se llamā Azcaxalli, otras que se llamā itztle : y hazi anles enreyente que aquello les causava la enfermedad, y que luego sanarian : v sanlo tambien agora en algunas partes.

**T**Estos mismos por otro nombre se llaman Tetonallalilique: q curā a los niños q son medrosos : poniendoles cierta medicina fingidamente en la coronilla de la cabeza.

**T**Para las mugeres que finalmente son steriles, otros que se llaman Tepillalilique : hazaen cierta medicina, que se llama tlanechicoli para que puedan engendrar.

**T**Ay otros q se llamā Atláteitlaq hechā agua en vna xicara ancha que esta por dedentro refiida de verde oscuro : y miran alli en el agua y luego dizen al enfermo si morira, o sanara dando a entender que allí lo veen,y por maravilla y muy acaso aciertan.

**T**Ay otros Nigromanticos q se llaman Tlahuiipuchi

## Aduertencias para

Tlahuipuchme, andan de noche hechan fuego por la boca : y espantan a los que quieren mal de tal manera que quedan fuera de si, y enferman, o mueren : andan por las Montañas de noche y trahen vna lumbre como vna hacha ardiendo, y quando quieren la absconden.

¶ Ay otros hechizeros que se llaman Tecuhtlazque, que conjuran las nubes quando quieren apedrear para que no aya efecto el granizo, tambien se llaman Nanahuatlí.

¶ Ay otros hechizeros que se llaman Tetlatlaxilique, que dan hechizos a las mugeres q̄ se empreñan a hurtas: para que echen la criatura que parece que es alacran.

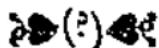
¶ Ay otros embaydores q̄ hazen al palo parecer Culebra, y vn petate parecer Culebra de cien pies, y vna pedrezuela parecer q̄ es Alacran y cosas semejantes.

¶ Ay otros nigromanticos que se transforman segū la apariencia, en Tigre, o en Perro, o Comadreja, que se llaman Nanahuatlín.

¶ Ay otros nigromáticos, q̄ toman formā de Buho, o de Gallina, o de Comadreja : y quando los quieren asir, ya parece gallina, ya parece Buho, ya parece perro, o Comadreja; los quales tambien se llaman Nanahuatlín.

¶ Esta

¶ Esta primera Parte de Aduertencias se pudiera alargar mas: si no pretendiera tanto la brevedad deseia obra. Mas con lo dicho, y con la Tabla que se sigue, me parece quedara bastante instruydo el Confessor destos Naturales, cue quisiere trabajar fructuosamente en esta Nueva Yglesia, y nueuas conuersiones. A honra y gloria de nuestro Señor Jesu Christo, y de su benditissima Madre, y del glorioso S. Pedro Martir Patron desta obra.



## ¶ EL CORRECTOR.

**Q**uien supiere Christiano Lector lo que se pasa en corregir, no se marauillara de ver erratas: especialmente quando el Corrector es nuevo. Quantimas que tambien muchas veces vienen en los Breuiarios, y Missales. Y assi tue por menor inconueniente poner las aqui, que dexarlas: por la fidelidad que se deue al Original. Y prometo mejor correction en la segunda impression.



¶ Er.

**E**rratas que se deuen corregir en algunos cuerpos desta obra : porque en otros se corrigieron en el molde.

Emiendas.

**F**ol. 3. pa. 1. li. 14. di. pocas mas. pa. 2. li. 13. di. quod bis. lin. 23. di. dicat bis. fo. 4. pa. 1. lin. 1. di. Funda te. pa. 2. lin. vlt. di. cortedad. fol. 10. li. 13. pa. 1. di. enseña. Ibidem. pa. 1. lin. 20. ibi de la muerte. falta. sino puede el penitente recurrir al Sacerdote que sepa su lengua, y lo mismo corre del Negro boçal. Y en nuestro caso mucho mas. Ibidem. lin. 24. naturales. falta. con tanto amor y cuidado toda su vida, con harto mas amor y fidelidad que hijos a sus Padres. f. 11. pag. 1. lin. 13. di. y apesarado. pag. 2. lin. 4. di. necessia. fol. 12. pa. 1. lin. 1. di. pudo. fol. 13. pag. 2. li. 1. di. peccatis. fol. 17. pa. 1. li. 10. di. yendole. fo. 18. pa. 1. lin. 20. di. binarijs publicis. fol. lin. 22. di. obßina. pa. 2. lin. 6. di. petijt. fo. 19. pa. 1. lin. 1. di. Antonij. pa. 2. li. 19. di. in mortis. fo. 20. pa. 1. lin. 10. di. sic. fo. 21. pa. 2. lin. 10. di. sunt. fol. 22. p. 1. lin. 14. di. reconciliaretur. pag. 2. lin. 20. di. sacramen. fol. 26. pa. 2. lin. 7. di. costumbre. f. 28. pa. 2. lin. 4. di. contempto. fo. 29. pa. 2. li. pen. di. parecc. fo. 30. pa. 1. li. 14. di. especialmente. f.

31. pa.

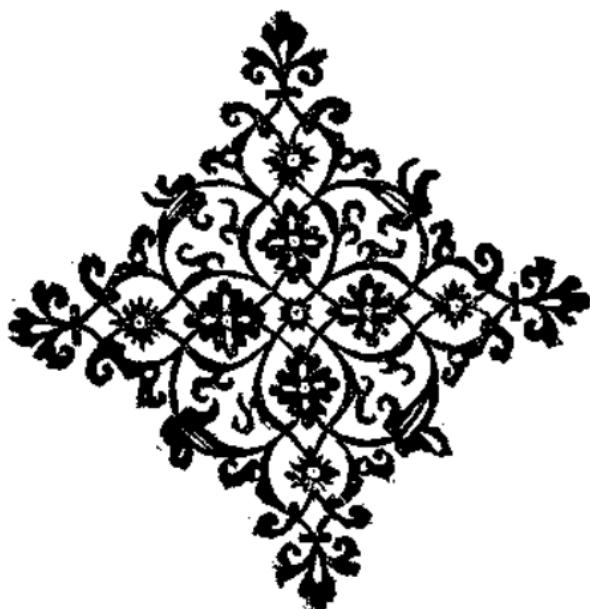
31. pa. 2. li. pen. di. est de vidua. fol. 32. pa. 2. lin.  
pen. di. sic iuste. fo. 33. pag. 2. lin. 9. di Christiana.  
fo. 34. pag. 1. lin. 1. di Christiano est. fol. 38.  
pag. 2. col. 2. lin. 20. di. de nuestro fol. 39. pag. 1.  
col. 2. lin. 14. di. dote. fol. 56. pa. 2. lin. 3. di natur  
inter vos. lin. 10. di. accedant. fol. 58. pa. 1. lin. 16.  
di librarse fol. 59. pa. 1. li. 5. di claramente. fol.  
61. pa. 1. li. 7. di. porque. fol. 64. pag. 1. lin. 12. di.  
notemos. li. 22. di. perjurios. pag. 2. lin. 13. di. per  
jurio. fol. 65. pa. 1. lin. vlt. di. Pater familias Iar-  
gus est, dispensator non debet esse tenax : si  
Deus benignus, vt quid Sacerdos eius austerus  
vult apparere? fo. 68. pa. 1. lin. 14. di. nec ultor on-  
li. fol. 69. pag. 1. lin. 1. di. Sacramen. pag. 2. lin. 1.  
del Angel. fol. 73. pag. 1. lin. 14. di. ahinco. f. 74.  
pag. 1. lin. 2. di. Richardum, afferentes quod. fo.  
78. pag. 1. lin. pe. di. sa. pag. 2. lin. 2. di. mal. f. 82.  
pa. 1. col. 2. lin. 2. di. ren caesar. fol. 86. pag. 2. lin. 1.  
di por razon. fol. 93. pag. 1. li. 17. di. est secretum  
fo. 95. pag. 1. lin. 22. di. scandalo. fol. 96. pag. 1. li.  
8. di. de. lin. antepen. di. in. fo. 99. pag. 1. lin. 8. di.  
Sanctitatis. & lin. 13. di. Et quo ad illa que eis  
sunt &c. pag. 2. lin. 18. di y ello. fol. 100. pa. 1. li.  
12. di. edidit. fol. 101. pag. 2. lin. 3. di. suspendun-  
tar. lin. 7. di. iuxta. fol. 102. pag. 1. lin. 8. di. Leon.

lin. 15.

Li.15.di.de Espana.fol.104.pag.2.lin. 11 di.ca-  
sados.lin.17.di las.fol.105.pag.1.li.1.di.muger.  
lin.17.di sam.fol.108.pag.2.li.18 di.alguno fo.  
111.pag.1.lin.3.di.riran.pag.2.lin.20. di.costum-  
bre.fol.112.pag.2.lin.22.di forma.

¶ Emendadas las erratas como aqui van, está  
este Libro bien y fielmente impresso, conforme a su  
Original.

F. Pedro de Aragon,  
Predicador.



## T A B L A.

### E S T A E S V N A T A B L A

S V M A R I A D E L A S M A T E-  
rias y cosas mas notables, que se contienen en las  
Aduertencias arriba scriptas para los Con-  
fejores de los Naturales y sus Mi-  
nistros.



¶ Tambien ay en ella algunos casos para con-  
fuelo de los Ministros, en el interim que sale la  
tercera parte.

#### ¶ Absolucion y absolver.

¶ Se puede dar al penitente, aunque no te-  
ga contricion de sus peccados, ni perfecta  
displicencia de la culpa, por que basta que  
tenga attricion. fol. 2. pag. 1. &c. 2.

¶ Y al que niega su peccado en la confes-  
sion. fo. 8. pag. 2.

¶ Y condicionalmente donde no se sabe cla-  
ro si ay materia suficiente. fo. 9. pag. 1.

¶ Y al entremio, aunque el Sacerdote no a-  
ya entendido bien sus peccados. fo. 9. & 10.

¶ Y al mudo, que se confiesa por señas. fo.  
11. pag. 1.

¶ Y al que perdió la habla antes de la con-  
A fef.

## T A B L A.

- feſſion auiendo la pedido antes de perderla. fo. 17. pag. 1. &c. 2. fo. 18. & fo. 23. &c. 24.
- ¶ Y ſi el confeſor tuviere ſcrupulo de la ſub conditione. fo. 19. pag. 2. & fo. 20.
- ¶ Puede ſe dar de la deſcommunion, ſuſpenſion, y entredicho, al que perdió ſubitamente la habla. fo. 21. pag. 2.
- ¶ Puedela dar qualquier Sacerdote ſimple [no hauiendo coſeffor idoneo] a la hora de la muerte de todos los peccados, censuras. &c. fo. 22. pag. 1.
- ¶ Puedefe dar por la Bulla al que perdió la habla, y muestra ſínales de contricion, y coſederle las Indulgencias en ella contenidas fo. 24. pag. 1.
- ¶ Deuele dar luego en oyendo un peccado al enfermo, o herido, que ſe teme acelerarle la muerte y que ſe morira en extremos áces de acabar ſu coſeffio. fo. 24. nu. 20.
- ¶ Y en tiēpo de necelidad, basta dezir Abſoluto te, coſintencion general de abſoluer de todas las censuras, y peccados. fo. 24. & 25.
- ¶ Puedefe dar al Indio, y hombre rudo aun que no ſepa la doctrina Christiana en particular. fo. 36. pag. 2
- ¶ Y al que ſabe responder a las preguntas de

## T A B L A.

de la doctrina Christiana. fo. 37. pag. 1.

¶ Por la Bulla de Paulo. 3. que comienza Altitudo diuini consilij, pueñ todos los Obispos de las Indias [y aquie ellos especial mente dieré su autoridad] absoluere a los Indios de todos los casos reseruados a la Silla Apostolica, aunque sean de los contenidos en la Bulla de la Cena del Señor, donde dice. Tam vobis qui in partem Apostolice solicitudinis attumpti estis, quam ijs quibus super hoc vices vestras specialiter duxeritis committendas. &c. Ex quo falso & periculoso est, quod habetur in Manuali Mexicano exculo anno Domini. 1568. fo. 134. ubi dicitur. Sed annotandum est, qd Neophyti isti in hoc Nouo Orbe degentes, retinent priuilegii à Summo Christi Vicario Paulo. 3. Pont. Maximo prestitum, in quo illis conceditur, qd à quibuscumque casibus etiam Sedi Apostolice reseruatis, & in Cœna Domini legi cōfueris, illorum Vicarii, & animarum tuarum curam gerentes, illos in foro conscientiae, imposita penitencia salutari, absoluere possint. Hoc ibi. Quod quidem est talsum nam solis Episcopis conceditur, & illis, quibus ipsi suas vices committerint,

## T A B L A.

rint; non autem Indorum Vicariis, aut Curatis. Vnde merito hoc corrigitur à Concilio Limensi, in Confessionario excusso anno Domini. 1585. vbi postq; prædicta verba Concilij Mexicanensis referuntur, statim ad ditur. Entiendese teniendo los Curas, o cõfessores communicada esta facultad por el Obispo, y no de otra fuerte. &c.

¶ La misma autoridad tienen los Prouinciales de las Ordenes Mendicantes por con cepcion de Leon. 10. Adriano. 6. Nicolao. 5 y otros Summos Pontifices, y assi podran comunicarla a los confessores para absolver a los Indios de todos los casos reservados, aunque sean de los contenidos en la Bulla de la Cena del Señor.

¶ Por Bulla de Gregorio. 13. a instacia de la Magestad Catholica, se concede a todos los Arcobispos y Obispos de las Indias, y a las personas aquien ellos en esta parte cometieren sus veces, que puedan absolver de crimen de heregia, y idolatria, y otros qualesquier casos reservados, assi en el fuero de la conciencia, como é el fuero exterior a qualesquier Indios, hombres y mugeres, y assi mismo a los que fueren nascidos de Indios

## T A B L A.

Indios y Mauras, o de Mauros y Indias, imponiendoles alguna penitencia salvable conforme a su culpa. Y declara su Santidad, que quanto a esto no estorua el haber declarado q por la Bulla de la Cruzada no se concede absolver de caso de heregia. Por quanto a los Indios, y personas dichas, no se deroga el dicho priuilegio, y facultad de poderles absolver de heregia, y de los demás casos reservados. Ex literis authenticis Gregorij. 13. datis. i. Ianuarij anno: 1583. Fue embiado este Breue por el Comissario General de la Santa Cruzada Don Thomás de Salazar, y añadiose a los priuilegios vistos por el sancto Cōcilio Provincial, por mandado del Reuerendissimo Metropolitano. Ex Confessionario Limensi.

## ¶ A B U S I O N E S.

¶ Antiguas destos Naturales. fo. 15. pag. 2, hasta. fo. 111.

¶ Abusiones Idolátricas. fo. 112.

## ¶ A F E Y T E S.

¶ Venderlos a las mugeres que usan bien dellos es licito. fo. 31. pag. 2.

## T A B L A.

¶ Venderlos a las que vfan mal dellos, es peccado mortal. fo. 32. pag. 1.

¶ Véderlos a las personas que los vfan por liuianad o jactancia, no es peccado mortal fo. 32. pag. 1.

¶ Y los que los venden indiferentemente a los que vfan bien y mal dellos, no son absoluibles, hasta que dexen el tal trato. Lo proprio se hade dezir de los Pulqueros, y Pulqueras. fo. 32. pag. 1. & 2. Y lo mismo de los que venden Naypes. fo. 31. pag. 2. Mas vease lo que se dice, verb. vender.

## A Y V N O.

¶ Pecca mortalmente el que estando obligado a ayunar, come segunda vez despues de la primera comida, pero por muchas vezes que coma, no es peccado nueno. Mas el que come carne en Viernes, o Vigilia, Sabado; o Q uattro temporas, pecca mortalmente, todas las veces q la come, fo. 29 nu. 23.

¶ El q lo quebranta en Vigilia y Q uattro temporas, quando caen en vn dia, ha de confessar entrambas circunstancias, fo. 29. nu. 24.

¶ Auiendo necesidad no se quebranta comiendo

## ¶ T A B L A.

miendo a las ocho, o a las nueve del dia.  
fo. 29. nu. 25. Especialmente los que tra-  
bajan como estos Naturales, ibidem. No se  
quebranta por beuer muchas vezes vino, o  
agua, o cacao, antes o despues de comer, pe-  
ro si se quebranta beuiendo atole, almiden,  
y otras cosas que de suyo non ordinantur  
*ad potum*, fo. 30. nu. 26.

¶ Por la Bolla de Paulo. 3. que comienza. Altitudo diuinis consilij, no estan obligados los Indios a ayunar mas dias de los Vier-  
nes de Quaresma, el Sabbado Sancto, y la Vigilia de la Natividad de nuestro Señor Je-  
su Christo.

¶ Y por el mismo Paulo. 3. les es permis-  
tido y concedido comer en Quaresma y en  
otros dias de ayuno qualesquier manjares  
que son comedidos, a los que toman la Bul-  
la de la Cruzada.

## ¶ Articulos de la Fee.

¶ Qual es son obligados a saber los Natu-  
rales por simples que sean, fo. 34. pag. 1. &  
sequentibus.

¶ No ay obligacion de saber el numero de  
ellos, ni saberlos por su orden. fo. 34. pag. 2.

## T A B L A.

### ¶ T A T T R I C I O N.

- ¶ Basta para recibir la gracia Sacramental fo. 1. pag. 2. fo. 2. pag. 1. & 2.  
¶ Basta para poder dar la absolución, ibidē.

### ¶ B A N A S.

- ¶ Denunciaciões y amonestaciones son una misma cosa, y son los pregones que en la Yglesia deueñ preceder a los del pectorios. En las quales denunciaciões y en las otras solemnidades, o ceremonias que no son de esencia del Matrimonio pueden dispensar los Padres de la Compañía de Iesus, y los demás Mendicantes, cum Nec phytis virtusq; Indie, cum id expedire, aut necessarium videbitur, omittere, prolemq; suscepitam, aut suscipiendo legittimam declarare. Ex Compendio Indico Euerardi Mercuriani, verb. Dispensatio. §. 6. Esto concedio Gregorio. 13. a. 17. de Julio de. 1577. Y el Padre Focher. 2. p. Instructionis simplicium, art. 2. veritate. 2. dice. Que pueden dispensar en ellas los Ministros, que tienen autoridad de usar de los Breves Apostolicos concedidos a los Ministros destos Naturales, o de otros qualesquier Neophy whole, aunque le pa  
res-

## T A B L A.

resce no se dexen en ninguna manera sin vr gente necessidad. Lo qual es muy conforme al Concilio Tridentino, y al Derecho comun, in cap. Finali, de Clandel. Despon.

### ¶ B A P T I S M O.

¶ Ase de dar al que pierde la habla, auiendo pedido antes, fo. 17. pag. 2.

### ¶ B A P T I S T E R I O.

¶ El Baptisterio de q vſamos los Religiosos de la Orden de nuestro Seraphico Padre San & Francisco, y otros muchos Ecclesiasticos, es Romano y sacado de verbo ad verbū, de un Missal Romano impresso en Venecia, como testifica el padre Focher auerlo oydo del mismo Obispo de Tlaxcalla Don Fray Martin de Hojacastro. El qual lo vio y dixo al dicho padre Focher. Por que como vuiesse duda entre los Obispos desta Nueva España acerca del dicho Baptisterio, fray Pedro de Gáte [vno de los tres primeros Religiosos que vinierō a esta Nueva España] se lo mostro en el dicho Missal. Y de cinco Obispos que auia en esta Nueva España ala sazon [que fue año de. 39.] los quatro que des

## ¶ TABLA.

se hallaron presentes, lo aprovaron, y dieron licencia, para que se viese del, como refiere el Padre Fray Thoribio Motolinia en su libro de los Ritos costumbrés, y conuesto de los Indios, en la segunda parte cap. 16. De lo qual consta ser de grande autoridad el dicho Baptisterio para poder Baptizar por el assi à Indios, como à Españoles, è el interin q' otro Concilio Provincial determine otra cosa, o de otro, por donde los Ministros ayá de administrar el Sancto Baptismo. Y viendo los dichos Obispos de la autoridad que dio el Papa Paulo. 3. à. 1. de Iunio del año de 1537. en la Bulla que comienza, Altitudo di tui i consilij, [la qual se guarda auténtica è el conuento de S. Augustin, y .S. Fráncisco] ordenaron, ut qui in posterum extra virginem necessitatē sacram Baptisma ministraret, ea obseruant, quę ab Ecclesia obseruant, one ratis super tali necessitate conscientiis eorum. Extra quam necessitatem saltim hęc quatuor obseruentur. Primum, aqua factis actionibus sanctificetur. Secundum Carechismus, & exorcismus fiat singulis. Tertius Sal, Salvia, Capillum, & Candela penante duobus, vel tribus, pro omnibus viriisq; le-

xos

## ¶ T A B L A.

sexus, scilicet baptizandis. Quartum Chrisma ponatur in vertice capiti, & O' eum Cathecti menorum ponatur super cor viri adulti, puerorum & puellarum, adutis vero mulieribus ponatur in illa parte, quam ratio pudicitie demonstrabit. Y declararon, que aunque Paulo. 3. no dice expresamente que se ponga Olivo en los hombros y espaldas del baptizando es cosa clara que se deue poner conforme ala antigua y vniuersal costumbre de la Yglesia. Demanera que en el baptismo de los Indios se pnedee poner a dos solos [a osea hombres, a otra mugeres] la Sal, Salina, Capillo, y Cädela. Vease el Catechismo Tridentino en la declaracion de las ceremonias del Santo Baptismo, dode parece claro, quā conforme es este Baptisterio [de q' tratamos] a aquell, cuyas ceremonias alli declara.

## ¶ Bendiciones Nupciales.

¶ Tēgo en mi poder un testimonio firmado del Padre V. sitador de los Padres Dominicos por el q' testifica poderse dar las Béditiones nupciales a los Naturales, en los tiépos por la Yglesia vedados, el qual testimonio es é estamana. Doy feo q' vino a mis manos un  
Bre

## T A B L A.

Breue Apostolico expedido ē Roma el año de. 1591. en el qual se concede que por espacio de doze años, puedan velarse los Indios en los tiempos vedados. Y esto vñamos ē estas Prouincias. En sancto Domingo de Mexico, oy Lunes. 16. de Agosto de. 1599. fray Lucas Gallego, Vicarius Generalis.

Este Breue dizen esta en la prouincia de S. Vicente de Chiappa de los padres Dominicos y en auiendoles, se pondra en el Calendario de nuestra Orden puntualmente el dia q̄ que se acaba. Aunque por diuersas vias se ha embiado a pedir su prolongacion.

¶ A se dudado si quādo se casā vn soltero q̄ nōica fue casado cō viuda, podrá los tales recibir las Bēdiciones Nupciales. El Manual nueuo impreso ē Salamanca apud Guillenmum Foquel año. 1585. y de que se vſa en algunas partes, por mandado de Don Pedro Moya de Cōrreras Arçobispo que fue desta ciudad de Mexico, dize desta suerte. Secundē nuptiē, non sunt benedicendē. Ille vero censentur secundē [ vt non benedicantur ] quæ sunt secundæ ex parte feminæ, quamvis sint primæ ex parte viri. Nec refert, an ipsa vidua, secundo nubens, sit virgo, vel non

## T A B L A .

non, sed an sit semel benedicta, vnde, que se  
mel nupsit, sed ante Benedictiones receptas  
vidua facta est, cum postea iterum nubit, be-  
nedicenda est, & quæ semel est benedicta,  
non est iterum benedicenda. Demanera [cô  
forme a esto] que si vn soltero que no ha sido  
casado se casa con viuda que ya rescribio Bé-  
diciones nupciales, o con vna donzella que  
auiendo las rescebindo enuiuò sin cõsumar  
el Matrimonio, que a los tales no se han de  
dar las Bendiciones nupciales. Mas si vn  
soltero o viudo se casa con alguna donzella  
o soltera o viuda que sin rescebir las Bendic-  
ciones nupciales consumio el Matrimonio  
a los tales se les deuen dar las Bendiciones  
nupciales.

¶ No obstante esto, el Manual Sevillano, y  
el Mexicano hecho por mandado de Don A-  
lonso de Montufar Arçobispo de Mexico,  
manda. Que si qualquier de los nouios ma-  
rido, o muger, no vuiere rescebindo las Ben-  
diciones, que merecfa auer las dichas Ben-  
diciones el uno por el otro, por que la De-  
cretal Capellanum de secundis nuptiis esta  
derogada por vna Extrauagante del Papa Icã  
22. La qual se hallara en ia. 2. p. destas Ad-  
uer

## T A B L A.

tertencias: fo. 204. pag. 2. De lo qual queda  
resuelta la duda. Por lo qual el Reverendis-  
simio Señor Obispo de Tlaxcalla Don Die-  
go Roman ha mandado en todo su Obispado,  
que los Curas y Beneficiados, den las Bé-  
diciones nupciales conforme al Manual Me-  
xicano, y no conforme a lo que esta en el im-  
presso por Foquel. Y assi muchos Eccle-  
siasticos se han conformado con este parecer  
y Extrauagante del Papa Ioan. 22. de la qual  
dice el Padre Focher que no es priuilegio  
de la Iglesia de Seuilla sino Derecho com-  
mun, que deroga la Decretal Capellatum  
que fue mucho primero. Lo mismo casi di-  
ze el Padre Maestro Fray Alonso de la Ve-  
racruz. Y esta costumbre se ha guardado en  
toda esta Nueva Espana, hasta que el dicho  
Arçobispo Don Pedro Moya, mando que se  
guardasse lo que ordena el Manual de Fo-  
quel. Pero ni esto puede prescribir costum-  
bre. Ni el Arçobispo puede impedir la De-  
cretal Extrauagante de Ioan. 22. Por lo q'l  
usando della, podra el que quisiere bendecir  
las segundas nupcias conforme a lo ordena-  
do por el Manual Mexicano. Y el q'hizo el  
Manual de Foquel, no deuo de ver la dicha  
Extra

## T A B L A.

Extranegante de Ioan. 22. que si la vieras, no  
creo yo que la contradixeras, pues no ay raz-  
on para ello. Vease fray Manuel. I. p. Simeq  
cap. 236. Concl. 4.

¶ El Concilio Tridentino. Sessione. 24.  
cap. 10.: de Reformatione, señala el tiempo  
en que se pueden dar las Bendiciones nup-  
ciales, y el tiempo en q no se haude dar, mas  
no señala pena, al que las diere. Por lo qual  
queda al arbitrio del luez Ecclesiastico, co-  
mo dice Salzedo en su Practica criminal.  
cap. 74. lit. E.

## ¶ B O R R A C H E Z.

¶ No es causa bastante para por ella privar  
al Indio de la communion de la Sancta Eu-  
charistia. fo. 57. pag. 2.

¶ Si en lo muy vñida y frequentada haze al  
hôbre indigno de la cõmunion. fo. 57. pag. 2.

¶ No es el mayor de los peccados. &c. fo.  
57. & sequentibus.

¶ La que es con perdida de laicito, se decla-  
ra por ciertos vocablos. fo. 77. nu. 41.

## ¶ C A R N E.

¶ No se haude comer é Sabbatho, dôde no sy-  
vio

## T A B L A.

vso y costumbre dello. fo. 25. nu. 21. fo. 27.  
pag. 2.

¶ No la pueden comer los Indios en Sabba  
do sopena de peccado mortal. fo. 26. pag.  
1. & 2.

¶ Bien se puede comer en Viernes y Sabba  
do cayendo la Natiuidad de Nuestro Señor  
Iesu Christo en los tales dias. fo. 27. pag. 2.  
Y el año passado de. 1599. que cayó en Sab-  
bado la Natiuidad de Christo Nuestro Re-  
demptor, se comió carne en esta ciudad de  
Mexico con parescer y beneplacito del Of-  
dinario

¶ Comida en días de Ayuno pecca el que  
la come, toties quoties. fo. 29. nu. 23.

## ¶ C A S A D O S.

¶ Los que vienen a confessarse para casar-  
se y disparan é el numero de las veces que  
se han communidado, pueden ser absueltos.  
fo. 7. §. 5. Y como se aura el confessor con  
ellos, ibidem.

¶ De incesto y Matrimonio. fo. 85. pag. 2.  
& sequentibus.

¶ Caso propuesto al padre maestro fray A-  
lonso de la Veracruz, y su respuesta nota-  
ble

## T A B L A.

ble. fo. 87. pag. 2.

¶ Casos propuestos al Padre Focher. fo. 3  
pag. 2. fo. 6. pag. 2. fo. 8. pag. 1. &c. 2. fo.  
16. pag. 2. fo. 18. vñque ad. 24. fo. 25. nu. 25.  
&c sequentibus. fo. 28. nu. 22. fo. 31. nu.  
27. & sequentibus. fo. 92. nu. 10. per totum  
fo. 97. pag. 1.

### ¶ C A T E C H I S M O.

¶ Breue, por el qual pueden ser instruydos  
los Naturales. fo. 37. hasta. 39.

¶ Mayor, donde ay muchas cosis pertene-  
cientes, a la doctrina destos Naturales. fo. 39.  
col. 2. & sequentibus.

### ¶ C I R C V N S T A N C I A S.

¶ Necesarias, se han de preguntar en la cō-  
fession al penitente, y no superfluas. fo. 13.  
pag. 1. & 2.

### ¶ Commisario de la Cruzada.

¶ Puede dispensar con el incestuoso, para  
poder pedir el debito a su consorte. fo. 91.  
pag. 2.

¶ Puede dispensar la foto consciente, para  
revalidar el Matrimonio de los que se casa-

## T A B L A.

ron in facie Ecclesie auiendo impedimento  
dixitamente, con tal, que quando contraxeron  
Matrimonio la vna de las partes, no supie-  
se el tal impedimento, por que si los con-  
trayentes lo sabian, no puede el dicho Com-  
muniſario dispensar en este caso. fo. 96. pag.  
1. & 2. Pero, si, los confessores de las Orde-  
nes Mendicantes, por vna concesſion de Leó-  
n. fo. 97. pag. 1. & 2.

¶ Complice en el delito.

¶ En ninguna manera se permita descu-  
brir. fo. 14. nu. 13.

## ¶ COMMUNION.

¶ Es precepto divino, y obliga in te, vel in  
voto, y cada año. fo. 54. nu. 34. & fo. 55.

¶ Y para cumplir con este precepto, basta  
comulgar ocho días áres de Pascua, o otros  
ocho despues, segñ la concesſion de Eugenio  
4. y en España, por concesſion de Clemente  
7. cumplen los fieles cõ este precepto, comul-  
gando desde el principio de Quaresma, hasta  
la Dñica in Albis, inclusive. fo. 55. pag. 1.

¶ Este precepto de comunión no obliga a  
los niños. fo. 55. col. 2.

¶ Obliga

## T A B L A.

- ¶ Obliga à los Indios adultos capaces de razon y ladinos, a rescebir el santo Sacramento. fo. 55. pag. 2.
- ¶ Son obligados los Naturales a la cõmunion por precepto divino y humano. fo. 56. pag. 1. fo. 6 g. nu. 36.
- ¶ Las razones que dan algunos para no administrarla, a estos Naturales. fo. 56. nu. 35.
- ¶ Donde tambien se responde bastante à las dichas razones, y inconuenientes q̄ se alegan, para no administrarla a los Indios ibidem.
- ¶ Para administrarla sin scrupulo instruya el cōfessor a su penitente cō las preguntas y respuestas que estan fo. 67. pag. 2. &c fo. 68.
- ¶ Recibiendo la cõmunion al tiempo del morir, profesamos que partimos de la vida mortal, como miembros, que en Christo viuen vida spiritual. fo. 71. pag. 1.
- ¶ Nose ha de negar a ningun peccador por malo que sea, quando esta enfermo, y el Sacerdote le compela a recebirlo. fo. 68. nu. 36 per totum.
- ¶ El que estando en peccado mortal comulgá a muchos, no pecca mas de vn pecado

## T A B L A.

peccado mortal, por que aunque sean distintos actos, se reputan un mismo acto, in genere mortis. Vide infra, verb. Missa, in fine.

### ¶ CONFESION.

¶ In articulo mortis obliga a hazerse por interprete, quando no ay otro remedio. fo. 10. nu. 9.

¶ No obliga a hazerse por interprete quando ay riesgo, o temor prouable que la reuelara el interprete, ibidem.

¶ Obliga al mudo que puede ser instruido, para que por señas pueda confessar algun peccado. fo. 11. nu. 10.

¶ Deve reyterarse quando el penitente dexó de confessar por verguença, o miedo a algun peccado, si se confiesa con otro confesor, pero si se confiesa con el mismo aquien dexó de confessar aquel peccado, o peccados no es necesario repetir la cōfession, sino decir los peccados que dexó. fo. 11. nu. 11.

¶ Es necesario repetirla quando al penitente se le olvido de confessar algun peccado por ignorancia crassa, o afechada, pero no esta obligado a reyterarla para confessarse del peccado q se le olvido en ella, si se aparejo devidamente para confessarse. fo. 14. nu. 14.

¶ Ha

## T A B L A.

¶ Ha de ser de todos los peccados mortales, por muchos graues, y occultos que sean atiendiendo precedido diligente examen y preparacion. fo. 21. pag. 1.

## ¶ C O N F E S S O R.

¶ No se affixa de ver que el penitente viene [al parecer] sin cōtricion, y dolor de sus peccados, y como se aura con el, en este caso. fo. 1. §. 1.

¶ Como se hade auer con el penitente que responde que cometio tantas vezes un pecado de cierta especie, y por aquel numero se va en los demas. fo. 2. §. 2.

¶ No se deve affigir por saber el numero cierto de los peccados, y como se aura en este caso, ibidem.

¶ Como se aura cō el penitente, que confiesa auer dexado de confessar algunos pecados por verguença, o temor, y no le puede persuadir aque tiene obligaciō de cōfesarse otra vez de todos aquellos, que alias auia confessado por auer fido inualida la cōfession, y el penitente insiste que solos aque llos que agora dice, dexo, y que estos dice, y no los demas por que ya los ha dicho o-

## T A B L A.

otra vez al padre. fo. 4. nu. 3.

¶ Con hazer de su parte lo que puede, segñ la capacidad de su penitente, puede, no sola mente no formar scrupulo en absolverlo, si no tambien quedar consolado, entendiendo que su absolucion es fructuosa, ibidem. fo. 5. pag. 1. &c.

¶ Como se avra en el imponer de las peni tencias con los Naturales, no queriendo o bligarles a ellas sopena de peccado mortal, y dandofelas faciles, y aquellas, a que ellos son inclinados. &c. fo. 6. §. 4.

¶ Como se avra el confessor con dos peni tentes que confiesa, para auerlos luego de casar y discrepan notablemente en el nume ro de las culpas, de auerse comunicado an tes de tomarse las manos, y el abuso que en esto ay. fo. 7. nu. 5.

¶ Como se avra con las personas, que ape nas halla peccados de que absolverles. fo. 9. §. 6.

¶ Como se avra en la Quaresma con el pe nitente rudo, que se viene a confessar, o lo traen por fuerça sin auerse examinado, ni pefiado sus peccados. fo. 9. nu. 7.

¶ Como se avra el Sacerdote, que no sabe mucha

## T A B L A .

mucha lengua yendo por vn camino, y le llaman a confessar vn Indio, que esta malo. fo. 9. nu. 8.

¶ Como se ayra con el penitente que despues de auerle confessado cinco, o seys vezes, quando se reconcilià para cõmulgar le dize que dexò tambien de confessarle por miedo, o verguença algun peccado, o pecados. fo. 11. nu. 11.

¶ Deue preguntar a su penitente, y darle consejo y remedio para sus culpas y peccados. fo. 12. pag. 1.

¶ Dexe dezir al penitente sus peccados, sin yrle a la mano por ruda y torpemente que los vaya diciendo. fo. 12. pag. 1.

¶ Mejor es que oyga dos penitentes como conviene, que muchos mal oy dos. fo. 12.

¶ Deue procurar con todas sus fuerças arraer al penitente a grande aborrecimiento del peccado, y a sumissimo proposito de nunca mas bolner a offendier a Dios. fo. 12. pag. 2.

¶ No sea molesto en demasiadas preguntas, especialmente en cosas deshonestas. fo. 13. pag. 1. 2.

¶ Téga vn breve cõfessionario de las cosas

## T A B L A.

mas esenciales, por el qual examine sus penitentes. fo. 13. pag. 2.

¶ No permita al penitente nombrar al cómplice del peccado. fo. 14. pag. 1.

¶ Pregunte al penitente los peccados que se le olvidaron en la confession passada, y hágale que se acuse de ellos. fo. 14. pag. 1.

¶ Como se ha de auer con los penitentes que dicen haver leuantado testimonio. fo. 14. pag. 2.

¶ Como se ha de auer con los Indios de Obraje, y que han hurtado algo. fo. 14. nu. 16.

¶ Pregunte siempre a su penitente, si cumplio la penitencia, y conforme a su calidad comunesela. fo. 15. pag. 2.

¶ Puede comunicar la penitencia impuesta por el primer cōfessor, sin oyr de nuevo los peccados del peritente. fo. 15. pag. 2.

¶ Haga restituycr lo que se huiere llenado en logro. fo. 15. nu. 17.

¶ Como se aura con el enfermo, o herido, que pide confession, y quando llega le halla sin habla, pero con muestras de contricion. fo. 17. & sequentibus.

¶ Donde se hallaran muchas cosas y muy notables del Padre Focher a este propósito.

Deus

## T A B L A.

Dive dar el Sacramento de la Eucaristia y Extremauncion al dicho. fo. 19. & sequentibus.

¶ Como se aura con el enfermo, que esta en lo ultimo y apenas puede hablar, y dize que ha muchos años que dexo de confesar vn peccado mortal. fo. 24. nu. 20.

¶ Para absolver de censuras y de peccados basta dezir. Ego te ablo Luo. fo. 24. 25.

¶ Aduierta al penitente que tantas veces pecco mortalmente, quantas comio carne en dia prohibido, y otras circunstancias a cerca desto. fo. 29. nn. 23.

¶ Como se aura con los Pulqueros, y que venden vino. &c. fo. 31. nu. 27.

¶ Puede absolver al Natural, que no sabe la doctrina Christiana por su orden. fo. 33. &c. 37.

¶ Instruya al penitente en el mysterio de la Trinidad, acerca de la vnidad de la essencia, y distinccion real de las personas. fo. 52. pag. 2. & sequentibus.

¶ Aduierta si en el pueblo donde estan las solteras no se quieren casar con biudos, y otras cosas fo. 54. &c.

¶ Instruya al penitente en las cosas necesarias

## T A B L A .

- sarias para la cōmunion, y como. fo. 67.68.
- ¶ Compela al idoneo a que reciba el Sanc  
tissimo Sacramento, especialmente estando  
enfermo, y en este caso, a ninguno deseche  
antes procure que lo resciba. fo. 73. pag. 2.  
fo. 54. pag. 2. & sequentibus.
- ¶ Aduiera la diferencia que ay, de Onida  
huán, a Onixocomic. fo. 77. pag. i. 2.
- ¶ Y la que ay de deseos determinados, apa  
recerle bien alguna persona. fo. 77. pag. 2.
- ¶ Enseñe al penitente a formar actos de cō  
tricion, y como. fo. 78. pag. i. 2.
- ¶ Como se avra con el penitente, que dize  
que conocio a vna deuda en primero, o se  
gundo grado, de la persona con quien se quie  
re casar. fo. 92. 93.94.
- ¶ Como se avra con el penitente, cuyo Ma  
trimonio fue nullo por algun impedimento  
dirimente. fo. 94.
- ¶ Como puede dispensar en el impedimen  
to occulto del Matrimonio, que fue nullo.  
fo. 97. pag.i. & 2.
- ¶ Note vna opinion muy fauorable de So  
to para cō los Naturales, el qual dize. Que  
si uno tuvo parte con vna hermana de su mu  
jer, sabiendo claramente serlo, mas ignoran  
do

## T A B L A.

do la pena puesta en derecho contra los incestuosos, le escusa de las penas del incestuo  
fo. fo. 89. col. 2.

¶ El confessor de los Naturales, deue pre-  
guntar al penitente que confiesa para casar  
se; si se communico con el conforto, si el no  
lo dice, por que por maranilla dexan de tra-  
tarse maritalmente antes de desposarse. fo.  
7. §. 2.

¶ Es obligado sopena de peccado mortal à  
preguntar lo que veo, cree, y aduierte ser ne-  
cessario, para que la confession sea entera y  
fructuosa. fo. 8. pag. i.

¶ Tambien es obligado à preguntar diligé-  
temente al penitente que veo, descuidado en  
cosas de su conciencia, y que no ha hecho  
la denida diligencia. fo. 8. pag. i.

¶ Preguntele y examinele acerca de aque-  
llas cosas, en que segun su estado, o officio  
le parece que puede auer peccado, no siendo  
molesto ni muy menudo. fo. 8. pag. i.

¶ No esta obligado a preguntar al peniten-  
te, si es persona que no esta muy cargada, y q  
dice, que ha hecho su diligencia para acor-  
darse de sus peccados. fo. 8. pag. i.

¶ Confesores que en el ayre despachan, y  
otros

## T A B L A .

otros que no acaban de soltar al penitente  
fo. 11. 12.

¶ No estan obligados a preguntar lo que  
puede hauer cometido el penitente, sino to-  
lo aquello, en que comunmente fuen  
linquier los de su calidad. fo. 13. pag. 1.

¶ Hallaran preguntas que puden ser servir de  
Catechismo. fo. 37. pag. 2.

¶ Los confessores de Espanoles de las Or-  
denes Mendicantes aprobados por el Or-  
dinario, y señalados de sus Provinciales, pue-  
den dispensar con el incestuoso, para que  
pueda pedir el debito a su conforto. fo. 91.  
pag. 1.

¶ Y los confessores de los Naturales he-  
chos en capitulo, o fuera del, por la autoridad  
que el difinitorio dio al Provincial pa-  
ra hacer confessores, pueden dispensar con  
los Naturales incestuosos.

¶ Los confessores de Indios y de Espanoles  
desta provincia del Santo Euágelio, tie-  
nen autoridad por constitucion de la Pro-  
vincia, para vsar de los Breves Apostolicos  
en foro conscientie, fo. 91. pag. 1. & 2.

¶ Confessores Clerigos, aunque sean Cu-  
ras, o Beneficiados, no pueden dispensar co-  
los

## T A B L A.

los incestuosos, ni revalidar Matrimonios hechos con impedimentos dirimentes, sin autoridad del Obispo, o del Comisario de la Cruzada. fo. 95. pag. 2. fo. 94. pag. 1. & sequentibus.

### ¶ CHRISTIANO.

¶ Por simple q̄ sea tiene obligación de creer explícitamente que ay vn Dios.&c.fo.34.  
¶ No está obligado a saber de memoria el numero de los Sacramentos, ni los diez mandamientos, por que basta que sepa estos dos principios. Lo que no querrias para ti no lo quieras para tu proximo, y lo que querrias para ti, ello quiere para tu proximo. fo. 35. pag. .

### ¶ DEBITO CONIVGAL.

¶ Se puede pagar sin peccado antes, o despues de la comunión, y como. fo.73. nu.37.  
¶ Y en tiempo de menstruo, sin peccado, dei que lo pide, o paga. fo.78. nu. 43.  
¶ Para pedirle no tiene necesidad de dispensacion la persona que pecco con consanguinea propria. fo. 85. nu. i.  
¶ No lo puede pedir el consorte que ha conocido

## T A B L A.

nocido a alguna deuda de su mujer dentro del segundo grado inclusive, si es peccado en alguna manera publico, pero podra pedir sin peccado, si es secreto. fo. 88. y. 89.

¶ Y si en alguna manera es publico el incesto, pecca el que pide el debito coties, quales exigit. fo. 90. pag. 1. & 2.

¶ No puede ser pedido del incestuoso sin dispensacion, si aliquiliter es notum peccatum. fo. 89. &. 91. pag. 1.

¶ Y quien puede dispensar, ibidem.

¶ El que conocio a vna hermana de su mujer, &c. no sabiendo que lo era, no incurre en la pena del incestuoso, esto es, de no poder pedir el debito conjugal, ni en pena de no poder casarse con otra, fo. 92. pag. 1.

¶ Ni el que estando borracho conocio a su hermana, o cuñada cometio incesto, ni nuevo peccado. &c. fo. 92. pag. 2.

¶ El que conocio a vna deuda de su consorte dentro de tercero, o quarto grado no cometio incesto, y asy podra pedir el debito a su consorte, y despues de muerta podra sin dispensacion casarse con otra. fo. 86. pag. 2. & fo. 87.

¶ DE

## T A B L A.

### ¶ DESEOS DE PECCAR.

¶ Se han de examinar para entender quales llegan a peccado mortal, por la equiuncion con que estos Naturales los dizen.  
fo. 77. nu. 42

### ¶ Dispensar y dispensacion.

¶ Pueden los Religiosos Mendicantes aprobados por el Ordinario, y con autoridad de sus Prelados con los incestuosos, para que puedan pedir el debito. &c. fo. 91. pag. 1. &c 2.

¶ Los Obispos, y los que tuvieren su autoridad tambien pueden dispensar con el incestuoso, para que pueda pedir el debito sin conforto, y lo mismo puede el Commissario de la Cruzada. fo. 91. dag. 2.

¶ Para dispensar basta la actual voluntad del que dispensa, fo. 91. pag. 2. & 92.

¶ Como se avra el confessor que puede dispensar con el penitente noble que, viniendo se a confessar para casarse descubre el impedimento dirimente [aunq occulto] con que se quiere casar. fo. 94. pag. 1. &c. 2.

¶ El q conocio à vna deuda de su conforto dentro

## T A B L A.

dentro de tercero, o quarto grado, no come  
tio incesto, y asi podra pedir el debito a su  
consorte, y despues de muerte podra sin dis-  
pensacion casarse con otra. fo. 86. pag. 2. &  
fo. 87.

¶ El Obispo, o quien tuviere su au&tori-  
dad, el Commissario de la Cruzada, y el cō-  
fessor Mendicante, que tiene au&toridad de su  
Prelado para esto, puede dispensar con el in-  
cesto, para que pueda pedir el debito. fo.  
91. pag. 1. & 2.

¶ El Obispo puede dispensar en el Matri-  
monio que vuo impedimento dirimente, quā-  
do el impedimento es oculto. fo. 95. pag. i.

¶ Y dar su au&toridad aquien quisiere para  
dispensar en este caso. Y no es necesario que  
el dispensante ni dispensado tengan Bulla.  
fo. 95. pag. i. & 2. & fo. 100. pag. 2.

¶ El Commissario de la Cruzada puede dis-  
pensar en el impedimento dirimente, quan-  
do es oculto, y uno de los consortes lo ig-  
noraua quando se celebró el matrimonio [a  
unque despues de celebrado lo supiese y hi-  
ziese vida maridable con el consorte] para  
que denueo se pueda celebrar entre si, o por  
otra via, pero sabiendo los dos consortes

el

## T A B L A.

el impedimento dirimente con que presumieron cōtraher Matrimonio, y de hecho [é lo que fue de su parte] lo contraxeron; en este caso, no podra dispensar el Commissario de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. & fo. 101. pa. 2.

¶ El confessor Mendicante approuado por el Ordinario y con au&toridad de su Prelado Provincial, o Vicario General. &c. Podra dispensar en el Matrimonio nullo, por impedimento dirimente, para que de nuevo se pueda ratificar, entre los contrayentes, o en su presencia, como mejor estuviere. fo. 97. col. 2. & fo. 102. & 104.

¶ El Concilio Tridentino, prohíbe dispensar con los que a sabiendas se casan con impedimentos dirimétes de primero, o segundo grado. Y mucho mas lo prohíbe, quando despues de casados se arreglaron a consumar el Matrimonio. fo. 96. & 97.

¶ Gregorio. 13. à. 17. de Julio del año de. 1577. concedio al General de la Compañía de Iesus, y a todos los Sacerdotes della [nō brados por el] que estan en qualquier parte de las Indias, que puedan dilatar en el fuero interior y exterior, con los Indios, para que se casen en qualesquier grados de affi-

## TA B L A.

nidad, o consanguinidad, que no sean prohibidos por derecho divino. Y si estuviieren ya casados [aunque lo ayan hecho a sabiendas teniendo noticia del impedimento] para que puedan de nuevo contraher el tal Matrimonio. En el fuero exterior, se ha de hacer esta dispensacion con autoridad del Ordinario, y de un Sacerdote de la Compania de Iesus, como dispone el dicho Pontifice Gregorio. El qual concedio este priuilegio por veinte años, hasta el de. 1597. Mas en el fuero interior, basta la facultad de alguno de los confessores de la dicha Compania, y en este fuero es perpetuo priuilegio. Y Gregorio. 14. à. 21. de Setiembre de. 1591. confirmò este mismo priuilegio, y lo estendio y alargó otros veinte años mas, scilicet hasta. 21. de Setiembre de. 1611.

¶ Los Religiosos Medicates gozan de este Breve, por la communicacion de los priuilegios. Y el Padre Maestro de la Veracruz, en su Compendio, verb. dispensare, dice a cerca desta concession de Gregorio. 13. Sed absq; ista limitatione, est concessum in Nexo Orbe, scilicet por Leon. 10. Adriano. 6. y otros muchos Summos Pontifices.

¶ En

## T A B L A.

¶ En el mismo Breue da tambien su au&to  
ridad a los dichos Religiosos, para que pue  
dan dispensar cõ los incestuosos, y absolucion  
los in vitroq; foro de las censuras; que por  
aver contrahido Matrimonio en grados pro  
hibidos vuieren incurrido, iniuncta eis  
[pro modo culpe] penitentia salutari.

¶ El Padre Focher en vn breue Compêdio  
que hizo, de los Breues concedidos por di  
versos Summos Pontifices, à los Religiosos  
Mendicantes, pose muchas cõcessiones, en  
las quales hallaran los Ministros destos Na  
turales muchas cosas dignas de notar, y di  
versas dudas resueltas, y por esto me pare  
cio ponerlas aqui, para su consuelo.

¶ Primeramente, en la sex'a cõcessione dize  
assi. Fratres Mendicantes possunt dispen  
sare, in voto castitatis simplici, quando ve  
ritabiliter timetur de incontinentia, ar.c.Ve  
niens. Qui Cleri, vel, vonen, quia tunc Pa  
pa dispelsat, vt patet per, d. c. veniens. Etiâ  
Episcopus in hoc potest dispensare, secun  
dum Specu. Joan. An. Car. Panor. Ange. &  
Roselâ, quod tamen Sil. votum.4. q.4. limi  
at, quando recursus haberi nō potest ad Pa  
pam, nisi periculo interueniente ex mora.

## T A B L A.

**Q**uoniam ex cōcessione Gregorij.9. & Nicol. 4 . possunt fratres in partibus infidelium omnia illa facere, quae ad Dei gloriam animarumq; salutem, videbunt pro loco, & iē pōre pertinere.

**¶** Idem dicendum de eo, qui vōnit nunquā contrahere Matrimonium. Hoc nota pro his Indis, & pro quibusdam mulierculis familiis facientibus vota, postea incontinenter viuentibus, vel verisimilitet & probabilitate timetur de eorum incontinentia. ar. d.c. Veniens

**¶** Adde, qd si is qui vōnit castitatem, contrahit Matrimonium, & consummat, peccat. Sed reddere tenetur postea debitum, petere autem non potest secundum Richard. & Scotum in.4.d.38. Fratres vero possunt [virtute suorum indultorum] cum eo dispēsare, ut possit debitum petere. **Q**uoniam secundum S. Thom. qui in voto ipso castitatis potest dispensare, etiam potest dispēsare ut debitum petat is, qui ius petendi nō habet, vide Sil. vbi supra.

**¶** Is autem qui vōnit non nubere contrahendo Matrimonium, peccat, tamen postea potest sine dispensatione petere, ne duni redere

## T A B L A.

dere debitum, arg. eorum quæ dicit Silvius.  
vbi supra.

¶ In voto autem religionis simplici, fratres non dispensent, nisi forte cum Indis, licet, [ut arbitror] non sit opus cū eis in hoc dispensare, cum certum sit, q[uod] nulla eos recipiet Religio. In voto enim religionis, subintelliguntur iste conditiones, scilicet, si possum, vel si volunt me recipere, secundum Archie. in. c. Fecimus. 12. q. 1. vide Sil. Religio. 2. q. 17. Circa hoc nota, q[uod] si is qui votit religionem, contrahit Matrimonium, & consumat in hoc peccat, tamen postea potest petere debitum, nequid reddere, sine dispensatione, quia sicut tunc non tenetur seruare pauperiatem, neq[ue] etiam tenetur tunc seruare castitatem, sicut neque obedientiam. Hæc Cate.

¶ Item, Fratres possunt, cōmutare vota alia Circa hoc exortatos, per velim R. P. Provincialis irritare omnia suorum subditorū vota, quæ post suam fecere professionem, q[uia] hoc possunt secundum Richar. in. 4. d. 38. Immo [secundū eundem] huiusmodi vota, nisi approbētur à Pralatis nulla sūt, de hoc vide. Sil. votum. 3. p. 3. & votum. 4. q. 4.

## T A B L A.

particula. 9. Puto enim hoc valde expedire iphis vocationibus, quibus tamen Prelati per hoc opera supererogationis facere [cessante ad hoc omni voto] non prohibebunt, dummodo non sint in præiudicium Religionis.

¶ Idem en. 12. 7. concession. Fratres Mendicantes possunt dispensare in foro interiori, in omnibus impedimentis Matrimonij, quæ sunt de iure positivo, & non de iure divino. Et presentim post factum, & hoc quādo factum sic est occultum, quod probabilititer non debet denunciare in publicum, Rosen. in tractatu, de Matrimonio Regis Angliæ. Ex hoc inferatur, quod in ipso foro interiori, possunt dispensare cum eo, qui contraxit cum ea, cuius matrem, aut sororem, aut eius aliquam cognovit prius consanguineam. Idem ē contrario dicendum, de ea quæ nupsit viro, cuius quidē viri pater, aut frater, aut aliis consanguineus, eam prius cognovit. Hæc si quidem impedimenta sunt de iure positivo Ecclesiastico, secundum Sco. in. 4. d. 40. Abulen. 1. Reg. c. 8.

¶ Idem dicendum de eo, qui viuente uxore contraxit cū alia sciente, per verba de presenti, vel de futuro, sequuta copula carnali.

¶ Idem

## T A B L A .

¶ Idem dicendum esset de eo, qui machinatus est in morte suæ vxoris, vel in mortem mariti suæ adulteræ, cum qua [mortuis præfatis, vel altero prælatorum] contraxit.

¶ Adde, q̄ etiam in præfatis exemplis & similibus, fratres possunt dispensare in ipso foro interiori, ante factum Matrimonium, quandoq; sicut & post factum, quando scilicet, alias probabiliter sequetur scandalum. Casus est, si quis carnaliter cognovit consanguineam, sue sponsę, sine ante ipsa sponsalia de futuro, siue post. Et hoc ante Matrimonium, & à sponsalibus resilire non potest sine probabili scandalo, aut sine vehementi suspicione, diffamationis suæ, & mulieris cum qua peccauit, quia forte diu ipsi ambo qui peccauerunt, in eadem domo habitarerunt, insimul cum ipsa sponsa. Et si intendat resilire à sponsalibus, nullam aliam potest pretendere causam legitimam resiliendi, & tamen eius parentes, & sponsæ etiam parentes penitus eum inducunt, ut Matrimonium cum sua sponsa contrahat. Quod si noluerit statim propter suspicionem erit probabiliter odia, & homicidia, inquit ipso si & sponsæ parentes, sed & forte mulier, cu

## T A B L A.

qua peccabit, suum confitebitur peccatum  
meru, & terroribus inducta, vnde erit peri-  
culum mortis ipsius sponsi, q̄a forte illius  
mulieris parentes sunt nobiles, aut poten-  
tes tunc fratres in tali casu, & finalibus pos-  
sunt dispensate in foro interiori, q̄ādo pro-  
babile est, quod illud peccatum non deue-  
niet ad hominum notitiam. Quādo autem  
probabile est, q̄ peccatum deueniet in pu-  
blicum, non dispensem fratres, nisi confor-  
mirer ad illa quæ nunc dicentur, de foro ex-  
teriori. Et quod dictum est 'de eo qui iam  
contraxit sponsalia. Idem dicendum est de  
eo qui à suis inducitur parentibus spōsalia,  
vel etiam Matrimonium contrahere, cū ea  
cuius consanguineam cognouit, quando ali-  
iani non potest pretendere causam, propter  
quam non vult contrahere, & negare nō po-  
test, qui cum ea contrahat, sine vehementi  
suspitione peccati occulti, modo nunc dicto.  
Casus est in filia alicuius nobilis cogni-  
ta per peccatum à consanguineo illius, cui  
pater vult, q̄ nobet, quæ nullam aliam po-  
test inventire excusationem non nubēdi illi  
viro, nisi cum vehementi suspitione sui pec-  
cati, quod forte tunc detegere cautē cā suus  
indu

## T A B L A.

induces pater, quo quidem detectio non formum erit diffamata, sed etiam sui cunctarum in vita periclitabitur. Idem dicendum de aliis exemplis prius dictis. Hoc utique probat per id quod dicit. B. Paulus. 2. Cor. 10. quando dicit, quod potestas a Deo sibi data erat in edificationem, & non in destructionem. Ecclesiastis enim ordinationes sunt, ad nutriri a domini Dei, & proximum recharitatem. Quod tamen non esset, si in prefatis casibus cogatur quis, propter obseruaniam illorum que introduxit Ecclesia impedimentorum Matrimonij, suum detegere peccatum occultum, vel se reddere, & mulierem eum qui peccauit vehementer de suo occulto peccato suspectos. Hoc etiam probatur arg. eorum quae ponit Ang. dispensatio. q. 5. & Sil. dispensatio. q. 9: & in verb. Confessor. i. q. 6. circa finem; idem etiam. Sil. votum. 4. q. 4. ¶ Adde, quod ipsi fratres etiam possunt dispesare cum eo, qui durante Matrimonio cognovit coanguineam suę vxoris, ut possit petere debitus, & ut possit morua uxore ei alia contrahere, hanc enim duplaci penam incurrit propter incestum, ut pater. c. i. de eo qui cognovit coang. uxoris suę. Vbi tria nota,

## T A B L A .

**Nota.** Primum, q̄ hoc intelligitur de incestu cum affinibus commisso tantum, & non de incestu commisso cum consanguineis, secundum. S. Thom. Richar. Archi. Rotel. & Sil, vide Sil. Matrimonium. 7. q. 6. particula. 5. dimitte hic Angel⁹. Secundū, quories talis incestuosus sine dispensatione petīt debitum, peccat mortaliter, quia facit contra preceptum Canonis, ar. c. 2. de Maio. & obdientia secundum Vincen, quem sequitur Sil. Luxuria. q. 4. Idem dicendum, si contra hat cum alia Matrimonium, sine dispensatione mortua vxore sua, licet teneat Matrimonium, tamē peccat. ar. c. Transmisso de eo, qui cog. conolan. vxoris suę. Tertium hęc quę nunc dicta sunt de duplice pena incestu: si, intelliguntur, quando constat de incestu qualitercunq;, puta per eorum confessionem, vel per testes, vel quando est notorium. Quādō autem est omnino occultum, tunc pœnę pre fate non incurvantur, secundum Panor. in. c. Ex literis, de Presumpt, quem sequitur. Ange. Incestus. § 3. & Sil. Luxuria. q. 4. pro quo adducunt. c. Si quis sponsam. 27. q. 1. Dixi notanter in foro interiori, quoniam in foro exteriori, quando casus

## T A B L A.

**C**asus est notorius, vel per delinquentis, aut delinquentium confessionem exterius factam, vel per testes, vel per facti notorietatem; vel quando probabile est, q̄ casus deueniet in publico, tunc fratres non dispensent in praefatis impedimentis, sine Episcoporum alienia siue intra duas dietas, siue extra, neq; etiā cū Indis. **Q** uoniam licet hoc etiā, posse [casu] ē nō expedit ] quandoquidē forte Ep̄us non approbaret talem disp̄sationem, alienens hoc nō potuisse facere fratres, vel forte nō constaret sibi iuridicē de tali disp̄satione, & nō lens ipse dispensare, solueret verbi Matrimonium, quod per dispensationem erat legitimū. Alias rationes vide in tractatu nostro qui dicitur, Defensorium potestatis Papæ.

**T** Vbi autē nondum est creatus Episcopus, dispensare fratres possunt in predicationis, tam in foro interiori, quam exteriori, tam antea factum, quam post, existente ad hoc causa rationabili. Alias non dispensent, ar. eorsi que habetur in. c. Cūm haberet, de eo, qui dum in Matri. quam pol. per adul. &c. **Q** uia circa de Consang. & affinit.

**T** Idem en la octava concession. Fratres Mendicantes possunt dispensare in irregulā ritatū

## T A B L A.

titibus. Pro quo nota duo. Primum in fo-  
ro interiori, quando irregularitas est occul-  
ta, neq; est probabile, q; in publicum deve-  
niet, possunt dispensare, vt in Big. mo, qui  
suam invenit vxorem [quam virginem esse  
credebat] corruptam. Item in eo, qui homi-  
cidium in secreto perpetravit. Vel qui secre-  
to aliquod membrum sibi amputavit. Secū-  
do nota, q; irregularitates sunt in duplice  
differentia. Quædam sunt, in quibus Sedes  
**Apostolica** rarissime dispensat, neque in eis  
dispensat, nisi existente necessitate virginitate,  
& utilitate evidenti, scilicet, quando hoc sit propter  
bonum vniuersalis Ecclesiæ. Sic enim  
debent exponi istæ duæ clausule, scilicet, vr-  
gens necessitas, & evidens utilitas, vt patet  
1. c. Non debet, de consang. & affinit. Vbi  
dicitur quod statuit Ecclesia, q; fideles con-  
trahere possint in quinto gradu consanguini-  
& affinitatis. Hec enim est utile Ecclesiæ  
vniuersali. Sic in simili, Papa Lucius dis-  
pensauit cum Panormitano Bigamo, qui  
postmodum fuit Archiepiscopus, & Cardi-  
nalitis, propter bonum totius Ecclesiæ, quod  
quidem bonum per Cardinales Romæ tracta-  
tum fuit, & cum eo propter eminentem eius  
qui

## T A B L A.

scientiam, & motum gravitatem & vniuersalem Ecclesie utilitatem, dispensatum.

**¶** **Q**ui autem sint casus, in quibus Sedes Apostolica ratissime dispensat, potest facile cognosciri per multorum indulta summorum Pontificum. Quoniam eorum quidam cedentes potestatem dispensandi generalem in irregularitatibus, aliquos casus, excipiunt. Per hoc inuenies, quod in talibus Sedes Apostolica ratissime dispensat. Et licet alij Summi Pontifices sequentes, non excipiant illos casus, non tamen per hoc ostenduntur, quod non sunt tales in quibus Sedes Apostolica ratissime dispensat. Et id circa in eis dispensare temere non presumant Fratres, quantumcumque potestatem Papa eis dederit generalem dispensandi in irregularitatibus. Quandoquidem in generali concessione non veniunt illa quae quis non esset vetissimiliter in specie concessurus. c. i. Generali de regu. in. in. 6. B. enim Paulus prohibuit, ne Bigamus ordine tur. i. Timo. 3. & ad Titum. i. licet tunc forte essent priores Bigami. ut videtur ipse. B. Paulus presupponere, qui altius apti erant promoueri ad Episcopatum, & quia hoc bonum erat bonum particularis alicuius, & non uniuer-

## T A B L A.

uersalis Ecclesie, noluit ipse. B. Paulus, q̄  
pro bono alicuius particularis Ecclesie, ordi-  
neatur Bigamus. Et id circa in hac Ecclesia  
non puto dispensari posse per fratres, cum  
aliquo Bigamo, etiam si esset promouendus  
ad Episcopatum. Si ut pro bono particularis  
Ecclesie non permisit. B. Paulos Bigamam  
promoueri. Cum talibus enim non dispen-  
sat cōmaniter Papa, propter retinētiām. B.  
Pauli, qui hoc prohibuit, vt dicit Richar. in  
4. d. 27. ar. 4. q. 4. nisi propter urgētē  
necessitatē, & evidentē Ecclesie utilita-  
tem, secundum id, quod nūc est dictum. Id  
circo fratres in ea non dispēsent, sed casum  
ad Papam remittāt, quoniam non credo, q̄  
in ea dispensandi habeant au&toritatem. Vbi  
nota, q̄ ad sciendū, qui sunt casus in quibus  
Sedes Apostolica rarissime dispensat, aduer-  
dū est, q̄ Sixtus. 4. exceptit Bigamiam, quan-  
do concessit fratribus euntibus inter Infide-  
les potestatē dispensandi in irregularitatē  
bus. Clemens. 7. exceptit homicidium volū-  
tarium, propria au&toritate fa&tuni. Nicol.  
4. exceptit, q̄ nō possint legitimare procrea-  
tos de adultero, vel de incestu, vel de Regu-  
lari. Tamen, quia hodie Papa tales legitimat,  
puto

## T A B L A.

puto, q̄ fratres possint tales [sicut & alios bastardos] legitimare, existente ad hoc causa rationabili, eorum iudicio, & arbitrio iudicata. Quoniam, Sextus. 4. Nicolai successor ad hoc eis auctoritatem dedisse ostenditur, concedens potestatem ut possint in irregularitatibus quoniammodo & causa incursis excepta Bigamia dispesare. Hoc habetur in Compendio authentico Fratrum Predicatorum. fo. 142. Item ex Iure inuenimus, q̄ nō q̄; vel rarissime S. des Apostolica dispensavit cum his, qui sibi virilia amputaverunt, nō causa infirmitatis carnalis; vt patet dist. 55. Si quis abscederit, &c. Qui partem dist. 33. c. Significauit de Corpore vitia, nō ordi, maxime, vt Missam dicant. Alię sunt irregularitates, in quibus de facili Papa dispensar, vt est cum filio presbyteri, si vult esse Religiosus, in religionibus in quibus nō prohibentur per earum ordinationes, ne recipiantur illegitimi. c. 1. de Fili. presbyte. Alias natī ex fornicatione non promouentur, vt dicit. dist. c. 1. &c. 35. q. 3. De incestis.

¶ Possunt utiq; dispensare, cum bastardis etiam quo ad subeundas prelaturas, ex confessio

## T A B L A .

cessione Leonis. 10. Item cum excommunicatio, vel à diuinis suspensiō, qui se diuinis ingesserunt, ex quo irregularitatēi contrāstante; c. 1. & finali, de sententia excommunicati. in. 6.

¶ Item in irregularitate contracta ratione homicidij casnalis, de homi. c. Presbyterum c. continebatur. c. Sutcepimus. c. Ad audiētiam. c. Tua nos. c. Sicut. c. Petitio; de Clerici, pugnan, induet. c. 2. & sic de aliis similibus. Vbi aduerte, q̄ non valet id quod tollent nonnulli dicere de prioribus irregularitatibus, afferentes, quod in eis pleriq; Prelati dispensarunt, quia ad hoc respondeat per Glo. possitam. in. c. fin. dist. 20. Non exēplis, sed legibus vivendum est. Item aliter respondeatur per Philosophum in Topicis, q̄ locis ab abusibus sumptus, non valet, sed ab usibus sumi debet. Iste enim modus arguendi, ab abusibus, est peculiaris ignorantibus, & hereticis, prout optime docet Titel. de locis dialec. lib. 5. c. 19. & nullus ob id excusat in hoc, quia multi sic faciunt, q̄ non minus ardebunt, qui cum multis ardebunt. 2. q. 1. multū in fine.

¶ Et in tertio corolario eiusdem Compendioli

## T A B L A.

dioli sic dicit. Insuper ex hoc quod dixi in  
concessione. §. q̄ fratres virtute indultorū, nō  
possunt à quibusdam [quas ibi expressi] dis-  
pensare irregularitatibus, quia nonnullis  
contrarium videtur. Hoc dubium etiam sol-  
vant ipsi. R. P. Provinciales, & eorum sten-  
tur determinationi, & non meq; licet credā  
me verè in hoc opinari. Quandequidem  
in his omnibus, quę hic scripsi, loquutus  
sum, secundum id quod mihi dicat conscientia.  
Omnia tamen Prelatorum meorum, &  
omnium melius sentientium correctioni sub-  
mittentes. Tantum in omnibus veritas à quo  
cunq; fuerit innēta, vincat. Quoniam om-  
nes eam inuocant, & cū inventa fuerit, eius  
auctori precipuo, & vnico; cum gratiarum  
actione dicamus omnes; benedictus Deus  
veritatis. Recurrant igitur fratres in omni-  
bus dubiis [sine circa indulta, siue circa a-  
lta ad suas spē & antia conscientias] contin-  
gentibus ad. R. P. Provinciales suos, & eo-  
rum stent determinationi, quam securē am-  
plexentur. Et immo quicquid ex omnibus  
his, quę in hoc scripsi compendio appro-  
bauerint, vel reprobauerint in toto, vel in  
parte, possunt eorum subditū illud securē se

D

qui

## T A B L A.

sequi, non obstante quorumuis allorum cōtradicione. Quoniam sic posse fieri ex his quæ posui in principio huius secundi concessi ostensum est, per indulta ibi relata & allegata. Hęc ille, in loco allegato.

¶ Dos casos propuestos al Padre Focher a cerca del Matrimonio, y dispensacion. **A**n ultra denunciations bonum erit singulos, qui volunt Matrimonium contrahere [quādo contrahunt] interrogare de impedimentis Matrimonij ad videndum, an inter aliquos eorum, sic impedimentum aliquod? Res. Ad hoc dico, quod in cap. fin. de Clāde. Despon. mandat sic Ius dicens, Presbiteri ultra bana investigent, an sit aliquod impedimentum inter contrahere volentes. Vbi duo sūt notanda. Primum, Sacerdos singulorom, & omnium contrahere volentium debet sigillatim, & seorsum Matrimonia examinare, & investigare, an sit aliquod inter aliquos impedimentum, vt patet ex textu dicti cap. fin. prout nunc est verbis expressum apertis. Secundum, Non de omnibus impedimentis, quę Matrimonium impediunt, debet Sacerdos investigare, an inter contrahere volentes sit impedimentum; sed de his tanis, que comi

## T A B L A .

communiter contingunt, puto enim, quod quando singulos sigillatim publicē interrogat Sacerdos, ut eorum testes de quinque impedimentis prefato Ecclesię mandato, posito in d. c. fin. de Clandesti. Desponsa. satisfacit, scilicet, si investigat. An sit inter eos impedimentum consanguinitatis, affinitatis, iusticię publicę honestatis, ligaminis, & metus, quandoquidem hæc sunt, quæ solent ut [cōmuniū] contingere, cetera autem alia, raro contingunt, & si aliquod eorum contigerit, poterit is qui solum communia trahat Matrimonia, mittere casum ad peritum, immo quando circa illa quinque dubitabit, petat cōsilium, ne in re tam seria erret, quia huiusmodi error, valde perniciosus est, tam Sacerdoti erranti, quam ijs qui Matrimonium contrahere volunt, ita ut plerunq; cum maxima difficultate, potest remedium adhiberi. Frater Ioannes Facher

¶ An Fratres Mendicaentes suorum virtute indultorum, hic possint in prædictis impedimentis [ maxime in affinitate per fornicationem contracta ] ante Matrimonium

## T A B L A.

nium contra&um dispensare? Res. Dico, quod non in foro exteriori, nisi forte ab Episcopo rogarentur, q̄ ipsi dispensent, ad vitandum aliquod scandalum, quod possit euenire. Et tunc debent obseruare illud, quod mandat Conc. Trid. Sess. 25. de Reform. c. 18. vbi sic dicitur. Quod si virgines, iusta q̄, ratio, & maior quandoq; virtus postulauerint, cum aliquibus dispensandum esse, id causa cognita, ac summa maturitate ainq; gratis, à quibuscumq; ad quos dispensatio pertinebit, erit praestandum, aliterq; facta dispensatio surreptitia censeatur. Hęc Cōc. Trid. In tali enim dispensatione debet esse cognitio cause, an scilicet sit iusta causa dispensandi, secundum Angel. & Sil. in verbo Dispensatio, alijs non existente causa legitima dispensandi, dispensatio nulla est, & eis cum quo est dispensatum, non est iurus in conscientia, secundū ipsum Conc. Trid. & secundum Angel. & Silu. Q̄aq; autem sunt causę legitiime dispensandi, vide in Sil. vbi supra. Potarem tamen dispensantem in foro exteriori [suorum virtute indultorum] Episcopo allegante causam aliquam, & dicente eam esse iustam causam dispensandi, posse

## T A B L A .

posse credere in hoc Episcopo, nisi sibi eius  
denter constaret de opposito; quia tunc debe-  
ret dicere Episcopo. Deo oportet obedire  
magis, quam hominibus. Ad. 4. &c. 5. In-  
foco autem interiori [ siue in confessione; si  
ne extra in secreto, quando extra confessio-  
nem fratri habenti auctoritatem dilpen-  
di, impedimentum detegitur in secreto ] po-  
test obtemperatis illis que in primo quaestio-  
nari posita, dispensare, immo tenetur dispe-  
nsare, quando cognosceret q[uod] alias probabili-  
ter posset aliquod malum vel scandalum ori-  
ri, secundum Silv. vbi supra. Hæc valde no-  
tent fratres Mendicantes. Et nota, quod om-  
nibus fratribus confessoribus, siue Hispano-  
rum, siue Indorum Prelati sui deberent con-  
cedere auctoritatem, utendi Breuibus in fo-  
ro interiori, ne penitentes quandoq[ue] dimit-  
tant desperatos, propter aliquod impedime-  
tum [quatum ad seculares dico] Cui posset  
remedium adhibere, si haberent auctoritatē  
utendi indultis Apostolicis, Frater Ioannes  
Eucher.

¶ Doctrina Christiana.

¶ Ade saberla el Christiano, y que cosas de  
lla

## T A B L A.

della tiene precisa obligacion a saber, segun la opinion del maestro Bañez, y del Doctor Nauarro. &c. fo. 33. & 34. Donde se tratan muchas cosas à este proposito.

¶ No esta el confessor obligado a pedir cuenta della, a todos indiferentemente, sino a aquellos de quien presume que no la saben, y para esto basta que respondan razonablemente a las preguntas puestas. fo. 37. 38. &. 39.

¶ Sin querer obligar a los simples y rudos aque sepan de memoria todas las oraciones mandamientos, y articulos. &c. fo. 37.

¶ Preguntas breues, y mas copiosas, que siruen de Catechismo para enseñar sufficiēte, y copiosamente la doctrina Christiana. fo. 37. & sequentibus.

## ¶ ENFERMO.

¶ Que perdio la habla antes de la confession atiendola pedido antes, deue ser absuelto y commulgado. fo. 17. nu. 19. & sequentibus. & fo. 18. pag. 2.

¶ El enfermo q fue absuelto in mortis articulo, convalesciendo despues, no es obligado a confessarse de los peccados reservados si no

## T A B L A.

sino tiene en censura anexa, fo. 22. 8. dicto.

¶ Pero si fue absuelto de Excomunión, deue presentar se al superior, y sino lo hiziere, torna a caer en la Excomunión, que estaua, ibidem.

¶ El que auiendo perdido la habla fue absuelto de sus peccados, cobrando la, esta obligado a confessar los todos particularmente, fo. 22. 9. dicto.

¶ El q esta tan en lo vltimo, que se teme, q si se detiene en la cōfession morira antes de acabarla, absueluale el confessor en oyédola vn peccado, o dos, y luego presiga particularizado, segun q el tiēpo diere lugar. fo. 24 nu. 20. Advertiendo y enseñando al penitente, que haga antes de la cōfession algun acto intenso de contricion.

¶ Ioannes Poggius Nuncio Apostolico en los Reynos de España a. 30. de Agosto del 1553. concedio a todos los Hospitales de pobres desta Nueva España que puedan gozar y gozen de todas las Indulgencias prerogativas y gracias, de que goza el Hospital de la madre de Dios de la Concepción de Mexico que hizo el Marquez del Valle, las quales son muchas. Este Breve del Nuncio

## T A B L A.

esta Original, en el conuento de Sanct Francisco de Mexico.

¶ Clemente. 7. à. 8. de Março. de. 1533. concedio a todos los pobres, que murieren en los Hospitales de las Indias, que ya estan hechos, o despues se hizieren, q̄ in mortis articulo ab omniaibas de singulis peccatis excessibus & delictis à quocuacq; presbytero plenariè absoluī possint, y les concedio plenariam in ipso mortis articulo Indulgentiā & peccatorum remissionem. Esta este Breue en el Archivo de. S. Francisco de Mexico, y de. S. Augustin, y de Sancto Domingo.

## ¶ EVCHARISTIA.

¶ Se deue dar con la absolucion, al que perdió la habla, hauiendo la pedido antes. fo. 17. & 18.

¶ Estan obligados los fieles a rescebirla, en el tiempo ordenado por la Yglesia. fo. 55. pag. 1.

¶ No se ha de negar al verdadero penitente. fo. 56. pag. 2.

¶ Que sea la causa, de que tampocos Naturales la resciban. fo. 56. nu. 35. &c.

¶ No se ha de negar a los Indios, aunque sean

## T A B L A.

Sean infames, y borrachos. fo. 57.

¶ Ni por ser inhabiles y rudos. fo. 58.

¶ Ni por ser faltos de razon. fo. 59.

¶ Por que para rescebirla, basta tener alguna devocion y reverencia à este Sacramento, y no la summa que se le deue. fo. 60.

¶ Puede se dar a los muchachos ya grande zillos que tienen alguna discrecion, y devocion a este Sacramento, ibidem.

¶ Puede se administrar a los locos, si antes de serlo tuvieron devocion al Sanctissimo Sacramento. fo. 61. pag. 1. & 2.

¶ Para recebirla basta saber el Pater noster, Ave Maria, y Credo, y no con obligacion de peccado mortal. fo. 62. pag 1.

¶ Lo que se requiere creer para recebirla. fo. 62. pag. 2.

¶ No se ha de negar a los Indios, aunque no sepan las oraciones. fo. 63. pag. 1.

¶ Ni por ser gente nueva. fo. 65. pag. 1 &c. 2.

¶ Sanctifica y perfectiona a los hombres, y assi se ha de dar a los Indios, para que sean perfectionados. fo. 65. &. 66.

¶ No se ha de negar a los Indios, por ser imperfectos. fo. 67. pag. 1. &c. 2.

¶ Ni a los Negros, teniendole reverencia. fo.

## T A B L A.

fo. 67. pag. 1.

¶ Para que el Indio la reciba que es, lo que se le ha de preguntar. fo. 68. pag. 2.

¶ Dase à los ladrones, y salteadores, en el articulo de la muerte. fo. 68. pag. 2.

¶ Ase de recibir por precepto diuino, y humano. fo. 68. pag. 2.

¶ Al enfermo que la pide, esta obligado el Ministro a darsela. fo. 68. pag. 2.

¶ Guardase en el sagrario de la Yglesia para los enfermos, y así se les ha de dar en el articulo de la muerte, por altos que sean en merecimientos. fo. 69. & 70. pag. 1. & 2.

¶ Ase de dar al enfermo, aunque sea gran peccador, y cōpelerle a recibirla contra las furias de los Demonios. fo. 70. &. 71.

¶ El confessor tiene obligacion de darla, a su penitente enfermo, aunque no se la pida, por que haze de atrito cōtrito, y que se pueda sanuar, el que sin ella por ventura se condenara. fo. 71. &. 72. pag. 2.

¶ Ase de dar a los niños enfermos, que tienen juicio, y discrecion para recibirla. fo. 72. pag. 2.

¶ Ase de dar al peccador occulto, pidiéndola en publico. fo. 93. pag. 2.

¶ Antes

## T A B L A.

- ¶ Antes de recebirla y despues, se puede pedir el debito coniugal sin peccado, y como. fo. 74. pag. 1.
- ¶ Administrose milagrosamente, a vna India de Cintzantzá. fo. 60. & 61.
- ¶ Y en Huexotzinco a vn enfermo, por dos Religiosos que le aparecieron. fo. 72. pag. 2. & fo. 73.
- ¶ Para administrarla solemnemente [como quando se administra a los Espanoles en fermos en sus casas] hallara el Ministro bastantes preguntas. fo. 37. pag. 2. & sequentibus. Y dellas escogera, las mas esenciales y necessarias.

## ¶ EXTREMA VNCION.

- ¶ Da gracia, y perdona peccados, y algunas veces mortales. fo. 74. pag. 1. & 2.
- ¶ Haze de attrito, contrito. fo. 74. & 75.
- ¶ No se hade dar al punto crudo, quâdo ya estâ el enfermo sin sentido, sino quando se pueda ayudar cõ buenos deseos, y actos proprios de denocion, contricion, y buen apparejo, y quando prouablemente se cree, quo no escapara, y estâ peligroso. fo. 75. pag. 2.

¶ Es

## T A B L A.

¶ Es gran ayuda contra el Demonio : que procura con gran astucia, en gañar al enfermo en aquel tiempo, mas que en otro ninguno. fo. 75. &c. 76.

¶ El que aguarda a darla al enfermo, quando ya esta sin sentido, peccat gravissimamente, por lo qual se ha de dar, quando el enfermo tiene juicio, y razon. fo. 76.

¶ Preguntas para que el enfermo entienda la efficacia dese Sacramento, y se consuele y esfuerce, con su virtud. fo. 50.

¶ Para administrarla a todos los enfermos en tiempo de pestilencia, hagan los traer a los Hospitales, si buenamente se pudiere hazer. fo. 76. pag. 2.

¶ Puede se administrar al enfermo, que viene por su pie a recibirla, en tiempo de pestilencia. fo. 77 pag. 1.

¶ Puede se administrar a los que subitanente perdieron la habla. fo. 17. pag. 1. & sequentibus.

¶ Y à los niños que tienen discrecion para pecar, aunque no sean capaces del Santissimo Sacramento de la Eucaristia. fo. 77. pag. 1.

¶ Quan gran cuidado se deve tener, en admis-

## T A B L A.

administrarla con tiempo a los enfermos, y como Sant Malachias lloro tanto sobre vna diffunta [ que se le murió sin este Sacramento ] hasta que nuestro Señor la resucito, y el Santo la oleo. fo.75.

¶ Puede acontecer, que muriendo vna persona sin este Sacramento, vaya al Infierno, y se condene, la qual si le recibiera te saluara, por que este Sacramento de atrito, haze cótrito, fo.74.pag.2.

## ¶ FIESTAS.

¶ Por Bulla de Paulo. 3. estan reservados los Indios de guardar otras fiestas, mas de los Domingos del año. El dia de Natividad, dia de Resurrección. El dia de la venida del Espíritu Santo, de suerte, que en estas tres Pascuas solo son obligados a guardar el primer dia de ellas. Item, el dia de la Circuncisión. El dia de la Epiphania, o fiesta de los Reyes. El dia de la Ascension. El dia del Corpus Christi. Item, de las fiestas de nuestra Señora. El dia de su Natividad, El dia de la Purificación. El dia de la Annunciaciōn. El dia de la Assumpcion. Item, el dia de los Apóstoles S. Pedro, y S. Pablo, y no otro

## T A B L A.

etro dia alguno. Ex Concilio Limeñ. 2. Seff. 3. ca. 90. Lo proprio se dice en las Synodales Mexicanas del primer Concilio. cap. 18. De donde claramente consta, que los Indios no estan obligados a guardar mas, de los primeros dias de las tres Pascuas referidas. Y asi lo tiene el Padre Focher en la Explicacion de la dicha Bulla de Paulo. 3. que comienza. Altitudo diuini consilij.

¶ Ase dudado si los Espanoles podran competir a sus tlapiques, o esclauos aque trabajen en los dias de fiesta, que no estan obligados aguardar. El padre Focher responde a esto por estas palabras. Dico, q illis festis [ ad quæ non obligantur ] Indi possunt pro sua utilitate vbi voluerint laborare, dñ modo non oriatur scandalum, si alicubi, vbi festum obseruant laborarent. Tamen Hispanus habens aliquos seruos Indos sibi inferuientes illo tempore, cum sit pro se festū [ licet non pro Indis ] non potest eos facere laborare, sine tales Indi sint serui sui, siue non. Hoc patet Exodi. 20. vbi sic dicitur. Septimo autem die Sabbathum Domini Dei tui est, non facies omne opus in eo, tu & filius tuus, & filia tua, seruus tuus & ancilla

## T A B L A.

ancilla tua, iumentum tuum & aduena quæ est intra portas tuas. Hec ille. Lo qual se cōfirma por lo que decreto el Concilio Provincial Mexicano, anno Domini. 1585. vbi supra, donde dize. Y por que acontece muchas veces, auerse alquilado los Indios para trabajar en las haciendas de los Espanoles, y suceden algunas fiestas que los Espanoles son obligados aguardar, y los Indios no, donde se toma occasion, para que el Espanol no las guarde, como es obligado. Por ende [Sacro approbante Concilio] statuymos y mandamos, que los Espanoles no traygan obra aquellos dias, ni hagan trabajar a los Indios en sus haciendas, sino fure con licencia del Diocesano en casos permitidos. Hec ibi. De lo qual parece claro, que los Indios podran alquilarse y trabajar los dichos dias gozando de su priuilegio, y que los Espanoles podran alquilarlos, mas no compelerlos, ni forçarlos aque trabajen.

## T FORNICACION.

¶ Simple precediendo al Matrimonio, no impide ni deshaze el Matrimonio futuro, mas

## T A B L A.

mas de hasta el primero y segundo grado, inclusive. fo. 86. nu. 4.

¶ La adulterina, que es quando el consorte conoce la consanguinea, o consanguineo de su muger, o marido dentro del quarto grado, no induze impedimento de no poder pedir el debito, mas de hasta el primero, y segundo grado inclusive, y asi sin dispensacion podra pedir el debito coniugal, aunque aya conocido a la prima segunda de su consorte. &c. fo. 86.

### ¶ GROSURA .

¶ Comerla en Sabbado, mas es costumbre que concession. fo. 27. pag. 1.

¶ Puede comerse donde ay costumbre, mas no donde no la ay. fo. 28. pag. 1. & 2. & fo. 29. Vease toda la aduertencia. 22.

### ¶ HVRTOS.

¶ De Indios de obraje, de Principales, Gobernadores, Alcaldes, Regidores, y de cosas de importancia, y sin ella. fo. 14. nu. 16. Donde se note que el que no puede restituir lo que deue, por no tenerlo, quedá con obligacion de restituirlo quando lo quiere.

## T A B L A.

### ¶ IMPEDIMENTOS.

¶ Publicos y secretos del Matrimonio. fo. 80. & sequentibus.

¶ Deuense leer publicamente de quâdo en quando en las fiestas, así para lo que toca a los Matrimonios, como a los incestos, para las confessiones. fo. 80. pag. 1.

¶ La consanguinidad o affinidad [côtrayda por Matrimonio] dentro del quarto grado inclusiae impiden y dirimen el Matrimonio, entre Españoles, Mestizos, Negros, y Mulatos si se haze sin dispensacion, y los q' así contrahen quedan ipso facto descomulgados, saluo los Naturales que pueden côtraher con sus consanguineas, o affines en el. 3. y. 4. grado por Bulla de Paulo. 3. fo. 87. §. 5.

### ¶ INCESTO, E INCESTVOSO.

¶ Cometido en la cósanguinea propria, no induce otra pena, mas de peccado mortal. fo. 85. pag. 2.

¶ Cometido secretamente, cõ la deuda del conforto [aun dentro del segundo grado] no induce otra pena, mas de peccado mortal, mas siendo notorio, fuera del peccado

E mor

## T A B L A.

mortal impide pedir el debito, y casarse con otra, sin dispensacion. fo. 88. pag. 2. & fo. 89.

¶ No se comete estando vno bortacho, o dormido. fo. 92. pag. 2.

¶ El incestuoso que no sabe las penas en que incurre, el que lo es, se escusa dellas, segù vna prouable opinion del Maestro Soto fo. 89. pag. 2.

¶ Puede ser dispensado el incestuoso, por el Obispo, o por quié tuviere su autoridad, por el Còmissario de la Cruzada, y por los confessores apruados de las Ordenes Mendicantes. fo. 91. pag. 1. & 2.

¶ No es incestuoso, el q̄ se casa con deuda en. 3. y. 4. grado, de la que conocio fornicariamente, ni el casado que conocio vna deuda de su muger en el. 3. y. 4. grado. fo. 86. nn. 4. per totum.

¶ El que conocio a vna hermana de su muger, no sabiendo que lo era, no incurre en las penas del incestuoso, mas si la conocio, o prima hermana de su muger ya diffunta, tiene obligacion de confessar la circunstancia, y no queda privado de pedir el debito, aunque sea casado. fo. 92. pag. 1.

¶ El

## T A B L A.

¶ El impedimento de la affinidad, dura, a  
unque se muera vno de los casados. fo. 92.  
pag. 1.

## ¶ I N D I O S.

¶ Quando se vienen à confessar para ca-  
sarse, pocas veces concuerdan con el confes-  
te, en el numero de las culpas, y como se a-  
vra el confessor en este caso. fo. 7. nu. 5.

¶ Hazense ya muy perezosos para venir a  
confessarse la Q uaresma. fo. 9. nu. 7.

¶ Deuen ser instruydos para que se confi-  
essen bien, y el descuido que suele auer en  
esto. fo. 11. nu. 12. per totum.

¶ A los que estan en los obrajcs, procure  
el confessor, q los amos les perdonen lo que  
les han hurtado, por que estan casi imposibi-  
litados de poder restituyr. fo. 14. nu. 19.

¶ Y lo proprio se ha de dezir de los Prin-  
cipales, Gouernadores, Alcaldes, Regido-  
res, Mayordomos que casi es impossible po-  
der restituyr lo que deuen, ibidem.

¶ Comisamente suelen olvidarse de sus pec-  
cados en la confession. fo. 14. nu. 14.

¶ Los que llevan la virginidad, ad quid te  
neantur? fo. 16. nu. 18.

## T A B L A.

- ¶ Están obligados a no comer carne & Sábado. fo. 25. nu. 21. & fo. 26.
- ¶ Pueden comer girofura en Sabbatho, conforme al uso de la tierra. fo. 28. nu. 22.
- ¶ No han de ser muy molestados, por que sepan la doctrina Christiana, especialmente los pobrezzillos, que de ordinario se ocupan en servicios personales. fo. 37. pag. 1.
- ¶ Que artículos de la Fe, están obligados a saber explicitamente, aun que no por su orden. fo. 34. pag. 1. & fo. 36.
- ¶ Están obligados a comulgari por ley divina y humana. fo. 55. & sequentibus.
- ¶ Son aptos y capaces de toda razon fo. 58.
- ¶ Son rudos e inhabiles, las mas veces por falta de doctrina, y enseñanza. fo. 59. pag. 1.
- ¶ Deben ser instruidos, por ser gente nueva. fo. 64. & 65.
- ¶ Han de ser doctrinados poco a poco. fo. 66
- ¶ Han de ser aconsejados que oren a Dios, y a sacar actos de contrición al acostarse, y levantarse, y como. fo. 79. pag. 1. & 2.
- ¶ Los que ignoran las penas de los incestuosos, no incurren en ellas. fo. 89. pag. 2.
- ¶ Por la ignorancia invencible, que algunos tienen de las penas del incestuoso se excusan

## T A B L A.

casan dellas. fo. 90.

¶ Pero aduertidos, de la grauedad del incesto, y de las penas que por el se incurren, no se escusan dellas. fo. 90. pag. 1.

¶ Pueden ser absueltos, y dispensados en foro consciente, por los Religiosos desta Provincia del Sancto Evangelio, por los Breves Apostolicos conforme a la constitucion desta Provincia. fo. 91. pag. 1. & 2.

¶ Y lo mismo podran los otros Mendicantes, que tuuieren autoridad de sus Prelados para ello, ibidem.

¶ Los que se confiesan para casar, y descubren al confessor que han conocido, vna deuda [dentro del segundo grado] de la co que se quiere casar, como se avra el confesor con ellos, fo. 92. nu. 10.

¶ Los que se casan con consanguinea propria, o de su muger dentro del segundo grado sin dispensacion, peccan mortalmente, incurren en sentencia de Excommunion mayor, y el Matrimonio es [ipso facto] nullo. fo. 87. nu. 5. & fo. 49. nu. 12. &c.

¶ Mas el que se casa con consanguinea propia, o deuda que fue de su muger en tercero, y quarto grado, no incurre en las dichas

## T A B L A.

penas por que pueden los tales casarse sin dispensacion nueva, por vna que hizo Paulio. 3. fo. 87. §. 5.

¶ Y para gozar desta dispensacion de Paulio. 3. no es necessario que los Indios, ni sus Ministros tengâ Bulla de la Cruzada. fo. 87. nu. 6.

¶ Como se reualidara el Matrimonio, de los que se casaron con algun impedimento dirimente. fo. 94. nu. 12. & fo. 95. & sequentibus.

¶ No son dispensados, ni cōpuestos por la Bulla de la Cruzada, así para poder pedir el debito, como para reualidarles los Matrimonios, sino remitidos à los Superiores de las Ordenes, para q̄ ellos cōforme à sus priuilegios hagâ lo q̄ vieré cōuenir. fo. 101. pag. 1. 2.

¶ Y para este caso, los Clerigos confessores, Curas, o Beneficiados pidan la autoridad à sus Obispos [sino la tienen] o remitan los à algunos Religiosos de las Ordenes Mēdicantes. fo. 95. &. 96.

## ¶ INDVLGENCIAS, Y IVBILEOS.

¶ Ande ser acōsejadas a los Indios q̄ las gané, y tomé Bullas. fo. 6. pag. 1. & fo. 16. pa. 1.

¶ Alos

## T A B L A .

¶ A los que han perdido la habla auiendo primero pedido confession, se les puede conceder despues de auerles absuelto de los pecados, y censuras, fo. 24. pag. 1.

¶ Para concederlas, vse destas palabras el confessor que tuviere autoridad para ello, o por la Bulla del penitente. Concede tibi omnes Indulgencias peccatorum tuorum, &c. fo. 25.

## ¶ IRREGULARIDAD.

¶ No la contrahé los Ministros, que hazen traer los enfermos a olear, aunque por esto se les accelerasse la muerte, fo. 76. pag. 1.

## ¶ LOGROS .

¶ En algunas partes se vian, y en muy pocas se acusan deste peccado. fo. 15. nu. 17.

## ¶ MANDAMIENTOS.

¶ De la ley natural estan todos obligados a saberlos, aunque no estan obligados a saber los diez de la ley de Dios. fo. 35. &c. 36.

## ¶ MARAVILLA.

¶ Sucedida en Cintzuntzan de vna forma

## T A B L A.

de la Eucaristia, que por si entro en la boca de vna India, que estaua para comulgar. fo. 60. & 61.

¶ Otra, sucedida en la ciudad de Huexotzinco de dos Frayles, que milagrosamente cõmulgaron a vn enfermo. fo. 72. pag. 2. & fo. 73.

## ¶ M A T R I M O N I O.

¶ No se puede hazer entre los parientes por consanguinidad, o affinidad dêtro del quarto grado, sopena de Excommunication mayor, y si se atentasse, seria nullo. fo. 87.

¶ Sacados los Indios, que pueden contraer Matrimonio, dentro de tercero y quarto grado, de consanguinidad y affinidad. Y para esto, no es necesario, que ellos ni el que los casa tenga Bulla. fo. 87. no. 5. & 6.

¶ Como se avra el confessor, con el que se confiesa para celebrarle, magis estando el penitente el impedimento occulto, que lo diríme. fo. 94. pag. 1. & 2.

¶ Es nullo, el del que a sabiendas se casa, con alguna paciente, en primero, o segñido grado, [inclusae] de la persona que ha conocido, y incurre en sententia de Excomunica

## T A B L A.

cion mayor. fo. 95. pag. 1.

¶ Y siendo así, es necesaria dispensación, para ratificarlo de nuevo, ibidem.

¶ Es necesaria gran cautela, para ratificar y hacer de nuevo el Matrimonio, que de suyo fue nullo, por algún impedimento diríamente, quando el vn. conlorte fue ignorante del impedimento, y como se ratifica. fo. 104. pag. 1. & 2. & fo. 105.

¶ El Obispo, y quaten tuviere su autoridad, el Commissario de la Cruzada, y los confessores de las Ordenes Mendicantes, q tienen autoridad para esto de sus Provinciales, podran dispensar en este caso. fo. 95. & 96. pag. 1. fo. 103. pag. 1. & 2. fo. 96. & 97. pag. 1. & 2. & fo. 98. &c.

¶ Y aunque es necesario, que las partes presten nuevo consentimiento para la ratificación del tal Matrimonio, no es necesario que la parte inocente sepa expresa mente la nullidad del primer contrato, o Matrimonio nullo, por los grandes inconvenientes que deito pueden resultar, sino que basta q sagaz y prudentemente, se le saq nuevo consentimiento. fo. 96. pag. 1.

¶ Mas quando entrambos contrayentes supieron

## T A B L A.

pieron al tiempo que se casaron el impedimento dirimente facilmente se puede ratificar por el modo que se pone. fo. 103.  
colu. 2.

¶ Y en este caso no puede dispensar el Cémissario de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. Sino el Obispo. fo. 95.

¶ O quien tuviere su autoridad, pero en ninguna manera, o muy raro lo quieren hazer conforme al Concilio Tridentino. fo. 96. pag. 2.

¶ Y los confessores de las Ordenes Mendicantes tienen priuilegios para dispensar, en este caso, y en otros semejantes. fo. 97. pag. 1. & fo. 98. &c.

¶ Para ratificar el Matrimonio que en si fue nullo [por algun impedimento dirimente] no es necessaria la presencia del proprio Parrocho y testigos, sino que los contrayentes presten nuevo consentimiento entre si, que con esto [atiendo precedido la dispensacion del que la puede dar] basta, y que da ratificado el Matrimonio, que en si fue nullo. fo. 102. pag. 2. & fo. 103.

¶ Con gran rigor manda el Concilio Tridentino, que no se dispense en el Matrimonio

## T A B L A .

monio de los que a sabiendas contrajeron con impedimento dirimente, especialmente, si se atreveron a consumarlo. fo. 96.  
&c. 97.

**¶** Quando las donzellas, o solteras no quieren contraher Matrimonio con biudos procure el Ministro saber la causa. fo. 54.  
nu. 32.

**¶** Es muy ordinario entre estos Naturales dar palabras de casamiento a las Indias para auerlas, diciendo. Ipaltzinco in Dios ca nimitznonamietz, que quiere dezir, juro à Dios de casarnie con vos.. Y despues, sin q ni para que, salirse a fuera auiendose aprouechado dellas, y venidos a los pies del cōfessor, no ay persuadirles a la obligacion que tienen. En este caso no se deve absolver al que así viniere, sino cumple la promesa, no auiendo otra causa por donde los desposorios se deshagan. Por que los desposorios cládestinos son validos [aū despues del Cōcilio Tridentino ] como lo tiene Navarro, el Padre de la Vera Cruz, Sarmiēto, Diego Perez, Gutierrez, Ledesma, y Segura, referidos por el Padre Fr. Manuel. i.p. Súmęta. 239. cōcl. 10. Y así fue declarado por los Señores

## T A B L A.

Señores Cardenales de la Reforma a. 17. de Setiembre del año de. 1570. por estas pala  
bras. *Decretum Concilij Tridentini annulat tantummodo Matrimonium per verba de  
presenti, sponsalia autem de futuro relinquunt  
in dispositione juris communis, preterquam  
quod non transeunt in Matrimonium per  
copulam subsequentem.* De lo qual parece  
claro, que lo que innouo el Cōcilio fue quā  
to al Matrimonio, per verba de presenti que  
sea nullo, si aliter quām presente Parrocho &  
testibus contrahatur, pero no innouo en los  
desposorios de futuro, y así quedaron con-  
forme al derecho antiguo y uso de la Ygle-  
sia, que no requiere que la promesa del Ma-  
trimonio sea publica, ni coram Parrocho aut  
testibus, para que obligue. Vease Fray An-  
tonio de Cordoua in Sūma de casos de con-  
ciencia. q. 52. Y el padre Maestro Veracruz  
in Appendix ad Speculum. q. 9. pag. 40. &  
pag. 113. & 117. Salzedo in Práctica crimi-  
nali canonica. fo. 240. & 241. y Fray Ma-  
ngel vbi supra, & cap. 203. concl. 4. 7. &  
8. Y aduierta el confessor que es cosa muy  
facil entre los Indios soltarse la palabra y  
juramento, especialmente las mugeres quā-  
do

## T A B L A .

do veé que las desechá, o q el que les dio la palabra, o prometio casamiento, no lo quiere cumplir, o lo cumple de mala gana. Por lo qual el confessor para remediar su penitente sepa quien es la persona a quien ha dado palabras de casamiento, y de licencia del penitente trate con ella el negocio, preguntandole si N. le ha dado palabras de casamiento, o ella a el, y como no se efectuà y concluye el Matrimonio. Y diziendo ella que por que el hombre no quiere, persuadale el confessor que ella tambié no lo quiera, pues la tiene en poco, y por esto quizá despues le dara mala vida. O por otro medio, el mas conueniente que le pareciere.

¶ Consumar el Matrimonio hecho delante del Parrocho y testigos, antes que se hagá las denunciaciões o amonestaciones, es pecado mortal, pues en cosa graue se quebranta vn precepto Ecclesiastico del Concilio Tridentino. El qual dice, que antes que se consuma el Matrimonio, se hagan las denunciaciões. Por quanto, hechas las denunciaciões se puede descubrir algun impedimento, con el qual si consumaran el Matrimonio, cierto es que cometieran los contayentes

## T A B L A:

tes peccado mortal de fornicacion, y atenta esta razon, no solamente cometan los contrayentes peccado mortal, consumando la primera vez el Matrimonio antes de las denuncias, mas aun todas las veces que se conosceré carnalmente antes dellas, pues se ponen a peligro de fornicar. Y nota mas, que quando Ledesma y Nauarro dizen que no es peccado mortal consumar el Matrimonio antes de las denuncias [salvo si ay escandalo] se ha de entender en caso que los contrayentes, con el Parrocho, han inquirido con diligencia, si ay algun impedimento, y saben de cierto con vna certidumbre moral, que no le ay, como lo explica el Padre Fray Pedro de Ledesma. Vease el Padre Fray Manuel. t. p. Summe cap. 216.

¶ Quando los contrayentes son de diueras Parochias, qual quiera de los Parochos les podra administrar el sacramento del Matrimonio, constando no auer impedimento entre ellos, por que aquel es el proprio Parrocho, en cuya parochia se celebra el Matrimonio. Conforme à vna declaracion de la Sacra congregacion de los Cardenales referida en el Manual de Foquel. fo. 99. Don

## T A B L A.

de dize. Est autem proprius Parochus, qui adesse debet, is in cuius Parochia, Matrimonium celebratur, siue viri, siue feminæ, ex Congregatione Concilij Tridætini, sub Pio. 5. & sub Gregorio. 13. Vease Fray Manuel. 1. p. cap. 213. concl. 4.

**P** El qual en la quinta conclusion, dize. **Q** ue si el desposado y la desposada se passâ a Parochia agena, o a otra Dioceſi ſin animo de morar alii, pueden ſer casados por el Parroco de aquella Parochia, cõ licencia del Parroco donde tienen ſu vezindad, y domicilio, por que aunq; del Parroco ageno pueden recibir el ſacramento de la penitencia, y Eucaristia por Pafca, empero no pueden recibir este ſacraméto del Matrimonio, por quanto no es forçoſo, ſino libre. Esto ſe collige de lo q; trae Syluestro. Mas si ſe vâ cõ animo de permanecer, pueden ſer casados por el Parroco de aquella tierra, donde denueo van amar, como conſta de lo que trae Sy-  
luestro ver. Parochia. Lo mismo tiene el fa-  
moso Doctor Nauarro, lib. 1. Consiliorum.  
Tit. II. de Temporibus ordinationis. & qualita-  
te ordinadorum. Cõſilio. 10. lib. 3. Tit. 29. de  
Parochiis, Cõſilio. 1. y Salzedo in Iua Prætica  
crimis

## T A B L A.

criminal, donde dize. Que por la voluntad que uno tiene de avenirarse y asistir siempre en un lugar, se haze domiciliario del, etiam si paruo tempore manferit, quia per mansionem talem queitur domicilium, etiam momento temporis. Y que asi podran casarse los que de nacio vinieron a avenirarse a algun lugar, por mandado del Parrocho del dicho lugar.

¶ Sucedie muchas veces que los Naturales de un pueblo se van a otro, y queriendo casar en el, no quieren las mugeres casarse con ellos, diciendo que luego las llevaran a sus pueblos de donde son naturales. Y por casarse dan ellos la palabra de no boluer a vivir a sus pueblos, y dentro de pocos dias se bueluen, y casi es imposible poderlos conformar, a que ella vaya a vivir al pueblo del, o el buelua a hazer vida maridable al pueblo della. Es la pregunta. Si uxor teneatur virum sequi, quocunq; ierit. A la qual responde el Padre Focher, ex Sylvestro ver. uxor. q. 8. el qual dice. Dico, q; quantum colligitur ex. cap. Si quis necessitate. 34. q. 2. q; si vir traxere domicilium, tenet eum sequi, nisi fuerit pactum, q; non transferet, quia

## T A B L A.

quia sic non tenetur, nisi post pactum aliqua  
necessitas aduenerit, quæ impediret mari-  
tum ibi manere, puta infirmitas vel capita-  
lis inimicitia, quo casu, se qui tenetur, pacto  
non obstante, arg. cap. Vnaqueq; 13. q. 2.  
Si vero non transfert domicilium, sic eum  
sequi non tenetur, secundum Hostien. Simi-  
liter non tenetur, si est vagabundus, secun-  
dum glo. in. d. cap. Vnaqueq; nisi sciens eum  
vagabundum, cum eo contraxerit, quia sic  
tenetur. Hoc tamen totum limitandum est,  
quando ex causa honesta transfert domici-  
lium, vel est vagabundus. Secus si ex causa  
inhonesta, vel si vellit eam trahere ad pec-  
catum, vel immineret sibi periculum vitæ,  
quia sic eum sequi non tenetur, ut sentit glo.  
in d. cap. Si quis, & facit lex. Quod nisi.  
ff. de oper. liber. quia cum vagus sic peccet  
non est illi consentiendum in peccato, vi-  
de in cap. De illis, de Spon.

¶ Pio. 3. à dos de Agosto, del año de 1571.  
queriendo remediar los grandes scrupulos  
que auia en los Obispos de las Indias, y Mi-  
nistros de los Naturales, acerca de los Ma-  
trimonios de los rezien conuertidos, orde-  
ñó, que los Indios que se convierten à la fe

## T A B L A.

[ auiendo tenido muchas mugeres en su infidelidad] se calen, y tengan por legítimamente casados con aquella muger, q dellas se conairiere, y bapuzare juntamente con ellos; aunque no aya sido la primera muger de las q ae en su infidelidad tomaron, y viue toda via. Y que el tal Matrimonio sin scrupulo alguno se tenga por legítimo. Este Breue se guarda Authentico en el Archivo de la Yglesia de la Ciudad de los Reyes, como se dice en el Confessionario hecho por autoridad del Concilio Provincial de Lima, del año de. 1583. Tâbien esta en el Archivo de S. Augustin de Mexico sin authorizar.

¶ Y Gregorio. 13. a 25. de Enero del año de. 1585. en el 13. de su Pontificado expidio un Breue q esta authentico en poder de los padres de la Compañia, en que concede lo mismo que Pio. 5. por mas claras palabras. En el qual da esta grâ facultad de dispensar Cum Gentilibus ad fidem conuerstis, vt non obstante Matrimonio in gentilitate cõtracto, possint cum fidelis denuo contrahere, etiam priori coniuge non premonito, si sunt marie constiterit, ilium vix posse premoniri. Y por que son mucho de notar sus palabras

## T A B L A.

bras, las pongo aquí.

¶ Gregorius. 13. Ad futuram rei memoriā. Populis, ac nationibus nuper ex gentilitatis errore ad fidem Catholicam conuersis expedit indulgere circa libertatem contrahendi Matrimonia, ne homines contumelie seruande minime affueti, propterea minus libenter in fide persistat, & alij illorum exemplo ab eius perceptione deterreantur. Quoniam igitur sepe contingit multos viri usque, sed praecipue virilis sexus infideles post contracta gentili ritu Matrimonia, ex Angola, Aetiovia, Brasilia, & aliis indicis regionibus ab hostibus captos à partibus finibus, & propriis coniugibus in remotissimas Regiones exterminari, adeò ut tam ipsi captivi, quam qui in patria remanent, si postea ad fidem convertantur, coninges infideles, tam longo locorum intervalo disjunctos, an sine contumelia Creatoris secum cohabitare velint monere [ut par est] ne quicunq[ue] vel quia interdum ad hostiles, & barbaras Provincias, ne nuncijs quidem accessus patet, vel quia ignorent profus, in quas regiones fuerint traxuerūti, l. q[uod] ipsa itineris longitudo magnā afferat difficultatē. Id circa nos

## T A B L A.

attendentes huiusmodi connubia inter infidiles contra&ta, vera quidem, non tamen ad eō rata censeri, ut necessitate suadente disfisiū non possint, talium gentium infirmitatem paterna pietate miserati, vniuersis, & singulis dictorum locorum Ordinariis, & Parochis, & Presbyteris Societatis Iesu ad confessiones audiendas ab eiusdem Societas Superioribus approbatis, & ad dictas Regiones pro tempore missis, vel in illis admissis, plenam auctoritatem Apostolica tenore presentium concedimus facultatem dispensandi cū quibuscunq; virtutisq; sexus Christi fidelibus incolis di&tarum Regionum, & seruis ad fidem conuersis, qui ante baptisma suscepimus Matrimonii contraxerant, ut eorum quilibet etiam superstite coniuge infideli, & eius consensu minime requisito, aut responso non expectato, Matrimonia cū quouis fidei, alias tamen ritè contrahere, & in facie Ecclesie sollemnizare, & in eis postea carnali copula consumatis, quo ad vixit sint remanere, licite valeant, dummodo constet etiam summarie, & extra judicialiter, coniugem [ut preferatur] absentem moniti legitimē non posse, aut monitum intratē

## T A B L A.

pus in eadem monitione prefixum suam voluntatem non significasse, que quidem Matrimonia, etiam si postea innotuerit coniuges priores infideles suam voluntatem iuste impeditos declarare non potuisse, & ad fidem etiam tempore contracti secundi Matrimonij conuersos fuisse, nihilominus rescindi nunquam debere, sed valida, & firma, ploremque inde suscipiendam, legitimā fore, decernimas. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ac in Concilis etiam generalibus editis, certisque contrariis quibuscumque. Et quia difficile esset praesentes literas, vbiq[ue]q[ue]; usus venerit, ostendi, & publicari, volumus ut earum exemplis etiam impressis manu Notarii publici, vel dictae Societatis Secretarii subscriptis, & personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ, seu Prepositi Generalis eiusdem Societatis [pro tempore existentis] sigillo munitis, eadem fides habeatur, quæ eisdem praesentibus haberetur, si essent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctū Petrum. &c.

¶ Con lo qual se quita innumerable multitud de scrupulos, que ē los casamientos de

## T A B L A.

Negros, y Chichimecos, y otros géñiles [q  
de nuevo vienen al Baptismo] iueleauer.

### ¶ MENYDOS.

¶ Puedé comerse en Sabbado. fo. 28.n.22.  
¶ Y como en esto se ha de guardar la co-  
stumbre. fo. 25. nu. 21.

### ¶ MESTIZOS.

¶ Hase dudado si los Mestizos hijos de Es-  
pañoles è Indias, y los Mulatos hijos de Ne-  
gros y Indias, pueden contraher dentro del  
tercero, y quarto grado, sin dispesacion co-  
mo los Indios; o si porventura seguiran en  
esto el Derecho comun? Tambien si gozara  
del Priuilegio de ayunar tampocos dias, y  
guardar tampocas fiestas como los Indios?  
Algunos han dicho que quando el Mestizo,  
o Mulato es hijo de Indio, goza del priuile-  
gio del padre; aunque la madre sea Espan-  
ola, Mestiza, Mulata, o Negra, pero que si es  
hijo de Espanol, Mestizo, Mulato, o Negro  
no goza del Priuilegio del padre aüque sea  
hijo de India, por que filius sequitur fami-  
lliam & cognationem patris, conforme a lo  
que se dice en el cap. 2. de conuer. Infide-  
lium

## T A B L A.

hund, y en la Glossa, que filius non debet omni natura cognitione matris, neq; eius familiam sequitur, sed patris. Otros dizen que no es mucho que pues filius sequitur conditionem matris, sequatur etiam priuilegium matris, por que odia sunt restringenda, & fauores ampliandi. A otros ha parecido que como sea Mestizo, o Mulato, y no meramente Indio, no goza de los dichos Priuilegios pues el Papa los concede a los que son meramente Indios, sin hazer mención de Mulatos, ni Mestizos. Acerca destas tres opiniones he consultado a muchos Doctores Theologos, Canonistas, y Legistas, y les parece mas probable y verdadera esta tercera opinion. Por que Priuilegia non extenduntur extra personam. ca. Porro, de Priuilegiis. &c. Priuilegia. d. 3. & Navarro libro. 1. Confil. de Temporibus ordina. Confil. 27. y estos priuilegios fueron concedidos a solas las personas destos Indios naturales, segun consta del tenor de la Bulla, y assi lo declaran el Padre de la Veracruz. 1. p. Speculi coniug. art. 43. de consanguinitate, y el Obispo Ledesma, Sumario de Sacramen. Difficultate. 36. de Matrimonio,

## T A B L A,

y el uso, o práctica de los dichos privilegios hasta agora [que es de grande peso] no se ha extendido a otros, que a meramente Indios. Y no obstante que Priuilegium concessum patri transeat in filium, de quo Gleſ. 32. q. 4. cap. Dicat alquis, & Angelus ver. Priuileg. nu. 3. & Syluester, verbo, Priuileg. nu. 5. y que filius sequatur familiā, seu cognationem patris, & non matris, o que filius interdum sequatur cōditionem matris. Esto es cierto, que non est recedendū a verborum propria significatione, niſi aliter de mente dicentis constaret, cap. Olim. & cap. In his, de Verb. Significatione Y así en nombre de Indios naturales, los meramente Indios se han de entender, & ea que repugnat Iuri cōmuni, ad illud quantum fieri possit reducenda sunt. cap. Cum dilectus, de Cōſuetud.

¶ Mas el Papa Gregorio. 14. à 21. de Septiembre del año de. 1591. y en el primero de su Pontificado, declaró y concedió à instancia de los Padres de la Compañía de Iesús, que los Mestizos pnedá ser audiados por Neophytes [para efecto de ser dispensados por los padres] durante el tiempo de la prosoga

## T A B L A.

rogacion de sus priuilegios, que es hasta el año de. 1611. Y por que es mucho de notar para declaració de la difficultad propuesta pongo aquí sus formales palabras. *Et in super quia à nennullis dubitatum, seu hesitatum fuit, an omnes Indigenę illarum Regionum oriundi, & naturales, & Christianorum Indigenarum etiam Baptizatorum filij, etiam in eorum infantia baptizari iure Neophyti appellari possint, prout hucusque predicta facultate dispensandi ad Matrimonia tam in Orientalibus, quam in Occidentalibus partibus] videntes intelligendum dixerunt. Id círco tenore earundem presentiū decernimus & declaramus önes oriundos, seu Naturales supradicarum omnium tam Orientalium, quam Occidentalium partium, immo etiam si AEtiopes, Angolani, vel quarumvis aliarum transmarinarum Regionum, etiam si Christianorū filij, & in infantia baptizati, vel etiam inter se, vel cum Europeis mixtim progeniti sint, presentis prorogationis tempore durante, & ad concessionis huiusmodi effectum esse, & intelligi debere Neophytes, dictosq; presbyteros cum huius modi ut vel Matrimonio coniungi, vel iam*

con-

## T A B L A.

contra&to remanere possint siue eorum alter tanum, siue etiam vicerq; inde oriundus, ac propriete Indigena sit, ne quibuscumque co sanguinitatis, seu affinitatis gradibus iure diuino, [vt supra] non prohibitis, dispensare posse concedimus, & indulgemus. Sappientes simili modo omnes, & singulos etiam sollemnitatum quarumcunque defectus, si qui quomodolibet defuper interuenerint, quinetiam quia de mixtum progenitis [quos Mestizos vocant] maius dubium esse potest. Declaramus etiam dictos presbyteros Societatis Iesu posse cum eisdem Mestizis, quos similiter ad hunc effectum Neophytes censendos esse decernimus, in gradibus, & Matrimonii contractis, & contrahendis pre dictis, dummodo non ita facile id fiat, dispendare, eisdemq; presbyteris facultatem contedimus de super opportunam. Hec ibi.

## ¶ MINISTROS DESTOS Naturales.

¶ Esfuercense y animense a trabajar en esta viña del Señor. fo. 1. pag. 1.

¶ Enseñen a los Naturales como se han de confessar, y tener dolor y arrepentimiento de

## T A B L A.

de sus peccados, y a vivir Christiana y virtuosamente. fo. 11. nu. 12. per totum.

¶ Seppian [con su prudencia y buen preguntar] la falta que suelen traer los Indios de preparacion, y examen, &c. fo. 9; nu. 7.

¶ Como se avran con los Naturales q vienen a confessarte, y [al parecer] sin dolor, ni arrepentimiento de sus peccados. fo. 1. §. 1.

¶ Como se avran con los Naturales q pregunados segunda y tercera vez, quntas veces cometieron vn peccado, responden que muchas, y al cabo dizen que dos, y por alli se van. fo. 2. nu. 2.

¶ Como se avran con los q no especifican el numero, de sus peccados. ibidem.

¶ Como se avrá cō los Naturales q auiédo dexado de confessar algunas culpas mortiales por verguença, o por temor, no les puedé por suadie aque bueluan a reyterar las confessio nes pasadas. fo. 4. nu. 3. per totum.

¶ Como se avran con los penitentes en el imponerles las penitencias. fo. 5. nu. 4. Et ibidem, contra los q les imponé graues penitencias, y quales son acomodadas para ellos.

¶ Como se avrá con los penitentes q vienen a confessarse para casarse, y discrepan en el numero

## T A B L A .

numero de las veces que se communicaron  
fo. 7. §. 5. per totum.

¶ Como se avra con los penitentes que vien  
a confessarse. fo. 9. nu. 7.

¶ El Sacerdote simple como se ayra quan-  
do le llaman [yendo camino] à confessar va  
enfermo. fo. 9. nu. 8.

¶ Como se avran con el penitente que les  
confiesa no auer se confessado bien cō ellos  
&c. fo. 11. nu. 11.

¶ Pregunten a sus penitentes de los pecca-  
dos que se les olvidaron en las confessiones  
passadas, por que comunamente suelen los  
Naturales olvidarse de algunos. fo. 14. nu. 14.

¶ Como se avran con los penitentes que  
confiesan auer levantado testimonios. fo.  
14. nu. 15.

¶ Como se avran con los penitentes de O-  
braje y cō los Gouernadores, Alcaldes Pri-  
ncipales. &c. que no pueden restituir, ibi-  
dem per totum.

¶ Pregunten a sus penitentes si cumplieró  
la penitencia impuesta, y a consejenles que  
tomen Bullas, y ganen Indulgencias, para  
satisfacer por sus culpas. fo. 15. & 16. &  
fo. 5. nu. 6.

¶ Acon-

## T A B L A.

- ¶ A consejenles que llenen cō paciencia y en penitencia, los trabajos que tienen. fo. 6, pag. 1.
- ¶ Como se aurá con los penitentes que cōfiesan ayer llevado la virginidad a alguna donzella. fo. 16. nro. 17. Vease el título Cōfessor.
- ¶ Son obligados, a comulgar a los enfermos. fo. 70. 71. 72. &c.
- ¶ Y deuen constreñir a los enfermos a que comulguen. fo. 73. pag. 2.
- ¶ Son obligados sopena de peccado gravissimo, a olear al enfermo antes de perder el sentido. fo. 76. pag. 1.
- ¶ No incurren en irregularidad, haciendo los traer a olear, si por esto se les accelerase la muerte. fo. 76. pag. 2.
- ¶ Tiené toda la autoridad del Prouincial para vsar de los Breves Apostolicos inforo cōscientiæ siendo desta Prouincia del Sāgo Euangilio. fo. 91. pag. 1, &c. 2.
- ¶ Quando saben en la confession el impedimento que tiene el contrayéte para no poder casarse, aconsejenle no se case, mas despues viniendose a casar, no le desechen, y como se avraa con el. fo. 92. nro. 10. per totū.
- ¶ Y los

## T A B L A.

¶ Y los Ministros Clerigos como se avrá en este caso, el qual es muy ordinario, ibidem. Esto nota y aduertira mucho el confessor.

## ¶ MISSA.

¶ Por concession de Paulo. 3: pueden los Religiosos de la Compañía de Iesus [y los q gozā de sus priuilegios] que son embiados por su General a las Indias, y los demás Religiosos que residen en ellas, celebrar dos Misaas en diuersos lugares. Sin este priuilegio pueden los Sacerdotes celebrar dos veces en vndia auiendo necessidad, y gran penuria de Sacerdotes como se diffine en el De recho cap. Cōsultaisti de Celebratio Missar. y no solo en diuersos lugates, mas tambien en vn mismo lugar cōforme ala necesidad, la qual se dexa al arbitrio del varon prudēte, el qual ha de mirar las circunstancias de lla, y aduertir q por el prouecho de la Ygle sia, se puede dispensar en semejantes casos, como lo nota Nauarro. cap. 25. no. 87. y lo tiene expressamente en vn Consejo. Y entre los casos q ponen los Doctores, en los qua les es lícito aun Sacerdote celebrar mas de vna vez en vndia, es, quando el Sacerdote tie

## T A B L A.

Si tiene dos Iglesias Parochiales, y no puede  
comodamente tener coadjutores, y en aquellas  
ay Parochianos que han de oyr Missa. Y  
este caso està en vlo de tal manera que no so-  
lamente dos, mas aun tres Missas puede de-  
zir el mismo Sacerdote, atiendiendo en tres Pa-  
rochias la misma necessidad. Así lo dice Suá-  
rez contra algunos autores, que sin funda-  
mento suficiente dize que en este caso sola-  
mente dos Missas le sera licito dezir. Y así  
afirma el mismo Suárez, que no solamente  
en este caso, mas aun en otro qualquiera atiendiendo  
grande necesidad y causa para que se  
digan tres Missas, puede el dicho Sacerdote  
dezirlas. Y aun añade el proprio Suárez, que  
podrá dezir las dichas Missas, no solamente en  
los días de fiesta, é los quales ay obligación  
de oyrla, mas aun en los días feriales, é los  
quales no ay esta obligación por q harto gra-  
nde causa es, q el pueblo q está a tu cuenta no  
sea privado de este alto sacrificio, y de la op-  
portunitad de oyr Missa. Empero en esto co-  
mune guardar la costumbre q ay en semejantes  
ocasiones, y queriendo uno salir desta costum-  
bre conviene tratarlo con el Prelado, si como  
dameste se puede consultar. Tábié si ay costum-  
bre en

## T A B L A.

en vna Yglesia que digan dos Missas dos sacerdotes, y acaeciere caer vno enfermo, en este caso dize Syluestro, Angelo, y Victoria que el que quedo sano puede dezir dos Missas. Con forme a lo qual en los pueblos dō de ay Indios, y Espanoles, si no ay mas de vn Sacerdote, que diga Missa los Domingos y fiestas, podra dezir vna Missa por la mañana a los Indios, y otra mas tarde a los Espanoles. Por que ni los Espanoles pueden, ni quieren venir tan demañana, como los Indios, ni los Indios pueden aguardar a tan tarde [como vienen los Espanoles] sin gran de molestia suya, y aun muchos dellos por el mismo caso no oyrian Missa. Y con esto se da lugar a que los que quedaron guardando la caza [é el interin que los otros vinieron a Missa] puedan venir a oyr la segunda Missa. Y aduerta el que vuiere de dezir dos Missas en vn dia, que rescebido el sanguis, no resciba el lauatorio hasta la segunda Missa, como se haze é las Missas de la Natividad. Vease el Padre Fray Manuel en su Summa. t. p. cap. 224. concl. 5.

**¶** El que dize Missa en peccado mortal fia confessarse primeto [teniendo copia de confessores]

## T A B L A.

fessores ] no pecca mas de vn peccado mortal. Por que [aunque segun algunos ] dezir la Epistola, o el Euangelio en peccado mortal, es p.m. esto se entiende, quando se diz en por si, empero diziédone por el Sacerdote q dice la Misa [como se enderecen a celebrar este diuino sacrificio ] no constituyen peccado distinto del que se comete é la dicha celebracion; Y assi dezir la Epistola y Euangelio, consagrar y recibir el sanctissimo Sacramento, solamente es vn peccado, pues todos estos actos se ordenan a la perfectione deste altissimo Sacrificio, que se acaba y perfectiona quando se consuma el cuerpo y sangre de Christo nuestro Señor. Verdad es, que aquel que despues de auer consumido comulga a guna persona, comete otro peccado mortal distinto, pnes este es differente acto, y aun que comulgue a mil personas, no sera mas de vn peccado, como lo tiene Enriquez contra Sylvestro. Ni obsta que en estas mil comuniones, ay mil actos distintos en numero, y assi parece auer distintos peccados; por que aunque sean distintos quanto a su entidad, no se reputan por distintos, hablando moralmente, antes in genere moris, se tie-

G nra

## T A B L A.

nen por vn mismo acto. Como tambien [ha  
biado desta manera] se tiene por vn mismo  
acto confessar veinte personas, sin se leuan-  
tar del confesionario, o leuantandote con  
intencion de largo boluer. Mas no es lo mis-  
mo quando uno se pone a vna puerta, con  
intencion de matar todos los que passaren,  
por que si matare diez hombres; comete  
diez peccados mortales; por diez injusti-  
cias distintas que comete, no solamente  
quanto a su entidad, mas aun quanto a su ma-  
licia mortal. Del P. F. Manuel. i. p. Sum-  
me cap. 244. concl. 26.

## ¶ MVDOS.

¶ Tienen obligacion a confessarse, si pue-  
den ser instruydos a que por señas confies-  
sen algun peccado; y si no pueden ser instruy-  
dos, no tienen obligacion. fo. ii. nu. ii.

¶ Pueden contraer Matrimonio con se-  
ñales exteriores. Vease Fray Manuel. i. p.  
Summe, cap. 244. concl. 5.

## ¶ MVLATOS.

¶ Vease lo que se dice de los Mestizos, y  
Mula

## T A B L A.

Mulatos. &c. verb. Mestizos.

### ¶ MVRMVRACIONES.

¶ Pocas veces [entre los Indios] induze obligacion de restituir la honra , salvo si son Espaniolados, y en cofas grandes. fo. 13. nu. 15.

### ¶ NAYPES Y DADOS.

¶ Venderlos a los que vfan mal dellos, es peccado mortal. fo. 31. nu. 27.

¶ Es licito venderlos a los que los vfan por recreacion, ibidem.

¶ Mas los que los venden indiferentemente no son absolvibles, hasta que desistan, ibidem. Vide infra. verb. vino.

### ¶ NEGROS.

¶ Boçales pueden ser confessados; aunque no se les entiendan todos sus peccados. fo. 10. nu. 8. in Erratis.

¶ Y administrarseles el Sacramento de la Eucaristia siendo medianamente instruydos en este Mysterio, y pidiendolo con deuacion. fo. 67.

## T A B L A.

### ¶ NVMERO DE PECCADOS.

¶ Veniales, no es necessario preguntarlo, ni molestar a los Naturales por el. 10.2. nu. 2.  
¶ Y por saber el numero cierto de los mortales, ni el confessor deue afigirse, ni afigir al penitente por ellos. Por que basta enterarse del tiempo que en ellos estuuio, conforme a lo que entiende del discurso de su confession, y del tiempo que el penitente estuuio amancebado, o tuuo malos propositos. fo. 2. nu. 2. per totum.

### ¶ OBISPOS.

¶ Y los que tuieren su autoridad pueden dispensar con el incestuoso, para que pueda pedir el debito. fo. 91. pag. 2.

¶ Tambien pueden dispensar en el impedimento oculto que deshaze el Matrimonio quando el Matrimonio es publico, y avria gran escandalo si se apartasen, y no se puede facilmente recurrir al Papa, o a su Nuncio. fo. 95. pag. 1. & 2.

¶ Y pueden cometer la misma autoridad para dispensar en este caso. ibidem.

¶ Mas antes del Matrimonio, aunq el caso sea ocultissimo, y los que quieren contra  
her

## T A B L A.

her sean pobres, o impedidos para poder ocurrir a la Silla Apostolica, o a su Nuncio, no podra dispensar el Obispo para que puedan contraher Matrimonio. Vease Nauarro cap. 22. nro. 85. en su Manual.

¶ Por Breue de Pio. 5. su fecha en Roma a quatro de Agosto, anno Domini. 1571. se cõcede a los Obispos de las Indias que puedan dispensar cõ qualesquiera personas [q esté en las Indias] en irregularidad contrayda por qualesquiera delictos, como no sean homicidio voluntario, cometido fuera de guerra, ni simonia. Con tal que los que assi fueren absueltos de los tales delictos y dispensados en la irregularidad, sean obligados a cumplir la penitencia que les fuere impuesta por el confessor approuado por el Ordinario, y no la cumpliendo, la tal absolucion y dispensacion [ quanto al fuero de la conciencia] es nulla, y de ningun efecto. Este Breue se guarda authentico en el Archiuo de la Yglesia de la ciudad de los Reyes, como se dize en el Confessionario hecho por autoridad del Concilio Provincial de Lima, impresso en la dicha ciudad año de. 1585. Tambien se guarda [avñque

## T A B L A.

no authentico] en el Archivo de San & Agustín de Mexico. Y por virtud deste Breve, algunos Señores Obispos han dispensado con algunas personas exclusas de las Ordenes Mendicantes, para poder celebrar, & ad obtinenda beneficia Ecclesiastica, & officia quæcūq; & ad altaris ministerium. Y el Padre Fray Alonso de la Veracruz in suo Compendio Indico. verb. Episcopus, in fine, refiere esta concession, y dice que gozā della los Provinciales de las Ordenes Mendicantes, y por el consiguiente, los Religiosos aquien ellos la comunicaren.

## ¶ ORACION.

¶ Para enseñarla a los Indios que la hagá al tiempo del acostarse y levántarse, para q Nuestro Señor les perdone sus peccados, y si les cogiere la muerte subitamente, vayan en estado de gracia, fo. 79. Y lease esta Advertencia. 44.

## ¶ PARENTESCO.

¶ Publicos, y secretos que impiden el Matrimonio

## T A B L A.

rimonio es bien que se lean publicamente, assi para lo que toca a los Matrimonios, como a los incestos para las confessiones, fo. 80. colun. 2.

¶ Vocablos de parentesco, de que indiferentemente vian varones y mugeres, fo. 83. pag. 2.

¶ Vocablos de parentesco de que vfan solos los varones. fo. 84.

¶ Vocablos de parentesco de que vfan solamente las mugeres, fo. 84. pag. 2.

## ¶ PECCADOS.

¶ Dexados de confessar por olvido [anien du precedido diligente examen] se pueden detar para otro año, mas dexados de confessar por olvido e ignorancia crasla, o affectada anullan la confession. Y es necessario reiterarla para cumplir con el precepto de la Iglesia, fo. 14. nu. 14.

¶ Peccados mortales acontece ser perdonados por la sancta Communion de la Eucaristia, fo. 72. pag. 2.

¶ Y tambien acontece ser perdonados por la recepcion del Sacramento de la Extrema unacion, fo. 74. & 75.

## T A B L A.

### ¶ PENITENTE.

¶ Que no traé [al parecer] dolor de sus pecados, puede ser absuelto cō sola attrició, y como cumplira el confessor con su conciencia en este caso. fo. 1. nu. 1.

¶ No ha de ser afigido por el numero de los peccados. fo. 2. &. 3. nu. 2.

¶ Ha de ser examinado en la cōfession prudentemente, de manera que la industria del confessor supla su falta, y descuido. fo. 9. nu. 7.

¶ El que dize que cometio vna culpa muchas veces, y por allí se va, como se avra el confessor con el. fo. 2, nu. 2.

¶ El que dexò de confessar culpas mortales por verguença, o temor, como se avra el confessor con el. fo. 4. nu. 3. & fo. 11. nu. 11.

¶ Que no cumple las penitencias. fo. 5. §. 6. & fo. 15. &. 16.

¶ Ha de ser examinado del confessor prudentemente, y traydo a gran dolor, y aborrecimiento del peccado, y offensa de Dios; y a firme proposito de nunca mas boluer a el; y a consejado que se guarde de la culpa. &c. fo. 11. nu. 12. per totum.

¶ Ha de ser dexado dezir sus culpas, por torpe

## T A B L A.

torpemente que las vaya diciendo. ibidem.  
fo. 12.

¶ No ha de ser examinado de todas las culpas que pudo cometer, sino de aquellas en que comunmente caen los de su calidad. fo. 13. pag. 1.

¶ Que manifiesta el impedimento oculto dirimente, con que se caló a sabiendas cō muger que tābien lo sabia, como se remedia. fo. 94. nu. 12. & fo. 103. pag. 2.

¶ Y si el otro conforto no sabia el impedimento, como se ratificará de nuevo el Matrimonio, auiendo precedido dispensación del que la puede dar. fo. 104. pag. 1.

## ¶ PENITENCIAS.

¶ No se impongan a los Indios cō ánimo de obligarlos à peccado mortal. fo. 5. nu. 4.

¶ Y las que se les impusieren, sean faciles y conforme a su inclinacion, calidad y posibilidad, demas que toda su vida es penitencia ordinaria. fo. 6.

## ¶ PREGVNTAS.

¶ Se han de hazer al penitente [sopena de peccado mortal] quando se vea, y cree, que por

## T A B L A.

por falta dellas la confession del penitente, no sera entera ni fructuosa. fo. 8. pag. 1.

¶ No se han de hazer de todo lo que el penitente puede auer cometido, si no de aquellas cosas en que segun su estado y condició puede auer delinquido fo. 8. pag. 1.

¶ Que se han de hazer a la gente simple quando se quiere confessar acerca de la doctrina Christiana. fo. 37. & sequentibus.

¶ Breues y mas largas acerca de la doctrina Christiana, y de mas cosas que el Christiano ha de saber, creer, obrar, y recebir. fo. 37. & fo. 40.

## ¶ PRIVILEGIOS.

¶ El de los Indios para poder contraher en tercero, y quarto grado de consanguinidad, o affinidad, no les esta reuocado por la Bulla, y aunque no la tengan, ni su ministro, podra y sar del. fo. 87. nu. 6. & fo. 88.

¶ Los concedidos a las Ordenes Mendicantes estan confirmados [in foro conscientie] Viue vocis Oraculo, por Pio. 5. aunque los tales priuilegios sean contra el Cōcilio Tridentino. fo. 98. y 99.

¶ PVL

## T A B L A.

### ¶ PVLQ VE Y PVLQ VEROS.

¶ Venderlo a los que van bien del, o beuen poco, es licito. fo. 31. nro. 23.

¶ Venderlo a los que acostumbran emborracharse, es peccado mortal, ibidem.

¶ Los q lo venden indiferentemente a todos, no son absolvibles, hasta tanto que desistan de venderlo. fo. 32. pag. 2.

¶ Tabernas del hande ser denunciadas ala justicia secular. fo. 33. pag. 2.

¶ No ha de ser derramado, ni quebrados los vasos por los Frayles, o Clerigos; y si lo derramaren y quebrare los vasos, quedan obligados a restituir lo que valian. fo. 32. & 33.

¶ Los Pulqueros han de ser preguntados del confessor aquien y como veden el pulque. fo. 33. pag. 1. Vease verb. Vender. &c.

### ¶ REFRANES.

¶ Algunos destos Naturales saben a Heresia, y lo son. fo. 54. nro. 33.

### ¶ RELIGIOSOS.

¶ Mendicantes approbados por el Ordinario con auuthoridad de sus Provinciales pueden dispensar con los incestuosos, para que puedan pedir el debito. fo. 91. pag. 1.

Tama

## T A B L A.

- ¶ Tambien pueden, por sus priuilegios dispesar y ratificar el Matrimonio que fue nullo por algun impedimento occulto, cõ tal que sea negocio occulto, y no este puesto en juicio. fo. 97. pag. 1. & 2. & sequentibus.
- ¶ Y el modo de ratificarlo quando entram bas partes supierõ el impedimento. fo. 103.
- ¶ Y quado la vna solamente estã. fo. 104.
- ¶ Los desta Provincia del Santo Euágelio [q eniédé en la obra de los Naturales] tienen toda la auuthoridad de los Breves Apostólicos para dispensar cõ los Naturales in foro cõciente, en todos los casos q no estã prohibido por ley natural, y diuina. fo. 91. pa. 1. 2.
- ¶ Los Religiosos de las Indias no solo pue den ser curas de animas [como Pio. 5. lo ordeno a peticiõ del Rey Dõ Phelippe, 2] mas avn pueden ser constreñidos a ello por sus Prelados, segun el Padre Fray Manuel Rodríguez. 2. p. Summæ cap. 9. concl. 6.

## ¶ RESTITUCION.

- ¶ Es casi imposible a los Indios de Obrajes, y como se remediera. fo. 14. §. 16.
- ¶ De cosas menudas cañas, quilites, chiles y calabacãs, quando avra obligacion de ha-zerla.

## T A B L A.

zerla. fo. 14. &c. 15. nu. 16.

¶ Haga el cōfessor restituye lo que se vuole  
re llevado a logro. fo. 15. nu. 17.

### ¶ SACERDOTE SIMPLE.

¶ Aunque no sea cōfessor puede in articulo mortis [no auiendo cōfessor idoneo] absolver de todas las cēsuras, crímenes, casos reservados, y qualesquier peccados por graues q̄ sean. fo. 22.7. dicto.

### ¶ SACRAMENTOS.

¶ De la Confession, Cōmunion, y Extrema vñction, se pueden dar al que los pidió átes de perder la habla, o por señas los pide despues de perdida. fo. 17. 18. & sequentibus.

¶ Puedē administrarse, al q̄ no vivia en notorio peccado mortal, y perdió la habla sin pedirlo, mostrando señales de contrición. fo. 23. &c. 24.

### ¶ SOLTERAS, O DONZELLAS

¶ Que rehusan de casarse cō biudos, separen el por que. fo. 54. nu. 32.

### ¶ STVPRADOR DE INDIA.

¶ No está obligado a la dote de su virginidad, ni a induirla a penitencia, mas debe rogar a Dios por ella. fo. 16. nu. 18.

¶ TA

## T A B L A.

### ¶ TABERNAS DE PVLQ VE.

¶ Han de ser remitidas a la justicia secular para que las remedie. &c fo. 32. &c. 33.

### ¶ TESTIMONIOS FALSOS.

¶ Que dizen estos Naturales auer leuado, apurados son mas sospechas, que otra cosa; y los rudos no tienen obligacion de restituir [por la mayor parte] la honra, salvo los principales Espanolados, y resabidos. fo. 14. nu. 15.

### ¶ TRINIDAD SANCTISSIMA.

¶ En dos cosas yerrá comúnmente muchos de los Naturales acerca della. La una acerca de la vniidad de la essencia. Y la otra acerca de la distinció real de las tres diuinias personas. fo. 51. pag. 2. & sequentibus.

¶ Este vocablo Meteohistorica, se hade destrarr del mysterio de la Trinidad; por q' quiere dezir, vn Dios de tres nombres; lo qual es falso, por que las personas diuinias son realmente distintas. fo. 52. &. 53.

¶ Como se ha de enseñar a los Naturales. fo. 53. pag. 2. & fo. 40. 41. &c.

### ¶ VINO

## T A B L A.

### ¶ VINO DE CASTILLA.

¶ Véderlo a los q vfan bien del, no es pecado, mas venderlo a los q vfan mal del, es peccado mortal; y los q lo vendē indiferentemente a todos, peccā mortalmēte, y no estan absolubles, hasta tanto que desistan de venderlo. fo. 32. pag. 1. &c 2.

¶ El P. F. Manuel en la. 2. p. de su Sūma, cap. 76. nu. 15. pone esta concl. Vender viño a los que son flacos de cabeça, de los cuales se tiene experiencia que con poca cantidad se embriagan, es peccado mortal, si se les vende en quātidad, q les pueda hacer daño, por q esto es darles vn cuchillo con que hieren su estēdumiēto, turbado los organos corporales, y de aqui sucede algunas veces daños a los terceros. Por lo qual los confesores hā de preguntar a los bodegoneros muy en particular desto, principalmēte en la Nueva España, y en el Reyno de Aragon, y de Valencia, en los quales los Indios y los Mozos baptizados nuevamente con poca cantidad de viño caen de su estado.

### ¶ VENDER NAYPES Y DADOS.

¶ A los q prouablemēte se cree q vfan mal dellos, es peccado mortal. fo. 31. pag. 2.

¶ Acer

## T A B L A.

¶ Acerca desto nota [para evitare muchos es  
crupulos] q el P. F. Manuel vbi supra. nu. 13.  
pone esta concil. Los artifices que hazē nay  
pes para jugar, y los que los venden, no pec  
can mortalmēte, vediéndolos à aquellos que  
los compran para jugar con ellos, aunque se  
pan que nañ de peccar mortalmente jugādo.  
Salvo si el peccado mortal que han de come  
ter redundā en daño de tercero, conuiene a  
saber, por que hande jugar la hacienda age  
na, atento que esto no es otra cosa, sino dar  
armas para matar, al que esta aparejado para  
ello. Esta cōclusiō es de Cayetano, F. Luys  
Lopez, y Aragon, cōtra Medina, y Nauarro.  
Los quales dicen absolutamente sin distinc  
cion alguna, que los dichos artifices y vēde  
dores peccan mortalmente haciendo, o ven  
diendo los dichos naypes a personas q sabē  
q hā de peccar mortalmēte, jugādo cō ellos.

## ¶ VOCABLOS.

¶ De parentesco de que indiferentemente  
vfan hōbres y mugeres. fo. 83. pag. 2.

¶ De los que vfan solos los hōbres. fo. 84.

¶ De los que vfan solas las mugeres, ibi  
dem. pag. 2.

¶ FINIS TABVLAE.